Índice en pág. 391

Tomo IX

Epoca II. Miércoles 2 de Enero de 1901. N.º 1378.

ARCHIVO METROPOLITANO
21 NOV 1967
ENTRADA

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Encíclica de Su Santidad de Jesu Christo Redentore (traducción).—Circular de la Secretaría de Cámara sobre la colecta de Epifanía.—Real Decreto sobre los prebendados de Ultramar.—Sección de variedades.—R. Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Sección de noticias.—Homenaje á Cristo Redentor.—En el Palacio Arzobispal.—Sermón.

SECCIÓN OFICIAL

ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PONTIFICE

LEON XIII

á los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios que están en paz y comunión con la Sede Apostólica.

DE JESUCRISTO NUESTRO REDENTOR

LEÓN XIII, PONTÍFICE

á los venerables hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios que están en paz y comunión con la Sede Apostólica

SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA

Aún cuando los fieles que, cuidándose principalmente de la vida futura, están atentos á su salvación, se ven rodeados

de cuidados y zozobras, por ser muchos é inminentes los peligros que amenazan su vida, tanto en el orden público como en el privado, no desmayan, sin embargo, teniendo aún en estos calamitosos días del siglo XIX alguna esperanza y algún consuelo.

Y no se crea que nada importan á la salvación de las almas el pensamiento constante de la otra vida y de las cosas referentes á la fe y á la piedad cristiana: hechos á los que no es posible negarles asentimiento, demuestran que estas virtudes se han de confirmar y corroborar con más ahinco que en otros, en los tiempos que corren, pudiendo servir de saludable ejemplo el que, á pesar de los mil halagos del siglo y de tantas ofensas á la piedad como se ven por todas partes, una inmensa multitud de peregrinos de todas las naciones acude á la sola indicación del Pontífice para prosternarse ante los sepulcros de los santos Apóstoles; y todos, ya pertenezcan á esta ó la otra categoría social, dan claras muestras de su religión; y confiados en la indulgencia que les ofrece la Iglesia, buscan con tierna solicitud la manera de conseguir la bienaventuranza eterna.

¿A quién no llaman la atención estos hechos que están á la vista de todos, y á quién no enfervorizan el ánimo, más que de costumbre, para con el Salvador del género humano? Digno es, en verdad, de los mejores tiempos del cristianismo este sublime ardor de la fe cristiana en tantos miles de hombres que, con una sola voluntad y una sola idea invocan el nombre de Dios y pregonan las alabanzas de Cristo desde un confín al otro de la tierra; pues ciertamente que á estas como llamaradas del fervor religioso, ha de seguir un formidable incendio; tan heróico ejemplo no puede pasar inadvertido y ser indiferente á los demás. ¿Qué cosa más necesaria y más conveniente en estos días que restablecer ámpliamente en los pueblos el espíritu cristiano y las antiguas virtudes?

Es peligroso y malvado hacerse sordo á estos llamamientos, mucho más, cuando son tan abuntantes en número, y cuando desoyéndolos se desoyen y desprecian los medios que influyen en la renovación de esta piedad: *si scirent donum Dei*, y si considerasen que nada puede haber más miserable que el apartarse de las enseñanzas del Libertador del mundo y el abandonar las costumbres é instituciones cristianas, indudablemente resucitarían y procurarían huir de una muerte tan segura y horrible. Ahora bien: el defender y propagar en la tierra el reino del Hijo de Dios y el esforzarse á que los

hombres se salven con la comunicación de los divinos beneficios, es precisamente misión de la Iglesia, y tan grande y tan exclusiva de ella, que en esta obra consiste principalmente toda su autoridad y poder.

Nós hemos procurado hasta el día, de una manera difícil, pero con gran solicitud y en la medida de nuestras fuerzas, aquel beneficio en el ejercicio de nuestro Pontificado; y vosotros, oh venerables hermanos, en lo que os toca, habéis obrado también de este modo, y aún habéis consumido en esta obra, juntamente con Nos, todos vuestros pensamientos, vigilias y trabajos; pero ante las circunstancias actuales, debemos redoblar nuestros esfuerzos y propagar ahora, con ocasión del año santo, el conocimiento y amor de Jesucristo, enseñando, persuadiendo y exhortando, si es que han de escuchar nuestra voz no tan sólo los que reciben siempre dócilmente las enseñanzas cristianas, sino también aquellos desgraciados que, llamándose cristianos, viven sin fe y sin el verdadero amor de Dios, nuestro Señor, de los cuales nos compadecemos grandemente, queriendo atender á ellos de modo expreso para que sepan lo que han de hacer y adónde han de ir si hacen caso de Nos y no nos desatienden.

El no haber conocido nunca á Jesucristo es una gran desgracia; pero desgracia, al fin, que no envuelve ingratitud ni maldad; más el repudiarlo ú olvidarlo, ya conocido, es un crímen tan nefando y aborrecible, que parece no puede darse en el hombre; pues Cristo es el origen y el principio de todos los bienes, y el género humano, así como no pudo ser redimido sin su preciosísima sangre, así tampoco puede ser conservado sin su divino poder. *Non est in alio aliquo salus. Nec enim aliud nomen est sub coelo datum hominibus, in quo oporteat nos salvos fieri* [1].

¿Qué vida será la de los mortales que arrojen de sí á Jesús, que es la virtud y la sabiduría de Dios? ¿Cuáles serán las costumbres, cuáles los excesos de aquellos hombres que están privados de la luz del cristianismo?

Reflexionando un poco sobre estas cosas, entre las cuales se cuentan la obscura ceguedad de la mente, de que habla San Pablo la depravación de la naturaleza, el libertinaje y el cúmulo de supersticiones que lo inficionan todo, á la vez se siente en el ánimo la compasión y el horror, estando esto en la conciencia del vulgo aunque no medite y reflexione sobre

---

1 Act. IV. 12.

ellas con el detenimiento que merecen. No arrastraría á muchos la soberbia, ni la desidia enervaría sus buenos propósitos si se guardaran en la memoria los inmensos beneficios que debe el hombre á Dios, evocando con frecuencia en su ánimo de dónde lo sacó Cristo y hasta qué punto lo ha ensalzado.

Desterrado y desheredado por tanto tiempo el linaje humano, día por día caminaba hacia su destrucción y ruina, envuelto en aquellos males y en otros que trajo consigo el delito de nuestros primeros padres, sin que en lo humano cupiera remedio á tantas desgracias, hasta que apareció, bajado del cielo, el Libertador del género humano, Cristo Señor, con cuya venida se vió cumplida la promesa del Eterno, hecha en el principio del mundo, de que vendría á la tierra el Vencedor y Dominador de la serpiente y Restaurador de la dignidad humana, por lo cual las generaciones sucesivas miraban su venida con fuerte expectación y gran deseo.

Los ojos fijos en El, el pueblo había entonado, durante mucho tiempo y con toda solemnidad, las profecías de los sagrados vates que con anterioridad habían significado distinta y claramente los varios acontecimientos, las azañas, las instituciones, las leyes, las ceremonias y los sacrificios del pueblo elegido, diciendo además que la perfecta y absoluta salud del género humano radicaban en Aquel que había de entregarse como Sacerdote futuro y que había de ser la víctima de expiación, el Restaurador de la libertad, el Rey de la paz, el Doctor universal y el Fundador del imperio que permanecería en pie mientras durasen los siglos.

Con estos signos, estos vaticinios y estos títulos, tan varios en la forma, pero tan congruentes en el fondo, era designado Aquel que, por la excesiva caridad con que nos amó se había ofrecido para nuestra salvación. Por tanto, como llegase el tiempo de realizarse el divino decreto, el unigénito Hijo de Dios, hecho hombre, satisfizo ubérrima y cumplidamente con su sangre al Dios ofendido por los hombres, y reivindicó para sí el género humano, á tanto precio redimido. *No estáis redimidos por el oro y la plata corruptibles, sino por la preciosa sangre de Cristo, que es como la de un cordero inmaculado é inocente.*

Y así, redimiendo verdadera y propiamente á todos los hombres, ya sujetos á su imperio y potestad, puesto que El mismo es su creador y conservador, los hizo de nuevo suyos. *No os pertenecéis, pues que habéis sido comprados á*

gran precio. De aquí que todas las cosas fueron restablecidas por Dios en Cristo.

El arcano de su voluntad, fundada en su mero beneplácito, por el cual se propuso restaurar en Cristo, cumplidos los tiempos prescritos, todas las cosas.

Y como Jesús borrase el documento de aquel decreto que era contrario á nosotros, fijándolo en la cruz, las celestiales iras se aplacaron para siempre, quedando rotos los lazos de la antigua servidumbre en que estaba el conturbado y errante género humano, reconciliada ya la voluntad divina, devuelta la gracia, abiertas de par en par las puertas de la eterna bienaventuranza y restablecido el derecho con los medios de conseguirla.

Entonces, despierto el hombre de aquel mortífero y contínuo letargo en que yacía, vió la luz de la verdad tan deseada y que buscaron en vano siglos y siglos; desde luego conoció que había nacido para unos bienes más altos y seguros que los que se perciben con los sentidos, frágiles y pasajeros, y en los cuales había puesto el fin de todos sus pensamientos y cuidados; conoció también que esta era la constitución de la vida humana, que esta era la ley suprema, y que todas las cosas deben dirlgirse á Dios como á su fin para que, habiendo salido de El, á El volvamos algún día. De este principio y fundamento surgió renovada la conciencia de la dignidad humana, los corazones recibieron el sentimiento de la fraternal caridad de todos.

Entonces los deberes y los derechos, como era consiguiente, en parte fueron perfeccionados y en parte constituidos íntegramente, y á la vez, las virtudes se exaltaron hasta un punto que no lo pudo nunca sospechar siquíera ninguna Filosofía; y de aquí que los consejos, las costumbres y la conducta de la vida tomaran otro rumbo, y cuando el conocimiento del Redentor hubo afluido copiosamente, y su virtud, que excluye la ignorancia y los antiguos vicios, se hubo fundido en las íntimas arterias de los pueblos, entonces se obtuvo aquella mudanza de cosas de las gentes que, adquirida por la humanidad cristiana, cambió radicalmente la faz de todo el orbe.

El recuerdo de todas estas cosas que hasta aquí hemos dicho, lleva consigo, venerables hermanos, un inmenso consuelo, al mismo tiempo que una gran fuerza para exhortar, puesto que debemos estar agradecidos y mostrar, en cuanto podamos, nuestro mismo agradecimiento al divino Salvador.

Nos hallamos separados desde muy antiguo de los principios, bases ó fundamentos de nuestra restaurada salvación; sin embargo, ¿qué nos ha de importar esto cuando es perpétua la virtud de la redención, y sus beneficios son inmortales y han de permanecer eternamente? el que una vez reparó la naturaleza perdida por el pecado, la conserva y la ha de conservar para siempre: *Se entregó El para la redención de todos...* [1]. *En Cristo todos serán vivificados...* [2]. *Y su reino no tendrá fin* [3]. Así, pues, por voluntad eterna de Dios, está en Jesucristo puesta toda salvación, no solamente de algunos, sino de todos los mortales; pues aquellos que de él se alejan, asimismo por esto se condenan á su propia ruina, guiados por un ciego furor; y al mismo tiempo cuanto es de su parte hacen porque la sociedad humana, como arrebatada por gran ímpetu, caiga en aquellos grandes males é infortunios, de que nos libró el Redentor por su misericordia y piedad.

Incurren en un error harto trivial, que los aparta muy lejos del fin deseado, quienes se extravían por el otro camino; del mismo modo, si se rechaza la clara y pura luz de la verdad, es porque los ánimos están ofuscados y como infatuados de la miserable perversidad de las opiniones.

¿Qué esperanza de salud puede haber para aquéllos que abandonan el principio y fuente de la vida? Cristo es únicamente el camino, la verdad y la la vida: *Yo soy el camino, la verdad y la vida* [4]; de tal manera, que sin él necesariamente caen por tierra estos tres principios indispensables para la salvación de todos.

Consideremos ahora lo que la realidad misma enseña diariamente y lo que aún en la mayor afluencia de bienes mortales experimenta todo el mundo, á saber: que nada puede haber fuera de Dios en que la voluntad humana descanse de un modo absoluto y completo. El único fin del hombre es Dios, y la vida que hacemos en la tierra es una verdadera semejanza é imágen de cierta peregrinación. Ahora bien; para nosotros Jesucristo es el camino, porque desde esta vida mortal, tan llena de trabajos y de dudas, no podemos de ninguna manera llegar á Dios, sumo, último

---

1 I Tim., II, 6.
2 I Cor , XV, 22.
3 Luc., I, 33,
4 Ioann., XIV, 6.

y principal de los bienes, si no somos guiados y conducidos por Cristo. *Nadie vino al Padre sino por mí* [1].

¿Y cómo podríamos conseguir esto sino por Él? Pues, en primer lugar, y muy principalmente por su gracia, la cual, sin embargo, sería vacía ó vana en el hombre que desprecia sus preceptos y leyes. Pues para conseguir esto, una vez adquirida la salud por Cristo, hizo que su ley fuese la custodia y directora del género humano, con cuyo gobierno se separasen los hombres de sus maldades y se dirigiesen seguros á su Dios. *Id y enseñad á todas las gentes... enseñándoles á observar todo lo que yo os he mandado...* [2] *Guardad mis mandamientos* [3]. De donde resulta que es lo más principal y necesario para la profesión de la fe cristiana el mostrarse dócil á los preceptos de Jesucristo y sujetar completamente la voluntad á El como á nuestro dueño y Supremo Rey.

Cosa grande y difícil de conseguir y que muchas veces requiere trabajo intenso y esfuerzo y constancia, pues aunque la humana naturaleza fué reparada por la misericordia del Redentor, sin embargo, todavía en cada uno de nosotros queda cierta enfermedad, la enfermedad y el vicio de la naturaleza.

Los diversos apetitos traen al hombre de acá para allá, y fácilmente lo impelen hacia los halagos de los placeres mundanos para que siga más bien lo que le agrada que lo mandado por Jesucristo. De aquí que hemos de poner todos nuestros empeños en rechazar con todas nuestras fuerzas á las pasiones *en obsequio de Cristo*; las cuales si no obedecen á la razón se constituyen en dueñas y señoras del hombre, haciéndolo su siervo y quitando el hombre entero á Cristo.

Los hombres de entendimiento extraviado, réprobos en cuanto á la fe, se ve que son esclavos, pues sirven á una triple pasión, la sensualidad, el orgullo y las diversiones mundanas [4]; y en esta lucha de tal manera debe el hombre empeñarse que lleve con agrado por causa de Cristo las molestias é innumerables incomodidades que en este mundo ha de sufrir.

Difícil es, en verdad, rechazar lo que con tanta fuerza nos atrae y nos deleita: duro y áspero, el despreciar, sujetándose al imperio y voluntad de Cristo, nuestro Señor, aquellas cosas que consideramos como bienes del cuerpo y de la fortu-

---

1 Ioann., XIV, 6.
2 Matth.. XXVIII, 19-20.
3 Ioann., XIV, 15.
4 S. Aug., *De vera relig.*, 37.

na; pero es necesario que el hombre cristiano se muestre sufrido y fuerte en sobrellevar esto que se le ha dado para su vida, si quiere conducirse bien.

¿Nos hemos olvidado acaso cuyo es el cuerpo y cuya la cabeza de que somos miembros? Con grande gozo llevó la cruz el que nos prescribió la abnegación de nosotros mismos.

Y en esta disposición de alma de que hablamos consiste precisamente la dignidad de la naturaleza humana. Pues los mismos sabios de la antigüedad bien han reconocido que el dominarse á sí mismos y hacer que la parte inferior del alma se sujete, no indica debilidad ó abatimiento de la voluntad, sino antes bien cierta generosa virtud, en gran manera conveniente á la razón, y que es, á la vez, digna del hombre.

(*Se continuará*)

CIRCULAR

Próxima la fiesta de La Epifanía, se recuerda á los Reverendos Sres. Curas Párrocos que según los deseos manifestados por Su Santidad en sus Letras de 20 de Noviembre de 1890, debe hacerse en ese día la Colecta para la abolición de la esclavitud en Africa. El producto de la cuestación se enviará cuanto antes á esta Secretaría de mi cargo para remitirla á su destino.

Lo que de orden de S. E. Rdma, el Arzobispo mi Señor, se publica á los debidos efectos.

Valencia 31 de Diciembre de 1900.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el M. R. Nuncio Apostólico, oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establece, para la colocación en la Penín-

sula de los Prebendados de Ultramar, un turno alternativo en todas las vacantes de piezas eclesiásticas que correspondan á la Corona y á los Prelados, y á éstos y sus Cabildos cuando se trate de Beneficios. En ningún caso tendrá que hacer dos provisiones con arreglo á este decreto un Prelado, sin que lo hayan verificado una vez todos los demás.

Art. 2.º Para obtener en la Península Dignidades de Iglesia Catedral los procedentes del Clero de Ultramar, será requisito indispensable que posean los grados académicos exigidos para tales cargos por el Real decreto de 23 de Noviembre de 1891.

Art. 3.º No serán colocados en la categoría de la prebenda que cada cual posea, sin haberla ocupado un período de tiempo que exceda en una mitad al que el citado Real decreto exige para el ascenso á la inmediata.

Art. 4.º Todo Prebendado de Ultramar que no se halle en las condiciones de la regla anterior, se considerará, para los efectos de su ingreso en el Clero catedral de la Península, como Beneficiado de su respectiva Iglesia, en cuya categoría se le computará el tiempo de servicio para poder optar al cargo á que en esas condiciones tenga derecho con arreglo al Real decreto concordado en 23 de Noviembre de 1891.

Art. 5.º La regla anterior no será aplicable á los que por servicios prestados en inferior categoría á la que disfrutan la tengan superior á la de Beneficiado.

Art. 6.º Los Canónigos de oficio serán colocados en Canongías de gracia de sus respectivas categorías.

Art. 7.º Todos los Prebendados de Ultramar que justifiquen sus condiciones tendrán derecho á ser colocados en las primeras vacantes de la categoría que les corresponda, conforme á las reglas anteriores, cualquiera que sea la Autoridad que deba proveer.

Se exceptúan las provisiones de gracia que correspondan á la oposición, las cuales seguirán cubriéndose con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Para llevar á efecto las disposiciones de este decreto, se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia una relación de los aspirantes y de la categoría en que puedan ser colocados.

Esta relación se circulará á todos los prelados, á fin de que, con arreglo á la misma, hagan la provisión entre los comprendidos en la categoría de que se trate.

Art. 8.º Los Párrocos y Ecónomos de Ultramar que se hallen en condiciones canónicas en la Península tendrán los

mismos derechos que las disposiciones concordadas reconocen á los de ésta.

Art. 9.º Cualquier caso no comprendido en el presente decreto se resolverá por acuerdo entre el Ministro de Gracia y Justicia y el M. R. Nuncio de Su Santidad.

El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier González de Castejón y Elío*.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA del concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo al autor de la Memoria que esta Real Academia juzgue merecedora de tal distinción.

TEMA: «*Estudio histórico-crítico y bio-bibliográfico de la filosofía y de los filósofos arábigo-murcianos (Mohidin, Aben-Hud, Aben-Sabin, Abul-Abás, Hareli, etc.)—Sus sistemas filosóficos considerados en sí mismos y relacionados con las escuelas teológicas ortodoxas y heterodoxas del Islam.—Analogías y diferencias, conformidades y contradicciones entre los filósofos y los teólogos arábigo-murcianos.—Influjo de las filosofías hebrea, griega y cristiana en la árabe.—Influencia de Mohidin en Raimundo Lulio, y de aquél y otros arábigo-murcianos en la filosofía escolástica*».

Se considerarán filósofos y teólogos arábigo-murcianos los nacidos en Murcia ó en cualquier otro punto de la *Cora de Todmir*, y los que en uno ú otro aprendieron ó enseñaron filosofía ó teología, ó habitaron allí como particulares, ó desempeñando cargos políticos, administrativos, judiciales, militares, etc. Además se considerarán murcianos los designados por los autores árabes en los calificativos de *natural de Todmir*, ó *de la gente de Murcia*.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª De la cantidad de dos mil pesetas, depositada por el Sr. Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia, ésta concederá un *premio de mil pesetas* al autor de la Memoria que declare merecedora de dicha recompensa, y otras *mil pesetas* se destinarán á la impresión del trabajo premiado.

2.ª La edición que alcancen á costear estos fondos, inspeccionada por la Academia, pertenecerá al Sr. Marqués

de Aledo, el cual entregará al autor de la Memoria que obtenga el premio, la mitad de los ejemplares que de ella se impriman

3.ª El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia el derecho de imprimirla aunque no se presente á recojer el premio ó lo renuncie.

4.ª Los originales, tanto de la Memoria premiada como de las que no lo fueren, se conservarán en el Archivo de la Academia, y no se devolverán en ningún caso.

5.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano literario, con letra clara y señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del año 1902: su extención no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor acompañará á su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

6.ª La Academia abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente á la Memoria premiada: los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.

7.ª Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, y los que quebranten el anónimo, no tienen opción al premio.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario perpetuo.

La academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm, 2, principal.

SECCIÓN DE NOTICIAS

HOMENAJE A CRISTO REDENTOR

En la Santa Basílica Metropolitana se han celebrado con extraordinaria solemnidad los cultos que el Excmo. Cabildo,

de conformidad con lo dispuesto por S. E. Rvma., tenía anunciados.

Los cinco días de Jubileo que todos los años se celebran con grande explendor, se han verificado en éste con mayor concurrencia de fieles y más brillantez en las funciones religiosas, sobre todo en los tres últimos en que ha tenido lugar el tríduo. Los M. I. Sres. D. Marcial López, D. Enrique Juliá, y Dean, encargados de predicar, escogieron para materia de sus sermones aquellas palabras del divino Salvador: *Ego sum via, veritas et vita*, y cada uno expuso con la ilustración y elocuencia que les es propia uno de estos títulos. A cargo de las asociaciones piadosas de la Capital ha corrido la vela ante S. D. M., siendo muchas las señoras y caballeros que sin interrupción han turnado en esta piadosa obra. En la reserva del día 31, ha oficiado nuestro Excmo. Prelado, que ha asistido á todo el tríduo. Cuantos conocen la magnificencia que este acto reviste en la Catedral podrán formarse una idea del grandioso espectáculo que ofrecía el templo. Con tan buena preparación no es de extrañar que las funciones de la noche hayan superado á las más lisonjeras esperanzas. A las diez comenzó el canto del Santísimo Rosario por la antiquísima cofradía del Rosario matutino. Imposible es describir el entusiasmo, piedad y fervor de aquella muchedumbre numerosa de fieles que literalmente llenaba la Basílica. Sus voces repercutían en las sagradas bóvedas produciendo un ruido como de potente catarata, en tanto que sus corazones rebosaban de alegría y de entusiasmo alabando á la Reina de los Cielos. A las once y media, S. E. Rvma. ocupó su sitial en el Coro, y acto seguido organizóse la procesión para descubrir la Sta. Cruz. Desde el Coro hasta la puerta Principal, en uno de cuyos lados está adosada la Cruz y en otro la lápida conmemorativa, cantóse el *Vexilla regis* y al llegar á la estrofa *O Cruz ave*, S. E. tiró de la cortina que la cubría quedando la Santa Cruz expuesta á la adoración de los fieles. De allí pasaron al presbiterio en donde revestido S. E. con los ornamentos pontificales empezó la Santa Misa, hallándose expuesto el Santísimo Sacramento. El cuadro que en aquellos momentos ofrecía la Catedral es indescriptible. Era la manifestación de la fe de un pueblo que consagraba á nuestro Señor Jesucristo los primeros instantes del siglo XX. Concluído el solemne *Te Deum*, dióse la sagrada Comunión á cuyo efecto se habilitaron cuatro capillas en las que los M. I. Sres. Deán, Barbarrós, Magistral, Lectoral,

Navarro, y Camps, distribuyeron el pan de los Angeles á los fieles. El nùmero de los que entonces comulgaron y el de los que lo hicieron en el Sagrario de la Santa Iglesia, pasa de 4.000. Durante toda la noche estuvo expuesto el Santísimo Sacramento haciendo la vela los Sres. de la Adoración nocturna hasta las seis, hora en que se encargaron de ella los Sres. Canónigos y beneficiados. A las doce, y con solemnidad parecida á la del día anterior, se reservó al Señor, terminándose con esto, las funciones religiosas que el Excelentísimo Cabildo, de acuerdo con S. E. Rvdma., ha celebrado como homenaje á Cristo Redentor.

Nada por hoy podemos decir de los cultos celebrados en la Diócesis, pero según las noticias que hasta nosotros han llegado podemos asegurar que la Diócesis de Valencia será una de las primeras en la grandiosa manifestación de piedad y de fe con que el mundo católico se despide de la pasada centuria y entra en el presente siglo.

De un periódico de esta localidad del día 28 del pasado tomamos lo siguiente:

EN EL PALACIO ARZOBISPAL

La fiesta de anoche

A las generales y sentidasmanifestaciones de afecto que recibió nuestro distinguido Prelado á fines del mes anterior, con motivo de sus bodas de plata episcopales, tendrá que añadir las que de un modo muy expresivo se repitieron anoche.

Quiso agradecer el señor Arzobispo las manifestaciones aquellas, reuniendo en su palacio y obsequiando con un *lunch* (que resultó un exquisito banquete) á las autoridades y representantes de las clases eclesiásticas y seglares de Valencia, y esto es lo que dió ocasión á que se repitiesen, como hemos dicho, los plácemes más afectuosos para el Sr. Herrero.

Apresuráronse á acudir al palacio arzobispal las personas invitadas. Apenas hubo alguna que dejase de asistir, alegando motivos muy justificados. A las seis, hora de la cita, un concurso distinguidísimo llenaba el salón del Trono, donde el Sr. Arzobispo recibía á los convidados, y poco después pasaban al llamado de Obispos, en donde se había dispuesto una prolongada mesa en forma de U, para más de cien cubiertos. El prelado ocupó la presidencia, sentándose á su derecha el

comandante general D. Antonio Moltó, y á su izquierda el gobernador civil Sr. Díaz Merry. Seguían al general el presidente accidental de la Audiencia, el alcalde, el deán y el presidente de la Diputación provincial; y al gobernador civil, el rector, el general segundo cabo, el comandante de Marina, el fiscal de la Audiencia y el vicepresidente de la Diputación provincial.

Además de estas autoridades había lucida representación del elemento seglar. No podemos citar á todos los concurrentes; entre ellos vimos á los senadores Sres. Gadea y Lázaro, á los diputados á Cortes Sres. marqués de Montortal, Calabuig, Guzman, Gadea y Llorente, al teniente hermano mayor de la Maestranza, D. Miguel Caro; al general de brigada D. Froylán Salazar, al director del Instituto provincial, don Pedro Fuster, y á otras personas no menos distinguidas.

El clero estaba perfectamente representado por casi todos los canónigos y las dignidades del Cabildo, rector del Seminario, párrocos de la capital, provincial y rector de las Escuelas Pias, comisiones de las comunidades de Dominicos, Carmelitas, Franciscanos y Capuchinos, y otros que no tenemos presentes.

El *lunch* estaba á cargo de D. Eugenio Burriel, que lo sirvió muy bien con arreglo á este *menú*:

Consommé de volaille.—Jambón glacé.—Galantine truffée.—Sanduisch de foie-gras y langue á l' escarlata.—Glacé á la vainille.—Entremeses.—Patisserie.—Bombons.—Vins: Rioja, Lopez Heredia, Jerez y Pajarete, Moet et Chandón.—Café y cigarros.

El señor gobernador civil inició los brindis, y empezando por saludar reverentemente al Sr. Arzobispo y por implorar su pastoral bendición, dijo que entendía que podía considerarse irrespetuoso el que hablara en aquel sitio; pero que se atrevía á hacerlo para dar rienda suelta á los sentimientos de simpatía, afecto y admiración que le inspiraba el dignísimo Sr. Arzobispo de la diócesis. Añadió que no podía ser más grata ni simpática para todos, la reunión que allí se celebraba, puesto que tenía por objeto festejar el vigésimo quinto aniversario de la Consagración Episcopal de S. E. I., por cuyo motivo todos los allí reunidos hacían fervientes votos y elevaban sus preces al Altísimo, á fin de que conservase largos años la vida del eminente Prelado para bien de la Iglesia en general y muy especialmente de la diócesis que tan acertadamente dirige y gobierna.

No olvido—dijo—mis deberes como autoridad católica; y después de exponer el fundamento á que su modo de ver deben responder las relaciones entre la Iglesia y el Estado, basadas en la regla de que es menester dar *quæ sunt Cæsaris Cæsari el quæ sunt Dei, Deo*, suplicó al prelado, que si alguna deficencia había notado en su conducta, en este particular, la atribuyera exclusivamente á defectos de inteligencia y nunca deficiencias de la voluntad. Concluyó diciendo que para desahogo de su corazón hacía públicos los sentimientos de respeto y consideración que siempre le ha merecido el Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

El señor Arzobispo, contestando á las palabras del señor gobernador, se congratuló de los sentimientos católicos de las dignas autoridades que le rodeaban, y les dió las gracias por la honra que le dispensaban. Recordó que en el discurso que pronunció ante el Ayuntamienio cuando le devolvió la visita de entrada en Valencia, entre otras palabras salieron de sus labios, las dichas ahora por el señor gobernador: «Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios»; máxima divina, cuyo cumplimiento le atestiguaba su conciencia. En sentidos párrafos manifestó que desde su toma de posesión no había recibido de sus diocesanos sino muestras de entrañable afecto, las cuales se han puesto más de manifiesto con motivo de sus bodas de plata. Para demostrar su reconocimiento, dijo que en presencia de los dignísimos representantes en las Cortes por esta provincia, del clero, del ejército, de la potestad civil y de las autoridades jurídicas y literarias, no podía expresar los sentimientos de gratitud que abrigaba en su corazón, sino sintetizándolos en esta frase: «¡Viva Valencia!»

Las palabras del señor Arzobispo fueron recibidas con el mayor entusiasmo y duraron largo rato las aclamaciones afectuosas.

Habló después, con mucho acierto, el general Moltó, haciendo también el merecido elogio del digno Arzobispo de Valencia, y espresando su deseo de que la milicia á que pertenece, lo mismo que la milicia del clero, contribuyan á sostener la paz, el orden y la prosperidad de la patria. Terminó brindando por el rey y por la reina regente, brindis que fué unánimemente contestado.

El presidente de la Sala de lo civil, que reemplaza al difunto presidente de la Audiencia, se unió en nombre de la magistratura á los plácemes dirigidos al respetable prelado,

y lo mismo hizo en nombre propio, como rector, y en representación del distrito universitario, el Dr. Ferrer y Julve, que expresó también el deseo de que se conceda pronto al señor Herrero el capelo cardenalicio, lo cual pareció muy bien á todos.

Obligado por el insistente ruego de los comensales, secundado por las superiores autoridades, y por la indicación cariñosa del Prelado, dirigiéndose á éste, dijo el deán, Sr. Cirujeda y Ros, la siguiente décima:

Acato la autoridad,
Pues fuera necia osadía
En este solemne día
Molestar vuestra bondad.
Mi atrevimiento escusad
Si brindo con efusión
Por tan selecta reunión
Como aquí se ha congregado,
Y por el docto Prelado
Nuestro egregio anfitrión.

Añadió el señor dean que nuestro sabio y virtuoso Prelado, sobre todos sus merecidos títulos y blasones, tiene uno especialísimo, el de *padre amantísimo de los valencianos, que caben todos en su paternal corazón*, y que le damos el *nuestro* á cambio del *suyo*, porque, según la frase de los proverbios, «*la gloria de los hijos es la gloria de los padres*», repitiendo, para terminar, los conocidos versos de un ilustre poeta dirigidos á S. E. I. en esta forma:

¡Por ser *quien es* le honro y reverencio!
¡Por ser *quien soy* temiera profanarle!
Cuando la voz no es digna de *ensalzarle*,
La mejor alabanza es el *silencio*.

El señor dean fué muy felicitado por su hermoso y oportuno brindis.

Con esto terminaron los discursos y los brindis; pero no las felicitaciones al Prelado, que le repitieron particularmente al despedirse de él todos los que asistieron á esta grata reunión.

Sermón.—S. E. Rvdma. predicará en la Santa Iglesia Catedral el día 6, fiesta de la Epifanía del Señor.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Caballeros, 11.—1901.

Epoca II. Martes 15 de Enero de 1901. N.º 1379.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Encíclica de Su Santidad de Jesu Christo Redentore (conclusión).—Circular de S. E. Rvdma sobre la consagración de los niños al S. C. de Jesús.—Otra sobre la formación de Gremios agrícolas.—Edicto del Provisorato.—Circular de Secretaría de Cámara sobre la exposición de S. D. M.—Sección de noticias: Sermón.—Homenaje à Cristo Redentor.—Colecta para el Cáliz de oro regalado á Su Santidad.—Misión en Alquería de la Condesa.

SECCIÓN OFICIAL

ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PONTIFICE

LEON XIII

á los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios que están en paz y comunión con la Sede Apostólica.

DE JESUCRISTO NUESTRO REDENTOR

(*Conclusión.*)

Por lo demás, hemos de sufrir y padecer mucho: tal es la presente condición del hombre. No puede el hombre gozar una vida exenta de dolores y llena de goces y felicidad sin borrar de algún modo el decreto, la voluntad de su divino Fundador y Criador, que quiso se perpetuasen las conse-

cuencias de aquel primer pecado. Muy conveniente es, por lo tanto, no esperar en la tierra el término de los dolores, sino fortalecer nuestro ánimo para mejor soportarlos, con lo cual somos instruídos con la esperanza cierta de los máximos bienes.

Pues Cristo no puso en las riquezas, ni en la vida delicada, ni en los honores, ni en el poder, sino en la paciencia con lágrimas y afán de la justicia y corazón limpio, la felicidad sempiterna en el cielo.

De aquí fácilmente se deduce lo que pueda esperarse de la ignorancia y soberbia de aquellos hombres que desprecian el principado de nuestro Redentor y colocan al hombre en el cúmulo de todas las cosas y establecen que la naturaleza humana debe imperar de una manera absoluta y completa en todos los órdenes, aun cuando no puedan, no decimos ya alcanzarlo, pero ni aun definir cuál sea este reino.

El reino de Jesucristo toma toda su forma, virtud y eficacia, de la divina caridad; el amor puro, santo y ordenado es el fundamento, la base sobre que descansa. De aquí nace necesariamente el conservarse inviolablemente dentro de sus deberes; no faltar á la justicia, al derecho que se debe á los demás; someter ó dirigir las cosas humanas á las celestiales, y anteponer el amor de Dios al amor de todas las cosas terrenas.

Esta dominación del hombre, que abiertamente rechaza ó que no procura conocer á Cristo, la funda el ser humano en su amor propio, privado completamente de toda caridad. Impere ó mande el hombre; pero que sea por Jesucristo, que sea sólo de la manera que debe; es decir, sirviendo antes que todo á Dios, y sacando de su ley la norma y manera de vivir religiosamente.

Llamamos ley de Cristo, no sólo á los preceptos naturales, ó sean aquellos que nuestros antepasados recibieron de Dios y que Jesucristo perfeccionó en gran manera declarándolos, interpretándolos y sancionándolos, sino también toda su doctrina, y muy principalmente todas las cosas que por El fueron establecidas.

De todas ellas, es cabeza la Iglesia, única que existe, y no se puede encontrar ni una sola cosa de las establecidas por Jesucristo que aquélla no las abrace y contenga de un modo completo. Por el ministerio de la Iglesia tan esclarecida, que había fundado, quiso perpetuar la misión y cargo que había recibido de su Padre, para lo cual no sólo le confirió

todos los auxilios y medios de nuestra salvación, sino que mandó terminantemente que todos los hombres se sujetasen á ella, como si fuese á El mismo, y que, como verdadera guía, la siguiesen por todo el tiempo de su vida: *El que á vosotros oye á mi me oye y el que á vosotros desprecia á mi me desprecia* [1]. Por lo tanto la ley de Cristo, sola y exclusivamente la hemos de recibir de la Iglesia, y así como Cristo es para el hombre verdadero camino, así lo es también la Iglesia, aunque de otro modo: Aquél lo es por naturaleza; ésta por el encargo que había recibido y por comunicación de la divina potestad. Por cuya causa todos los que quieran alcanzar la salvación fuera de la Iglesia, se afanan en vano y se engañan, apartándose del verdadero camino.

Todo esto que ocurre á los hombres en particular, sucede del mismo modo á las naciones, pues éstas también incurren en la misma maldad y vivirán á ciegas si se apartan del verdadero camino. El mismo Creador y Redentor del género humano, el Hijo de Dios es el rey y dueño absoluto del mundo, y goza de suprema potestad sobre todos los hombres, ya en particular, ya colectivamente tomados, es decir, formando sociedad. *Le dió á Jesucristo la potestad, el honor y el reino: y todos los pueblos, tribus y naciones les servirán* [2]. *Yo, pues, he sido constituido rey por Aquel... Te daré las gentes como herencia tuya y por tu posesión de uno á otro extremo de la tierra* [3].

Debe, por lo tanto, en la sociedad humana, regir la ley de Cristo, de tal manera, que sea como la norma, la guía y la maestra de la vida, no tan sólo privada, sino pública. Tal es el propósito y la suprema determinación de Dios, sin que nadie pueda rechazarla impunemente; de aquí que sufra gran daño la sociedad, cuando no se concede á la enseñanza cristiana la preferencia y el lugar que debe concedérseles.

Borrado el nombre de Cristo, la razón humana, privada de su principalísimo auxilio y de su luz, desfallece, y entonces se le obscurece fácilmente la noción de causa, la cual, gracias á la acción divina, engendró la sociedad común, y la cual consiste principalmente en que, mediante el auxilio de la conjunción civil, consigan los ciudadanos el bien natural, tan conforme con aquel sumo, perfectísimo y perpétuo bien que está sobre la naturaleza.

---

1 Luc., X, 16.
2 Daniel, VII, 11.
3 Psalm. II.

Equivocadas las inteligencias con esta confusión de cosas, toman una senda totalmente extraviada tanto los que obedecen como los que mandan, pues se alejan de lo que de un modo seguro deben seguir y en tan triste situación ni saben á qué atenerse.

Si miserable y altamente peligroso es, como hasta aquí hemos dicho, el apartarse del verdadero camino, no lo es menos el rechazar de un modo abierto y claro la verdad. Cristo es la primera, absoluta y esencial *verdad*, puesto que es el Verbo de Dios, consubstancial, coeterno y una misma cosa con el Padre. *Yo soy el Camino y la verdad* [1]. Así, pues, si se busca la verdad, sométase la razón humana, antes que todo, á Jesucristo, y en su magisterio descansará segura, puesto que por la voz de Cristo hablará la misma verdad.

Innumerables son los géneros de cosas en los que, como en campo extensísimo y propio, la facultad del ingenio humano se extiende libremente, ya investigando, ya examinando; y esto, no solo concediéndolo, sino muy conforme y aun pidiéndolo la misma naturaleza. Es nefando, y contra la naturaleza, no querer contenerse dentro de sus límites y, dejando á un lado la debida modestia, despreciar la autoridad de Cristo que nos enseña. Esta doctrina, de donde depende en gran manera nuestra salvación, se ocupa principalmente de Dios y de las cosas divinas, no habiendo salido de la historia humana, sino que el Hijo de Dios la tomó toda, la recibió en su plenitud del mismo Padre: *Las doctrinas que me habéis entregado las he dado* [2].

Por lo tanto, abarca necesariamente muchas cosas que no se oponen á la razón, pues esto de ningún modo puede probarse, sino cuya sublimidad es tanta que no podemos llegar con el pensamiento, ni mucho menos comprender cómo sea Dios, tal cual es en sí. Ahora bien; ¿si hay tantas cosas ocultas y envueltas, por decirlo así, en su misma naturaleza, que se sustraen á la explicación de la más privilegiada inteligencia humana y que ninguno de sano juicio puede negar, no será propio de los que abusan de su libertad el pretender explicarlas, cuando la naturaleza creada está tan lejos de ellas, que ni siquiera puede vislumbrarlas? No querer admitir los dogmas, indica claramente rechazar la religión cristiana.

---

1 Ioann., XIV, 6.
2 Ioann., XVII, 8.

Ciertamente nuestra inteligencia debe con humildad doblegarse *en obsequio de Cristo*; *reducir á cautividad nuestro entendimiento en obsequio de Cristo* [1] . Tal obsequio, por consiguiente, es el que Cristo quiere que se le dé; y lo quiere de derecho por ser Dios, y como tal, El únicamente tiene el supremo imperio y dominio, tanto de la voluntad como de la inteligencia del hombre. Sometiendo el hombre su inteligencia á Cristo nuestro Señor, nunca obrará de un modo servil, sino antes bien, del modo más conforme á su razón y á su primitiva dignidad. Porque ha de saberse que no se sujeta al imperio de un hombre cualquiera, sino de Dios, su autor y creador, al cúal ya está sujeto por irresistible ley de su naturaleza; ni se somete á la opinión ó doctrina de un maestro humano, sino á la verdad eterna é inmutable.

De esta manera conseguirá el bien natural de su inteligencia, á la vez que su verdadera libertad. Ahora bien; la verdad que nace del magisterio de Cristo pone á la vista, de un modo claro y manifiesto, las cosas tales cuales son en sí y dentro de los límites en que deban estar contenidas, con cuyos antecedentes el hombre que obedece á esta verdad, no se sujetará á las cosas, sino más bien las cosas á él; no colocará la razón bajo la pasión, sino al contrario, someterá la pasión á la razón; y rompiendo esta pesadísima cadena del pecado y del error, alcanzará la mas perfecta y cumplida libertad: *Conoceréis la verdad y la verdad os librará* [2] . Resulta, por consiguiente, que los que rehusan someter su mente al imperio de Cristo obran en contra de Dios con refinada malicia; pues separados de la potestad divina, no por esto se harán libres é independientes, sino que caerán de seguro en alguna potestad humana; elegirán, como sucede, uno á quien oigan, á quien obedezcan y sigan como á maestro. De esta manera, su mente, separada de la comunicación de las cosas divinas, se ven obligados á reducirla á los estrechos límites de la ciencia y, por lo tanto, se hacen menos aptos para progresar aun en aquellos que se conocen por la razón. Hay, pues, en el orden mismo de la naturaleza creada muchas cosas, respecto de las cuales suministra viva luz la doctrina divina, tanto para conocerlas como para explicarlas. Sucede con frecuencia que, en castigo de la soberbia, muchas veces hace Dios que éstos no conozcan la verdad, y así son humillados en aquello mismo que pecan. Por

---

1 II Cor., X. 5.

2 Ioann., VIII, 32.

la misma razón suele verse también que muchos hombres, aunque dotados de grandes facultades y arrebatadora erudición y elocuencia, sin embargo, en la misma exploración de la naturaleza han caído en tantos absurdos, que parece no es posible errar de una manera más vergonzosa.

Es cierto, en fin, que nuestra inteligencia ha de someterse total y completamente á la autoridad divina para vivir vida cristiana. Si por aquello que la razón tiene que someterse á la autoridad, el ánimo más orgullecido, que tanta fuerza ejerce sobre nosotros, se muestra estrechado y como condolido, de aquí resultará que en el cristiano debe haber gran paciencía, no sólo de voluntad, sino también de entendimiento. Y esto precisamente queremos que tengan ante su vista los que se forjan en su mente y quieren mejor, dentro de la profesión cristiana, tener una especial manera de sentir y de obrar, cuyos preceptos fuesen más blandos, y que siendo aún más indulgente que lo debido con la naturaleza humana, indicaría no haber en nosotros tolerancia ó haberla muy escasa.—En verdad que no entiende bastante el sentido de la fe y de las costumbres cristianas; no ven que por todas partes nos sale al encuentro la *Cruz* que ha de ser ejemplo y bandera perpétua de vida para todos aquellos que realmente con obras, no de palabra, sólo quieren seguir á Cristo.

Propio es sólo de Dios el ser vida. Las demás naturalezas todas son partícipes de la vida, no son la vida. Cristo, desde toda la eternidad y por su naturaleza, es la *vida*, del mismo modo que es la verdad, porque es Dios de Dios. De El, como de su origen supremo y augustísimo, influye toda vida en el mundo é influirá perpétuamente; pues todo lo que es. por El es, todo lo que vive, por El vive; porque por el Verbo *todas las cosas han sido hechas, y sin El nada se ha hecho de lo que ha sido hecho.*

Esto por lo que respecta á la vida del orden natural; pero también hemos hablado anteriormente de otra vida mucho mejor y mucho más llena, que ha nacido del beneficio mismo de Cristo, á saber: *la vida de la gracia*, cuyo feliz término es *la vida de la gloria*, á la cual hemos de dirigir nuestros pensamientos y acciones. En esto está toda la fuerza y toda la virtud de la doctrina y leyes cristianas, en que *muertos por el pecado, vivamos para la justicia*, esto es, para la virtud y santidad, en lo cual consiste la vida moral de las almas, con la esclarecida esperanza de la eterna felicidad.

Pues verdadera y propiamente, en orden á la salvación,

de ninguna otra cosa se alimenta la justicia convenientemente que de la fe cristiana. *El justo vive de la fe. Sin la fe es imposible agradar á Dios.* El autor y fundador de la fe, Jesucristo, es el mismo que conserva y sustenta en nosotros la vida moral; y esto de un modo especial por el ministerio de la Iglesia; á ella, pues, por providencial destino entregó los medios para engendrar esta vida de que hablamos, conservarla una vez engendrada y renovarla si se hubiese extinguido. Esta virtud creadora al mismo tiempo que conservadora de las virtudes *saludables* se destruye si la norma de las constumbres se divorcia de la fe divina; y en verdad que despojan al hombre de su mayor dignidad, y arrojado de la vida sobrenatural, lo reducen de un modo pernicioso á lo natural aquellos que quieren que las costumbres sean dirigidas á la honestidad por el sólo magisterio de la razón. No porque el hombre no pueda, ayudado ó guiado por la recta razón, observar y alcanzar muchos preceptos de la naturaleza, pues aunque los alcanzara todos y los observase sin dificultad durante su vida, «lo cual no podría suceder sin la gracia del Redentor», sin embargo, inutilmente confiaría á alguno de alcanzar su eterna salvación, privado completamente de fe.

Si alguno no permanece en mí, se arrojará fuera como el sarmiento; y se secará y lo recogerán y lo echarán al fuego y arderá. El que no creyere se condenará. Por último, cuál sea en sí misma esta falsa honestidad, menospreciadora de la fe divina y qué frutos produzca, bastantes testimonios tenemos ante nuestra vista. ¿Por qué, sin embargo, trabajan tanto los pueblos, hasta casi enfermar, en tantas y tan graves cosas y cada día más, para establecer y aumentar la prosperidad pública?

Dicen, ciertamente, que la sociedad civil confía bastante en sí misma; que puede, sin auxilio de las enseñanzas cristianas, sostenerse muy cómodamente, y alcanzar, ayudada sólo de su trabajo, el fin á que aspira. De aquí es, que la cosa pública quieren sea administrada de un modo profano, de tal manera, que en el régimen civil y en la vida pública de las naciones, no se vea ni vestigio de la religión cristiana.

Pero no saben lo que hacen. Una vez suprimida la potestad de Dios que, sanciona las leyes morales, necesariamente se destruye la autoridad del príncipe y vienen á tierra la justicia, cuyas dos cosas vienen á ser los más firmes é imprescindibles vínculos que constituyen y afirman toda la sociedad civil. Y del mismo modo una vez quitada la esperanza

y la consideración de los bienes inmortales, es natural apetecer con ansias, tener ardiente sed de cosas terrenas y de este modo lucharía cada cual según sus fuerzas por atraerse hacia sí, el mayor número que pudiera, de estos bienes.

De aquí las emulaciones, las envidias, los odios: de aquí los terribles juicios, querer destituir toda potestad, el pensar los más descabellados propósitos, de donde resulta que no haya paz en las relaciones exteriores ni seguridad en el hogar doméstico, en fin, la vida común viciada por completo con tanta maldad.

Con tan terrible y tan diversa lucha de las pasiones, ó se ha de detener la próxima muerte, ó se ha de procurar cuanto antes un remedio á propósito. Castigar á los malvados, apaciguar las costumbres populares y de alguna manera apartarlas de los delitos por medio de las leyes, es lo más conducente y justo, al mismo tiempo que más necesario; pero, sin embargo, no está todo en esto. La salud de los pueblos, se ha de buscar en algo más alto; se ha de invocar una virtud mayor que la humana, que llegue á las almas y renovando á los hombres y conteniéndolos dentro de sus deberes, los haga mejores; esta virtud es aquella que una vez libró al mundo, que todavía padecía mayores males que los horrores de la muerte.

Haz que reviva y prevalezca, quitados los impedimentos, el espíritu cristiano en las naciones, y se renovarán estas naciones. Haz que callen las desavenencias de los inferiores con los superiores y entonces los derechos de unos y otros se afirmarán con mutuo respeto. Si oyen á Cristo permanecerán dentro de sus deberes tanto los poderosos como los necesitados; se penetrarán de que, si quieren salvarse, han de observar para con los demás la justicia, la caridad, la templanza y todas las virtudes. De la mejor manera se constituirá la sociedad doméstica, cuando se guarda el saludable temor de Dios, que manda ó prohibe; de este modo valdrán mucho en los pueblos aquellos preceptos naturales; que es justo respetar la legítima potestad y obedecer á las leyes; no obrar sediciosamente, no tramar conspiración alguna. Y así, donde rige para todos la ley cristiana y ninguna cosa la impide, allí resulta como lo más natural el que se conserva el orden establecido por la divina Providencia, de donde nace la prosperidad incólume.

La salud común pide, pues, que, tanto los hombres en particular, como toda la sociedad humana, vuelvan al que es el

camino, la verdad y la vida, y nunca de El se aparten. Conviene, por lo tanto, restablecer á Cristo Señor en la sociedad como en su posesión y hacer que de El saquen su vida y su firmeza todos los miembros de la república, los preceptos de las leyes, las instituciones populares, las doctrinas, los derechos y deberes conyugales, los palacios, los talleres. A nadie se le escapa que de esto depende, en gran manera la misma armonía, tan vehementemente deseada entre los hombres, y que se aumenta y robustece, no sólo con las cosas que son puramente del cuerpo, como las conveniencias y riquezas, sino con aquellas que son propias del alma, tales como las buenas costumbres y el ejercicio de las virtudes.

Existen muchos hombres que están separados de Jesucristo más bien por ignorancia que por malicia; son bastantes en número los que procuran con cuidado conocer al hombre, al mundo; y muy pocos al Hijo de Dios. Lo primero, por lo tanto, que debemos hacer, es combatir la ignorancia con el conocimiento para que no se caiga en el peligro de repudiar ó despreciar á Jesús por ser desconocido. Invitamos á los cristianos de todas partes á que trabajen y procuren en cuanto puedan conocer á su Redentor tal como es, y así cualquiera que sea de sano juicio, verá no puede haber para la sociedad nada más saludable que su ley, nada más divino que su doctrina.

En lo cual es admirable el grande auxilio, oh venerables hermanos, que ha de prestar vuestra autoridad y vuestra gestión, así como el celo y el fervor de todo el clero.

Tened presente que una de las partes principalísimas de vuestro cargo es inculcar en los pueblos el claro conocimiento, y como la imagen de Jesucristo, extender su caridad, beneficios y doctrina en vuestra correspondencia, lo mismo escrita que hablada, en vuestras conversaciones, donde haya ocasión, en fin, sea escuela, academia, cátedra ó púlpito. Bastante ha oído ya el pueblo de aquellas cosas que se llaman *derechos del hombre*, oiga también alguna vez de los derechos de Dios. Que todavía es tiempo, lo demuestra ese recto interés despertado en la multitud, como ya hemos dicho, y particularmente aquélla hacia el Redentor, con tantos y tan claros signos atestiguada, cuya piedad hemos de legar al venidero siglo, Dios mediante, como prenda de mejores tiempos.

Ahora bien: tratándose de un asunto, cuyo feliz éxito no puede esperarse sino de la divina gracia, debemos con fer-

vorosas y constantes preces implorar la misericordia del Omnipotente Dios, que no permita perezcan los que El mismo libertó con el precio de su divina sangre; que mire con ojos de piedad los tiempos actuales, que si bien han delinquido mucho, también están sufriendo contínuas y terribles desgracias en expiación á sus extravíos; que nos acoja, en fin, benignamente á todos los hombres de cualquier condición y clase, acordándose de aquel dicho suyo: *Yo cuando fuese exaltado sobre la tierra, traeré todas las cosas á mí* [1].

Como prenda de los divinos auxilios, y en testimonio de Nuestro paternal amor, á vosotros, venerables hermanos, al clero y á vuestro pueblo, damos afectuosamente en el Señor, la bendición apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, en el día 1.º de Noviembre del año 1900, vigésimo tercero de Nuestro pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

CIRCULARES

Los niños de hoy, mañana hombres, son la esperanza del porvenir. Los destinos de la Religión y de la pátria, de la familia y del indivíduo, estan vinculados á las generaciones que actualmente se forman. Si ellas nacen y crecen y se desarrollan á la sombra protectora de la Cruz, Jesucristo nuestro Señor será el centro de las sociedades futuras; más si, por el contrario, sus primeros pasos son por el camino de la impiedad; si se crian en el odio á Jesucristo y viven en el olvido de nuestra sacrosanta fé, la barbarie y la anarquía se enseñorearán del mundo en plazo no muy lejano. Por esto la educación de la niñez en la piedad y en el santo temor de Dios ha sido siempre objeto de los desvelos de la Santa Iglesia. Ella, á imitación del Divino Maestro, á la infancia llama, le tiende sus amorosos brazos, y la colma de mil caricias. Inspirándonos, pués, en la conducta de nuestro adorable Salvador, queremos que los niños á Nos encomendados y cuyas inocentes almas Nos son tan queridas, entren en el nuevo siglo, que ha de ser el teatro de su vida, con la bendición del Señor y la protección del Cielo. A este fin deseamos que el día 2 del

1 Ioann., XII, 32.

próximo Febrero, festividad de la Purificación de Nuestra Señora y Presentación del Hijo de Dios en el Templo, sean consagrados al Corazón Sacratísimo de Jesús todos los niños de Nuestra Diócesis.

Esperamos que los Rvdos. Sres. Curas Párrocos, y Ecónomos, haciéndose intérpretes de nuestros deseos, trabajarán para que en sus respectivas parroquias tenga lugar esta consagración en el modo y forma que crean más conveniente; todo lo cual dejamos á su prudencia y discreción.

Valencia 14 de Enero de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

Nos dirigimos hoy á vosotros, venerables Párrocos, Ecónomos y Regentes de las Parroquias de nuestra Diócesis y en especial á los de los Arciprestazgos de Denia, Gandía, Játiva, Sagunto, Alcira y Jijona, para recomendaros un asunto de la mayor importancia.

No tenemos necesidad de indicaros la gravedad de la cuestión social, porque patente está, que la organización socialista aumenta de una manera espantosa; de tal modo, que en las grandes poblaciones los obreros se hallan muchos emancipados de la tutela de la Iglesia; solo nos queda, amados sacerdotes, la clase agrícola, y no toda aún; porque han principiado los socialistas y librepensadores á reclutar y organizar á los colonos, jornaleros y demás pobres labradores en asociaciones con cajas de resistencia, con el fin de precipitarlos á la lucha contra los propietarios. Urge, por consiguiente, que organicemos en los pueblos agrícolas Gremios de labradores bajo la égida de la Iglesia, porque en la Asociación cristiana encontrarán auxilios espirituales y socorros mútuos, y grandes ventajas económicas mediante las cooperativas de consumos y Cajas rurales, etc. Para este objeto hemos designado al Consiliario general de los Centros católico-obreros de España, R. P. Vicent, y al Reverendo P. Ferrís, Vice-Consiliario del Consejo-diocesano de los Centros católico-obreros de este Arzobispado; por lo tanto, deseamos y esperamos que ayudaréis á dichos PP. en tan santa y necesaria empresa, porque sólamente de la restauración de las familias cristianas se puede esperar la rege-

neración de nuestra pobre Patria, y bien sabéis que en los Gremios se agrupan las familias.

Dada en Valencia á 7 de Enero de 1901.—Os bendice de todo corazón,

† El Arzobispo de Valencia.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Fabra Barrachina, vecino que fué de esta ciudad, habitante en el camino del Grao, al efecto de que su hija Concepción Fabra Carbonell, de veintitrés años, soltera, huérfana de su madre Josefa Carbonell Ferrando, que falleció el catorce de Diciembre último, pueda contraer matrimonio como lo tiene proyectado sin necesidad de acreditar el consejo paterno por imposibilidad de pedirlo, se cita al José Fabra Barrachina, que según parece abandonó la familia hace quince años, sin que durante dicho período de tiempo se haya tenido noticia de él, á fin de que si vive y conoce este llamamiento pueda comparecer por sí ó por apoderado especial en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de nueve días, se dará por cumplido el artículo cuarenta y siete del Códico civil.

Valencia ocho de Enero de mil novecientos uno.—El Notario mayor Secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 37

Estando dispuesto que no pueda exponerse á la pública adoración de los fieles el Santísimo Sacramento sin obtener antes la licencia del Ordinario, con el fin de evitar á los señores Curas-párrocos y demás encargados de las iglesias de este Arzobispado el tener que solicitarla por escrito cada vez que haya de tener lugar el referido acto, S. E. Rvdma. el Ar-

zobispo de esta Archidiócesis ha tenido á bien conceder dicha licencia, valedera por todo el año corriente, para que en los ejercicios y fiestas religiosas que por costumbre observada anteriormente celebran las parroquias, Comunidades religiosas, Cofradías y Asociaciones canónicamente erigidas, puedan exponer á S. D. M., á condición de que se observen las rúbricas y se reserve antes de la puesta del sol.

Lo que de orden de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, se hace público para los efectos consiguientes.

Valencia 9 de Enero de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre secretario.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Sermón.—Como anunciamos S. E. Rvdma. ha predicado en la Santa Basílica Metropolitana en la fiesta de la Epifanía del Señor y acerca de su sermón tomamos lo siguiente de un periódico local:

«El Sr. Arzobispo ha ocupado la Sagrada Cátedra después del Evangelio, pronunciando un elocuente sermón basado en el misterio del día.

Con frase apostólica ha presentado á la consideración de los muchos fieles que le oían la conducta seguida por los Magos, la cual nos da provechosa enseñanza acerca de la fidelidad con que hemos de corresponder á la divina gracia.

Así como los Reyes de Oriente fueron prontos en seguir la estrella, decididos en la corte de Herodes y perseverantes en su propósito, así también la fidelidad del cristiano debe de ser pronta en oir los llamamientos de la gracia, eficaz para abandonar todo aquello que le impida cumplir la voluntad de Dios, que es su santificación, y perseverante en medio de todos los obstáculos que las tentaciones, tribulaciones y la propia fragilidad presentan á cada paso en el camino de la vida.

Cada una de las mencionadas cualidades de que debe ir revestida la fidelidad del cristiano ha servido al docto Prelado para extenderse en saludables consideraciones sobre la necesidad que todos tenemos de ser fieles á la gracia, si, como los potentados de Oriente, queremos encontrar á Cristo.

Ha terminado con una fervorosa exhortación para que todos adoremos á Jesús, repitiendo las palabras del Profeta

Rey: *Venid, adoremos y prosternémonos ante el Señor*, á fin de que, rindiéndole vasallaje todos los hombres, venga á nosotros su reinado social.»

Homenaje á Cristo Redentor.—En todos los pueblos de esta Diócesis, secundando los deseos de Su Santidad, se han verificado funciones extraordinarias en obsequio de nuestro adorable Salvador. En muchos se ha tenido el triduo recomendado por S. E. Rvdma. y no ha quedado uno en donde no se haya celebrado con piedad y actos del culto el trnsáito de un siglo á otro. En unas partes, hermosas procesiones han recorrido las calles, en otras las asociaciones piadosas han hecho alarde de su caridad y en todas el número de las Comuniones ha sido tal que puede formar época en la historia de este religioso Arzobispado. Solo en la capital pasan de *treinta mil* los fieles que se acercaron á la Sagrada Mesa en el día 1.º del año. ¡Loado sea el Señor que sostiene y conserva la fe de Israel en medio de tantos enemigos como le ponen asechanzas!

COLECTA PARA OFRECER Á SU SANTIDAD UN CÁLIZ DE ORO AL TERMINAR EL AÑO SANTO

	Pesetas
Suma anterior. . . .	1.219'22
Regente y fieles de Masamagrell.	7
Parroquia de Alberique.	11
» Serra.	6
» Javea.	2'50
» Mislata.	5
» Ayelo de Malferit.	14'50
» Benidoleig.	5
» Llanera.	6
» Masalabert.	5'20
» Yátova.	5
» Rotglá.	7'50
D. Pedro Calatayud.	25
Sr. Cura de Favareta.	2'50
Sr. Cura de Sella.	6'90
SUMA TOTAL.	1.328'32

La cual cantidad ha sido enviada á su destino por nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado.

MISIÓN

EXCMO. É ILLMO. SR. ARZOBISPO DE VALENCIA.

Por creer que ha de dar complacencia á V. E. I. el establecimiento de la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado en esta Parroquia, me atrevo á reseñar la función que con este motivo se celebró.

Aprovechando la Misión que daban los sacerdotes de la Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción de Valencia, en el inmediato pueblo de Refelcofer, me pareció llegada la hora de poder realizar mis deseos que eran conformes con los de esta piadosa feligresía. Mis achaques me impedían dedicarme á esta obra tan santa; pero ofreciéndose á ello el celoso coadjutor de esta, D. Francisco Bohigues, y teniendo á las puertas de casa á los propagadores de la Adoración ya no debía esperar más y pedí la autorización debida.

Celebróse un tríduo por los Sacerdotes Misioneros y no faltó más para que el pueblo se animara. El día 22 por la noche fué el indicado para la inauguración. El Consejo Superior Diocesano había de venir á las diez de la noche desde Rafelcofer acompañado de las comisiones de Oliva y de Bellreguart, con los Sres. D. Alvaro Marzal Presbítero organista del primero, y D. Joaquín Salesa Coadjutor del segundo. Estos en efecto se dirigieron á la Alquería en número de unos ciento cincuenta llevando sus banderas, luces y entonando cantos de Misión.

La noche era apacible; las estrellas con su brillo parecían querer tomar parte en la fiesta, los de Alquería iban al encuentro cantando el Rosario acompañados de una banda y las campanas al vuelo acompañaban muy bien desde lejos los cantos sagrados. Puede decirse que nadie faltaba de Alquería inclusa la Autoridad local. El pueblo estaba todo iluminado y todo parecía obscuro ante la copiosa iluminación del altar en el templo.

Un rico viril, construido hace poco, se ostentaba en elevado trono circuido de ricos ramos dorados y de colores, y era tal el concurso de fieles que fué imposible celebrar la procesión previa que se acostumbra. El M. I. Sr. Director espiritual manifestó á S. D. M. y dirigió el primer acto. Luego se cantó por los devotos de Bellreguart un solemne trisagio que acompañó magistralmente con el armonium el in-

indicado Sr. Marzal. A continuación ocupó la Cátedra Sagrada el Sr. Canónigo, el cual entre un respetuoso silencio fijó la atención sobre las palabras del Santo Evangelio: En el año XV del imperio de Tiberio Cesar etcétera.

Se trata de fijar una época importante que perpetua la memoria de hechos de gran transcendencia, y así puede decir el pueblo de la Alquería: A la terminación del siglo décimo-nono, siglo de grandes trastornos y revueltas, cuando iba á aparecer el siglo veinte ha venido la palabra del Sumo Pontífice y del Sacerdote católico á invitarnos al homenaje y adoración de la Sagrada Eucaristía y así *verá toda carne al Salvador*; pues la Adoración Nocturna nos asegura en la fe y amor á Jesús Sacramentado. Desarrollando este piadoso pensamiento invitó al reconocimiento de tan grande beneficio y á la constancia en la Adoración. La noche se pasó cantando el divino oficio con acompañamiento de armónium: los sacerdotes confesaban sin cesar hasta las cuatro y media de la mañana. Celebróse la santa Misa; dieron la comunión tres sacerdotes á más de quinientos hombres; las señoras comulgaron á las siete, en número de unas trescientas. Después se celebró la procesión amenizada con la banda, y no se pudo salir del templo porque el viento impetuoso que se movió apagaba las luces. En la bendición se rindieron las banderas y llenos de satisfacción y grande alegría se despedía cada cual para su pueblo, congratulándose con encuentros tan felices.

Nunca siento como en estas ocasiones, verme privado de tomar parte activa en actos tan piadosos. Aquí son casi todos adoradores. Los inscritos son doscientos treinta inclusas las autoridades, y es regular que nadie se quede sin ser adorador.

Que el Señor bendiga todos estos santos ejercicios, en los cuales la carga pesada resulta para el Sr. Coadjutor que gustoso se ha ofrecido á ello.

Para que el pueblo sepa aprovechar y agradecer este beneficio, piden la bendición paternal y las oraciones de Vuestra Excelencia Ilustrísima, cuya vida guarde el Señor muchos años.

Alquería de la Condesa 26 de Diciembre de 1900.—B. E. A. D. V. E. I., *José Petit*, Cura.

Valencia. Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Viernes 1.º de Febrero de 1901. N.º 1380.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial**: Constitución Pontificia sobre las Congregaciones de votos simples.—Circular de Secretaría dando las gracias por las felicitaciones á S. E.—Sección de Variedades: Carta de Su Santidad al Arzobispo de París.—Certamen en honor del B. Diego de Cádiz.—Un bautismo, confirmaciones y nota.

SECCIÓN OFICIAL

CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA

DE NUESTRO SANTISIMO PADRE

LEON XIII

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA

SOBRE LAS CONGREGACIONES DE VOTOS SIMPLES[1]

León, Obispo, Siervo de los Siervos de Dios
«ad perpetuam rei memoriam»

La Iglesia fundada por Cristo posee en sí misma, por la gracia divina, tanta virtud y fecundidad que ha podido fundar durante los tiempos pasados, por decirlo así, numerosas familias religiosas de uno y otro sexo, las cuales se han multi-

1 Sin perjuicio de publicar el texto original de esta importante Constitución la trasladamos al castellano para que sea conocida de las personas á quienes interesa.

plicado aun más en el transcurso de este siglo. Estas asociaciones, cuyos miembros se hallan ligados por el sagrado lazo de los votos simples, tienen por objeto consagrarse santamente á diversas obras de piedad y misericordia. La mayor parte de estas congregaciones, impulsadas por la caridad de Cristo, han franqueado los límites sobrado estrechos de una ciudad ó de una diócesis; y habiendo obtenido la forma perfecta por decirlo así de la asociación, mediante la fuerza que las da el observar una misma regla y tener una dirección común, alcanzan un desarrollo mas grande de día en día.

Estas congregaciones son de dos clases: unas que han obtenido tan sólo la aprobación de los Obispos, llamadas por lo mismo, diocesanas; y otras que han conseguido, además una decisión del Soberano Pontífice, bien ratificando sus reglas y sus estatutos, bien concediéndolas su recomendación ó aprobación.

Cuáles sean para con estas dos categorías de familias religiosas los derechos de los Obispos, y recíprocamente cuáles las obligaciones de aquellas para con los Obispos, son dos puntos que á muchos parecen dudosos y controvertibles. Por lo que á las congregaciones diocesanas se refiere, el asunto tiene más fácil solución, por cuanto han sido fundadas y viven bajo la sola autoridad de los Obispos. Más dificil se presenta la cuestión con referencia á aquellas otras congregaciones que han obtenido la aprobación de la Sede apostólica.

Estas, en efecto, se hallan establecidas en diferentes diócesis y en todas indistintamente observan las mismas reglas y permanecen subordinadas á una dirección única. Es menester por lo mismo, que la autoridad de los Obispos con respecto á ellas, esté circunscrita por límites fijos y se atempere de algún modo á su organización. Hasta donde se extiendan estos límites, se puede facilmente deducir de la misma forma de la decisión que suele adoptar la Sede apostólica en lo que concierne á la aprobación de dichas congregaciones; porque hay algunas de estas que solo han sido aprobadas como piadosas asociaciones de votos simples «bajo la dirección de un superior general, sin perjuicio de la jurisdicción de los Ordinarios y con arreglo á los sagrados cánones y á las constituciones apostólicas.»

De esto se deduce evidentemente que tales congregaciones no están comprendidas en el número de las asociaciones diocesanas y que no dependen de los Obispos más que

dentro de los límites de cada diócesis, quedando siempre reservada la dirección de las mismas, á sus respectivos superiores generales. Con arreglo á este principio, sería de funestas consecuencias que los superiores generales de dichas asociaciones usurpasen los derechos y la autoridad de los Obispos; y el mismo principio reclama que los Obispos no se atribuyan algunas de las facultades de los superiores generales.

De no ser así, esas congregaciones tendrían tantos superiores cuantos fuesen los Obispos, en las diócesis donde estuviesen aquellas establecidas y con ello vendría á tierra la unidad de dirección y de disciplina. Es menester, pues, que la autoridad de los superiores de las congregaciones y la de los Obispos estén en perfecto acuerdo y tiendan al mismo fin, y para esto es necesario que los unos conozcan y respeten en un todo los derechos de los otros.

Con el deseo de que asi suceda en adelante y termine toda controversia sobre este asunto, y para que la autoridad de los Obispos, que Nos queremos que sea respetada en todas partes, como es debido, no sufra detrimento alguno, Nos hemos creido conveniente promulgar dos clases de disposiciones referentes á esta materia, según el dictamen de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares. La primera de ellas se refiere á las asociaciones que no han sido todavía reconocidas ó aprobadas por la Santa Sede, y la segunda á aquellas otras cuyas reglas han sido examinadas por la Santa Sede y merecido el elogio ó aprobación de su instituto.

La primera clase de disposiciones comprende las siguientes reglas:

I. El Obispo tiene el derecho de no admitir en su diócesis una congregación cualquiera nuevamente fundada sin someter previamente á su examen y aprobación las reglas y constituciones de la nueva congregación, para poder cerciorarse de que en ellas no se contiene cosa alguna que sea contraria á la fé ó á la sana moral, ó á los sagrados cánones y á los decretos de los Soberanos Pontífices, como también de que están conformes con el fin que la congregación se propone.

II. Las nuevas congregaciones no podrán fundar nuevas casas sin la venia y aprobación del Obispo. Este antes de conceder su autorización deberá informarse con suma diligencia de lo que pretenden los que solicitan la fundación y estar seguro de que les animan sentimientos de rectitud y honestidad y están revestidos de prudencia y guiados por el

celo de la gloria divina y por el deseo de procurar su salvación y la de sus prójimos.

III. Los Obispos, mientras fuere posible, antes de fundar ó aprobar una congregación nueva procurarán servirse mas bien de una de aquellas que ya están aprobadas y tienen un mismo fin y reglas análogas al objeto que se propone. En los países de las misiones no deberá aprobarse congregación alguna que no tenga prefijado un fin determinado y especial, cualesquiera que sean las obras de piedad y de beneficencia á que quiera dedicarse la nueva congregación, y aun cuando aquellas fueren enteramente diferentes las unas de las otras.

No permitirán los Obispos que se funde congregación alguna que carezca de las rentas necesarias para la subsistencia de sus indivíduos. No aprobarán sino con muchas precauciones y con mucha dificultad, aquellas congregaciones que han de vivir de limosna, al igual que las familias religiosas de mujeres para asistencia de enfermos á domicilio de día y de noche.

Si alguna congregación religiosa de mujeres solicitare instalar en sus casas hospitales para hombres y mujeres, ó fundar asilos análogos destinados á los sacerdotes enfermos, donde estos sean atendidos y cuidados por las religiosas, no deberán los Obispos aprobar tales proyectos sin antes examinarlos con madurez y detenimiento. Por lo demás, no permitirán en manera alguna que las religiosas se encarguen de casas destinadas á hospedar hombres y mujeres mediante precios convenidos.

IV. Ninguna congregación diocesana podrá trasladarse á otras diócesis sin el consentimiento de los dos Obispos: el de la diócesis de que proceden y el de aquella donde quieren fijar su nueva residencia.

V. Cuando una congregación diocesana se establezca en otras diócesis, nada se cambiará de su caracter ni de sus reglas sin el consentimiento de cada uno de los Obispos de las respectivas diócesis donde estuviere establecida.

VI. Importa mucho que las congregaciones aprobadas no sean suprimidas, á no ser por causas muy graves y con la aprobación de los Obispos á cuya jurisdicción están sujetas. No obstante, cada Obispo en su diócesis, podrá suprimir alguna casa aislada de las que en la misma tuviere la congregación.

VII. El Obispo deberá informarse en lo concerniente á cada una de las jóvenes que piden ser admitidas á la vida re-

ligiosa, al igual que de aquellas que habiendo terminado su noviciado desean hacer sus votos: y al Obispo corresponde explorarlas según costumbre y admitirlas á la profesión, si no hay obstáculo alguno que lo impida.

VIII. El Obispo puede despedir á las religiosas profesas de las congregaciones diocesanas, previa dispensa de sus votos asi perpétuos como temporales, exceptuando tan solo (al menos por lo que respeta á la autoridad propia del Obispo) el voto de castidad perpétua. Conviene sin embargo, evitar que al conceder á una religiosa la dispensa de sus votos, se lesione el derecho de sus superioras, como pudiera suceder en el caso de que estas ignorasen que se tomaba tal medida ó se opusieran fundadamente á ella.

IX. Las superioras serán elegidas por las religiosas, con arreglo á sus constituciones. El Obispo, empero, presidirá el escrutinio ó por si ó por medio de un delegado suyo; y tiene plenas facultades para confirmar ó anular la elección conforme á su conciencia.

X. Tiene el Obispo el derecho de visitar las casas religiosas de las congregaciones diocesanas y de informarse del modo y manera como se practica en ellas la virtud y se observa la disciplina, como también del estado de la administración.

XI. Corresponde á los Obispos designar los sacerdotes para la celebración de las ceremonias religiosas, los confesores y predicadores y también disponer en lo referente á la administración de sacramentos; y esto lo mismo tratándose de congregaciones diocesanas que de las aprobadas por la Santa Sede, según mas detalladamente se explica en el capítulo siguiente n.° VIII.

La otra clase de disposiciones relativas á las congregaciones cuyas reglas han sido revisadas por la Santa Sede ó cuyas constituciones han sido recomendadas ó aprobadas por la misma, contiene los preceptos siguientes.

I. Corresponde á los superiores de las congregaciones la elección de los aspirantes á las mismas, admitirlos á la toma de hábito y á la profesión de los votos. El Obispo, no obstante, conserva en un todo la facultad que le fué concedida por el Concilio de Trento de explorar, en virtud de su cargo, á las novicias, tratándose de congregaciones de mujeres, antes de la toma de hábito y de la profesión. Corresponde igualmente á los superiores de las congregaciones el organizar sus casas religiosas y despedir á los novicios y profesos, con tal

de que en todo ello se observe y cumpla cuanto mandan las reglas del Instituto y las decisiones pontificias. La designación de las personas que hayan de ejercer los cargos, lo mismo los que afectan á toda la congregación que los particulares de cada casa, corresponde á los *capítulos* y á los consejos especiales y propios del convento. Por lo que se refiere á los conventos de mujeres, el Obispo, como delegado de la Sede apostólica, presidirá por sí ó por persona comisionada por él al efecto, la elección de los cargos para las casas religiosas de su diócesis.

II. Solo el Romano Pontífice puede conceder los votos, bien sean temporales, bien perpétuos. Ningún Obispo puede modificar las constituciones una vez aprobadas por la Santa Sede apostólica, ni tampoco cambiar ó suavisar el régimen establecido con arreglo á derecho en virtud de las constituciones, por los superiores generales de la congregación ó por los locales de cada casa.

III. Los Obispos pueden, en sus respectivas diócesis, autorizar ó prohibir la fundación de nuevas casas, la erección de nuevas iglesias pertenecientes á las congregaciones religíosas, la instalación de oratorios públicos ó semipúblicos, la celebración de actos del culto en los oratorios privados, la exposicion del Santísimo Sacramento á la pública veneración de los fieles. Igualmente pertenece á los Obispos el prescribir las solemnidades y las oraciones públicas que hayan de practicarse.

IV. Con respecto á las casas de estas congregaciones aprobadas por la Santa Sede, que tienen *clausura episcopal*, los Obispos conservan en un todo los derechos que sobre este particular les corresponden en virtud de las disposiciones pontificias; y con respecto á las que solo tienen la llamada comunmente *clausura parcial* incumbe á los Obispos, cuidar que esta se observe regularmente y evitar que se introduzca cualquier abuso.

V. Los novicios de uno y otro sexo están sujetos á la jurisdicción del Obispo en lo tocante al *foro interno*. En lo perteneciente al *foro externo* solo dependen de él en lo concerniente á las censuras, reservación de casos, dispensa de votos no reservados al Soberano Pontífice, prescripción de oraciones públicas, dispensas y demás gracias que los Obispos pueden conceder á los fieles de su diócesis.

VI. Cuando los religiosos soliciten ser promovidos á los sagrados Órdenes, el Obispo, aun dentro de su diócesis, no

podrá admitirlos á la ordenación sino reunen las condiciones siguientes: Que los aspirantes sean propuestos por sus superiores regulares y reunan todos los requisitos que determina el derecho respecto á dimisoriales y testimoniales; que los aspirantes posean *titulus sacrae ordinationis* ó estén cuando menos legítimamente dispensados de poseerlo; que estén versados en el estudio de la teología, al tenor del decreto *Auctis admodum*, de fecha 4 de Noviembre de 1890.

VII. Por lo que se refiere á las órdenes mendicantes, los Obispos conservan los derechos consignados en el decreto *Singulare quidem*, promulgado en 27 de Marzo de 1896 por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares.

VIII. En los asuntos del orden espiritual, las congregaciones dependen de la jurisdicción de los Obispos de las Dióce-sis donde están establecidas, y á estos corresponde por lo mismo, designar y aprobar para aquellas, los sacerdotes que han de celebrar y predicar. El Obispo designará los confesores asi ordinarios como extraordinarios de las congregaciones de mujeres, según la constitución *Pastoralis curae* publicada por Nuestro predecesor Benedicto XIV, y con arreglo al decreto *Quemadmodum* dado en fecha de 17 de Diciembre de 1890, por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares. Este decreto rige también para aquellas congregaciones de hombres que no han de ser promovidos á los sagrados órdenes.

IX. La administración de los bienes que posee cada congregación, debe corresponder al superior general ó á la superiora general y á sus respectivos consejos. Las rentas de cada casa deben ser administradas por sus superiores particulares, conforme á las reglas de cada congregación. El Obispo no puede exigir que le rindan cuenta de estos bienes y rentas. Si una casa particular recibe un donativo ó legado para las atenciones del culto ó para alguna obra de beneficencia local, podrá el superior de la casa cuidar de la administración del legado ó donativo, pero deberá ponerlo en conocimiento del Obispo y guardarle toda suerte de deferencias. El superior ó la superiora de cualquier congregación no podrá ocultar ni sustraer al Obispo parte alguna de estos bienes ni invertirlos en otras cosas; y con respecto á la administración de los mismos examinará el Obispo con toda diligencia las cuentas de los ingresos y de los gastos, y procurará que no se merme el capital ni se malversen sus intereses.

X. Si las casas de las congregaciones tienen anejos esta-

blecimientos tales como pensionados, casas de huérfanos, hospitales, escuelas ó asilos, estos establecimientos permanecen sujetos á la vigilancia episcopal en lo concerniente á la enseñanza de la religión, honestidad de costumbres, ejercicios de piedad y administración del culto, sin menoscabo de los privilegios concedidos por la Sede apostólica á los colegios, escuelas ó establecimientos de esta naturaleza.

XI. A los Obispos, en sus respectivas diócesis, corresponde visitar las iglesias, capillas, oratorios públicos, los lugares destinados á la administración del sacramento de la penitencia, en todas las casas de congregaciones religiosas de votos simples, y disponer cuanto le pareciere oportuno en lo tocante al establecimiento de aquellos. En las congregaciones de sacerdotes, únicamente los superiores entenderán en lo que se refiere á la conciencia y disciplina, y á la organización material de la casa, pero en las de mujeres y en las de hombres que no son sacerdotes pertenece al Obispo el averiguar si se observa la disciplina conforme á la regla de la congregación, si sufren algún quebranto la integridad de la doctrina y la pureza de las costumbres, si se guarda la clausura y si se reciben los santos sacramentos con frecuencia y regularidad.

Si el Obispo observase alguna cosa digna de reprensión, antes de adoptar ninguna medida, adviértalo á los superiores para que estos adopten las disposiciones necesarias; y si descuidasen el hacerlo, entonces obre el Obispo *motu proprio*. El Obispo resolverá inmediatamente por sí, cuando ocurrieren hechos gravísimos que reclaman pronto remedio, procurando en tales casos transmitir á la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, las disposiciones que hubiere adoptado.

El Obispo usará, principalmente en sus visitas, de los derechos que Nos hemos mencionado antes, referentes á las escuelas, asilos y demás establecimientos allí enumerados. En cuanto á la organización material de las congregaciones de mujeres y de hombres que no son sacerdotes solo entenderá el Obispo en aquello que concierne á la administración de los fondos ó legados hechos en favor del culto ó de obras destinadas á socorrer á los habitantes de la diócesis.

Y porque Nos hemos dictado y sancionado los anteriores preceptos, Nos queremos que no se tengan por derogadas en nada las facultades ó privilegios concedidos por este Nuestro decreto ó por cualquier otro decreto de la Sede apostólica, ó

que hayan sido confirmadas por una costumbre inmemorial ó secular, ni las que están contenidas en las reglas de tal ó cual congregación aprobada por el Pontífice romano.

Nos decretamos que las presentes Letras y cuanto en ellas se contiene no podrán nunca ser tachadas ni acusadas de alteración de interpolación, de diferencia de intención por Nuestra parte ó de cualquier otro defecto, sino que ellas son y serán siempre válidas y conservarán todo su vigor, y que deben ser cumplidas inviolablemente, lo mismo en juicio que fuera de él por todos, cualquiera que fuere la dignidad ó preeminencia de que estuvieren revestidos; declarando nulo y de ningún valor cuanto se hiciere para modificarlas consciente ó inconscientemente, por quien quiera que fuere, por cualquier autoridad y bajo cualquier pretexto que se hiciere: no obstando cualquier cosa en contrario.

Nos queremos que los ejemplares de estas Letras, aun los impresos, rubricados de mano de Nuestro notario y sellados con el de un hombre constituido en dignidad eclesiástica den fé de nuestra voluntad lo mismo que si se tuviesen á la vista las presentes:

Dado en Roma, en San Pedro, el seis de los idus de Diciembre del año de la Encarnación de Nuestro Señor, mil novecientos, de Nuestro Pontificado el vigésimo tercero.

C. Card. Aloisi Masella Pro. Dat. A Card. Macchi.

Visa

De Curia I De Aquila, *é Vicecomitibus Loco* ✠ *Plumbi Reg. in Secret. Brevium* I Cugnonius.

SECRETARIA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 2

Con motivo de las Pascuas y de la fiesta onomástica han sido innumerables las personas que han felicitado á nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado. El deseo de S. E. Rvdma. es testificar á todos y cada uno su reconocimiento; pero como esto le es materialmente imposible, me encarga que en su nombre dé las más expresivas gracias á las Autoridades, Arciprestes, Párrocos, Congregaciones Religiosas, Círculos Católicos de Obreros, y á cuantos han tenido esta atención y deferencia. Reciban todos con la expresión de su gratitud, su pastoral

bendición. Lo que de orden de S. E. Rvdma., el Arzobispo mi Señor, se publica para su conocimiento.

Valencia 25 de Enero de 1901.—*Dr. Bonifacio Marin*, Chantre Secretario.

CARTA
DEL SOBERANO PONTIFICE

A nuestro querido hijo Francisco, del título de Santa María IN VIA, *presbítero cardenal Richard, arzobispo de París.*

NUESTRO QUERIDO HIJO, SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA.

En medio de los consuelos que nos proporcionó el año santo con la piadosa solicitud de los peregrinos llegados á Roma de todos los puntos del mundo, hemos experimentado amarga tristeza al saber los peligros que amenazan en Francia á las congregaciones religiosas. Por efecto de equivocaciones y prejuicios, se ha venido á pensar que era necesario para el bien del Estado restringirles su libertad, y acaso proceder más duramente contra ellas. El deber de nuestro supremo ministerio y el profundo cariño con que miramos á Francia, nos obligan á hablaros de este grave é importante asunto, con la esperanza de que, mejor informados los hombres rectos é imparciales, atenderán consejos más equitativos. Y al mismo tiempo que á vosotros, nos dirigimos á nuestros venerables hermanos, vuestros compañeros en el episcopado francés.

En nombre de los graves cuidados que vosotros compartís con Nos, os corresponde disipar los prejuicios que comprobáis sobre el terreno é impedir, tanto como os sea posible, esos irreparables males para la Iglesia y para Francia.

Las órdenes religiosas tienen, todos lo saben, su origen y su razón de ser en los sublimes consejos evangélicos que nuestro divino Redentor dirigió para todos los siglos á los que quieran alcanzar la perfección cristiana; almas fuertes y generosas que, por la oración y la contemplación, por santas austeridades y por la práctica de ciertas reglas, se esfuerzan á subir hasta las más altas cumbres de la vida espiritual. Nacidas bajo la acción de la Iglesia, cuya autoridad sanciona su gobierno y su disciplina, las órdenes religiosas forman

una porción elegida del rebaño de Jesucristo. Ellas son, según la frase de San Cipriano, *el honor y el aderezo de la gracia espiritual*, al mismo tiempo que atestiguan la santa fecundidad de la Iglesia.

Sus promesas, hechas libre y espontáneamente, después de haber sido maduradas en la reflección del noviciado, han sido miradas y respetadas por todos los siglos como cosas sagradas, fuentes de las más peregrinas virtudes.

El fin de estas promesas es doble: primero, elevar á las personas que las hacen á un más alto grado de perfección, y después, prepararlas, purificando y fortificando sus almas para un ministerio exterior, que se ejerce en beneficio de la salud eterna del prójimo y en alivio de las miserias, tan numerosas, de la humanidad.

Así trabajando bajo la dirección suprema de la Sede apostólica para realizar el ideal de perfección trazado por nuestro Señor, y viviendo sometidos á reglas que no tienen nada absolutamente en contra de ninguna forma de gobierno civil, los institutos religiosos cooperan grandemente á la misión de la Iglesia, que consiste esencialmente en santificar las almas y en hacer el bien de la humanidad.

Esta es la razón porque en todas partes en que la Iglesia se ha encontrado en posesión de su libertad, en todas partes en que ha sido respetado el derecho natural de todo ciudadano de elegir el género de vida que estima más conforme con sus gustos y con su perfección moral, allí también las órdenes religiosas han surgido como una producción espontánea del suelo católico y los Obispos las han considerado con harta razón como auxiliares preciosos del santo ministerio y de la caridad cristiana.

Pero no solamente á la Iglesia es á la que han proporcionado, desde su origen, inmensos servicios las órdenes religiosas, sino también á la sociedad civil. Ellas tienen el mérito de predicar la virtud á las muchedumbres con el apostolado del ejemplo, tanto como con el de la palabra; de formar y de embellecer las almas con la enseñanza de las ciencias sagradas y profanas y de acrecentar también con obras brillantes y duraderas el patrimonio de las bellas artes.

Mientras que sus doctores ilustran las Universidades con la profundidad y la extensión de su saber: mientras que sus casas venían á ser el refugio de los conocimientos divinos y humanos y en el naufragio de la civilización, salvaban de ruina cierta las obras maestras de la antigua sabiduría, fre-

cuentemente otros religiosos penetraban en regiones inhospitalarias, lagos infectos ó bosques inaccesibles, y allí, desecando y descuajando las tierras, arrostrando todas las fatigas y todos los peligros, cultivando, con el sudor de su frente, las almas, al propio tiempo que la tierra, fundaban alrededor de sus monasterios y á la sombra de la cruz, centros de población, convertidos en aldeas ó ciudades florecientes, gobernadas con dulzura, en que la agricultura y la industria comenzaron á tomar vuelo.

Cuando la escasez de sacerdotes ó la necesidad de los tiempos lo exigieron, se ve salir de los claustros á legiones de apóstoles, eminentes por la santidad y la doctrina, los cuales prestaron generosamente su concurso á los Obispos y ejercieron sobre la sociedad la acción más meritoria, apaciguando discordias, disipando odios, devolviendo á los pueblos el sentimiento del deber, y poniendo en vigor los principios de la religión y de la civilización cristiana.

Tales son, brevemente indicados, los méritos de las órdenes religiosas en lo pasado. La historia imparcial así lo ha consignado, y es, por tanto, superfluo extenderse más. Ni su actividad, ni su celo, ni su amor al prójimo, se han aminorado en nuestros días. El bien que ellas realizaron salta á la vista y sus virtudes brillan con un fulgor que ninguna acusación, ningún ataque ha podido mancillar.

En este noble camino en que las congregaciones religiosas han demostrado su actividad bienhechora, las de Francia (y Nos lo declaramos con júbilo una vez más), las de Francia ocupan un puesto de honor.

Unos, dedicados á la enseñanza, inculcan á la juventud, al mismo tiempo que la instrucción, los principios de religión, de virtud y de deber, sobre los cuales reposan esencialmente la tranquilidad pública y la prosperidad de los Estados. Otros, consagrados á diversas obras de caridad, llevan un socorro eficaz á todas las miserias físicas y morales en los innumerables asilos donde cuidan los enfermos, los viejos, los huérfanos, los dementes, los incurables, sin que nunca tarea peligrosa, repugnante é ingrata mermara su valor ó disminuyera su ardimiento.

(*Se continuará*),

EN HONOR DEL B. DIEGO J. DE CÁDIZ

Certamen literario que en honor del Beato Diego José de Cádiz, y para conmemorar el primer centenario de su preciosa muerte, se celebrará el lunes 8 de Abril de 1901, á las 16, en el salón de Sto. Tomás de Aquino del Palacio Arzobispal de Sevilla, convocado por *El Adalid Seráfico*.

Temas en prosa

I

El B. Diego José de Cádiz como Apóstol de su siglo. Premio: un objeto de Arte donado por el Excmo. y Rvdmo. Señor D. Marcelo Spinola y Maestre, Arzobispo de Sevilla.

II

Influjo del Apostolado del Beato Diego en el orden político-moral de su época. Premio: un objeto de arte, donación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

III

Oratoria del Bto. Diego. Artículo crítico. Premio: un objeto de arte, donado por el Excmo. é Illmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cabal, Obispo de Listra.

Temas en verso

IV

Oda heróica al Bto. Diego. Premio: una escribanía de bronce y lapislázuli, regalo de *El Adalid Seráfico*.

V

Narración en romance octosílabo de uno de los milagros hechos por mediación del Bto. Diego. Premio: Un triplice gótico de bronce plateado, regalo del M. R. P. Provincial de la Provincia Bética.

VI

Leyenda polimétrica en que se refiera una de las Misiones dadas por el Bto. Diego. Premio: Un objeto de arte, regalo de la Casa Comercial de esta Ciudad, Villa de Madrid.

VII

Música. Himno para tres voces y orquesta al Bto. Diego:

Regalo de la sucursal de la Casa de Emilio Meneses en Sevilla, una escribanía estilo renacimiento, plata M. repujada.

Bases

1.ª Las composiciones han de estar escritas en lengua castellana.

2.ª Deberán ser inéditas.

3.ª Deberán estar en poder del Secretario del Certamen el día 25 de Marzo, quedando fuera de concurso la que llegue después de dicho día al Convento de Capuchinos, á donde se dirigirá la correspondencia.

4.ª Vendrán en sobre lacrado con lema que se repetirá en la plica en que venga el nombre del autor.

5.ª El que viole el secreto del lema quedará desde luego fuera del concurso.

6.ª Además de los premios, habrá tantos accesit como Temas, que consistirán en un ejemplar de las cartas espirituales del Bto. Diego, que se están editando.

JURADO LITERARIO

Illmo. Sr. D. Servando Arbolí Faraudo.
M. I. Sr. D. José Roca y Ponsa, Canónigo de esta S. I. M.
» » D. Juan C. Vacas, Capellán Real.
M. R. P. Fray Ambrosio de Valencina.
Sr. D. Manuel Sanchez de Castro.

JURADO MUSICAL

Sr. D. Agapito Insausti.
» Evaristo Torres.
» Luis Piazza.

De un periódico de esta capital, correspondiente al 20 de Enero, tomamos lo siguiente:

EL BAUTIZO DEL AHIJADO DEL AYUNTAMIENTO

Desde mucho antes de la hora anunciada para el paso de la comitiva, las calles de San Vicente y Zaragoza, y las contiguas, encontrábanse ayer repletas de inmenso gentío. En la Basílica era punto menos que imposible penetrar para presenciar el bautizo.

Los guardias municipales, jardineros y vigilantes nocturnos en traje de gala, cubrían la carrera.

A las 10'30 el Alcalde, acompañado de los Concejales señores Alzaga y Maestre, se dirigió á casa de los Marqueses de Cáceres á recoger á la madrina, y el teniente de Alcalde Sr. Pastor, acompañado de los Sres. Castillo y Aparici, marchó á la calle del Socorro para recoger al niño.

Una hora después se organizó en las Casas Consistoriales la comitiva, que la componían una sección de guardias municipales á caballo, los timbaleros de la ciudad también á caballo y cinco *landeaux* ocupados por los Concejales Sres. Pastor, Aparici, Maestre Laborde-Boix, Alzaga, Rubio, Cort, Conejos, Castillo y Poquet, Concejal perpétuo Sr. Bau y el Secretario de la Corporación Sr. Jiménez Valdivieso.

Seguía la hermosa carroza de la casa de Dos-Aguas. (Su verdadero nombre es «coche del primer imperio» por ser de la época de Napoleón I.) Iba tirada por cuatro yeguas, dos alazanas y dos negras, enganchadas á la inglesa, ó sea las parejas una de cada color. Dichas yeguas son de la casa, como así mismo el cochero y los lacayos que iban de pie en la trasera del coche. Las libreas de la citada época las componen casaca de paño verde oscuro con galón de las armas de la casa, chaleco y calzón corto colorado con el mismo galón, medias amarillas, zapato con hebilla y sombrero de dos picos con idéntico galón, y esprit colorado.

En esta carroza iban los padrinos y el niño, llevado por una hermosa joven llamada Antonia García Sanchez, vestida de labradora á la antigua.

La Marquesa de Cáceres lucía rico vestido de terciopelo negro, la clásica mantilla de finísima blonda negra y valiosísimas joyas, en las que destacaban numerosos y gruesos brillantes. Su continente resultaba muy simpático, pues aparecía majestuosa, sin alardes, y muy en carácter para el interesante papel que desempeñaba en la hermosa fiesta.

La gente del pueblo la ovacionó constantemente, y en especial al subir al coche y al bajar de él en la Basílica, en donde miles de almas se estrujaban por verla y ver también al niño, cuyas ropas probaban el buen gusto y el desprendimiento de la aristocrática madrina.

Las manifestaciones de la gente se repitieron al salir el cortejo de la Catedral y á su llegada á la casa Ayuntamiento.

Entre el público dominaba el elemento femenino, á quien impulsaba la curiosidad de verle la cara al pequeño y de en-

terarse detalladamente de los vestidos de éste y de su distinguida madrina.

Antes de la llegada de la comitiva á la Catedral bajó el Prelado al templo y se dirigió al altar mayor, donde se revistió de pontifical. Terminada esta ceremonia, salió con el cabildo, presidido de cruz alzada á la puerta de la Basílica, para recibir al cortejo. Después de las oraciones de exorcismo, se dirigió la comitiva al altar mayor.

Allí tomó el Alcalde al niño, y llevándolo en sus brazos hasta el sitial del Arzobispo, el bondadoso Prelado vertió sobre su cabeza las aguas del bautismo, imponiéndole los nombres de Manuel, Vicente, Sebastián y José. Seguidamente se le administró el Sacramento de la Confirmación.

Verificada la ceremonia, el Arzobispo dirigió su autorizada palabra á los fieles. Su oración fué bellísima, tanto por la forma como por el fondo. Del acto que acababa de presenciar el pueblo valenciano, del que era protagonista el hijo de un obrero que no tuvo la dicha de verle nacer, apadrinado por el Alcalde y por una dama de noble alcurnia, tomó motivo para declarar que la Iglesia ha sido siempre, y lo es ahora, amante del obrero y del pobre. Habló después del lugar preeminente que la pobreza y los pobres ocupan en el catolicismo, cuyos primeros Apóstoles fueron pobres pescadores.

Terminó recomendando la práctica de la caridad cristiana y el amor al pobre, pidiendo al cielo que el recién bautizado sea un ferviente católico, un buen español y digno hijo de Valencia.

Confirmaciones.—El próximo domingo 3 de los corrientes, S. E. Rvdma. administrará el Santo Sacramento de la Confirmación en la Capilla del Palacio Arzobispal á las 9'30.

Nota.—Cerrada la suscripción para el Cáliz de oro, han sido entregadas por una persona devota 37'50 pesetas y por el Sr. Cura de Aljorf 5, cantidades que nuestro Excmo. y Reverendísimo Prelado, hará llegar á su destino.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Viernes 15 de Febrero de 1901. N.º 1381.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Bula de Extensión del Jubileo.—Pastoral de S. E. Reverendísima.—Del Confesor del Jubileo.—Iglesias que deben visitarse.—Resolución de algunas dudas sobre el Jubileo.—Edicto del Provisorato.—Circular de la Secretaría de Cámara.—Anuncio para la subasta de las obras de la parroquia de Estubeny. —Sección de Variedades: Sobre la prohibición de periódicos.—Abjuración de una familia protestante.—Cofradía del Santo Sepulcro.

SECCIÓN OFICIAL

EXTENSIO VNIVERSALIS IVBILAEI

IN VRBE CELEBRATI

ANNO DOMINI MILLESIMO NONINGENTESIMO

AD VNIVERSVM CATHOLICVM ORBEM

LEO EPISCOPVS

SERVVS SERVORVM DEI

VNIVERSIS CHRISTIFIDELIBVS

PRAESENTES LITTERAS INSPECTVRIS

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Temporis quidem sacri, quod solemni caerimoniarum religione hesterno die conclusimus, sicut iucundus Nobis decursus

fuit, sic est futura grata recordatio. Quod enim Ecclesia optarat, quodque spectarat unice, ut permoveret salutariter animos post annos quinque et septuaginta instaurata celebritas, id videmur, annuente Dei nu mine, consecuti. Non enim pauci, sed ad centena millia et ex omnibus civitatum ordinibus numerantur, qui extraordinariam sacrae indulgentiae potiundae facultatem libentes magnaque cum alacritate arripere studuerint. Neque est dubitandum, quin poenitentia salutari expiati atque ad christianas virtutes renovati plurimorum animi inde fuerint: ob eamque rem novum quoddam fidei pietatisque robur ex hoc fonte et capite catholici nominis usquequaque influxisse, non immerito existimamus.

Iamvero, quod in simili caussa Decessores Nostri consuevere, nunc est in animo Apostolicae caritatis dilatare spatia, amplioremque caelestium bonorum praebere facultatem. Nimirum concreditum Nobis thesaurum indulgentiae sacrae, qui anno exacto Romae tantum patuit amplissime, eundem dimidiato anno proximo in toto orbe catholico patere uuiversitati christifidelium volumus. Velebit id quidem, arbitramur, latius ad revocandos christianos mores, ad copulandas cum Apostolica Sede arctius voluntates, ad cetera vulgo comparanda bona, quae fuse persecuti sumus, cum primo Iubilaeum magnum indiximus. Pertinebit id ipsum ad exorientis saeculi primordia rite dedicanda: neque enim aptius videmus iniri posse saeculum, quam si homines instituant de promeritis Redemptionis Christi uberius proficere. Minime vero dubitamus, quin novum hoc salutis praesidium omnes Ecclesiae filii eo sint animo accepturi, quo est a Nobis exibitum. Confidimus autem Venerabiles Fratres Episcopos, universumque clerum, pro explorata ipsorum vigilantia diligentiaque daturos, uti par est, operam, ut communia optata plenissime eveniant.

Itaque auctoritate omnipotentis Dei, beatorum Apostololorum Petri et Pauli ac Nostra, Iubilaeum magnum, quod in hac Sacra Urbe celebratum est, ad universum catholicum orbem per has litteras extendimus ac sex mensium spatio prorogamus, et pro extenso prorogatoque haberi volumus.

Quapropter omnibus utriusque sexus Christifidelibus in quacumque ora ac parte terrarum existentibus, etiam iis qui forsan elapso anno Sacro Romam venerunt, ibique seu alibi quavis ratione hoc idem Iubilaeum a Nobis concessum adepti sunt, qui intra sex menses a die publicationis harum litterarum in qualibet Dioecesi factae computandos, Ecclesiam Cathedralem in civitate episcopali, et maiorem in ceteris locis

dioecesis, tresque alias tam in illa, quam in istis, ab ipsis Ordinariis sive per se, sive per suos Officiales, aut Parochos vel Vicarios foraneos, designandas, semel saltem in die per quindecim continuos vel interpolatos dies, sive naturales, sive etiam ecclesiasticos, nimirum a primis Vesperis unius diei ad integrum subsequentis diei crepusculum devote visitaverint, et pro Ecclesiae exaltatione, haeresum extirpatione, catholicorum principum concordia, et christiani populi salute pias ad Deum preces effuderint, vere poenitentibus et confessis, sacraque Comunione refectis, plenissimam peccatorum suorum indulgentiam, remissionem et veniam misericorditer in Domino semel concedimus et impertimus, ita tamen ut Confessio anualis et Sacra Communio Paschalis ad effectum lucrandi Iubilai minime suffragentur. In locis vero, in quibus quatuor Ecclesiarum deffectus verificetur, eisdem Ordinariis eodemque modo facultas conceditur designandi minorem Ecclesiarum numerum, seu etiam unam, si una tantum adsit Ecclesia, in quibus vel in qua fideles aliarum Ecclesiarum visitationes supplere possint, eas vel eam visitantes iteratis ac distinctis vicibus, eodem die naturali vel ecclesiastico, ita tamen ut numerus visitationum omnium sit sexaginta et per quindecim continuos vel interpolatos dies distribuantur. Rationem vero habita peculiaris conditionis, in qua certas quasdam personas versari contigerit, haec statuimus:

I. Navigantes et iter facientes, si post elapsos sex menses dictos ad sua domicilia, aut alio ad certam stationem se receperint, peractis quae praescripta sunt, et visitata quindecim vicibus Ecclesia Cathedrali, vel maiori aut Parochiali eorum domicilii vel stationis, eamdem indulgentiam consequi possint.

II. Locorum Ordinariis facultatem facimus dispensandi a praescriptis visitationibus Moniales, Oblatas, aliasque puellas ac mulieres in claustris monasteriorum aut in aliis piis domibus et Communitatibus vitam agentibus; item Anachoretas et Eremitas, aut alias quaslibet personas in carcere aut captivitate existentes, aut valetudine vel alio impedimento detentas, quominus statas visitationes peragant; eisque omnibus et singulis in locum visitationum alia pia opera sive per se ipsos, sive per eorum earumve Regulares Praelatos aut Confessarios, etiam extra sacramentalem Confessionem, commutandi; similiter dispensandi pueros, nondum ad primam Communionem admissos, eisque alia pia opera etiam pro sacramentali Communione praescribendi; Capitulis autem,

Congregationibus tam saecularium quam regularium, Sodalitatibus, Confraternitatibus, Universitatibus, seu Collegiis quibuscumque, nec non Christifidelibus cum proprio Parocho, aut alio sacerdote ab eo deputato, statutas Ecclesias processionaliter visitantibus, easdem visitationes ad minorem numerum reducendi.

De Confessario Iubilaei haec indulgemus:

I. Moniales earumque Novitiae sibi ad hunc effectum eligere poterunt Confessarium quemcumque ad excipiendas Monialium Confessiones ab actuali Ordinario loci approbatum.

II. Ceteri omnes utriusque sexus Christifideles tam laici quam ecclesiastici, Saeculares et cuiusvis Ordinis et Instituti etiam specialiter nominandi Regulares poterunt ad eumdem effectum sibi eligere quemcumque presbyterum Confessarium, tam Saecularem, quam cuiusvis Ordinis et instituti etiam diversi Regularem, ab Ordinario actuali loci ad audiendas personarum saecularium confessiones approbatum; vel, si agatur de Regularibus, Confessarium proprii Ordinis eligere volentibus, a Praelato Regulari ad suorum Religiosorum audiendas confessiones approbatum.

III. Confessario ita approbato et ad effectum lucrandi Iubilaei electo facultatem hac vice concedimus, intra dictum semestris spatium in foro dumtaxat conscientiae absolvendi ab excomunicationis, suspensionis et aliis ecclesiasticis sententiis et censuris a iure vel ab homine quavis de causa latis seu inflictis, etiam Ordinariis locorum, ac Nobis et Sedi Apostolicae, etiam in casibus cuincumque ac Summo Pontifici et Sedi Apostolicae, speciali licet forma reservatis, et qui alias in concessione quantumvis ampla non intelligerentur concessi, necnon ab omnibus peccatis et excessibus, quantumcumque gravibus et enormibus, etiam iisdem Ordinariis ac nobis et Sedi Apostolicae, ut praefertur, reservatis, iniuncta poenitentia salutari aliisque de iure iniungendis. Excipitur crimen absolutionis complicis, quod ter, aut amplius admissam fuerit. – Praecipue vero haereticos, qui fuerint publice dogmatizantes, ne absolvat, nisi, abiurata haeresi, scandalum, ut par est, reparaverint; item qui bona vel iura ecclesiastica acquisierint sine venia, ne absolvat nisi iis restitutis aut se composuerint, vel sincere promiserint, quam primum se composituros apud Ordinarium, vel apud Sanctam Sedem.

IV. Item vota quaecumque etiam iurata, et Sedi Apostolicae reservata (Castitatis, Religionis et obligatoriis, quae a

tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de damno tertii semper exceptis, necnon poenalibus, quae praeservativa a peccato nuncupantur, nisi commutatio futura indecetur eiusmodi, ut non minus a peccato commitendo refraenet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare; et cum poenitentibus huiusmodi in Sacris Ordinibus constitutis etiam Regularibus super occulta irregularitate ad exercitium eorumdem Ordinum et ad superiorum assecutionem, ob censurarum violationem dumtaxat contracta, dispensare possit, dum modo ad forum ecclesiasticum non sit deducta nec facile deducenda.

V. Similique modo cum illis qui, scienter vel ignoranter, cum impedimento gradus secundi et tertii, vel tertii solius autertii et quarti, vel quarti solius consanguinitatis, vel affinitatis etiam ex copula licita provenientis, matrimonium iam contraxerunt, dummodo huiusmodi impedimentum occultum remaneat, dispensare pro foro tantum conscientiae possit ad remanendum in matrimonio.

VI. Similiter, pro foro conscientiae tantum dispensare valeat super impedimento dirimente occulto tam primi et secundi, quam primi tantum, aut secundi tantum gradus affinitatis ex copula illicita provenientis in matrimonio contracto; atque etiam, dummodo causae graves et quae canonice sufficientes habentur intersint, in contrahendo: ita tamen ut, si huiusmodi affinitas proveniat ex copula cum matre desponsatae, vel desponsandae, huius nativitas copulam antecesserit, et non aliter.

VII. Dispensare similiter, pro eodem foro, tam de contracto, quam de contrahendo possit super impedimento cognationis spiritualis, itemque super occulto impedimento criminis, neutro tamen machinante, idest quando solum concurrant adulterium et fides data de matrimonio contrahendo post coniugis mortem.

VIII. Dispensare ad petendum debitum possit in casu affinitatis incestuosae matrimonio supervenientis.

IX. Ad petendum pariter debitum cum illis qui voto simplici castitatis obstricti matrimonium contraxerunt, dispensare valeat illos monendo facturos contra id votum, si extra usum matrimonialem delinquant, ac remansuros eodem prorsus ac antea voto obstrictos, si coniugi supervixerint.

X. Nolumus autem per praesentes litteras super aliqua alia irregularitate vel publica, vel occulta, seu defectu aut nota, aliaque incapacitate, aut inhabilitate quoquo modo

contractis dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super praemissis dispensandi, seu habilitandi, et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiae; nolumus ulli Confessario facultatem tribuere absolvendi complicem in quolibet inhonesto contra sextum Praeceptum peccato; aut complici licentiam impertiri eligendi confessarium huiusmodi ad effectum praesentium, ut iam in Constitutione Benedicti XIV, quae incipit *Sacramentum Poenitentiae* declaratum fuit: nec quidquam praefatae et aliis pontificiis Constitutionibus derogare volumus quoad obligationem denunciationum; neque demum iis, qui a Nobis et Apostolica Sede, vel ab aliquo Praelato seu Iudice ecclesiastico nominatim excomunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et Censuras incidisse declarati vel publice denunciati fuerint, nisi intra tempus dictorum sex mensium satisfecerint, et cum partibus, ubi opus fuerit, concordaverint, ullo modo has easdem Litteras suffragari posse aut debere.

Ceterum, siqui post inchoata, huius Iubilaei consequendi animo, praescripta opera, praefinitum Visitationum numerum morbo impediti complere nequiverint, Nos piae promptaeque illorum voluntati benigne favere cupientes, eosdem vere poenitentes et confessos, ac Sacra Communione refectos, praedictae Indulgentiae et remissionis participes fieri volumus. Si qui autem post obtentas absolutiones a censuris, aut votorum commutationes seu dispensationes praedictas, serium illud ac sincerum ad id alias requisitum propositum eiusdem Iubilaei lucrandi, ac cetera necessaria opera adimplendi mutaverint; licet propter id ipsum a peccati reatu immunes vix censeri possint; nihilominus huiusmodi absolutiones, commutationes et dispensationes ab ipsis cum praedicta animi dispositione obtentas, in suo vigore persistere decernimus ac declaramus.

Praesentes Litteras per omnia validas et efficaces suosque plenarios effectus, ubicumque publicatae et executioni demandatae fuerint, sortiri et obtinere, omnibusque Christifidelibus in Apostolicae Sedis gratia manentibus plenissime suffragari volumus et decernimus; non obstantibus de Indulgentiis non concedendis ad instar, et Universalibus, Provincialibus et Synodalibus Concilii editis Constitutionibus, Ordinationibus, et generalibus seu specialibus absolutionum seu relaxationum ac dispensationum reservationibus, necnon quorumqumque etiam Mendicantium et Militarium Ordinum, Congregationum et Institutorum, etiam iuramento, confirmatione Apostolica

vel quavis firmitate alia roboratis statutis, legibus, usibus, et consuetudinibus: Privilegis quoque, Indultis et Litteris Apostolicis eisdem concessis, praesertim in quibus caveatur expresse, quod alicuius Ordinis, Congregationis et Instituti Professores extra propriam Religionem peccata sua confiteri prohibeantur: quibus omnibus et singulis, etiamsi pro illorum sufficienti derogatione de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa et individua mentio facienda, vel alia exquisita forma ad id servanda foret, huiusmodi tenores pro insertis, et formas pro exactissime servatis habentes; pro hac vice et ad praemissorum effectum dumtaxat plenissime derogamus; ceterisque contrariis non obstantibus quibuscumque.

Volumus autem, ut harum Litterarum transumptis sive exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem ab omnibus fides habeatur, quae ipsis praesentibus haberetur, si forent exhibitae.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginan Nostrae extensionis, hortationis, commissionis, concessionis, derogationis, decreti et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis Dominicae Millesimo noningentesimo, Octavo Calendas Ianuarii, Pontificatus Nostri Anno vicesimo tertio.

C. Card. ALOISI-MASELLA Pro-Dat.—A. Card. MACCHI.—VISA.—De Curia I. De Aqvila é Vicecomitibvs.—*Loco ✠ Plumbi.—Reg. in Secret. Brevium.*—I. Cvgnonivs.

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO

DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

A nuestro Venerable Cabildo, Clero, Comunidades religiosas y demás fieles del Arzobispado, salud, paz y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos é hijos muy amados:

Nuestro Santísimo Padre León XIII, siguiendo la costumbre de sus predecesores, ha extendido á todo el Orbe el Jubileo Máximo celebrado en Roma durante el año anterior. Innumerables han sido los fieles que de todo el mundo acudieron á la Ciudad Eterna para lucrar las gracias del Santo Jubileo. La concurrencia de peregrinos ha sido tan extraordinaria, que no parecía otra cosa sino que los pueblos todos de la tierra se habían dado cita ante el sepulcro de San Pedro. Más, como un viaje de esta naturaleza no es cosa hacedera para la inmensa mayoría de los católicos, la mayor parte de ellos se quedarían sin participar de esta plenaria indulgencia, si no se amplía á todas las iglesias el Santo Jubileo.

A llenar esta exigencia de la caridad de la Santa Iglesia se encamina la Bula *Temporis quidem sacri*, por la que Su Santidad se ha dignado extender el Jubileo Máximo á todas las regiones y lugares por el tiempo de seis meses, á contar desde la publicación de la mencionada Bula en cada Diócesis. Fieles cumplidores de la voluntad del Romano Pontífice venimos en publicarla, y por consiguiente nos congratulamos en anunciar que en nuestro Arzobispado queda abierto, y durará desde la fecha hasta el 15 de Agosto venidero, el Jubileo Máximo extendido por la benignidad Apostólica á todos los países.

Las Letras de extensión son tan claras y explícitas, que no necesitan explicación alguna. El beneficio que se nos dispensa es tan grande, que huelga toda exhortación, y bien pudiéramos omitirla, si la proximidad de la santa Cuaresma no nos brindase ocasión oportuna para ello. Deseando deciros algo, creemos que nada es tan propio para mover nuestros ánimos á ganar el Santo Jubileo, como considerar la *utilidad* que nos reporta y la *facilidad* conque podemos lucrarlo.

I

Todos, venerables hermanos é hijos muy amados, somos pecadores. *Si dijésemos*, escribe el evangelista S. Juan [1], *que no tenemos pecado, nos engañamos á nosotros mismos y no hay verdad en nosotros*. Prontos para el mal y tardos para el bien, apegados al vicio é inconstantes en la virtud; en promesas fáciles y falaces en cumplir, nuestra vida es una serie no interrumpida de estériles deseos, de vanos propósitos y de contínuas recaídas. Perdimos la inocencia casi antes de conocerla; nuestra juventud, con paso vacilante, corrió de acá para allá apartandose con frecuencia de los caminos del Señor; pecamos en la edad adulta, y aún la decrépita ancianidad mancha con el lodo de la culpa la blanca corona que ciñe sus venerables sienes. Si nos ponemos á cuentas con nosotros mismos, ¡que sombrío se nos ofrece el cuadro de nuestra existencia! En lo más íntimo de nuestro ser, en las profundidades de nuestra conciencia, resuena el eco aterrador de multitud inmensa de voces que claman contra nosotros: son nuestras culpas, cuya memoria nos obliga á repetir con el Real Profeta [2]: *y mis pecados están siempre en contra de mí.* En vano el impío intenta acallar esas voces con el ruido de sus monstruosas negaciones; inutil es que el pecador empedernido pretenda apagar esos ecos con el estruendo de los báquicos festines. La sombra de sus crímenes lo persigue por doquier, el recuerdo de su maldad lo atormenta y los remordimientos, hasta tal punto lo devoran, que, aún en medio de la orgía, se ve forzado á exclamar: siempre, siempre, mis crímines, cual horrible espectro, me amenazan con caer sobre mi. ¡Oh! que confesión tan triste cuando es hija de la desesperación, que hermosa y consoladora cuando nace del dolor y del arrepentimiento del hijo pródigo que echa de menos los amorosos brazos de su padre! Pues bien, mis amados hijos, si existe alguno entre nosotros cuyo corazón se sienta oprimido por el peso de sus iniquidades, ¿despreciará esta ocasión tan propicia con que el Señor le brinda? No os asuste ni el número ni la gravedad de vuestras culpas. Aunque vuestros pecados sean mas numerosos que las arenas del mar y las estrellas del cielo, y los más abominables que se han cometido sobre la tierra, no importa, mayor aún es el perdón que el Señor os ofrece en el Santo Ju-

---

1 1 Epis I, 8

2 Psal. 50.

bileo. Las facultades extraordinarias, ahora más amplia que otras veces, y las gracias y privilegios concedidos, son testimonio clarísimo de la solicitud con que la santa Iglesia mira á la salvación de sus hijos. Ningún tiempo mas apropósito que este para romper las ataduras de amistades criminales, y los lazos de vergonzosas pasiones y las cadenas de vicios inveterados. Ninguna época tan oportuna, como estos días de salud, para llorar las culpas, proponer la enmienda y volver á la amistad y gracia de Dios. No cerréis vuestros oídos á la amorosa invitación del Señor. Los que aquí se burlan de su infinita misericordia, sufrirán allí los inexorables rigores de su justicia. *Aquel que no se valiere*, dice el Papa Pío VI, *de tan importante ocasión de conseguir el perdón, por esto mismo parecerá que lo desprecia, y se hará indigno de que el Señor le comunique su misericordia.*

De ordinario, perdonadas la culpa y pena eternas por la absolución sacramental, queda que pagar la pena temporal. Porque el pecador, enseña el Angel de las Escuelas, [1] cuando comete un pecado grave, vuelve las espaldas y se aparta del Creador, su ofensa merece un castigo eterno, pues es justo que el que peca contra el Sumo Bien, sufra pena eterna; más como al mismo tiempo que se aleja de Dios se convierte á la criatura cuyos goces y delicias antepone á la divina voluntad, es también de justicia que padezca pena temporal. De aquí, que si por el Sacramento de la Penitencia se le comunica la gracia, absolviéndolo de la culpa mortal, en el mismo momento se le perdona la pena eterna, que es reato de aquella. Mas el que, por dar gusto á sus pasiones y satisfacer sus apetitos, se excedió en el uso de las criaturas consagrándoles un amor desmedido, debe sufrir en proporción al abuso que cometió, á no ser que su contricción sea tan perfecta por la caridad (lo cual raras veces sucede) que su corazón se abrase y se consuma en el fuego del divino amor, quedando libre de toda mancha y de toda pena así eterna como temporal. Esta ha de ser completamente satisfecha ó en esta ó en la otra vida, pues en el cielo no entra nada manchado. Todo el que ha ofendido al Señor, irremisiblemente ha de tomar uno de estos tres caminos: ó pagar con obras satisfactorias, ó acojerse á la Indulgencia que la Iglesia concede, ó satisfacer en el Purgatorio. ¿Cuál escogemos nosotros? ¿Retardaremos para después de la muerte la expiación de nuestras culpas?

---

1 Sum. theol. 3.ª quœs. 86 art. III.

¡Ah! *ignora*, dice San Agustín, *lo que es Purgatorio el que elige el Purgatorio*. ¿Pagaremos con oraciones, limosnas, ayunos y demás obras de penitencia? ¡Ay! que una tristísima experiencia nos enseña lo que podemos esperar de nuestra flaqueza y miseria. Si, pues, hemos pecado y no sabemos si hemos satisfecho nuestra deuda; si tanto horror tenemos á la mortificación, ¿dejaremos pasar el Santo Jubileo sin aprovecharnos de la Indulgencia y remisión plenaria de toda culpa y pena que por él se concede? ¿Rehusaremos ganar lo que podemos obtener con suma facilidad?

II

Los peregrinos, que durante el año jubilar fueron á Roma, no lo hicieron sin imponerse algún sacrificio. Unos soportaron las penalidades de largas jornadas, otros tuvieron que exponerse á los peligros de mar y tierra, algunos que dejar sus negocios, muchos que redoblar los trabajos y las vigilias que sus ahorros representan, y todos que abandonar sus casas y privarse de las delicias del hogar. Ahora el Jubileo no lleva consigo molestias de ningún género; hasta el ayuno y la limosna que en otros se han mandado, en este no se prescriben, aunque sea muy conveniente practicarlos. He aquí lo único que se ordena: confesión, comunión, visita de iglesia y oración.

1.ª La Confesión obliga á todos, aún los que no tengan culpa mortal, ha de ser distinta de la de cumplimiento Pascual, y ha de hacerse exprofeso para este fin. Si alguno cae en pecado grave después de confesado, ha de repetir la confesión antes de la última obra.

2.ª La Comunión obliga á todos y ha de ser también distinta de la Pascual. En virtud de las facultades que Nos están concedidas, autorizamos á todos los Confesores para que, á los niños que aún no han recibido la primera Comunión, les conmuten esta por otras obras piadosas.

3.ª Las iglesias que han de visitarse serán, en donde las hay, cuatro cada día. En donde no las haya se visitarán las que se designen el número de veces que sea preciso para que resulten cuatro visitas cada día. El número de estos dias es quince, ya continuos ó interpolados, bien naturales, esto es, de media á media noche, bien eclesiásticos, ó sea, desde las dos de la tarde de uno, hasta el fin del crepúsculo del siguiente. Los navegantes y caminantes harán solo quince visitas, una en cada día, en la iglesia Catedral, Mayor ó parroquial

de su domicilio ó del lugar de su detención estable. En cuanto á las Monjas, á las Religiosas de votos simples, sean perpétuos ó temporales, á las demás niñas, jóvenes y mujeres que viven en los Monasterios, Casas ó Comunidades religiosas; á los anacoretas, á los ermitaños, á los detenidos en la cárcel ó cautiverio, á los enfermos y á cuantos por razón de cualquier otro impedimento estén imposibilitados de hacer las visitas, facultamos á los confesores respectivos para que, dentro ó fuera de confesión, les conmuten con discreción y prudencia estas visitas por otras obras de piedad.

A nuestro Excmo. Cabildo Catedral, á las Congregaciones tanto de regulares como de seculares, á las Universidades, á todos los Colegios de cualquiera clase que sean, á las Asociaciones y Cofradías, y á los fieles que en unión de su Párroco ó de un sacerdote designado por él hagan procesionalmente las visitas, se las reducimos á doce en tres días naturales ó eclesiásticos, continuos ó interpolados. Las iglesias que han de visitarse en nuestra diócesis son las que después señalaremos.

4,ª Se puede orar mental ó vocalmente; más parte lá oración ha de ser precisamente vocal y según los fines del Sumo Pontífice. No hay oración determinada, pero al menos deberá rezarse cinco Padre nuestros, Avemarías y Gloria.

Estas son, venerables hermanos y amados hijos, las obras preceptuadas, las cuales no pueden ser más fáciles. ¿Qué cosa más sencilla y tranquilizadora que confesarse? ¿qué más dulce y sabroso que comulgar? Si el confesonario es tribunal de perdón, y ministerio de amor y de misericordia; si en la Divina Eucaristía se nos dá en comida el Creador de Cielos y tierra, ¿quién se atreverá á decir que le cuesta trabajo llegar hasta los pies del sacerdote y acercarse al divino y regalado banquete? Si no cabe complacencia mayor para un hijo que estar en compañía de su bondadoso padre, gozarse con su presencia, contarle sus cuitas, referirle sus penas y vivir bajo su amparo y protección, ¿nos causará enfado y nos dará enojo tener que visitar el templo, casa solariega de todos los católicos y deseada mansión en donde las almas se comunican con Dios y reciben sus gracias y sus auxilios? ¡Desgraciados de aquellos, cuya maldad es tanta, que la oración les fastidia y aborrecen las Iglesias! Con sus propias manos se cierran las puertas del Cielo. No quiera el Señor que caigáis en tan lamentable estado. Para afianzaros más en la práctica de las virtudes cristianas, reparar las quiebras pasadas, y

empezar este siglo con la conciencia tranquila y el alma pura, aprovechaos, mis amados hijos, de la benignidad del Romano Pontífice; y ya que nos es tan util y tan fácil ganar el Jubileo, que no quede uno siquiera sin purificarse en esta espiritual fuente. Con el penitente rey David, pedid al Señor que derrame sobre vosotros el rocío de sus gracias para que, limpios de toda culpa y pena, vuestras almas queden más blancas que la nieve que corona los picos de las altas montañas. Que todos, al terminarse el tiempo jubilar, podáis repetir con el Apóstol: [1] La gracia de Dios no ha sido vana en mí, sino que he trabajado para hacerla fecunda en santas obras.

Nuestras últimas palabras sean para vosotros, venerables párrocos y amados cooperadores en el santo ministerio. La santa Cuaresma se aproxima, y es de suma importancia, que procuréis excitar y mover á los fieles para que lucren el santo Jubileo, pues los bienes que él reporta son tan grandes, que todo encarecimiento es poco. Notorios son vuestro celo y vigilancia, y Nos nos complacemos en reconocerlo; pero hechos muy recientes contra los cuales protestamos solemnemente, y cuyo recuerdo lacera nuestro corazón, nos dicen bien á las claras que el infierno se revuelve é intenta desahogar su furor. Vigilad y orad, os diremos con el Divino Maestro. Vigilad sobre la grey que os está encomendada: son muchos los lobos que quieren devorarla. Orad para que vuestra diligencia y cuidado sean fructuosas con la bendición del Señor. Si con vigilancia, trabajo y oración permanecéis firmes y dedados en el cumplimiento de vuestros deberes, pasará sobre vosotros y sobre vuestros católicos pueblos, sin causar estragos, el huracán que se desata. La espuma que se forma al rudo golpe de las embravecidas olas, sube y sube, y cuando intenta salpicar al cielo, otra ola la deshace, convirtiendo en lecho de muerte su propia cuna. De igual modo, vi, dice el profeta Rey, [2] *al impío exaltado y elevado, más pasé y ya no estaba.* El trono sobre que se asienta la impiedad es de movediza arena, y tan inestable como la soberbia humana. El fundamento sobre que descansa nuestra fé, es inconmovible; pues la Santa Iglesia, como dice San Gerónimo y la Historia lo confirma, puede ser atacada, pero jamás vencida. *Portæ inferi non prævalebunt adversus eam.*

---

1 II Cori. XV-10.
2 Psal. 36.

En testimonio de nuestro afecto y paternal benevolencia recibid nuestra bendición que de todo corazón os damos en el nombre del ✠ Padre y del ✠ Hijo y del ✠ Espiritu Santo. Amen.

Valencia 15 de Febrero de 1901.

† *Sebastián, Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. R. el Arzobispo mi Señor.

Dr. Bonifacio Marín,

Chantre-Secretario.

Esta PASTORAL será leída por los Sres. Párrocos y encargados de las parroquias de este Arzobispado, en la Misa Conventual del primer día festivo siguiente al de su recibo.

DEL CONFESOR PARA EL JUBILEO

I.—Las Monjas y sus novicias podrán elegir á este efecto cualquier confesor, con tal que esté aprobado por el Ordinario *actual* del lugar para recibir confesiones de monjas.

II.—Todos los demás fieles cristianos de ambos sexos, así legos como eclesiásticos, seculares y de cualquier órden é instituto, aun los Regulares, *specialiter nominandi*, podrán, á este efecto, elegir como confesor á cualquier presbítero, así secular como regular, de cualquier órden é instituto que sea, con tal que esté aprobado por el Ordinario actual del lugar para oir confesiones de personas seculares; ó si se trata de regulares que quieran elegir confesor de su propia órden, es preciso que esté aprobado por el prelado regular para oir las confesiones de sus religiosos.

III.—Al confesor así aprobado y elegido con objeto de ganar el jubileo, concedemos por esta vez la facultad de absolver, dentro del dicho espacio de un semestre y sólo en el fuero de la conciencia, de las sentencias y censuras eclesiásticas, de excomunión, de suspensión, y otras dadas ó infligidas por derecho ó por autoridad y por cualquier causa, y así mismo á los Ordinarios de los lugares y á Nos y á la Sede Apostólica, hasta en aquellos casos reservados aun por forma especial al Sumo Pontífice y á la Sede Apostólica, y en todos los demás que no se entendieren incluidos en la concesión, aunque amplia: asi como también de todos los pecados y excesos, aunque sean graves y enormes, que ya hemos dicho están reservados á los mismos Ordinarios, á Nos y á la Sede Apostólica; pero impuesta que sea una saludable penitencia y todo lo demás que de derecho deba imponerse. Exceptúase el crímen de absolución de cómplice, cometido tres ó más veces. Señaladamente, á los herejes dogmatizantes en público, no los absuelva, si no abjuraren de su herejía y repararen el escándalo en debida forma. Asímismo no debe absolver á los que adquirieron, sin licencia, bienes ó derechos eclesiásticos, si no los restituyeren, se compusieren, ó prometieren sinceramente componerse cuanto antes con el Ordinario ó con la Santa Sede.

IV.—Asimismo, podrá conmutar cualesquiera clase de votos, aun los jurados y reservados á la Sede Apostólica (exceptuando siempre los de castidad de religión y obligatorios que hubieren sido aceptados por un tercero, ó en que haya

daño de tercero, así como también los penales, que se consideran como preservativos de pecado, á no ser que en estos últimos se cra posible una conmutación que refrene, del mismo modo que la primitiva materia del voto, la comisión del pecado), por otras obras piadosas y saludables, y á los penitentes constituidos en las sagradas Ordenes, aun á los regulares, podrá dispensar de la irregularidad oculta contraída por la violación de censuras solamente, con tal que no haya sido llevada al fuero eclesiástico, ni pueda serlo fácilmente.

V.—Del mismo modo, á aquellos que á sabiendas, ó por ignorancia, contrajeron matrimonio con impedimento de los grados segundo y tercero, ó del tercero solamente, ó del tercero y cuarto, ó sólo del cuarto, de consanguinidad ó de afinidad, proveniente aún de cópula lícita, puede dispensarlos, solamente en el fuero de la conciencia, con tal que el impedimento quede oculto.

VI.—Igualmente, para que pueda dispensar sólo en el fuero de la conciencia sobre el impedimento dirimente oculto así de primero con segundo grado, como de primero sólo ó de segundo sólo de afinidad proveniente de cópula ilícita en el matrimonio contraído; y también en el que se ha de contraer con tal que intervengan causas graves y que canónicamente sean suficientes, pero de tal manera que si esta afinidad proviene de cópula con la madre de la consorte ó de la contrayente, ésta haya nacido antes de aquélla cópula. En otro caso, no se puede dispensar.

VII.—Podrá dispensar también para el mismo fuero, ya en el matrimonio contraido, ya en el que se ha de contraer del parentesco espiritual, lo mismo que en el impedimento oculto de crimen, *neutro machinante:* esto es, cuando sólo concurran el adulterio y la palabra empeñada de contraer matrimonio después de la muerte del cónyuge.

VIII.—Podrá dispensar para pedir el débito, en el caso de afinidad incestuosa que sobreviene al matrimonio.

IX.—De igual modo pueda dispensar para pedir el débito con aquellos que, obligados por simple voto de castidad, contrajeron matrimonio; pero advirtiéndoles que obrarán contra tal voto si delinquen fuera del uso matrimonial, y que han de permanecer obligados por dicho voto, lo mismo antes que después, si sobrevivieren á su cónyuge.

X.—Mas no queremos por la presente dispensar de ninguna otra pública ú oculta irregularidad, defecto ó nota, ni de otra incapacidad ó inhabilitación de cualquier modo contrai-

das, ni conceder ninguna otra facultad sobre las ya dichas para dispensar ó habilitar, ni para restituir al primitivo estado, aun en el fuero de la conciencia; [1]

. . . . . .

tampoco queremos que á aquellos que habiendo sido excomulgados, *nominatim*, ó suspensos ó entredichos por Nós y la Apostólica Sede ó por algún Prelado ó juez eclesiástico, ó declarados haber incurrido en sentencias y censuras ó hubiesen sido denunciados públicamente, no les puedan ni deban sufragar de modo laguno estas Letras, á no ser que dentro del dicho espacio de seis meses, satisficieren y se arreglaren con las partes cuando fuere preciso.

Por lo demás, si algunos, después de comenzadas las obras prescritas, con ánimo de ganar el jubileo, no pudiesen, impedidos por enfermedad, completar el número de visitas prefijado, Nós, deseoso de favorecer benignamente su piadoso y diligente deseo si arrepentidos, confesaren y recibieren la sagrada Comunión, queremos que sean partícipes de la antedicha remisión é indulgencia. Y si algunos, después de obtenidas las absoluciones de censuras, conmutaciones de votos ó dispensas ya mencionadas, mudaren aquel formal y sincero propósito que se exije de participar del jubileo, y de ejecutar las demás obras necesarias, aun cuando por esto mismo, difícilmente se les pueda considerar exentos del reato de pecado, sin embargo, decretamos y declaramos que las absoluciones, conmutaciones y dispensas obtenidas por los mismos con la ya mencionada disposición de ánimo, persistan en todo su vigor. (*De la Bula*).

IGLESIAS QUE DEBEN VISITARSE

VALENCIA.—La Santa Iglesia Basílica Metropolitana.—Nuestra Señora de los Desamparados.—San Martín y Santa Catalina.

GANDÍA.—Iglesia Mayor.—Convento de San Francisco.—Convento de religiosas.—Iglesia del arrabal.

JÁTIVA.—Iglesia Mayor.—Santa Tecla.—San Pedro.—Santos Juanes.

---

1 Consulten los Sres. Confesores el original latino.

ALCIRA.—Parroquial de Santa Catalina.—Parroquial de San Juan.—Convento de monjas.—Convento de San Agustín.

ALCOY.—Parroquial de Santa María.—Parroquial de San Mauro.—Convento de monjas.—Convento de San Agustín.

ONTENIENTE.—Parroquial de Santa María.—Parroquial de San Carlos.—Filial de San Miguel.—Convento de monjas.

ALBAIDA.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.—Ermita de las Santas María y Gracia.

COCENTAINA.—Parroquial de Santa María.—Parroquial del Salvador.—Convento de monjas.

DENIA.—Iglesia parroquial.—Iglesia del arrabal.—Convento de monjas.

JIJONA.—Iglesia parroquial.—Ermita de San Sebastián.—Ermita de San Antonio.

LIRIA.—Iglesia parroquial.—Convento de Trinitarios.—Convento de San Francisco.

SAGUNTO.—Iglesia parroquial.—Filial del Salvador.—Convento de monjas.

TORRENTE.—Iglesia parroquial.—Convento de San Francisco.—Ermita de San Luís Bertrán.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.

ENGUERA.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.

MONCADA.—Iglesia parroquial.—Ermita de Santa Bárbara.

PEGO.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.

SUECA.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.

VILLAJOYOSA.—Iglesia parroquial.—Iglesia del convento.

En los demás puntos aquí no expresados, los Párrocos, Ecónomos ó Coadjutores designarán las iglesias que deban visitarse, caso que haya más de una.

RESOLUCIÓN DE ALGUNAS DUDAS SOBRE EL JUBILEO

«*Primera*. ¿Durante el actual Jubileo, pueden los confesores usar varias veces de las facultades extraordinarias que se les conceden, á favor de un penitente que no haya cumplido todavía todas las obras prescritas para poder ganar la indulgencia jubilar?»

El Padre Santo ha mandado contestar que sí.

«*Seguida.* ¿En los puntos donde no son permitidas las procesiones en la vía pública, y con el objeto de reducir el número de las visitas, pueden ser equiparadas á las procesiones las reuniones de entidades morales y de otros fieles, con tal de que sean en los templos designados, á una hora de antemano fijada para hacer las visitas y bajo la dirección del presidente de aquellas entidades ó respectivamente del párroco propio, ó de un sacerdote comisionado al efecto?»

El Padre Santo, atendidas las condiciones de los tiempos actuales, por gracia especial permite que en los lugares donde no son permitidas las procesiones, las visitas que se hagan de la manera indicada, sean consideradas como hechas procesionalmente.

«*Tercera.* ¿Puede el Ordinario designar á los que viven muy lejos del templo parroquial, otra iglesia ú oratorio público cuyo acceso les sea más cómodo para hacer las visitas?»

El Padre Santo, por gracia especial, ha contestado afirmativamente.

«*Cuarta.* ¿Los seis meses del tiempo del Jubileo fuera de Roma deben necesariamente correr sin interrupción, ó pueden por el Ordinario ser interpolados y divididos en partes dentro del año?»

Contestación. «Si, á la primera parte; no, á la segunda.» Con todo, el Padre Santo benignamente concede que los Ordinarios puedan por grave y legítima causa, según su prudente arbitrio, dividir en partes el semestre, á condición, empero, de que el Jubileo se lucre una sola vez y con tal de que todas las obras prescritas puedan hacerse dentro de los meses designados por el Ordinario.

«*Quinta.* A la súplica de algunos Obispos que imploraban que con una sola confesión y Comunión se pudiere cumplir el precepto Pascual y las prescritas para lucrar el Jubileo, el Padre Santo no ha creido conveniente acceder.»

Dado en Roma en la Sagrada Penitenciaría el día 25 de Enero de 1901.

S. CARD. VANNUTELLI, *Penitenciero mayor.*—R. CELLI, *Sustituto de la Sagrada Penitenciaría.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Manuel Caro Vazquez y de Evaristo de León, al efecto de que sus respectivas hijas Rafaela Caro Espí y Concepción León y Casanova, mayores de edad, puedan contraer matrimonio sin el consejo de dichos sus padres por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita á los indica-

dos ausentes, que faltan hace ya una porción de años del último domicilio conocido, que fué por su orden, Alcoy y Játiva, á fin de que si viven y tienen noticia de este llamamiento puedan comparecer en el Tribunal Eclsiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de admitirse en su caso como bastante el de sus esposas.

Valencia 31 de Enero de 1901.—El Notario-mayor secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García Oltra.*

SECRETARIA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 3

Para el Tríduo de Carnaval y santo tiempo de Cuaresma, S. E. Rvdma. se ha dignado conceder las mismas gracias y facultades que otorgó en el año próximo anterior, las cuales constan en las Circulares núms. 31 y 32, insertas en el número 1.347 del BOLETIN. Lo que de orden de S. E. Rvdma., el Arzobispo mi Señor, se publica á los debidos efectos.

Valencia 15 de Febrero de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín,* Chantre-Secretario.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 22 de Enero último, se ha señalado el día 5 del próximo Marzo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Templo parroquial de Estubeny, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil novecientas noventa y una pesetas, noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria esplicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de papel sellado, en su redacción al adjunto modelo, debiendo

consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta en la sucursal de la Caja General de depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 5 de Febrero 1901.—El P. D. *Dr. José Cirugeda Ros*, Deán.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de. . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del Templo parroquial de Estubeny, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por lo que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

SECCIÓN DE VARIEDADES

Llamamos la atención de los Sres. Curas Párrocos sobre el artículo, que á continuación insertamos, tomado de *Il Monitore Ecclesiastico*, Serie 2.ª, volum. 2, fol. 408:

SOBRE LA PROHIBICIÓN ECLESIÁSTICA DE LOS PERIÓDICOS IMPÍOS

En T. se publica un periódico socialista que no contento con su diabólica propaganda, difama y calumnia de intento la religión y las buenas costumbres. Que por derecho natural esté prohibido, no cabe duda. ¿Estará también prohibido por derecho eclesiástico, aun sin que el Prelado formalmente lo condene?

R. Está prohibido gravemente por derecho divino y eclesiástico. Véase lo que dice la Constitución *Officiorum* art. 21. «Diaria, folia et libelli periodici, qui religionem aut bonos mores data opera impetunt, non solum naturali, sed etiam ecclesiastico jure proscripti habeantur.» Con lo dicho la mencionada Constitución condena y proscribe también, por ley eclesiástica, la lectura de tales diarios, sin necesidad de condenación especial. Por eso los fieles deben abstenerse de comprarlos, de leerlos y de retenerlos bajo culpa grave. Es ver-

dad que la dicha Constitución, en el citado artículo, añade: «Curent autem Ordinarii, ubi opus sit, de hujusmodi lectionis periculo et damno fideles opportune monere.» Con esto, sin embargo, no se prescribe tal declaración de la Autoridad diocesana para todo caso; sino para cuando por razones especiales se crea necesario; *ubi opus sit*, bastando la prohibición hecha en general por la misma Constitución *Officiorum*.

ABJURACIÓN DE UNA FAMILIA PROTESTANTE

EXCMO. SR. ARZOBISPO DE VALENCIA.

Imposible sería, Excmo. Sr., aun cuando yo lo pretendiera, describir con precisión, la satisfacción y alegría que experimentó este pueblo el día de la festividad de la Epifanía: porque si según nos refiere el Santo Evangelio, «en el Cielo hay mas alegría por un pecador que se convierte, que por noventa y nueve justos que no necesitan de penitencia,» deduzca V. E. cual sería la que todo corazón cristiano experimentaría, en ese día, al ver como toda una familia, que habiendo hace tiempo abandonado la Religión Católica, para profesar el Protestantismo, hacían pública y solemne retractación de sus errores los padres, eran regeneradas por las saludables aguas del bautismo dos de las tres hijas, y la otra recibía por primera vez, en compañía de los autores de su existencia, el Sacratísimo Cuerpo de nuestro Adorable Redentor.

Digno obsequio tributado al Niño Dios, precisamente en el mismo día en que la Iglesia conmemora aquellos riquísimos dones ofrecidos al recien Nacido en el humilde portal de Belén por los tres Reyes Magos: cinco corazones divorciados hasta ayer de Dios, y privados de su gracia, hoy ya reconciliados con Él, formando parte de la comunión de los fieles, y en aptitud de merecer las gracias, que por la recepción de los Sacramentos y la práctica de las virtudes, el Señor se digna concedernos.

Desde las primeras horas de la mañana, comenzaron á invadir las naves de este templo, multitud de fieles ansiosos de presenciar un acto que no dudo en llamarlo extraordinario, ya por las circunstancias especiales que en él concurren, ya también porque rara vez acontecen en estos infortunados tiempos de indiferentismo religioso.

Antes de la Misa Conventual tuvo lugar el bautizo de la mayor de las dos niñas, que tiene ya ocho años y tres meses de edad, con sujeción á lo que dispone el Ritual de la Iglesia. Apadrináronla, D. Antonio Bonet Reig, y su distinguida esposa D.ª María Aliño Forner, que aceptando gustosos la invitación que les hice, y no reparando en lo desapacible del día, vinieron desde Valencia con solo ese noble objeto, contribuyendo al mayor esplendor de la fiesta.

Enterneció el corazón escuchar de boca de la misma neófi-

ta, la contestación á las preguntas que el Ministro le hacía, así como la profesión de fé, demostrando estar poseída de lo que decía, y revelando en su rostro la alegría que sentía su corazón.

Procedióse después á bautizar á la otra que cuenta ya cuatro años de edad, siendo sus padrinos el Abogado y Ex-Diputado Provincial D. Francisco Escutia y su virtuosa señora doña Leonor Roig, dando con ello una prueba de sus sentimientos religiosos y acendrada piedad.

Concluída la ceremonia, que hizo derramar abundantes lágrimas de alegría á cuantos la presenciaron, dió principio á la Misa conventual, y cantado el Evangelio, desde el púlpito, y á ruegos de los nuevos convertidos, leí las siguientes retractaciones.

«Yo, Tomás García Ginesta, confieso, que hace como unos diez años, sujestionado por las palabras de un pastor protestante, y sobre todo, por desconocer casi en absoluto la Religión Católica Apostólica Romana, no obstante haber sido en ella educado, la abandoné, para abrazar el Protestantismo.

Nombrado hace cuatro años, agente de la Sociedad Bíblica de Londres, me dediqué, con furor satánico á difundir la doctrina de Lutero, y á combatir con saña la Religión del Crucificado, y en esta tarea, recorrí casi todo el Reino de Valencia y gran parte del de Cataluña, Andalucía y Castilla, sembrando por doquiera, con la palabra y con las biblias que repartía, no solo la semilla de la reforma, si que también el odio contra la Iglesia de Cristo y contra sus Ministros, robando de este modo muchas almas á Dios, que de otra manera tal vez se hubieran salvado.

Tengo tres hijas de catorce, ocho y cuatro años respectivamente, y en mis ofuscaciones, opúseme á que la mayor recibiera la primera Comunión, y á que las otras dos fueran bautizadas.

Pero afortunadamente, la misericordia de Dios, que es infinita, ha permitido que oyera yo las voces amorosas con que llama á la oveja descarriada, y haciendo que me detuviera en el camino de la perdición, me convencí de que la salvación de las almas no puede conseguirse siguiendo la doctrina del soberbio Lutero, que sienta como principio que la salud eterna depende del mayor ó menor grado de fé, sin tener para nada en cuenta, la moralidad de nuestras acciones, así como que el hombre es libre, para interpretar las Sagradas Escrituras, según su espíritu privado, rechazando el magisterio de la Iglesia, que con luz refulgente, nos señala de una manera infalible, el camino que hemos de seguir.

Ante estas consideraciones, llamo un día al Sr. Cura de ésta, D. José Machí Soria, le expongo mi resolución de que cuanto antes reciban el bautismo mis dos hijas, así como mi firme propósito, de abjurar enseguida, cuantos errores hubiera yo profesado.

El mismo día, el referido Señor, y las Hermanas de la Doctrina Cristiana, comienzan la noble tarea de instruirnos en los

rudimentos más necesarios de la Religión, y hoy, gracias á Dios, veo ya á mis hijas regeneradas por el bautismo, y yo rotas las cadenas que me retenían apartado de la comunión de los fieles, restituído á la casa de mi amorosísimo Dios, dispuesto á reparar en lo posible, con una vida ejemplar, el mal que hasta aquí he hecho á mi Dios y á mis prógimos.

Habiendo renunciado el cargo que desempeñaba, y por cierto bien retribuído, cumplo con un deber ineludible, haciendo públicamente la manifestación, de que me *Retracto* de todos cuantos errores hasta aquí haya profesado, contrarios al dogma de la Iglesia Católica Apostólica Romana, condenando cuanto ella condena y creyendo cuanto ella cree, y me manda creer, como sumiso y obediente á su infalible magisterio.

Solo me resta pedir perdón á Dios, de todas mis iniquidad y á mis prógimos del mal ejemplo que les he dado, aconsejando á todos los que me hayan seguido en el error, me sigan también en el arrepentimiento, y podamos todos obtener la dicha de abrazarnos á nuestro amoroso Dios.

Alginet 6 de Enero de 1901.—*Tomás García Ginesta.*»

«Yo Josefa Ibañez Checa, declaro que desde hace diez años, siguiendo las huellas de mi marido, abandoné la Religión Católica Apostólica Romana, y abracé el Protestantismo, pero hoy, reconocido el error en que he vivido, públicamente me *Retracto* de cuantas doctrinas erróneas contrarias al dogma católico haya profesado, y humildemente confieso, que creo cuanto la Iglesia me manda creer, prometiendo á Dios, vivir y morir en la fé que me enseñaron mis padres, doliéndome de todo corazón del mal ejemplo que á mis prógimos he dado, induciendo á algunos á apartarse de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Alginet 6 de Enero de 1901.—*Josefa Ibañez Checa.*»

Adoremos los designios del Altísimo, cuyas misericordias son infinitas que se vale de cualquier incidente, para atraer hacia sí al que vá por el sendero del error.

Dios quiera que los nuevos convertidos perseveren en el celo y fervor que han manifestado en este acto, y en los días de preparación que han precedido, y ojalá puedan reparar con una vida ejemplar, los daños que han causado á la Iglesia de Jesucristo.

Alginet 7 de Enero 1901.—*José Machí*, Cura.

La antiquísima Cofradía del Santo Sepulcro, de esta capital, ruega á los Rvdos. Sres. Curas Párrocos que exciten á sus feligreses á contribuir con sus limosnas á la procesión del Viernes Santo, la cual, sin el concurso y el óbolo de los católicos, no podrá salir.

Valencia. Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Viernes 1.º de Marzo de 1901. N.º 1382.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Edicto para la provisión de la Canongía Doctoral en esta Santa Iglesia.—Circular de S. E. Rvdma. recomendando el periódico «El Universo».—Edicto del Tribunal Eclesiástico.— Sección de variedades: Carta de Su Santidad al Arzobispo de Paris.—Sobre la Bula de la Santa Cruzada.—Resúmen de lo recaudado para la propagación de la fe.—Sermón de S. E. Rvdma.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

Y el Dcán y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica,

HACEMOS SABER:

Que por fallecimiento del M. I. Sr. Dr. D. Francisco Unsain Abril, se halla vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, el Canonicato ó Prebenda que nuestro Santísimo Padre el Papa Alejandro VII, por su Bula dada en Roma á los treinta y un días del mes de Julio del año mil seiscientos cincuenta y siete, erigió é instituyó en

Doctoral; cuya provisión por medio de concurso, y elección de persona calificada, según se previene en dicha Bula, corresponden á Nos el Arzobispo y el Cabildo de la referida Santa Iglesia. Por tanto, todas las personas calificadas, es decir, que sean Doctores ó Licenciados en Derecho Canónico, graduados en cualquiera de los Seminarios Centrales ó Universidad Pontificia, Presbíteros, ó en condiciones de serlo, *intra annum adeptæ possessionis*, y provistos de las Letras testimoniales del propio Obispo, que desearen hacer oposición para obtener dicho Canonicato y Prebenda, se presentarán por si ó por medio de procurador, ante el Secretario Capitular ó quien haga sus veces, en el término de sesenta días á contar desde la fecha del presente Edicto, siempre que estén libres de todo vínculo de obligación y de cualquier oficio que puedan impedir su desempeño, y no tengan otro impedimento alguno de los marcados en dicha Bula. Los ejercicios de oposición, que han de practicarse en lengua latina, serán: Disertar por espacio de una hora sobre el punto de las Decretales que saliere por suerte, dándose para ello el término de veinte y cuatro horas, y contestar á dos ó más argumentos que sobre el mismo punto ó disertación pusieren durante una hora los contrincantes. Además, en el término de otras veinte y cuatro horas, examinarán el pleito que les tocare por suerte, harán el relato de él y de los alegatos de las partes y dictarán la sentencia que con arreglo á Derecho proceda. Trascurridos los sesenta días que se dan de término para presentarse á oposición, y terminada ésta, aquel que fuere juzgado más apto para el culto y honor de Dios Nuestro Señor y más conveniente para esta Santa Iglesia, será elegido en conformidad á lo prescrito en las Constituciones, Bulas y Privilegios Apostólicos y en el último y solemne Concordato celebrado entre la Santa Sede y Su Majestad Católica, con la obligación de cumplir todo lo que en unas y otras se previene, así como en los artículos 85 al 89, ambos inclusive, de los Estatutos de esta Santa Iglesia Metropolitana, acerca de los deberes, cargas é incompatibilidades de la Prebenda Doctoral, é igualmente las demás anejas á todo Prebendado, y cualquier otro cometido que en atención á la especialidad facultativa de su prebenda, tuviere á bien el Cabildo confiarle. Asimismo tendrá la obligación de desempeñar gratuitamente y fuera de las horas de coro, como carga aneja á la Prebenda Doctoral, una cátedra de Derecho Canónico en el Seminario Conciliar, y predicar cada año dos

sermones de los de tabla. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir el presente Edicto y lo firmamos en Valencia en el Aula Capitular de Nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica, á los veinte y un días del mes de Febrero del año mil novecientos uno.

† Sebastián, Arzobispo de Valencia.

Dr. José Cirugeda y Ros, Deán.—*Dr. Juan Garrido*, Canónigo Magistral, Secretario.

EDICTO para la provisión del Canonicato Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con el término de sesenta días que finan en 21 de Abril de 1901.

CIRCULAR

Desde que apareció en el estadio de la prensa *El Universo*, diario católico de Madrid, nos contamos en el número de sus subscriptores. La respetabilidad de su director el eximio publicista y profesor ilustre D. Juan M. Orti Lara, era para Nos garantía segura de buen acierto en la ejecución del hermoso plan trazado en su programa. Nuestras esperanzas las hemos visto realizadas; pues en los seis meses que lleva de existencia el periódico, su conducta ha sido tal y como reclama una publicación que vé la luz con el beneplácito y bendición de Su Santidad. Fija su mirada en Roma, atento á las disposiciones de la Santa Sede, y dócil á todas sus insinuaciones, *El Universo* no tiene otra misión sino secundar los deseos del Papa. Su fin es defender los intereses religiosos, propagar la sana doctrina y seguir en todo los mandatos y consejos pontificios, sin otra mira ulterior. Viene al campo periodístico para difundir más y más las sublimes enseñanzas del Vaticano, que son luz para las inteligencias, tranquilidad, paz y amor para los corazones. Desciende á la arena del combate para atacar con decisión á los enemigos de Cristo, pero con gravedad, templanza y moderación como cuadra al polemista católico. Busca con valentía al adversario, pero esgrimiendo armas de buena ley y sin bajar nunca al terreno de los insultos y ofensas personales, que esterilizan las mejores empresas. Soldado esforzado de la milicia cristiana, aspira, bajo la superior vigilancia de los jefes del ejército de escritores católicos, que son los Prelados, á ocupar un puesto de honor en la batalla contra todos los impíos y sectarios. Por estas y

otras bellas cualidades que lo adornan, el mencionado periódico ha merecido del Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio Apostólico y de muchos de nuestros venerables Hermanos en el Episcopado, las más justas alabanzas y más eficaces recomendaciones, á las cuales unimos las nuestras, esperando que nuestros diocesanos las tomarán en cuenta con el mismo encarecimiento con que las hacemos.

Si el periódico es una de tantas exigencias de los tiempos actuales, razón y justicia es que los fieles ayuden y favorezcan al periodismo genuinamente católico, y no se dé el tristísimo caso de que la prensa más ó menos impía medre y haga su negocio mientras que la católica languidece y se muere. Sacudamos nuestra apatía é indiferencia, y, siguiendo las reiteradas amonestaciones del Romano Pontífice, subscríbanse los buenos á aquellas publicaciones que, como *El Universo*, secundan noble y generosamente las altas y nobilísimas aspiraciones del Supremo Gerarca de la Iglesia.

Valencia 28 de Febrero de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Tomás Peidró García, Francisco Ubeda Ferrando, Pedro Navarrete Pérez y María García Hinojosa consortes, Bautista Mollá Albero y Blas Megales Ferrandis, al efecto de que sus respectivas hijas Rosa Peidró Ripoll, María Ubeda Tortosa, Bárbara Navarrete García, Carmen Mollá Peris y Asunción Megales Espí, mayores de edad las tres primeras y menores las dos últimas, puedan contraer matrimonio sin el consejo ó consentimiento de dichos sus padres por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita á los indicados ausentes, que faltan hace ya una porción de años de su último domicilio, que fué respectivamente Alcoy, Vallada, Villel (Teruel), Vallada y Jijona, á fin de que si viven y tienen noticia de este llamamiento puedan comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve dias, á conceder ó negar el referido consejo

ó consentimiento, bajo apercibimiento de admitirse en su caso como bastante, el de sus esposas.

Valencia 26 de Febrero de 1901.—El Notario mayor-secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García Oltra*.

CARTA
DEL SOBERANO PONTIFICE

A nuestro querido hijo Francisco, del título de Santa María IN VIA, *presbítero cardenal Richard, arzobispo de París.*

(Conclusión)

Estos méritos, más de una vez reconocidos por los hombres menos sospechosos, más de una vez honrados por recompensas públicas, hacen de estas congregaciones la gloria de toda la Iglesia y la gloria particular y resplandeciente de Francia, á la cual han servido siempre con nobleza y á la que aman con un patriotismo capaz, como se ha visto mil veces, de afrontar gozosamente la muerte.

Es evidente que la desaparición de estos campeones de la caridad cristiana causaría al país irreparables daños.

Agotando una fuente tan abundante de socorros voluntarios, aumentaría notablemente la miseria pública, y como consecuencia, cesaría también una elocuente predicación de fraternidad y de concordia.

En una sociedad donde fermentan tantos elementos de perturbación, tantos odios, se necesitan, sin duda, grandes ejemplos de abnegación, de amor y de desinterés.

Y ¿qué cosa más propia para levantar y para pacificar las almas que el espectáculo de estos hombres y de estas mujeres que, sacrificando una posición dichosa, distinguida y en ocasiones ilustre, se truecan voluntariamente en hermanos y hermanas de los hijos del pueblo, practicando con respecto á ellos la igualdad verdadera por la abnegación sin reserva hacia los desheredados, hacia los abandonados y los que sufren?

Tan admirable es la actividad de las congregaciones francesas, que no ha podido quedar circunscrita á las fronteras nacionales, sino que ha llevado el Evangelio hasta los confi-

nes del mundo, y con el Evangelio, el nombre, la lengua, el prestigio de Francia. Desterrados voluntarios, los misioneros franceses se dirigen, á través de las tempestades del Océano y de las arenas del desierto, para buscar almas que conquistar en regiones lejanas y frecuentemente inexploradas.

Se les vé establecerse en medio de las poblaciones salvajes para civilizarlas y enseñarlas los principios del cristianismo, el amor á Dios y al prójimo, el trabajo, el respeto para con los débiles, las buenas costumbres; y se sacrifican así, sin esperar recompensa alguna terrestre, hasta una muerte frecuentemente acelerada por las fatigas, el clima ó el hierro del verdugo. Respetuosos para con las leyes, sumisos con las autoridades establecidas, no llevan, por donde quiera que van, más que la civilización y la paz; no tienen otra ambición que la de ilustrar á los infortunados á quienes se dirigen y conducirles á la moral cristiana y al sentimiento de su dignidad de hombres.

No es raro, por otra parte, que contribuyan de una manera importante á los descubrimientos de la ciencia, ayudando á las investigaciones que se hacen en sus diferentes dominios con el estudio de las variedades de las razas en la especie humana, las lenguas, la historia, la naturaleza y los productos del suelo, y otras cuestiones de ese género.

Sobre la acción laboriosa, paciente é infatigable de esos admirables misioneros se ha fundado principalmente el protectorado de Francia, que los Gobiernos sucesivos de ese país se han forzado en conservar y que Nos mismo hemos afirmado públicamente. Por lo demás, la adhesión inviolable de los misioneros franceses á su patria, los servicios eminentes que la prestan y la grande influencia que la aseguran, particularmante en Oriente, son hechos reconocidos por hombres de muy distintas opiniones, y hoy mismo proclamados por los labios más autorizados.

En estas circunstancias, no sólo sería responder á tantos servicios con una inexplicable ingratitud, sino que equivaldria evidentemente á renunciar á un tiempo á los beneficios que de ellos se derivan, al quitar las congregaciones religiosas en el interior esta libertad y esta paz, con las que únicamente pueden asegurar el reclutamiento de sus miembros y la obra larga y laboriosa de su formación. Así lo ha demostrado la dolorosa experiencia en otras naciones, que después de haber detenido en el interior la expansión de las congregaciones religiosa y de haber agotado grandemente su savia, han vis-

to en el exterior declinar proporcionalmente su influencia y su prestigio, pues es imposible pedir frutos á un arbol cuyas raíces han sido cortadas.

Fácil es también ver que todos los grandes intereses comprometidos en este asunto correrían grave riesgo, aún en el caso en que se respetara á las congregaciones de los misioneros para herir á las demás; pues si bien se considera, la existencia y la acción de las unas están ligadas á la existencia y á la acción de las otras, En efecto; la vocación del religioso misionero germina y se desarrolla por la palabra del religioso predicador, bajo la acción piadosa del religioso dedicado á la enseñanza y también por la influencia sobrenatural del religioso contemplativo.

Puede, además, imaginarse cuán penosa sería la situación de los misioneros y la diminución que sufrirían su autoridad y su prestigio desde el momento en que los pueblos que evangelizan supieran que las congregaciones religiosas, lejos de hallar protección y respeto en su país, eran allí tratadas con hostilidad y rigor.

Pero elevando todavía más este asunto, debemos advertir que las congregaciones religiosas, como más arriba hemos dícho, representan la práctica pública de la perfección cristiana; y si es cierto que hay y habrá siempre en la Iglesia almas escogidas para aspirar á ella, bajo la influencia de la gracia, sería injusto poner trabas á sus designios. Eso sería también atentar contra la libertad de la Iglesia, que se halla garantida en Francia por un pacto solemne, pues todo aquel que la impida conducir á las almas á la perfección, daña al libre ejercicio de su misión divina.

Herir á las órdenes religiosas sería, además, privar á la Iglesia de adictos cooperadores; en primer lugar en el interior, donde son los auxiliares necesarios del episcopado y del clero al ejercer el santo ministerio y la función de la enseñanza católica, esa enseñanza que la Iglesia tiene el derecho y el deber de dispensar, y que reclama la conciencia de los fieles, y después, en el exterior, donde los intereses generales del apostolado y su principal fuerza en todas las partes del mundo están representados principalmente por las congregaciones francesas. El golpe que las hiriera, tendría, por lo tanto, su repercusión en todas partes, y la Santa Sede, obligada por mandamiento divino, á proveer á la difusión del Evangelio, se vería en la necesidad de no oponerse á que los

huecos dejados por misioneros franceses fueran ocupados por los misioneros de otras naciones.

Nos debemos advertir, por último, que herir á las congregaciones religiosas sería alejarse en su detrimento, de esos principios democráticos de libertad y de igualdad que forman actualmente la base del derecho constitucional en Francia, y que garantizan allí la libertad individual y colectiva de todos los ciudadanos, cuando sus actos y su género de vida, tienen un fin honesto que no lesiona los derechos ni los intereses legítimos de nadie.

No; en un Estado de una civilización tan adelantada como la de Francia, no supondremos que no haya ni protección ni respeto para una clase de ciudadanos honrados, pacíficos y muy adictos á su país, y que, poseyendo todos los derechos y cumpliendo todos los deberes de sus compatriotas, no se proponen, sea en los votos que hacen, sea en la vida que llevan á la faz del mundo, más que trabajar en la perfección y en el bien del prójimo, sin pedir más que la libertad. Las medidas adoptadas contra ellos parecerían tanto más injustas y odiosas, cuanto que al mismo tiempo se trataría de un modo muy diferente á sociedades de muy distinta índole.

No ignoramos que para cohonestar esos rigores hay quien va repitiendo que las congregaciones religiosas menoscaban la jurisdicción de los Obispos y lesionan los derechos del clero secular. Semejante aserto no puede mantenerse, si quieren tenerse en cuenta las sabias leyes dictadas acerca de este punto por la Iglesia, y que Nos hemos querido recordar recientemente. En perfecta armonía se hallan con las disposiciones y el espíritu del Concilio de Trento, mientras ellas regulen por una parte las condiciones de existencia de las personas dedicadas á la práctica de los consejos evangélicos y al apostolado, y por otra respeten todo lo que convenga á la autoridad de los Obispos en sus diócesis respectivas.

Poniendo siempre á salvo la dependencia debida al Jefe de la Iglesia, no dejan en muchos casos de atribuir á los Obispos su autoridad suprema sobre las congregaciones por vida de delegación apostólica, y en cuanto á presentar al episcopado y al clero francés como dispuestos á acoger favorablemente el ostracismo con que se quiere herir á las congregaciones religiosas, eso es una injuria que los Obispos y los sacerdotes no pueden menos de rechazar con toda la energía de sus almas sacerdotales.

No merece tampoco mayor importancia la otra reconven-

ción qne se hace á las congregaciones religiosas de poseer demasiadas riquezas; pues aún admitiendo que el valor atribuído á sus bienes no sea exagerado, no pueden negarse que los poseen honrada y legalmente, y que, por lo tanto, despojarlas de ellos sería atentar contra el derecho de propiedad.

Necesario es considerar, además, que nada poseen por interés personal y por el bienestar individual de los miembros que las componen, sino para obras de religión, de caridad y de beneficencia, que redundan en provecho de la nación francesa, sea en su interior, ó sea en los paises donde van á realzar su prestigio, contribuyendo á la misión civilizadora que la Providencia le ha confiado.

Pasando en silencio otras consideraciones que se hacen acerca de las congregaciones religiosas, Nos limitaremos á esta importante observación: Francia mantiene con la Santa Sede relaciones amistosas fundadas en un tratado solemne, y, por lo tanto, si los inconvenientes que se indican tienen desde tal ó cual punto de vista alguna realidad, el camino está abierto para señalarlos á la Santa Sede, que está dispuesta á someterlos á un serio examen para aplicarlos, si á ello hubiere lugar, los remedios oportunos.

Queremos, sin embargo, contar con la equitativa imparcialidad de los hombres que presiden los destinos de Francia y con la rectitud y el buen sentido que distinguen al pueblo francés. Nos abrigamos la confianza de que no se querrá perder el precioso patrimonio moral y social que representan las congregaciones religiosas; que no se querrá, atendiendo á la libertad común, herir con leyes de excepción el sentimiento de los católicos franceses y agravar las discordias interiores del país, con gran detrimento del mismo.

Una nación no es verdaderamente grande y fuerte, ni puede mirar á lo futuro con seguridad, mientras no se unan estrechamente las voluntades en el respeto de los derechos de todos y en la tranquilidad de las conciencias, para concurrir al bien general. Desde el comienzo de Nuestro pontificado, no hemos omitido ningún esfuerzo para realizar en Francia esta obra de pacificación, que le habría producido innumerables ventajas, no solamente en el orden religioso, sino también en el orden civil y político.

Nos no hemos retrocedido ante las dificultades, ni hemos cesado de dar á Francia pruebas particulares de deferencia, de solicitud y de amor, contando siempre con que ella res-

pondería á esas pruebas como conviene á una nación grande y generosa.

Extremo dolor experimentaríamos si, llegado al ocaso de Nuestra vida viéramos defraudadas esas esperanzas, frustrado el precio de Nuestra solicitud y condenado á ver en el país que amamos á las pasiones y á los partidos luchando con más encarnizamiento, sin poder medir hasta dónde llegarían sus excesos, ni conjurar las desdichas que tanto hemos procurado impedir cuya responsabilidad declinamos por adelantado.

De todo modos, la obra que se impone en estos momentos á los Obispos franceses es trabajar, en una perfecta armonía de miras y de acción, para iluminar los entendimientos, á fin de salvar los derechos y los intereses de las congregaciones religiosas, á las que amamos con todo Nuestro corazón paternal, y cuya existencia, libertad y prosperidad importan á la Iglesia católica, á Francia y á la humanidad.

¡Dígnese el Señor escuchar Nuestros ardientes votos y coronar las gestiones que venimos haciendo desde hace largo tiempo en pro de esta noble causa! Y como prenda de Nuestra benevolencia y de los favores divinos, os concedemos á vos Nuestro hijo muy amado, á todo el episcopado, á todo el clero y á todo el pueblo de Francia, la bendición apostólica.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, á 23 de Diciembre del año 1900, vigésimotercero de Nuestro pontificado.

LEO PP. XIII.

Del *Boletín Eclesiástico* de Toledo, tomamos lo siguiente:

BULA DE CRUZADA

Importante declaración referente á los Regulares

Por Decreto de la Sagrada Congregación de la Inquisición, dado en 7 de Marzo de 1891, y publicado en este *Botetín* en 23 de Abril del mismo año, se resolvió que los «*Regulares utriusque sexus, exceptis qui voto speciali sunt adstricti, in jejuniis etiam Quadragesimae, possunt vi Bullae Cruciatae, edere carnes, ova et lacticinia, cum piscibus in eadem comestione, miscere..... Regularibus intra claustra degentibus sive sacerdotes sint sive laici, sive moniales, sufficiunt Bulla Cruciatae et Sumarium carnis, nisi sint ex ordine Minorum Sancti*

Francisci, qui nulla bona possident, quibus sufficit Bulla Cruciatae».

Este Decreto al parecer claro y terminante, había suscitado multitud de cuestiones. Unos llegaban á afirmar, que por tal decreto, los Regulares habían quedado equiparados á los legos, en cuanto al uso de huevos y lacticinios, y, por consiguiente, que aún á los mismos Sacerdotes regulares les era lícito tomarlos en los días de Semana Santa. Otros restringían el sentido de la concesión en cuanto á estos últimos, y afirmaban que debían equipararse á los Sacerdotes seculares.

Esta Comisaría de Cruzada ha recibido multitud de consultas de distintas familias religiosas, que deseaban, como corresponde, proceder con toda seguridad en esta materia.

Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Arzobispo de esta Diócesis y Comisario general de la Santa Cruzada, ha creído conveniente solicitar de la Santa Sede una declaración terminante que pusiera fin á las dudas y cuestiones.

He aquí la respuesta de la Congregación del Santo Oficio:

«Emmo. D. Card. Archiepiscopo Toletan.—*Eminentissime ac Reverendissime Dñe. Mi Obsme.*—In Cogne. Genli. S. O. habita fer. IV. die 23 curr. mensis, ad examen vocatis precibus Em. Tuae die 19 Octobris anni pr. elapsi signatis, quibus petis: «An Regulares intra claustra degentes etiam vi solius Bullae Cruciatae possint edere ova et lacticinia in jejuniis Quadragesimae, non excepta Hebdomada Majori,» Emi. DD. Cardinales una mecum Inqres. Genles decreverunt: «Affirmative, exceptis sacerdotibus, qui, sicut presbyteri saeculares et regulares extra claustra commorantes, indultum lacticiniorum habentes, tota Majori Hebdomada ab ovis et lacticiniis abstinere debent; et ad mentem.—Mens est ut satagant Superiores ut Regulares laici et Moniales intra claustra degentes, durante Majori Hebdomada, jejunium uti Sacerdotes, non tamem sub praecepto servent.»

»Dum haec ad Em. Tuae pro meo munere notitiam deffero, manus Tuas humillime deosculor.—*Em. Tuae.—Romae, 31 Januar. 1901.—Addictiss, abseq. ss fam. verus.*—L. M. Card. Parochi.»

Con esta declaración quedan definidos tres puntos muy interesantes, motivo hasta el presente de las dudas expuestas.

1.º Los Religiosos Sacerdotes deben abstenerse, durante la Semana Santa, de huevos y lacticinios.

2.º Esto mismo deben hacer los Sacerdotes seculares. Aunque tal era el sentir constante de la Comisaría, y hasta la prác-

tica generalmente observada, no faltaban algunos que pusieran en duda la procedencia de tal práctica.

3.º Los Religiosos no Sacerdotes no están obligados á abstenerse de tales manjares en la Semana Santa; pero conviene, y esto se comprende dada la índole de las Comunidades, que observen dicha abstinencia.

OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE

LIMOSNAS RECAUDADAS EN EL AÑO 1900

Arciprestazgos	Señoras Corresponsales	Pts.	Cs.
Alcira. . . .	Sra. D.ª Milagro Arnau, viuda de Brugada.	50	»
Alcoy.	Sra. D.ª Joaquina Rovira de Asensi..	52	»
Ayora. . .	Sra. D.ª Enriqueta Ortín. . .	20	»
Chiva. . .	Sra. D.ª Josefa Sancho de Mur.	66	»
Gandía.	Sra. D.ª Dolores Rojas de Almela.	27	»
Játiva.		75	»
Moncada. . . .	Sra. D.ª Encarnación Chocomeli de Sanz.	42	40
Onteniente. . .	Sra. D.ª Amelia Mayans, viuda de Enriquez..	50	50
Pego. . . .	Sra. D.ª María Sala de Torres..	27	»
Sagunto. . .	Sra. D.ª Encarnación Garrigós, viuda de Perera.	215	»
Sueca. . . .	Sra. D.ª Rita Adán, viuda de Barber..	88	20
Torrente. . . .	Sra. D.ª María Iriarte, viuda de Villalva.	135	60
Villar del Arzobispo. . . .	Sra. D.ª Ramona Gimenez de Roger.	44	20
	Suma. . .	892	90

VALENCIA

Parroquias	Señoras Recaudadoras	Pts.	Cs.
San Pedro. . .	Sra. D.ª Josefa Checa de Montesinos	192	»
San Martín. . .	Sra. D.ª Teresa Valenzuela de Caro.	372	50
San Andrés. . .	Sra. D.ª Concepción Escobedo de Mayáns.	127	30
Santos Juanes. .	Sra. D.ª Patrocinio Marti de Blasco.	157	15
Santo Tomás. .	Sra. Marquesa de Almunia. . .	151	70
San Esteban. .	Sra. D.ª Carmen Caro de Saavedra.	274	15
San Nicolás. . .	Sra. D.ª Carmen de la Carcel, viuda de Omblin.	102	80
Salvador. . .	Sra. D.ª Jesusa Abargues de Puigcerver.	5	»
San Lorenzo.	Sra. D.ª Margarita Azcárraga de Trénor.	52	»
San Bartolomé. .	Sra. Marquesa viuda de Cruilles	15	80
San Miguel. . .	Sra. D.ª Desamparados Carbonell de González.	55	»
	Suma. . .	1.505	40

RESÚMEN

Ingresos	Pts.	Cs.
De S. E. I. el Sr. Arzobispo.	50	»
Limosnas recaudadas en los Arciprestazgos. .	892	90
Ídem recaudadas en Valencia..	1 505	40
Ídem extraordinarias..	162	95
Suma. .	2.611	25
Gastos		
Limosna por las dos Misas y demás gastos ocurridos en el año.	29	25
Restan. . . .	2.582	»

SECCIÓN DE NOTICIAS

Sermón.—Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado, que, entre otros, ha elegido los tres primeros domingos de Cuaresma para predicar en la Santa Metropolitana, dió principio á su predicación en la dominica anterior con un notable sermón cuyo extracto tomamos de un periodico de esta localidad:

«La oración del docto señor Arzobispo ha sido, cual todas las suyas, sencilla á la par que elocuente, como encaminada á inculcar en el ánimo de sus diocesanos las doctrinas que predicaran sin ostentación ni elocuencia mundana el Divino Redentor y sus Apóstoles.

El asunto del sermón ha sido la virtud de la humildad, pues como ha manifestado en el exordio, habiendo en los dos años anteriores tratado de los enemigos del alma y de las virtudes teologales, fundamento de todo el edificio cristiano, debía hablar de otras virtudes, que por ser las reguladoras de las costumbres del hombre llámanse morales, concretándose á tres de ellas que ocupan lugar preferente, á saber: La humildad, la obediencia y la mortificación, que están comprendidas en aquellas palabras de San Pablo á los Filipenses, cuando les decía que Jesucristo «se humilló á sí mismo, haciéndose obediente hasta la muerte, y muerte de cruz».

Ha dicho que la humildad es la base de la perfección cristiana, y sin esta virtud le es imposible al hombre salvarse. Exponiendo el concepto filosófico de la humildad, ha demostrado que está perfectamente de acuerdo con la naturaleza del hombre, pues ya se considere á este en su cuerpo, ya en su alma, se hallarán motivos racionales para que se bumille y no se ensoberbezca, porque el cuerpo del hombre es un puñado de polvo, y el alma, aunque dotada de admirables facultades, es un mónstruo de iniquidad sin el auxilio de la gracia divina, pudiéndose repetir á todos y cada uno de los hombres aquellas palabras del Apóstol: «¿Qué tienes que no hayas recibido?» y «¿por qué te glorias como si no hubieras recibido?»

Ha enumerado después elocuentemente aquellas cosas que de ordinario sirven de pábulo á la vanagloria ó presunción humana, para deducir que la juventud, hermosura, riquezas y honores desaparecen con la velocidad del relámpago y no acompañan al hombre mas allá de la tumba, á la que desciende sólo con sus obras, buenas ó malas.

Ha empleado un hermoso simil para hacer ver que así como un edificio material no puede mantenerse en pie si no está apoyado sobre sólidos cimientos, tampoco el edificio espiritual de la santificación puede levantarse sin estar cimentado en la virtud de la humildad, llamando la atención sobre las palabras que empleó el Salvador para encarecer la necesidad de esta virtud: «Si no os hiciereis como niños—decía,—no entraréis en el reino de los cielos».

Por último, ha presentado como perfecto modelo de humildad al Hombre-Dios, quien hablando de Sí mismo, decía: «Aprended de mí, que soy manso y humilde de corazón»; modelo al que debieran ajustar sus acciones todos los cristianos, no dando oídos al padre de la soberbia, Lucifer, á quien por desgracia rinden vasallaje la mayor parte de los hombres; pues si bien se mira, el vicio capital del siglo que acaba de fenecer ha sido la soberbia.

Con una breve exhortación á la práctica de la humildad. que fué la compañera inseparable del Divino Maestro, de su Santísima Madre y de todos los bienaventurados, ha terminado concediendo la bendición é indulgencias acostumbradas.»

BIBLIOGRAFÍA

El conocimiento del latín es de absoluta necesidad para el sacerdote, pues no sólo es el lenguaje ordinario de la sabia antigüedad y en particular de las ciencias eclesiásticas, sino que es el idioma oficial de la Santa Iglesia. Por consiguiente, todos aquellos que con noble porfía trabajan por facilitar el estudio de la lengua latina son merecedores de las más justas alabanzas, y sus obras deben ser objeto preferente de la atención del Clero y de los seminaristas que se preparan para recibir el sacerdocio. Por esto no regateamos los más cumplidos elogios al Dr. D. Blas Causera, respetable sacerdote de esta Diócesis, ni vacilamos en recomendar su Diccionario Español-latino, gramaticalmente analítico. Si el Dr. Causera no tuviese bien probada su competencia en otros libros que ha publicado, bastaría este Diccionario para demostrar su pericia y ciencia en las materias de que trata.

Todas las voces, dicciones ó palabras de la lengua española, hallan en este diccionario su correspondencia latina, tan clara y tan esplícita, que está al alcance de todos, hasta de los que ignoran, ó han olvidado el latín.

Las palabras castellanas se vierten al latin en todas sus acepciones; de modo que hay voz que llena con su correspondencia latina una página del diccionario en cuestión.

La correspondencia latina no se dá en este diccionario, anunciando simplemente la palabra, como han venido haciéndolo hasta ahora los po-

cos autores, que le han precedido en este asunto de tanta trascendencia, no: sino que se analiza y explica además gramaticalmente, á fin de que el lector pueda conocer fácilmente las palabras y hacer inmediatamente uso de ellas sin un diccionario latino.

Omitiendo el análisis ó las circunstancias gramaticales con la correspondencia latina, el lector, no siendo un consumado latino, ignorará las palabras; y por consiguiente, no le será dable hacer uso de ellas sin un diccionario latino, que le dé á conocer las conjugaciones y las raíces en los verbos, y las declinaciones y los géneros en los nombres, ó sean las circunstancias gramaticales.

Dando, v. g. por «barrer» en castellano, «varrere» en latín, no sabe el lector de qué conjugación es el verbo, ni cuales son las raíces, de dónde se forman los tiempos, qué necesita para formular la frase, voz ó palabra; por ello, el diccionario, á que aludimos, analiza y explica gramaticalmente toda la correspondencia latina que dá al castellano, manifestando las conjugaciones y las raíces en los verbos, y las declinaciones y los géneros en los nombres.

Asimismo se clasifican las palabras de la correspondencia que dá al castellano, en declinables é indeclinables; así ya sabe el lector anticipadamente el uso, que debe hacer de ellas. También explica si las voces ó palabras latinas se han de usar solas ó formando concordancias, ó con algún caso indirecto ú oblicuo. En suma el diccionario que anunciamos al público, es el más completo y el más claro de cuantos se conocen hasta ahora por las razones que dejamos apuntadas.

El diccionario mencionada consta de 1.000 páginas in folio, con buen papel y esmerada impresión; y su coste es de 15 pesetas en Valencia y 16 fuera, encuadernado lujosamente con lomo de piel sagrinada, planos de tela y estampación negro y oro.

Puntos de venta: en la administración, taller de encuadernaciones de Agapito García, calle del Conde de Almodóvar, núm. 2, y en casa del autor, Cuarte, núm. 44, 2.°

A los que tomaran de 5 ejemplares en adelante, se les hará una rebaja convencional.

En gracia al clero valenciano, el autor ha fijado el precio de 10 pesetas para los sacerdotes de esta Diócesis, y con el fin de que puedan adquirirlo los Seminaristas, aun los más pobres, hará para estos una rebaja proporcional al número de pedidos.

El Universo, diario de la noche. Política.—Cuestiones sociales.—Literatura.—Arte.—Noticias. Precios de suscripción: Madrid: Un mes, 1'50 pesetas. Provincias y Portugal: Trimestre, 5 íd. Unión Postal: Trimestre, 10 íd. Número suelto, 5 céntimos. Atrasado, 15. Oficinas: Fuencarral, 2.—Horas: de once á cinco.

Breve instrucción sobre el Jubileo.—Precioso opúsculo que contiene la Encíclica de Su Santidad, la Pastoral de S. E. Rvdma. y un formulario de preces para hacer las visitas. Se vende al precio de 0'10 pesetas en la librería de los Sucesores de Badal.

Valencia. Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Viernes 15 de Marzo de 1901. N.º 1383.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Encíclica de Su Santidad sobre la Democracia cristiana.—Circulares de S. E. Rvdma. concediendo Indulgencias á los diocesanos que recen en sufragio por los difuntos Prelados de Zaragoza y Barcelona; anunciando la Bendición Apostólica á los que contribuyen al Dinero de San Pedro, y recomendando «La Propagación de la fé».—Circulares de Secretaría de Cámara sobre varios asuntos.—Crónica Diocesana.—Sermón.—Bodas de Plata.—Misión en Rafelcofer.—Dinero de San Pedro.—Anuncio.

SECCIÓN OFICIAL

ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA

LEON XIII

á los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios que están en paz y comunión con la Sede Apostólica.

LEÓN XIII, PONTÍFICE

á los venerables hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás que están en paz y comunión con la Sede Apostólica.

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA

Las graves controversias de economía política, que tiempo ha debilitan en más de una nación la concordia de ánimos, de tal modo se propagan y enardecen, que no sin motivo tie-

nen solícito y en suspenso el parecer de los hombres más prudentes. Su introducción fué debida en primer término á las falacias de opiniones ampliamente difundidas en el modo de filosofar y obrar. Después, el nuevo impulso que en nuestros dias recibieron las artes, la rapidez de comunicaciones y los medios adoptados para la disminución del trabajo y aumento del salario, exacerbaron la contienda. Por último, provocada la separación entre ricos y pobres, merced á trabajos de hombres turbulentos, á tal extremo llegaron las cosas, que agitados los pueblos con frecuentes sublevaciones, parece serán entristecidos con calamidades espantosas.

Apenas comenzó nuestro pontificado, Nos advertimos del peligro que por este concepto corría la sociedad civil y creimos deber nuestro avisar á los Católicos del grave error que se encubre en las invenciones del socialismo y del grave daño que de él se deriva, no sólo á los bienes externos de la vida, si que también á la providad de costumbres y á la religión. Con este objeto dirigimos la Carta Encíclica *Quod Apostolici muneris* el 28 de Diciembre de 1878.

Aumentando la gravedad de estos peligros con detrimento privado y público, Nos con solicitud acudimos á remediarlo, escribiendo al efecto la Encíclica *Rerum novarum* el 15 de Mayo de 1891, en la que con extensión nos ocupamos de los derechos y deberes, con que las dos clases de la sociedad, patronos y obreros, deben convenir entre sí; señalando á su vez conforme á las prescripciones evangélicas, los remedios más oportunos, á nuestro juicio, para defensa de la justicia y para dirimir todo conflicto entre las clases de la sociedad.

Por favor divino no resultó defraudada nuestra confianza, puesto que los mismos disidentes del catolicismo, arrastrados por la fuerza de la verdad, han reconocido que á la Iglesia corresponde velar por las clases sociales, especialmente por las que se hallan en miserable estado de fortuna. Los católicos por su parte percibieron como fruto de nuestras enseñanzas, no sólo estímulo y aliento para realizar óptimas empresas, sino que también la anhelada luz para, bajo su influencia, dedicarse con éxito y seguridad á esta clase de estudios, y de esta suerte las diferencias de opiniones que entre ellos existían en parte desaparecieron y en parte se mitigaron. En la práctica se consiguió fundar y aumentar últimamente valiosos elementos en defensa de la clase proletaria, principalmente donde mayor era su desventura, como son: la protección dispensada á los ignorantes llamado secretariado del pueblo,

los bancos agrícolas, las sociedades de socorro mútuo, las ordenadas á remediarse en las necesidades é infortunios, los gremios de obreros y otros auxiliares de esta naturaleza.

De esta manera, bajo los auspicios de la Iglesia, se inició entre los católicos cierta unión de acción en favor de la plebe, rodeada casi siempre no menos de asechanzas y peligros, que de penuria y trabajos. En principio no fué designada con nombre propio esta acción de beneficencia popular; el de *socialismo cristiano* empleado por algunos, así como los de él derivados, no sin razón cayeron en desuso. Después, con fundamento, fué por muchos llamada *acción popular*. En algunas partes los que se dedican á esta obra son llamados *cristianos sociales*, en otras se llama *democracia cristiana* á la acción y *demócratas cristianos* á los que la prestan su concurso, en contraposición á la *democracia social* que persiguen los socialistas. De estas dos últimas denominaciones, sino la primera *sociales cristianos*, ciertamente la segunda *democracia cristiana* para muchos es ofensiva por suponer que encierra algo ambiguo y peligroso; temiendo, al efecto, que por este nombre, bajo encubierto interés, se fomente el régimen popular ó se prefiera la democracia á las demás formas políticas, que se restrinja la religión cristiana reduciendo sus miras á la utilidad de la plebe, sin atender en nada al bien de las demás clases y por último, que, bajo ese espacioso nombre, se encubra el propósito de substraerse á todo gobierno legítimo ya civil ya sagrado. Agitándose esta cuestión con demasiada frecuencia y acritud, deber nuestro es imponer límites á la controversia, definiendo que deban sentir los católicos sobre el particular y además prescribir ciertas reglas que hagan más ámplia y saludable su acción á la sociedad.

No hay duda alguna sobre lo que pretende la *democracia social* y lo á que deba aspirar la *democracia cristiana*. Porque la primera en muchos llega á tal grado de malicia, que nada admite fuera de lo natural, busca exclusivamente los bienes corpóreos y externos, poniendo la felicidad humana en su adquisición y goce. De aquí su deseo de que la autoridad resida en la plebe, para que suprimidas las clases sociales y nivelados los ciudadanos se establezca la igualdad de bienes; como consecuencia se aboliría el derecho de propiedad y la fortuna de los particulares así como los medios de vida pasarían á ser comunes. Por el contrario la democracia cristiana, por el hecho mismo de recibir ese nombre, debe estar fundamentada en los principios de la fé divina, atendiendo de tal suerte al in-

terés de los plebeyos que procure perfeccionar saludablemente los ánimos, destinados á bienes sempiternos. Nada pues para ella tan santo como la justicia, manda que se conserve íntegro el derecho de propiedad, defiende la diversidad de clases, propia de toda sociedad bien constituída y quiere que su forma sea la que el mismo Dios su autor ha establecido.

De donde claramente se infiere que nada hay de común entre la *democracia social* y la *cristiana* y que entre sí difieren como se diferencia la secta del socialismo y la profesión de la religión cristiana.

No sea empero lícito referir á la política, el nombre de de mocracia cristiana; pues aunque *democracia*, según su significación y uso de los filósofos, denota régimen popular, sin embargo en la presente materia debe entenderse de modo que, dejado todo concepto político, únicamente signifique la misma acción benéfica cristiana en favor del pueblo. Porque como los preceptos naturales y evangélicos exceden por sí todos los hechos humanos, es imposible dependan de ningún régimen civil, antes bien pueden armonizar con cualquiera, con tal que no repugne á la honestidad y á la justicia. Son, pues, y permanecen ajenos enteramente dichos preceptos á las opiniones de los partidos y á todo evento; de manera que sea cual fuere la constitución de la república, puedan y deban los ciudadanos cumplir aquellas mismas leyes, en que se les manda amar á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como así mismos. Esta fué la disciplina constante de la Iglesia y de ella usaron los R. Pontífices al tratar con las sociedades, cualquiera que fuere su forma de gobierno. Supuesto lo cual, la mente y acción de los católicos al promover el bien de los proletarios, en modo alguno ha de tender á desear y tratar de introducir un régimen social con preferencia á otro.

Por idéntica razón debe removerse de la democracia cristiana el otro concepto, que es atender de tal modo á las clases humildes, que parezcan preteridas las superiores, las cuales no menos contribuyen á la conservación y perfecciona. miento de la sociedad. A esta necesidad provee la ley de la caridad, de que antes hicimos mención, la cual abraza á todos los hombres de cualquier condición, como á miembros de una familia creados por un mismo bondadoso Padre, redimidos por un mismo Salvador y llamados á una misma herencia eterna. Esta es la doctrina del Apóstol: *Un cuerpo y un espíritu, como fuisteis llamados en una esperanza de vuestra vocación. Un Señor, una fé, un bautismo. Un Dios y Padre de todos, que*

es sobre todos y por todas las cosas y en todos nosotros [1] . En consideración, pues, á la unión nativa de la plebe con las demás clases, afianzada por la fraternidad cristiana, en estas ha de influir necesariamente toda diligencia que se emplee en ayuda de aquélla, lo cual se concibe mejor teniendo en cuenta que para el éxito en este orden, es necesario que aquellas clases sean llamadas á tomar parte en la obra, de lo cual nos ocuparemos luego.

Evítese asimismo, encubrir bajo la denominación de democracia cristiana el propósito de insubordinación y oposición á las autoridades legítimas, porque la ley natural y cristiana prescriben reverencia á los que según su grado, rigen la sociedad y obediencia á sus preceptos justos. Lo cual ha de hacer el Cristiano para que sea digno de él, sinceramente y como deber, esto es, por conciencia, como amonestó el Apóstol, cuando dijo: *toda alma esté sometida á las potestades superiores* [2]. No se porta, por consiguiente, de manera cristiana el que rehusa someterse y obedecer á los que gozan de autoridad en la Iglesia y en primer lugar á los Obispos, á quienes, salva la potestad del R. Pontífice, *ha puesto el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios, la cual él adquirió con su sangre* [3]. El que de otra manera sienta ó se conduzca se ha olvidado de aquel gravísimo precepto del mismo Apóstol: *obedeced á vuestros superiores y estadles sumisos. Porque ellos velan, como que han de dar cuenta de vuestras almas* [4]. En gran manera interesa que los fieles graven en su corazón lo expuesto y lo cumplan en la conducta de su vida; los sacerdotes á su vez no cesen de inculcarlo á los demás, no tanto con la palabra como con el ejemplo.

Explicada esta doctrina, ya antes de ahora esclarecida, esperamos que desaparezca toda disensión respecto al nombre de democracia cristiana y toda sospecha de peligro en cuanto á lo que con tal nombre se significa. Y lo esperamos con razón. Porque prescindiendo, del parecer de algunos sobre la naturaleza y eficacia de esta democracia cristiana, en el cual hay exageración ó error, nadie habrá que censure esa acción, que sólo aspira según la ley natural y divina á ayudar á los que viven del trabajo de sus manos, á hacerles

---

1 Eph. IV, 4-6.
2 Rom. XIII, 1-5.
3 Act. XX, 28.
4 Hebr. XIII, 17.

menos penoso su estado y proporcionarles medios para atender á sus necesidades; á que fuera como dentro de sus hogares cumplan libremente los deberes de las virtudes y de la religión, á que se persuadan de que no son animales, sino hombres, cristianos, no paganos, y de esta manera se dirijan con facilidad á aquella ÚNICA COSA NECESARIA, al último bien, para el que todos nacimos. Este es, en verdad, el fin, esta la empresa de los que entrañablemente quieren aliviar á la plebe cristiana y preservarla incólume de la peste del socialismo.

De propósito Nos hemos hecho mención de los deberes morales y religiosos. En opinión de algunos la llamada *cuestión social* es solamente *económica*, siendo por el contrario ciertísimo, que es principalmente moral y religiosa y por esto ha de resolverse en conformidad con las leyes de la moral y de la religión. Aumentad el salario al obrero, disminuid las horas de trabajo, reducid el precio de los alimentos, pero si con esto dejáis que oiga ciertas doctrinas y se mire en ciertos ejemplos, que inducen á perder el respeto debido á Dios y á la corrupción de costumbres, sus mismos trabajos y ganancias resultarán arruinados. La experiencia cuotidiana enseña que muchos obreros, de vida depravada y desprovistos de religión, viven en deplorable miseria, aunque con menos trabajo obtengan mayor salario. Alejad del alma los sentimientos que infiltró la educación cristiana; quitad la previsión, modestia, parsimonia, paciencia y las demás virtudes morales é inútilmente se obtendrá la prosperidad, aunque con grandes esfuerzos se pretenda. Esta es la razón porque Nos jamás hemos exhortado á los católicos á fundar sociedades y otras instituciones, para el feliz porvenir de la plebe, sin recomendarles á la vez que lo hicieran bajo la tutela y auspicios de la religión.

(Se continuará.)

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC

Deseando promover cuanto esté de nuestra parte la caridad en favor de los que fueron hermanos nuestros en la fe y en el Episcopado, concedemos ochenta días de indulgencia á todos los fieles, nuestros diocesanos, por cada Misa que oyeren, Sagrada Comunión que aplicaren, parte del santo Rosario ú oración de las aprobadas por la Santa Iglesia que rezaren en sufragio por las almas de los Excmos. y Rvdmos. señores Dr. D. Vicente Alda Sancho, Arzobispo que fué de Zaragoza, y Dr. D. José Morgades y Gilí, Obispo que fué de Barcelona (q. e. p. d.)

Así lo decretó y firma S. E. I. el Arzobispo mi Señor, de que certifico, en Valencia á 10 de Marzo de 1901.

† Sebastián, Arzobispo de Valencia.

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor: *Dr. Bonifacio Marín,* Chantre-Secretario.

CIRCULARES

En carta, fecha 5 de los corrientes, el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado Nos participa que Su Santidad ha recibido con suma complacencia el donativo de esta Diócesis para el Dinero de San Pedro, *ofrenda que agradece tanto más cuanto que, aún conserva vivo el recuerdo de la colecta entregada con motivo de la peregrinación diocesana que se verificó en la primavera anterior.* Asimismo Nos manifiesta que el Santo Padre, *con toda la efusión de su corazón, Nos bendice y á todos aquellos que han contribuido con sus limosnas.*

Al tener la honra y el consuelo de comunicarlo á nuestros diocesanos, abrigamos la esperanza de que esta benignidad del Romano Pontífice será un motivo más para que, como hasta aquí, continuen contribuyendo al Dinero de San Pedro. Las múltiples y apremiantes atenciones que pesan sobre el

Vicario de Jesucristo nos obligan á ser caritativos y generosos con el Papa, el cual, á pesar del despojo de que ha sido víctima y no obstante su pobreza, es más grande y augusto que todos los potentados de la tierra.

Valencia 11 de Marzo de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

Entre las obras de celo, que la fecundidad maravillosa del catolicismo ha producido en la pasada centuria, descuella *la Propagación de la fé*, asociación piadosa aprobada, bendecida y eficazmente recomendada por la Santa Iglesia. Los frutos que por ella ha obtenido la Religión son tantos y tan ricos, que no existe ninguna otra obra de caridad que pueda comparársele. Ella contribuye poderosamente á dilatar el reino de Dios, destruye los altares de los ídolos, trae á la unidad á los cismáticos, convierte á los herejes, rompe las cadenas de la esclavitud, evangeliza á los pueblos y pasea triunfante la Cruz de Cristo del uno al otro confín de la tierra. Europa le ofrece sus naciones apóstatas, Asia sus colosales imperios, Africa sus dilatadas costas é ignorados desiertos, América sus inmensas llanuras y Oceanía sus frondosas selvas y sus virginales bosques. No existe región alguna en donde ella no deje sentir su bienhechora influencia.

Más si proporciona incalculables beneficios á los pueblos á cuya conversión atienda, reporta también grandes ventajas á todos los fieles, los cuales, inscribiéndose en el número de sus miembros, participan de la sublime misión del Apostolado. Dejar la patria, abandonar el hogar paterno y sacrificar los más caros afectos, es propio de almas grandes y generosas á quien el Señor llama con especial vocación. Internarse en parajes incultos, desafiar los peligros y buscar la muerte por predicar á Cristo, es un acto heroico al cual pocos llegan. Pero, *rogar al Señor que envie operarios á su viña* [1], suplicarle que multiplique sus apóstoles, pedirle que sean *iluminados los que están sentados aún en las tinieblas y en las sombras de muerte* [2], y dar una limosna para el sostenimiento de las Misiones; esto, no sólo es fácil, sino muy propio de la caridad cristiana; pues si no existe miseria mayor que la del hombre privado de la fé, no hay misericordia más grande que

---

1 Matth. IX-38.

2 Luc. 1-19.

la de aquel que coopera á la conversión de los infieles, herejes y cismáticos. Nacidos nosotros por la misericordia divina en el seno de la Iglesia Católica é hijos de padres cristianos, participamos de los frutos de la Redención desde las horas primeras de nuestra vida. ¿Qué, pues, daremos al Señor en recompensa de tan excelso don? *Tomaré*, dice el Real Profeta, *el caliz de salud é invocaré el nombre del Señor* [1]. Tomemos, según nos manda el divino Maestro [2], *de lo que nos sobra*, y socorramos á las misiones católicas. Esta limosna es verdadero caliz que en si contiene la salvación de nuestros hermanos y la nuestra propia; por esto deseamos ver muy propagada y extendida en nuestra Diócesis la santa y hermosa obra de «La Propagación de la fé», que encarecidamente recomendamos á nuestros venerables y amados Párrocos.

Valencia 12 de Marzo de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

SECRETARIA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 4

Los Rvdos. Sres. Curas, que hasta el presente no lo hubieren hecho, se servirán enviar á esta Secretaría de mi cargo, según está mandado, las cuentas de Culto y Fábrica. De esta obligación no están exentas las parroquias recientemente visitadas, cuyas cuentas, á partir de las últimas examinadas y aprobadas por S. E. Rvdma., deben ser presentadas para su examen y aprobación. Lo que de orden de S. E. Rvdma. el Arzobispo mi Señor, se publica á los debidos efectos.

Valencia 10 de Marzo de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-secretario.

CIRCULAR N.º 5

Nuestro Excmo. Prelado ha determinado oficiar de medio pontifical en la bendición y procesión de la festividad de la Dominica *in palmis*, y de pontifical entero en los Oficios de

---

1 Ps. 115-13.
2 Luc. XI-41.

Jueves y Viernes Santo, en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana, y consagrar los Santos Oleos.

Los señores Arciprestes remitirán á esta Secretaría de Cámara, antes del día 30 del presente mes, las arquillas con sus correspondientes vasos, observando todo lo que se indica en la circular 19, publicada en el núm. 1.144 de este BOLETIN, correspondiente al 10 de Marzo de 1894.

Para la conducción y distribución de los Santos Oleos se seguirá el itinerario publicado en el mismo BOLETIN, números 1.140 y 1.181, respectivamente.

Asimismo ha dispuesto oficiar de pontifical en la Misa del Domingo de Resurrección, y en virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII le ha concedido, bendecir solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, el referido día de Pascua de Resurrección, y conceder indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados á los fieles que, verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, estuviesen presentes en el acto de dar la Bendición Papal.

Para que llegue á noticia de todos, el Excmo. Sr. Arzobispo ordena se haga público en este BOLETIN, y encarga á los señores Curas de esta capital y á los de los pueblos inmediatos, que lo comuniquen á sus respectivos feligreses, á fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Valencia 10 de Marzo de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-secretario.

CIRCULAR N.º 6

Por orden de nuestro Excmo. Prelado se recuerda á los señores Párrocos y encargados de la cura de almas que, conforme á lo dispuesto por nuestro Santísimo Padre con fecha 27 de Diciembre de 1887, hagan en sus respectivas iglesias, el día de Viernes Santo, una colecta con destino á los Santos Lugares de Jerusalén, dando cuenta y remitiendo después las limosnas recogidas á esta Secretaría de Cámara.

Valencia 10 de Marzo de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín,* Chantre-secretario.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Sermón.—De un periódico de esta capital tomamos lo siguiente:

«Como teníamos anunciado, ha ocupado hoy en la Basílica la Sagrada Cátedra nuestro venerable Prelado, quien continuando el desarrollo de los asuntos que se propuso tratar en la presente Cuaresma, se ha ocupado de la virtud de la obediencia, tomando por tema las palabras de San Pablo: «Cristo fué obediente hasta la muerte, y muerte de Cruz».

Ha demostrado la necesidad que todos tenemos de ser obedientes, porque sin la obediencia es imposible la salvación tomando por modelo de esta virtud á nuestro adorable Redentor.

Para manifestar que la necesidad de la obediencia está en la misma naturaleza de las cosas creadas, ha parafraseado las palabras del Real Profeta: «Todas las cosas, Señor, te sirven», recorriendo los distintos órdenes de la naturaleza y encontrando en todos la sujeción de las criaturas al Creador, siendo una excepción tristísima los seres libres, á saber: los ángeles rebeldes en el cielo y el hombre prevaricador en la tierra.

Entrando en el examen de la obediencia, ha enumerado con Santo Tomás los distintos grados de esta virtud, afirmando que en primer término debemos obedecer á Dios, guardando sus preceptos positivos y naturales, consignados tanto en la ley antigua como en la nueva. Sigue después la obediencia que debemos á la Iglesia docente, constituída por los obispos y de un modo especial al que es su Cabeza visible y centro de la unidad, ó sea el Romano Pontífice. Luego debemos obediencia á las potestades civiles, y al efecto, con textos de la Sagrada Escritura, ha consignado que se les debe obediencia, siempre que se contengan dentro de los límites que les ha señalado la autoridad divina.

Y por último ha descendido á la obediencia filial y de los superiores, resumiendo esta obligación en esta sentencia divina: «En esto consiste todo el hombre, en temer á Dios y guardar sus mandamientos».

Reflexionando acerca de la práctica de esta virtud por la sociedad actual, no ha podido menos de lamentar en hermosos periodos el espíritu de rebelión que la informa, citando á

tantos que en nombre del espíritu privado rechazan no sólo la legítima autoridad puesta por Dios en el orden espiritual, sino que llegan en su audacia hasta negar toda religión positiva, y la misma existencia de Dios.

Con enérgica frase ha condenado la conducta de aquellos que en nombre de la libertad conculcan los más sagrados derechos y niegan obediencia á toda autoridad.

Con palabras del *Syllabus* y de las encíclicas *Libertas* y *Sapientiæ* ha afirmado que la Iglesia no condenó jamás la libertad ni el uso legítimo de ella, sino el libertinaje, ó sea el abuso de la libertad, que se ha cubierto con el hermoso ropaje de tan excelente facultad, y además siempre ha sido amante de la libertad de los pueblos y la salvaguardia de la legítima autoridad de los que han ejercido el poder supremo sin consideración á las personas ni á las formas que ha revestido el ejercicio de ese poder.

Ha hecho incapié, por último, en la violencia que el hombre debe hacerse para obedecer: pero si toma por modelo á Jesucristo, que fué obediente en todos los momentos de su vida, pues de El mismo decía que su «alimento era hacer la voluntad de su Padre celestial», encontraremos llano el camino y resueltas las dificultades que se nos puedan ofrecer para ser obedientes en todo y á todos.

Tan hermosa oración ha sido escuchada por numeroso concurso de fieles».

Bodas de Plata.—Con extraordinaria solemnidad se ha celebrado en Toledo el XXV aniversario de la Consagración Episcopal del Emmo. Sr. Cardenal Sancha, Arzobispo Primado de España. Según las noticias publicadas por la prensa, el día 12 ha sido de gran fiesta en la ciudad imperial. Las Autoridades, el Clero y el pueblo han rivalizado en demostraciones de afecto y respeto á su amado Prelado, quien ha correspondido con la esplendidez y generosidad que le es propia, socorriendo á los pobres y sentando á su mesa un respetable número de convidados. A estas fiestas han acudido algunos Prelados y varias distinguidas personas, alguna de las cuales, ostentaba la representación de Su Majestad. Las felicitaciones han sido innumerables, mereciendo especial mención el autógrafo de Su Santidad. Esta Diócesis, que conserva gratísimos recuerdos del Emmo. Sr. Cardenal, se

ha asociado á los sentimientos de la de Toledo, siendo muchos los telegramas y cartas que desde aquí se le han enviado con tan fausto motivo.

MISIÓN

EXCMO. É ILLMO. SR.:

La grande satisfacción que me ha hecho experimentar la Misión celebrada en esta Parroquia, me obliga á dar cuenta de ella á V. E. I., que tanto goza en el bien de su Archidiócesis.

Hace tiempo me entero con regocijo de las solemnes fiestas que se celebran en obsequio de Jesús Sacramentado, sobre todo en las instalaciones de la Adoración Nocturna, y deseaba para mis feligreses tan grande beneficio. Para ello, conceptuando que sería conveniente preparar á los fieles con una Misión, me dirigí á la Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción, la cual desde luego facilitó la realización del proyecto. Solo exige el coste de viaje, manutención y alojamiento de los misioneros; luego el día que se determina, se presenta una comisión del Consejo Superior Diocesano la cual se costea el viaje.

Preparadas las cosas y avisado el pueblo, cuyas autoridades locales protegieron desde luego el proyecto, vinieron á dar la Misión los Sres. D. Justo Martínez, D. José Ruíz, Beneficiado de San Nicolás de Valencia, D. Vicente Soto, Coadjutor de Mislata y D. Eduardo Gil, Beneficiado de la Seo de Játiva. Los ejercicios se dieron con puntualidad desde el Domingo 16 por la noche hasta el 23 por la mañana.

La predicación de las verdades eternas era siempre escuchada como nueva por los fieles, dada la unción y celo con que era predicada, y todos agradecían el interés que mostraban los sacerdotes por su eterna salvación, reconociendo además el gran influjo que ello ejerce en la paz temporal, alegría y fraternidad cordial en las familias. A la vez se propuso el establecimiento de la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado como medio para perpetuar los frutos de la Misión. El pueblo, religioso y trabajador lo aceptó todo con agrado.

Los niños han tenido su parte catequística.

En gran número acudían á su particular ejercicio; y el

jueves por la tarde iban más de trescientos con sus banderitas acompañando la imagen del Niño Jesús y entonando sus cantares que los padres oian complacidos, y todo el pueblo veía commovido el ofrecimiento de la inocencia á su Dios. No entro en más detalles porque los conocedores de estos actos saben que mejor se sienten que se describen.

Para el sábado 22, se preparaba la gran fiesta. En el altar, adornado con colgaduras de seda, se colocó un majestuoso dosel, en el cual se ostentaba rico viril. Se habían circulado invitaciones y era de esperar que algunas Secciones invitadas acudirían á la fiesta. En efecto, presentáronse de Pego sesenta adoradores, que recorrieron á pié el camino de cuatro horas. Vinieron luego los de Oliva y Bellreguart todos con sus banderas y una comisión del Consejo Superior Diocesano; entre todos formaban unos doscientos adoradores, los cuales penetraban en el pueblo formados y entonando cánticos religiosos. La población les recibió engalanada y completamente iluminada; todos se saludaban como hermanos queridos, hijos del Dios que iban á adorar.

A las nueve y media empezó la vigilia, porque luego se tenía que celebrar la adoración en Alquería de la Condesa, distante de este pueblo poco mas de un cuarto de hora.

La iglesia se llenó muy pronto y fuera de ella se quedaron multitud de fieles que no pudieron penetrar. Con mucha dificultad pudo celebrarse la procesión del principio en la que iban las cuatro banderas de los pueblos mencionados. Se manifestó solemnemente S. D. M. y el M. I, S. Director espiritual diocesano recitó las oraciones de la noche. Luego se cantó un solemne trisagio por los devotos y aficionados, ocupando á continuación la sagrada cátedra D. Justo Martínez, quien mostrando el hermoso espectáculo de la adoración compadecía como desgraciados á los que no habian escuchado el llamamiento divino. Cantóse luego con toda solemnidad y acompañamiento de armonium el primer nocturno y luego el *Te Deum*, y en los intermedios se daba lugar á la instrucción de los adoradores.

Así se pasó devotamente la vigilia que terminó á las cinco de la mañana, reservándose la procesión para las nueve á fin de que sirviese también de terminación de la Misión.

A las ocho se celebró la Comunión general y los confesores tuvieron que continuar hasta las nueve en que fué preciso levantarse para la procesión.

Salió solemnemente S. D. M. acompañado con luces por

casi todos los vecinos; apenas se encontraba por las calles hombre alguno; todos acompañaban al Señor brillando en medio la procesión la bandera diocesana.

El pueblo estaba todo engalanado y sus calles enramadas; sólo se oía el vuelo de campanas y el canto majestuoso del *Pange lingua*. Parecía que el Señor tomaba posesión del reinado sobre aquellos fieles sin protesta alguna y con universal regocijo. Llegados al altar, en presencia del sagrado viril, predicó el Sr. Martínez el sermón de despedida. Fervoroso, lleno de celo, su atención se dirigía con preferencia á los que pudieran quedar sin los frutos de la Misión; para ellos recomendaba las preces de los fieles y las misericordias del Señor. Dió finalmente las gracias á las Autoridades y á los Sacerdotes que habían contribuído con la asistencia y vigilancia los unos y trabajo los otros para el feliz éxito de la Misión.

Dió las gracias al Sr. Cura por su celo, su puntualidad y su cuidado en todos los actos y á las Secciones adoradoras que vinieron de fuera á tomar parte en el regocijo de sus hermanos Misioneros. Terminó el acto con la bendición y reserva del Santísimo Sacramento que celebró el expresado Sr. Canónigo.

Para terminar falta describir aunque ligeramente el acto de despedida. A las doce menos cuarto se dió la señal y el pueblo se agrupó á la casa-abadía, esperando otros por las calles de salida. Todos manifestaban agradecimiento á los sacerdotes Misioneros. La emoción impedía hablar á la mayor parte; y con el Ayuntamiento formaron el cortejo entre aclamaciones y cánticos hasta llegar al término municipal. Allí subieron los sacerdotes en dos carruajes que se les tenía preparados y desde una pequeña altura contemplaban con la vista á los que se alejaban saludándoles hasta que dejaron de verles.

Bendito sea el Señor por tanto beneficio. Los adoradores son unos doscientos. La Sagrada Comunión la recibió casi todo el pueblo.

Gloria y alabanza á Jesús por siempre en el Santísimo Sacramento del Altar.

Rafelcofer 26 de Diciembre de 1900.—B. E. A. D. V. E. I. *Antonio Artés*, Cura.

CONTINUACIÓN DE LA COLECTA DEL DINERO DE SAN PEDRO DESDE JULIO A DICIEMBRE DE 1900

	Pesetas.
D. Emiliano Rubio Hernández.	5
D. Antonio Verdú Payá.	5
D. Ramón García Ripoll.	5
D. Manuel Corbató.	5
D. Roque Soliva Bernat.	5
D. Pedro Palacios y Ferrando.	5
D. José Hinojosa Daroca.	5
D. Rosendo Ortega Ortega.	5
D. Francisco Navarro, presbítero (de Manuel).	100
Sr. Cura de Manuel.	5
D. José Molina Puig.	10
D. Juan B. Bañuls, Coadjutor de Chera.	2
Feligreses de Chera..	2'07
Cura y fieles de Alcocer de Planes.	5'50
D.ª Carmen Robles..	5
Sres. Albaceas de D. Miguel Fombuena y Virache.	2.500
Un feligrés de San Mauro de Alcoy..	25
D. Salvador Montesinos, presbitero.	125
D. Roque Romero.	25
Cura y fieles de Benisa..	38
Comunidad de religiosas de Santa Clara de esta ciudad..	13
Varios adoradores nocturnos.	13'50
D. Carlos Tortosa y Camacho.	25
D. Ignacio Sancho, presbítero.	50
Varias personas piadosas.	15'93
Total.	3.000'00

La cual cantidad ha sido enviada por nuestro Excmo. Prelado á su destino.

ANUNCIO

Se necesita para la Iglesia parroquial de Jávea, un Sochantre sacerdote. Los que deseen dicha plaza, se les enterará del haber, derechos y obvenciones que tendrán.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Lunes 1.º de Abril de 1901. N.º 1384.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial**: Encíclica de Su Santidad sobre la Democracia cristiana. (Conclusión).—Edictos del Provisorato.—Circular de la Secretaría de Santa Visita. —**Sección doctrinal**: Indulgencia plenaria en los primeros viernes de mes.—Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos.—Crónica Diocesana: Inauguración de la Adoración Nocturna en Bétera.—Dinero de San Pedro.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA

LEON XIII

á los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios que están en paz y comunión con la Sede Apostólica.

LEÓN XIII, PONTÍFICE

á los venerables hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás que están en paz y comunión con la Sede Apostólica.

(Conclusión)

Tanto más digna de encomio nos parece esta acción benéfica de los católicos, cuanto que se despliega en el mismo campo en que la caridad, bajo la benigna inspiración de la Iglesia, ejercitó siempre su acción, acomodándose á las cir-

cunstancias de los tiempos. Esta ley de mútua caridad, que es como complemento de la justicia, no solo obliga á dar á cada uno lo suyo, no violar el derecho ajeno, sino que también á favorecerse unos á otros, *no de palabra, ni de lengua, sino de obra y de verdad* [1], recordando lo que Cristo amorosamente dijo á los suyos: *Un mandamiento nuevo os doy: Que os améis los unos á los otros, así como yo os he amado, para que vosotros os améis también entre vosotros mismos. En esto conocerán todos que sois mis discípulos si tuviéreis caridad entre vosotros* [2]. Y aunque este mútuo auxilio debe mirar á los bienes no caducos, sin embargo debe extenderse á las necesidades de la vida; á cuyo propósito conviene recordar, que cuando los discípulos del Bautista preguntaron á Cristo, *Eres tú el que has de venir ó esperamos á otro*?, él mismo para mostrar el motivo de su divina misión entre los hombres, presentó la razón de caridad, refiriéndose á la sentencia de Isaías: *Los ciegos ven, los cojos andan, los leprosos quedan limpios, los sordos oyen, los muertos resucitan, los pobres son evangelizados* [3]. Y hablando del juicio final y de la distribución de los premios y penas, declaró que especialmente atendería á la caridad con que recíprocamente se hubiesen tratado los hombres, y llena de admiración que, pasando en silencio en ese punto las obras espirituales de caridad, se ocupara solo de los deberes de la caridad externa considerándola como hecha en favor suyo: *tuve hambre y me disteis de comer; tuve sed y me disteis de beber; era huesped y me hospedasteis; desnudo y me cubristeis; enfermo y me visitasteis; estaba en la cárcel y vinisteis á verme* [4]. A estas lecciones de caridad espiritual y corporal añadió Cristo insignes ejemplos, como todos saben; y por lo que al presente se refiere, grato es recordar aquella frase salida de su corazón paternal: *Compasión tengo de estas gentes* [5] y la voluntad de socorrer aquella necesidad hasta de modo milagroso: de cuya grande misericordia queda este encomio: *pasó haciendo bien y sanando á todos los oprimidos del diablo* [6]. Semejante escuela de caridad siguieron desde el principio los Apóstoles con suma diligencia; y los que después abrazaron el cristianismo, fue-

---

1 I Joan III, 18.
2 Joan XIII, 34 y 35.
3 Matth. IX, 5.
4 Job. XXV, 35 y 36.
5 Marc. VIII, 2.
6 Act. X, 38.

ron autores de varias instituciones con las que procuraron remediar todo género de miserias humanas; instituciones que, favorecidas con incesantes incrementos, son en preclaro ornato del cristianismo y de la civilización que de él procede: los hombres rectos no cesan de admirarlas, teniendo en cuenta que en todos y cada uno hay propensión hacia el propio interés sin cuidarse del ajeno.

De las obras de beneficencia no se ha de excluir la distribución del dinero en limosnas, según aquellas palabras de Cristo: *dad limosna de lo que sobra* [1]. Los socialistas la reprueban y quisieran suprimirla, como injuriosa á la nobleza ingénita del hombre. Mas cuando se dá limosna, según la prescripción evangélica [2] y conforme al uso cristiano, ni alienta la soberbia en quien la hace, ni avergüenza á quien la recibe. Tan lejos está de ser indecoroso al hombre la limosna, que antes bien sirve para estrechar los vínculos de la sociedad humana, fomentando la necesidad de deberes entre los hombres, porque no hay nadie, por rico que sea, que no necesite de otro, ni nadie absolutamente pobre, que no pueda ayudar en algo á otro. Harmonizadas de esta suerte entre si la justicia y la caridad, abrazan de modo maravilloso todo el cuerpo de la sociedad humana y conducen providencialmente á cada uno de sus miembros á la consecución del bien individual y común.

Cede también en honor y justa alabanza de la caridad, el socorrer las necesidades de la plebe, no ya con auxilios transitorios, sino también por medio de instituciones permanentes, en las que tienen los necesitados ventajas más estables y seguras. Todavía es más digno de aplauso el propósito de infundir en el ánimo de los artesanos y obreros el espíritu de parsimonia y previsión, para que de este modo puedan, en el discurso de la edad, atender al menos en parte á sus necesidades. Tal propósito no solo alivia el deber de los ricos para con los pobres, sino que á su vez cede en bien de los proletarios, pues estimulándoles á que se preparen un porvenir más halagüeño, les aparta de los peligros, reprime en ellos el ímpetu de las pasiones y les atrae al ejercicio de las virtudes.

Entiéndase, pues, que esta acción de los católicos en favor

---

1 Luc. XI, 41.
2 Matth. V, 24.

y auxilio de la plebe, concuerda con el espíritu de la Iglesia y es fiel reflejo de los ejemplos admirables que ella ha dado; sin que interese en gran manera llamar al conjunto de esas obras *acción cristiana popular*, ó denominarle *democracia cristiana*, siempre que se observen, con el obsequio que se merecen y en toda su integridad, nuestras enseñanzas. En cambio importa demasiado que en negocio tan grave, sea una misma la mente, deseo y acción de los católicos y no interesa menos que esta misma acción aumente y se amplíe. Se debe, al efecto, procurar con especialidad la benévola cooperación de aquéllos que por su nacimiento, posición, cultura de ingenio y educación gocen de mayor autoridad en la sociedad; faltando este elemento poco puede realizarse en orden al anhelado bien del pueblo: por el contrario, tanto más breve y seguro será el camino que á él conduce, cuanto mayor sea el número de los cooperadores y más eficaz su cooperación. Nuestro deseo sería que consideraran que no están exentos de procurar la suerte de los pobres, sino que á ello están obligados. Porque en la sociedad no vive sólo cada individuo para sí, sino que también para la comunidad; de esta suerte lo que unos no pueden hacer por el bien común, súplanlo con largueza los que puedan. La superioridad misma de los bienes recibidos, de la que ha de darse estrecha cuenta á Dios que los ha otorgado, demuestra la gravedad de esta obligación, como también la declara el torrente de males, que á no prevenirse con tiempo, acarrearán la ruina de todas las clases sociales; resultando de aquí que el que desprecia la causa de la plebe, se acredita de imprevisor respecto de sí, como de la sociedad. No hay que temer, si esta acción social animada de espíritu cristiano se propaga y prospera, que se esterilicen y desaparezcan como absorvidos por las nuevas sociedades, los institutos debidos á la piedad y previsión de nuestros antepasados, porque éstos como aquéllas, están animados de un mismo espíritu de religión y caridad, y no siendo, por otra parte, opuestas entre sí, fácilmente podrán unirse para atender á las necesidades del pueblo y á los peligros cada día más graves. La realidad clama y clama con vehemencia diciendo que es necesario valor y unión, puesto que se vislumbra un cúmulo inmenso de desventuras y amenazan pavorosas catástrofes, por efecto, principalmente, del incremento que toma la secta de los socialistas. Con astucia invaden el seno de la sociedad y en las tinieblas de ocultas reuniones como en público, por medio de conferencias y es-

critos, excitan las muchedumbres á la sedición; abandonada toda idea religiosa, rechazan los deberes, proclamando solo el derecho, y así inflaman á las turbas, más nutridas cada día de menesterosos, á quienes la propia miseria hace que caigan con facilidad en el engaño y sean arrastradas al error. Trátase, pues, de los intereses de la sociedad y religión, lo cual deben defender de manera decorosa los buenos.

Para que la concordia de ánimos adquiera la deseada estabilidad, es necesario que todos se abstengan de las cuestiones que ofenden y dividen. Omítanse, pues, así en los diarios como en las conferencias populares, ciertas cuestiones muy sútiles y de escaso interés, cuya solución é inteligencia exigen capacidad suficiente y cultura no vulgar. Propio es del hombre dudar en muchas cosas y en otras sentir de manera diversa á la que otros sienten; conviene por tanto, á los que sinceramente buscan la verdad, que en las disputas observen igualdad de ánimo y modestia y mútua reverencia, para que de esta suerte el disentimiento de opiniones no acarree el disentimiento de voluntades. En las cuestiones dudosas puede cada uno defender la opinión que mejor le pareciere, siempre que esté dispuesto á someterse á las decisiones de la Sede apostólica.

Esta acción de los católicos se desplegará con más amplitud y eficacia, si todas las instituciones, conservando su derecho, son dirigidas por un mismo impulso. En Italia deseamos que este impulso corresponda á los Congresos y comités católicos tantas veces por Nos alabados, á los cuales nuestro Predecesor y Nos confiamos la misión de la acción común de los católicos, bajo la dirección y tutela de los Obispos. Hágase lo mismo en las demás naciones, si hay asociaciones á quien se haya encomendado tal cargo.

En este orden de cosas que tan directamente ligan los intereses de la Iglesia y de la plebe cristiana, claramente aparece cuánto deben trabajar los sagrados ministros y cuán poderosos son los medios de doctrina, prudencia y caridad de que para dicho fin disponen. Más de una vez Nos, hablando de los eclesiásticos, hemos creido conveniente manifestarles que al extremo á que llegaron los tiempos, es oportuno descender al pueblo y comunicarse saludablemente con él. Con frecuencia asimismo en cartas dirigidas á los Obispos y á varones eclesiásticos en estos últimos tiempos [1], alabamos esta amo-

---

1 Al General de la Orden de Hermanos menores á 26 de Noviembre de 1898.

rosa solicitud para con el pueblo, diciendo que era propia de uno y otro clero. Pero condúzcanse en esto con gran cautela y prudencia á semejanza de los santos. El pobre y humilde Francisco, el padre de los desgraciados Vicente de Paul y otros muchos varones, en todas las épocas de la Iglesia, ordenaron de tal modo su asíduo cuidado hacia el pueblo, que sin olvidarse de sí, atendieron con igual interés á la perfección de todas las virtudes. Sobre este particular Nos place exponer á la consideración una cosa, en que no sólo los eclesiásticos sino todos los favorecedores de la causa del pueblo, puedan con facilidad hacerse beneméritos. Y consiste en inculcar oportunamente en el ánimo de la plebe estos consejos: que se guarden de las sediciones y de los sediciosos; que consideren inviolable el derecho ajeno; que reverencien á sus señores y hagan lo que les mandan; que no sientan adversión á la vida doméstica fecunda en muchos bienes; que observen la religión y de ella tomen consuelo en las contrariedades de la vida. Para el más feliz éxito de este propósito, servirá de poderoso medio recordarles el singular modelo de la Sagrada Familia de Nazaret, proponerles el ejemplo de los que siendo de su condición llegaron á la cumbre de la virtud y por último fomentar la esperanza del premio que está reservado en una vida más dichosa.

Finalmente, de nuevo aconsejamos, que no se olviden los individuos y sociedades al poner en práctica cualquier proyecto con el propósito indicado, de la plena obediencia que deben á la autoridad de los Obispos. No se dejen alucinar de cierto celo de caridad intemperante, lo cual ni es sincero, ni fecundo, ni grato á Dios, si tiende á menoscabar el deber de obediencia. Dios se complace en los que, olvidados de sus opiniones, oyen á los Prelados de la Iglesia, como si á El oyeran y les asiste en sus empresas por difíciles que sean, coronándoles benigno con el éxito. Añádase á lo indicado el ejemplo de las virtudes, en especial de las que acreditan al hombre de enemigo de la pereza y placeres y de dispensador benévolo de lo supérfluo para utilidad del prójimo; porque estos ejemplos excitan saludablemente el espíritu del pueblo y tienen tanta mayor eficacia cuanto que son más conspícuos los ciudadanos en quien se admiran.

Os exhortamos, venerables hermanos, á procurar estas cosas, según la oportunidad de lugares y personas, con la prudencia y solicitud que os es propia y á que os aconsejéis mútuamente sobre este asunto en vuestras acostumbradas reu-

niones. Entiéndase vuestra vigilancia y autoridad á regular, refrenar y cohibir para que de esta suerte no se relaje, so pretexto de fomentar el bien, el vigor de la disciplina eclesiástica, ni se turbe el orden señalado por Cristo á su Iglesia. Aparezca con esplendidez en la obra recta, concorde y progresiva de los católicos, que la tranquilidad del orden y la verdadera prosperidad florece en los pueblos bajo la dirección y ayuda de la Iglesia, á la cual incumbe el sagrado deber de avisar á cada uno de sus obligaciones según los preceptos cristianos, de estrechar con la caridad fraterna á los ricos y á los pobres y de levantar y confortar los ánimos en las adversidades humanas.

Confirme nuestras amonestaciones y deseos la exhortación tan llena de caridad apostólica de San Pablo á los Romanos: *Os ruego... Reformaos en novedad de vuestro espíritu... El que reparte, en sencillez; el que preside, en solicitud; el que hace misericordia, en alegría. El amor sea sin fingimiento. Odiando lo malo, aplicándoos á lo bueno. Amándoos recíprocamente con amor fraternal; adelantándoos para honraros los unos á los otros: En hacer bien, nada perezosos: en la esperanza gozosos: en la tribulación sufridos: en la oración perseverantes: Socorriendo las necesidades de los santos: ejercitando la hospitalidad: Gozaos con los que se gozan: llorad con los que lloran: Sintiendo entre vosotros una misma cosa. No pagando á nadie mal por mal: procurando bienes no solo delante de Dios, sino también delante de todos los hombres* [1].

Como auspicio de tales bienes descienda la Bendición Apostólica, que amorosamente os damos en el Señor á vosotros, Venerables Hermanos, al Clero y á vuestro pueblo.

Dado en Roma junto á San Pedro, el 18 de Enero del año 1901, vigésimotercero de nuestro Pontificado.

LEÓN P. XIII.

---

1 XII. 1-17.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ, PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y DERECHO CANÓNICO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PROVISOR Y VICARIO GENERAL, JUEZ ECLESIÁSTICO ORDINARIO DE LA MISMA.

A cuantas personas el presente vieren, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

HACEMOS SABER: Que habiendo de proveerse por hallarse en turno de rigurosa antigüedad de vacante los cuatro Beneficios fundados en la iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad, con los números de orden 54, 56, 26 y 20, bajo las invocaciones respectivas de «San Salvador y San Francisco», «San Gerónimo y San Vicente Ferrer», «San Miguel» y «San Blas y Santa Agueda», de los cuales fueron sus últimos poseedores por su orden, D. José Mas, fallecido en doce de Enero de 1800; D. Juan Soriano, fallecido el cinco de Noviembre de 1813; D. Francisco Folgás, fallecido el cuatro de Mayo de 1815, y D. Joaquín Soriano Romero, fallecido el doce de Enero de 1829; y no teniéndose noticia de quienes puedan ser y donde tengan su domicilio, los actuales patronos de dichos Beneficios, por el presente se les cita, llama y emplaza, á fin de que dentro del término de treinta días hábiles improrrogables á contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado, comparezcan en el Tribunal Eclesiástico á hacer uso de su derecho con exhibición de los documentos justificativos del mismo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, transcurrido tal plazo, presentará el Prelado para el obtento de los referidos Beneficios, á los sacerdotes que le sean de su beneplácito, jure devoluto.

Al efecto y con el fin de facilitar la investigación del patronato activo, se consigna que el primero de ellos fué fundado por escritura que otorgó Juan Margarito Molina, como heredero y ejecutor de la última voluntad de Rafaela Dixar y de Ruiz, con fecha 3 de Noviembre de 1600, ante el Notario Juan Bautista Almoradí, y las personas que ejercieron el de-

recho de presentación en las tres últimas colaciones, fueron, los hermanos Blas y Roque Bort, hijos de Roque Bort, Notario, Isidora Bort, hija también de dicho Roque Bort y hermana de aquellos y el mismo citado Blas Bort, cuyas tres colaciones se confirieron el 15 de Marzo de 1755, el 26 de Noviembre de 1765 y el 14 de Noviembre de 1768. El segundo, se instituyó mediante escritura otorgada ante el Notario Pedro Godes por los ejecutores testamentarios de Jerónimo Sora, el día 22 de Noviembre del año 1608, y sus tres últimas colaciones se confirieron el 4 de Febrero de 1737 á D. Ventura Vendrell, por permuta con D. Antonio Pardo, que lo poseía; en 12 de Febrero de 1760 á D. Miguel Fábregues que se presentó á sí mismo como más próximo pariente del fundador Luis Sora, y en 23 de Junio de 1773 á D. Juan Soriano de Casimiro, presentado por D.ª Mariana García de Cárdenas y Blas Anoy, descendientes también de Luis Sora. El tercero se fundó mediante escritura otorgada por Vicenta, mujer de Juan Aulina, ante el Notario de Valencia Juan de Carcino, el día 2 de Enero de 1490; y sus tres últimas colaciones tuvieron lugar, la una á presentación de D. Jaime Hospital, en nombre propio y como procurador de Isidoro Hospital, labrador, vecino de Mayá, Diócesis de Gerona, el día 7 de Agosto de 1724; la otra por comisión Apostólica el día 6 de Junio de 1728, y la tercera el día 1.° de Abril de 1797, á presentación de Narciso Hospital. Y el cuarto fué fundado por escritura que otorgó Brunisenda, hija de Bernardo Benet, ante el Notario Pedro Lorenzo, el 17 de Diciembre de 1415, habiendo recibido la colación del mismo sus tres últimos poseedores que fueron D. Francisco Tomás Carnicer, D. Juan Bautista Carnicer y D. Joaquín Soriano, el 15 de Noviembre de 1742; el 17 de Marzo de 1751 y el 18 de Mayo de 1809, los dos primeros á virtud de presentación Apostólica y el tercero á presentación del Excmo. Sr. D. Juan Armando Fernández de Heredia Pignatelí de Aragón, Conde de Fuentes, á quien correspondía el patronato alternativamente con los herederos de Gerónimo Rubiols, vecino de Picasent, á cuyos herederos compete presentar en la actual provisión, siendo desconocidos.

Valencia 27 de Marzo de 1901.—*Dr. Francisco García.*—Por mandato de Su Señoría: *Dr. Santiago García.*

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Comes Calatayud, Cristián Augusto Sieber Broche, Josefa Fort Rodriguez, consorte de Julián Corochal Espert, este difunto, y D. Gaspar Cruañes Soler, al efecto de que sus respectivos hijos María Josefa Comes Martí, José Sieber Giralt, Dolores Corochal Fort y María Cruañes Ferrando, todos mayores de edad, puedan contraer matrimonio sin el consejo de dichos sus padres por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita á los indicados ausentes que faltan hace ya una porción de años de su último domicilio que fué respectivamente Pedreguer, Valencia y Denia á fin de que si viven y tienen noticia de este llamamiento puedan comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de admitirse en su caso como bastante el de sus esposas.

Valencia 26 de Marzo de 1901.—El Notario mayor-secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García Oltra.*

SANTA PASTORAL VISITA

Pasadas las fiestas de Semana Santa y Domingo de Resurrección, S. E. Rvdma., el Arzobispo mi Señor, se propone, con el favor divino, continuar la Santa Pastoral Visita, en los arciprestazgos de Concentaina y Alcoy en donde asistirá á las fiestas del Santo Patrono. El día 8 de Abril saldrá de esta capital. Los Sres. Curas recibirán con antelación el oportuno aviso. Lo que de orden de S. E. Rvdma. se publica á los debidos efectos.

Valencia 26 de Marzo de 1901.—*Lcdo. Pedro Moreno,* Secretario de Visita.

SECCIÓN DOCTRINAL

INDULGENCIA PLENARIA DE LOS PRIMEROS VIERNES DE MES DEL PRESENTE AÑO DE 1901

El Emmo. Sr. Cardenal Perraud, Obispo de Autun, en Francia, dirigió en Diciembre del año último las siguientes preces á Su Santidad:

SANTÍSIMO PADRE:

1.º Vuestra Santidad ha consagrado las naciones al Corazón de Jesús y en su gloriosa Encíclica *Annum Sacrum* nos ha dicho que la salvación del mundo estaba en este nuevo Lábaro. A fin de que este gran acto produzca más crecidos y copiosos frutos, parece sería medio muy eficaz que Vuestra Santidad se dignase invitar, por la concesión de una especial gracia á los fieles, á comulgar en el año próximo el primer viernes de cada mes, para consagrar el siglo XX al Corazón de Jesús. Esta concurrencia de los fieles más fervorosos al convite Eucarístico en un día escogido para sí por Nuestro Señor, sería un espectáculo imponente y una aparición de grandes alientos que dominaría de lo alto todo el siglo XX y haría brillar sobre el mismo, como una bendición, la imagen adorable del Corazón Deífico. Yo suplico, pues, humildemente á Vuestra Santidad se digne manifestar, en la forma y por los medios que estime más oportunos, serle grato este pensamiento y conceder una indulgencia plenaria especial en todos los primeros viernes de mes del año 1901 á los que comulguen con la intención de consagrar el siglo XX al Sagrado Corazón y de ofrecerle las primicias y la realeza.

2.º Gracias á la aprobación dada por Vuestra Santidad á las peregrinaciones á Paray-le-Monial y al llamamiento hecho por el infrascrito Cardenal á los Obispos extranjeros, millares de fieles de todo el mundo han acudido este año á la ciudad que Vos habéis calificado de: *Coelo gratissimum oppidum*. Todo hace prever que continuará este movimiento y que muchedumbres de peregrinos vendrán todavía en 1901 á ofrecer sus plegarias al Corazón de Jesús en el lugar de sus revelaciones. Para atraerlos en el mayor número, me atrevo también á pedir á Vuestra Santidad conceda igualmente una

indulgencia plenaria á cuantos comulgaren en Paray en 1901 con la intención de consagrar el siglo XX al Sagrado Corazón y ofrecerle las primicias y la realeza.

SANTÍSIMO PADRE:

Vuestra Santidad, por uno de los grandes actos que ilustrarán el fin del siglo XIX, ha consagrado el género humano al Misericordioso Corazón de Nuestro Salvador. Será un nuevo beneficio para el mundo, una nueva gloria para Jesucristo y su Vicario, un nuevo regocijo para nuestros corazones, si Vuestra Santidad se digna hacer por el siglo XX lo mismo que ha hecho por el XIX, concediendo los dos favores que solicito de vuestra bondad inagotable.

Aceptad con agrado, Santísimo Padre, el homenaje de la profunda veneración con que es de Vuestra Santidad humildísimo, obedientísimo y devotísimo servidor é hijo en Nuestro Señor y criatura vuestra.—✝ ADOLFO LUIS ALBERT, CARD. PERRAUD, *Obispo de Autun, Chalons et Mâcon.*

Ssmus. Dnus. Noster Leo Pp. XIII in audientia habita die 6 Decembris 1900 in infrascripto Card. Praefecto S. C. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, piissimun Emmi. Epi. Augustodorensis propositum in supplici libello enunciatum summopere commendans, Plenariam Indulgentiam, animabus quoque igne Purgatorii detentis applicabilem, benigne concessit ab universis Christifidelibus acquirendam.

I. Qui prima qualibet feria sexta cujusvis mensis anńi mox futuri, justa intentionem in precibus expressam, vere poenitentes ac confessi ad S. Synaxim accesserint, simulque aliquo temporis spatio ad mentem Sanctitatis Suae pias preces effuderint:

II. Quia infra annum adventurum eumdem finem superius memoratum persequentes, conjunctim cum aliqua devota peregrinatione Ecclesiam Ssmo. Cordi Jesu in oppido Paray-le-Monial dicatam inviserint, itemque sacramentali confessione expiati et S. Eucharistia refecti uti supra oraverint. Praesenti valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secret. ejusdem S. C. die 9 Decembris 1900. — S. CARD. CRETONI, *Præf.* — FRANCISCUS ARCHIEPUS. AMIDEN., *Secretarius.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Genuflexiones en las misas cantadas.

Plurium Dioecesium.—E plurib. Dioecesibus huic S. R. C. seq. praepositum fuit dubium resolvendum; nimirum:

Quaenam a Diacono et Subdiacono tenendae sint normae pro genuflexionibus peragendis in Altari: 1. Dum ab uno latere ad aliud transeunt.—2. Dum ab uno latere pergunt in medium.—3. Dum a medio ascendunt ad Altare aut vice versa?

Resp.—Ad 1: «Diaconus et Subdiaconus, Sacramento non adstante super Altari, semper genuflectunt et tantum in medio; Sacramento vero extante super Altari, semper et tantum genuflectere debent in utroque latere.»

Ad 2 et 3: «Diaconus et Subdiaconus, Sacramento extante super Altari, semper et tantum genuflectum in loco e quo recedunt, excepto Subdiacono, qui reversus ab incensatione Sacramenti ad elevationem in Missa solemni de *Requiem*, genuflectere debet in medio tantum; Sacramento non extante super Altari, nunquam genuflectunt, praeter Subdiaconum quando, accepta patena, vadit post Celebrantem ante medium Altaris; et facta genuflexione, ibi stat.»—*S. R. C. 9 Jun. 1899.* n.° 40.72.

INAUGURACIÓN DE LA ADORACIÓN NOCTURNA

EN BÉTERA

El sábado 23 de Febrero tuvo lugar la inauguración de la Adoración en la villa de Bétera. Fué solicitada por el señor Cura Regente D. José Rocafull y se deseaba celebrar una función solemne, á cuyo efecto se dirigieron invitaciones á las varias Secciones que hay en la huerta de Valencia; pero una semana de continuas lluvias y de frío intensísimo puso los caminos intransitables, impidiendo el viaje de los muchos que habrían de realizarlo á pie.

El sábado continuaba el tiempo amenazando, pero había cesado la lluvia; se trasladó, pues, la Comisión del Consejo Diocesano en el tren de la tarde á la indicada población, confiando en que la religiosidad del pueblo de Bétera facilitaría la inauguración que se proyectaba, á pesar de las malas condiciones de la temperatura. La Comisión fué recibida en la estación por parte de los nuevos adoradores y se dispusieron todos para celebrar lo mejor que se pudiera la primera vigilia.

A las diez había bastante concurrencia en el templo; éste

se hallaba limpio, bien iluminado, adornado el altar con multitud de ricos ramos de flores artificiales; el dosel era esbelto, y el viril majestuoso, cual correspondía á la magnitud del templo de Bétera. Los nuevos adoradores, en número de cuarenta, ostentaban sus distintivos, y formados alrededor de la bandera diocesana recorrieron el templo en procesión hasta llegar al altar mayor, descubriendo solemnemente á Su Divina Majestad el M. I. Sr. Director Espiritual del Consejo Diocesano. Patente quedó nuestro Rey, y la guardia principió á cumplir su deber. Recitáronse las oraciones de la noche, que repetía el pueblo con devoción, y luego se verificó el acto solemne del canto del Trisagio, acompañado al órgano por el Presbítero D. Ginés Almagro. Todos repetían, asociados á los coros de los ángeles, el Gloria al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo, cuyo cantar parece que resulte más majestuoso y devoto en las altas horas de la noche. Terminado el Trisagio ocupó la Sagrada Cátedra el mencionado Sr. Canónigo. Mostró extrañeza de que el templo no estuviese completamente lleno, cual coresponde á una solemnidad tan extraordinaria, y en un pueblo tan piadoso como el de Bétera; pero al instante se lo explicó todo, considerando el grande empeño que toma el enemigo de nuestras almas en impedir las solemnidades que se consagran al Señor, como se ve por los hechos que, por desgracia, se multiplican con harta frecuencia en nuestros días; y si, como manifiesta el evangelio del día, se atrevió el tentador á luchar con el Hijo de Dios, no es de extrañar que luche con los hijos de los hombres é impida todo lo que tiende al bien de las almas. Pero el Señor rechazó á Satanas recordando el precepto divino: «Escrito está. A tu Dios adorarás y á él solo servirás;» y esto nos dice que la Adoración Nocturna será el remedio eficaz contra las tentaciones. Demostró esta proposición, porque Jesús se ha manifestado como el medio para comunicar la fortaleza á nuestras almas, de tal modo, que dice el Apóstol: «Todo lo puedo en aquel que me conforta;» y no puede temer el hombre á poder alguno teniendo el apoyo de Jesús, pues dice el mismo Apóstol: «Si Dios está con nosotros ¿quién tendrá poder contra nosotros?» Es el vino que germina las vírgenes y nada puede temer de la impiedad un pueblo que se postra ante Jesús Sacramentado.

Manifestó además que una familia, formada y regida por un buen padre, se conserva fácilmente en su bienestar; todos sus individuos se estrechan, se unen, se favorecen, y al recibir el influjo del padre conservan siempre un mismo espíritu. Si cesa el respeto y atención al padre, es fácil que se introduzca la desunión en la familia, que venga el espíritu de discordia, que el padre sufra horribles amarguras y los hijos se odien y no puedan vivir en paz y armonía. La Eucaristía es nuestro Padre, ¡dichosos los fieles hijos que la reconocen y la adoran! De este modo presentó consideraciones oportunas para recomendar que adore el hombre y sirva á su Dios en el Santísimo Sacramento del Altar, y se hará tan fuerte, que las

mismas potestades del averno han de ser impotentes para vencer en la lucha al hombre eucarístico.

El pueblo quedó invitado á celebrar la terminación de la vigilia, y desde entonces se animó el trabajo de los adoradores. Siguió el oficio divino, cantado con toda solemnidad, y el ejercicio de las demás devociones. Los sacerdotes, Sr. Ecónomo, y los Sres. D. Miguel Puig y García, D. Luis Reig y don Ramón Sellés confesaban sin cesar.

A las cinco se abrió la iglesia, después de haber comulgado los adoradores, comunión que era el complemento de los beneficios que el Señor concede á los que consagran toda la noche á su divino amor. Con aquel cariñoso abrazo de Jesús á sus almas queridas, cuando la fe nos enseña que vivimos en paz con nuestro Dios, muy bien recompensada se considera el alma por el pequeño sacrificio que ha ofrecido. Celebróse entonces la Misa solemne por el referido Sr. Canónigo, la cual fué cantada con afinación por los cantores del pueblo, y terminada se procedió á la procesión claustral y reserva con la bendición acostumbrada; acto que resulta siempre impresionable, porque todos juntos los adoradores se rinden en profunda adoración, á la vez que la bandera se inclina hasta tierra representando á todos los corazones de la Sección que reconoce á Dios como á su Rey y á quien desea adorar y servir como está escrito y mandado. Al mismo tiempo se eleva el incienso ofrecido por los sacerdotes, símbolo de nuestros suspiros de amor, de nuestros deseos de gloria, de las nubes que ocultan las grandezas de Dios á los vivientes de la tierra, las cuales se disiparán un día ante nuestra mirada, permitiéndonos descubrir á nuestro Dios y verle cara á cara.

Los adoradores se dieron la enhorabuena; también la dieron al Sr. Regente que ha tenido la gloria de establecer institución tan santa y á los Sres. Sacerdotes que le ayudaron en ella, y prometiéndose constancia y actividad, se retiraron del templo.

Deseamos vida próspera á la Sección de Bétera para que sostenga á esta parroquia en su proverbial piedad y devoción.

DINERO DE SAN PEDRO

AÑO 1901

	Pesetas.
Excmo. Sr. Arzobispo.	250'00
Varios fieles.	55'95
Parroquia de Santa María de Alcoy.	162'50
D.ª Desamparados Vicent.	25'00
Recaudado por la Asociación de Católicos desde 1.º de Diciembre de 1899 á fin de Febrero de 1901.	253'75
SUMA.	747'20

BIBLIOGRAFÍA

Vida de la Gloriosa Virgen y Mártir Santa Filomena, con el ejercicio piadoso de su novena y triduo, por un devoto de la Santa:—Con la aprobación eclesiástica.

La devoción á Santa Filomena, tan extendida ahora por los numerosos milagros que Dios ha obrado por su intercesión, ha movido al autor á publicar su vida, hallazgo de su cuerpo y Novena y Triduo en su honor.

Dios se complació en manifestar, en estos tiempos de indiferentismo é incredulidad, su poder á ruegos de una Virgen, y nos la presenta como modelo, en la firmeza de la Fe y en la castidad en grado heroico, para que el mundo, que en el siglo XX se jacta de materialista y sensual, se postre ante una doncella que hace XV siglos, por confesarle y guardar su virginidad, arrostró las iras del tirano sufriendo la muerte, y con ella alcanzó la Palma del Martirio y la Corona de la inmortalidad.

Santa Filomena es hoy venerada en todas las naciones cristianas, y sus numerosos devotos, reunidos en asociaciones, dan culto á sus imágenes, y ensalzan á Dios que por mediación de su Patrona, reparte á manos llenas los beneficios á todos aquellos que le invocan con Fe.

No se propone el autor de este libro publicar su vida con extensos detalles; las circunstancias especiales que concurren en nuestra Santa, por permanecer desconocida durante XV siglos, en el angosto sepulcro de las Catacumbas, y el no tenerse noticia de su vida sino por las revelaciones de ella misma, hacen que el trabajo sea por demás sencillo y parco en detalles; sin embargo, dichas revelaciones nos dicen lo suficiente para que formemos idea de las virtudes y gracias conque Dios adornó á su Virgen, y los sucesos principales de su vida y glorioso Martirio.

Que sirva, pues, este libro para honra y gloria de Dios y acrecentamiento de la devoción á la Santa Virgen y Mártir, y con ello quedarán satisfechos los deseos del autor.

Forma un tomito en 8.°, impreso en tipos claros, y va adornado con cuatro láminas, vendiéndose al precio de *75 cénts.* en rústica y *1'25 pesetas* encuadernado en tela y plancha; por correo añádase 25 céntimos para el certificado.

Librería de los Sucesores de Badal, Plaza de la Constitución, núm. 4, Valencia.

Valencia. Imprenta de Nicasio Rius. Caballeros, 11.—1901.

Epoca II. Lunes 8 de Abril de 1901. N.º 1385.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular de S. E. Rvma. prohibiendo la lectura del periódico «El Pueblo».—**Sección de Variedades:** Mensaje del S. Colegio á Su Santidad.—Inauguración de la Adoración Nocturna en Villalonga.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Acostumbrados por deber de nuestro ministerio pastoral á conocer y aún leer con alguna frecuencia producciones de la prensa que, muchas veces extraviada, propala en libros, folletos y periódicos las más disolventes é irreligiosas doctrinas, nos ha llamado preferentemente la atención el artículo que, bajo el epígrafe *Saneamiento*, publica *El Pueblo*, diario de esta Capital, en el número correspondiente al Domingo 31 de Marzo último.

No es la primera vez que el expresado periódico impugna lo que más santo hay en la tierra, señalándose muy especialmente por sus ataques á la Religión, doctrinas y ministros de la misma, pudiéndose decir de él con verdad, que figura entre los que se consagran con empeño á la más injusta guerra contra el Catolicismo. No hay valenciano de sano juicio que, al leerlo continuamente, desconozca lo herético de sus publicadas doctrinas, ni que ignore que la recta razón

condena todo escrito que tenga por objeto propagar el error ó pervertir las costumbres, y esto nos ha excusado hasta el presente de llamar la atención de nuestros queridos diocesanos. En el BOLETÍN ECLESIÁSTICO se ha publicado, que Nuestro Santísimo Padre León XIII, en su sabia Constitución *Officiorum et munerum*, art. 21, dice que «los diarios, hojas y periódicos que de propósito atacan la Religión y buenas costumbres, se tengan por prohibidos no sólo por derecho natural, si que también por derecho eclesiástico.» Y esto basta para que sin necesidad de nueva declaración por nuestra parte, se comprenda que el periódico *El Pueblo* se halla prohibido canónicamente por su constante irreligiosidad.

A pesar de esto, y en cumplimiento de lo que la citada Constitución *Officiorum* nos ordena, diciendo: «Cuiden los Ordinarios cuando fuera menester, de avisar oportunamente á los fieles sobre el peligro y daño de semejante lectura», no podemos prescindir de dar la voz de alerta á nuestros amados hijos ante la publicación y alcance del artículo «Saneamiento,» que al principio de esta Circular hemos citado.

En él revela su autor carecer de las nociones más elementales del Estado y sus funciones, del Clero y su ministerio, de la Iglesia y su régimen, del pecado y del delito, de la sociedad y del ciudadano, de la Historia y la evidencia de sus hechos; de todo lo cual, como del sinnúmero de errores de que está plagado el referido escrito, hacemos caso omiso; porque todo palidece ante las horribles y satánicas blasfemias de pretender declarar la guerra á Dios y la de ¡abajo Jesús!

Para oponernos al escándalo que tales execraciones producen, cumplir con nuestro ineludible ministerio pastoral, tranquilizar los ánimos de los fieles y que no puedan éstos alegar ignorancia, si leyeren *El Pueblo*, reproducimos la prohibición de su lectura y la de todos los periódicos que imitaren su ejemplo, en la forma consignada en la citada Constitución *Officiorum et munerum*, haciendo constar que pecan gravemente cuantos se hacen cómplices de su propaganda anticatólica, leyéndolos, dándolos á leer ó escuchando su lectura, sin que puedan excusar su pecado con la malhadada presunción de muchos que se creen suficientemente ilustrados para poder leer todo sin peligro de perversión.

Esperamos que todos nuestros amados diocesanos escucharán con docilidad nuestras palabras, y en este día de misericordia y de perdón en que la Santa Iglesia conmemora

la muerte de nuestro adorable Redentor, desde la cama, en que nos hallamos postrados, levantamos nuestros ojos al Cielo y pedimos, á imitación del Divino Maestro, perdón para los que, halucinados, tales blasfemias han proferido; pues el que las escribe, no sabe lo que se dice y el que las publica, acaso ignore lo que ha hecho.

† Sebastián, Arzobispo de Valencia.

Los Rvdos. Sres. Curas y encargados de las parroquias darán á conocer á sus feligreses esta Circular en el modo y forma que crean más conveniente.

FELICITACIÓN DEL SACRO COLEGIO

y contestación de Su Santidad en el aniversario de su coronación.

El día 2 del mes pasado, por la mañana, los Emmos. y Reverendísimos Sres. Cardenales concurrieron al Palacio Apostólico del Vaticano para felicitar á Su Santidad con motivo del aniversario de su coronación.

La recepción tuvo lugar en la Sala del Trono; habiéndose sentado en él el Padre Santo, rodeado de su noble Corte, escuchó el siguiente Mensaje, leído por el Emmo. y Rvdmo. señor Cardenal Luis Oreglia de San Esteban, Decano del Sacro Colegio:

«Beatísimo Padre:

El Sacro Colegio se complace en renovar á Vuestra Santidad sus felicitaciones y con ellas la expresión de sus sentimientos de devoción, con motivo del vigésimotercio aniversario de Vuestra coronación.

Al ver como la divina Providencia vela visiblemente por la florida conservación de Vuestra preciosa vida, nuestro espíritu y nuestro corazón se elevan con gratitud al cielo, haciendo votos porque con los años se puedan multiplicar Vuestras obras, no menos útiles que gloriosas, y Vuestros merecimientos para con la Iglesia y con Dios.

Con estos nuestros deseos presentamos y recomendamos al Señor los deseos y las intenciones de Vuestra Santidad, que á ninguna otra cosa miran, que á procurar con el mayor prestigio del Pontificado el bienestar material y moral del

pueblo cristiano, así cuando Vuestra Santidad reclama la violada libertad é independencia de la Santa Sede, como cuando defiende el derecho de abrazar y profesar la observancia de los preceptos evangélicos, y dicta las normas que deben seguirse en la acción católica popular, señalando los límites dentro de los cuales debe desenvolverse la actividad de los católicos.

Plegue á Vuestra Santidad aceptar el homenaje de nuestros felices presagios y votos, y otorgar al Sagrado Colegio la Apostólica Bendición.»

El Padre Santo ha respondido con el presente discurso:

«VENERABLES HERMANOS:

Con mucho gusto aceptamos los devotos sentimientos y los afectuosos presagios del Sacro Colegio, con el cual Nós levantamos también los ojos y el corazón para bendecir á Dios infinitamente piadoso, que con admirable providencia tanto nos ha favorecido. Singularmente reputamos por grande beneficio suyo, que estando ya quebrantada nuestra poquedad bajo el peso de los años y de las fatigas, no sucumba en medio de las dificultades que de varias partes y cada día mayores se atraviesan en el ministerio y acción propia de la Iglesia. Porque no hay para qué disimularlo: contra la Iglesia, cuyo único intento es hacer bien á la sociedad humana, dispara impune y libremente sus dardos la calumnia, acompañada de la desvergüenza.

Y son sus principales instrumentos las sectas maldecidas que, en medio de su múltiple variedad, todas ellas se juntan en uno, como si las moviera una misma mano, para hostilizar á las instituciones católicas, y si les fuera posible, para destruirlas por completo, y para lograr después otros fines indignísimos. Así vienen multiplicando las causas de amargura y de preocupación.

A la verdad no tememos Nós por la Iglesia, que cuenta con con las promesas divinas, y no le cogen de nuevo las ingratitudes, las contradiciones y las ofensas, de las cuales suele sacar nueva virtud y gloria. Antes Nos consuela ver cómo en todos los lugares del orbe católico el espíritu de los buenos, concordes entre sí y dóciles y reverentes á la Iglesia y á su Cabeza, toma nuevo vigor y produce obras egregias.

Pero Nos causa mucha pena la ceguedad de tantas almas, rebeldes ó nada sumisas á aquella Madre que imprimió en su frente la señal augusta de la salud; y todavía es mayor nues-

tra aflicción cuando pensamos en la infelíz suerte que guarda á las generaciones que de ellos proceden, y que ya dan harto de sí presagios no menos tristes. ¡Oh, si pudiera nuestra voz, que es voz de padre, penetrar todas las esferas sociales y mover singularmente á aquellos á quienes incumbe de un modo especial el deber de promover por medio de la acción y del buen ejemplo así el obsequio debido á la religión como el culto de la moral cristiana! ¡Oh, si Nos fuera dado persuadirles que aún á la misma tranquilidad civil y á toda clase de bien público y privado es sobremanera funesto el descuidar los hombres los deberes religiosos, y funestísimo el divorciarse de lo sobrenatural y de Dios!

Acerca de los actos nuestros últimos que vos, señor Cardenal, os habeis complacido en recordar, deber plenamente nuestro es afirmar oportunamente los imprescriptibles derechos de esta Sede Apostólica: de los cuales Nós no somos árbitros, sino depositarios y guardianes, ligados con vínculos sacrosantos. Juzgamos también útil declarar de un modo práctico cómo debe pracurarse eficazmente el bien y provecho del pueblo, principalmente el bien que consiste en la armonía de todas las clases, procediéndose en esto conforme á la norma de la justicia y de la caridad, virtudes inmutables por sí mismas, pero que asumen formas peculiares de la condición de los tiempos. Ni podiámos Nós menos de alzarnos en defensa de los consejos de perfección evangélica, ya que hacemos Nós las veces del divino Autor de ellos. Y creemos convenir con todas las personas honradas cuando tributamos la alabanza debida á aquellas almas generosas de cuyo espíritu de sacrificio provienen á la sociedad todo género de preciosos frutos, principalmente la difusión de la civilización cristiana entre gentes bárbaras y remotas. De tales merecimientos puede gloriarse Francia con razón hoy más que nunca; hoy precisamente que por esta parte se siente amenazada de gravísimos peligros.

Y á la verdad, ¡cuántos siniestros y calamidades amenazan á la religión y á la patria si no se aleja de ella la tempestad furiosa que amenaza disipar en un sólo instante tan elegida abundancia de maduras fatigas y esperanzas risueñas!

Mientras tanto, para el buen suceso de nuestras solicitudes y para el cumplimiento de los más fervientes votos de nuestro corazón, hay necesidad de singular auxilio de lo alto, principalmente para desvanecer las preocupaciones y calmar

las pasiones que desgraciadamente se interponen aquí. Implorémoslo, pues, todos humildemente con el mayor fervor por los merecimientos del divino Redentor, Padre amantísimo de las almas y Pastor eterno de su Iglesia.

Esté el Sacro Colegio seguro de nuestro ánimo agradecido y de nuestro paternal afecto, y reciba juntamente la Bendición Apostólica, la cual otorgamos de todo corazón á todos sus miembros, así como á los Obispos, á los Prelados y á los que están aquí haciéndonos honor.»

INAUGURACIÓN DE LA ADORACIÓN NOCTURNA
EN VILLALONGA

Según relación que recibimos de Villalonga, se ha inaugurado la Adoración en aquella parroquia, el día 9 de Febrero, en la forma siguiente:

Invitados por el Sr. Cura Ecónomo D. Salvador Faus y la Autoridad local, acudieron los Sres. D. Enrique Sanchis, don Justo Martinez y D. Euardo Ibañez á dar una Misión al pueblo, el cual acogió con benignidad y aprecio á los misioneros de la Congregación Sacerdotal, qne venían á hablarles en nombre del Señor. Desde los primeros días acudían todos los fieles ansiosos de reformar sus costumbres según las máximas cristianas y, habiéndoseles propuesto, como medio para perseverar en las resoluciones de la Misión el establecimiento de la Adoración Nocturna, se prestaron gustosos á coadyuvar á esta obra. El Sr. Cura la recomendó con eficacia, porque había observado los preciosos resultados que dió en Poliñá, en cuyo pueblo la estableció hallándose al frente de la parroquia. Llegaba ya el último día de la Misión y, obtenido el permiso correspondiente, pasó el día 9 una comisión de Valencia á realizar la inauguración. Al salir el tren de Gandía para Alcoy, á las siete de la noche, parecía un tren eucarístico; todos los coches se llenaron de adoradores, invitados por la nueva Sección, que lleva el número setenta y tres, y la cual deseaba verse acompañada de almas fervorosas al empezar la serie de vigilias conque deseaba estrechar sus relaciones con su Dios amoroso. Todo era bullicio, encuentro y saludo de hermanos, los cuales se aumentaron en la estación de Potries. Llegados á Villalonga se fueron enarbolando las banderas, y

con grande regocijo del pueblo, que salía á recibir á sus visitantes, acudieron todos al templo, entonando cantares piadosos. Allí estaban los misioneros confesando incansables á la multitud que deseaba unirse con su Dios; las calles por donde había de pasar la procesión se hallaban adornadas de árboles olivos, limoneros, naranjos con sus propios frutos, romeros, arcos cubiertos de verde follaje, profusión de luz eléctrica; todo daba al pueblo un aspecto de fiesta extraordinaria.

Predicó el sermón de Misión el Sr. Ibañez y quedaron los fieles invitados para las diez de la noche.

En el altar mayor se había colocado un trono debajo de pabellón de seda, en lugar elevado, y el templo, que es muy espacioso, quedó pronto intransitable, de tal modo, que con mucha dificultad pudo efectuarse la procesión previa, pues los fieles lo llenaban todo.

El M. I. Sr. Director espiritual del Consejo Diocesano puso de manifiesto á Su Divina Majestad, y entonces ocupó la Sagrada Cátedra D. Justo Martinez, que expuso su proposición, de que la Adoración Nocturna es la obra más simpática al Padre Celestial. Preguntó cual era el objeto que se propuso el Hijo de Dios al abandonar el trono excelso de la Divinidad, y se contestó: *ser amado*; estableció su morada entre los hombres, anduvo en pos de la obeja descarriada, obró continuos milagros, derramó su sangre, exterminó el pecado y en todo ello solo se propone *ser amado*. De este modo continuó haciendo oportunas consideraciones para demostrar que en la Adoración Nocturna encuentra nuestro Dios el amor que solicita de los hombres, que así responden á los sacrificios y esfuerzos del amor á Dios; de este modo incitó al pueblo á aceptar con gusto este medio para perseverar en el divino amor. Se recitaron luego las oraciones de la noche y se cantó un solemne trisagio acompañado por el armonium.

Terminado este acto se quedaron solos los adoradores, los cuales cantaron solemnemente todo el Oficio divino, y los señores Cura y Coadjutor D. Salvador Más, con los demás sacerdotes de la Misión, continuaron confesando durante la noche.

A la madrugada, el Sr. Cura de Corbera Dr. D. José Arbella, reunió á los adoradores para dirigirles la palabra, y al efecto tomó por tema estas del Salmista: *In noctibus extolite manus vestras in sancta et benedicite Dominum*. «En las noches elevad vuestras manos en el Santuario y bendecid al Señor.» La naturaleza, dijo, se halla en continuo movimiento y

siempre glorificando á Dios. Hay plantas que parece se cierran de noche para entregarse al descanso, y otras que se abren para el ejercicio de la vida. Hay bestias que descansan durante la noche, y otras que salen de sus guaridas; hay estrellas que hermosean el firmamento en la obscuridad y un astro luminoso que le inunda de rayos formando el día; resultando con esto un movimiento sin interrupción que celebra incesantemente la gloria de su Criador. Así debe haber entre los hombres algunos que busquen y glorifiquen á su Dios, mientras otros se entregan al descanso. Los adoradores experimentados vienen á dar lecciones á los que de nuevo se encargan de esta piadosa Obra. Vienen desde fuera, dejan el descanso y vienen en busca de sus hermanos á guiarlos en las alabanzas divinas.

Obra santa, obra preciosísima que deben guardar los hijos de Villalonga como un don estimabilísimo.

La Vigilia se celebró conforme al *Manual*, y llegada la hora de Comunión, se acabaron las Formas Sagradas, y además de la Misa de fin de Vigilia celebrada por el expresado Sr. Canónigo, hubo de celebrarse otra para continuar la Comunión de los adoradores.

Habían éstos acudido en número considerable. De Villalonga se alistaron 206; vinieron de Rafelcofer 110 con su señor Cura; de Alquería, 75; de Bellreguart, 30; de Montichelvo, distante cinco leguas, 35, y además comisiones de Poliñá, Corbera, Gandía y Valencia; muchos de los primeros hicieron su viaje á pie, y se rindieron ocho banderas en los actos propios de la Adoración. Se reservó S. D. M., quedando la procesión para más tarde al finar la Misión.

Muy regocijados quedaron los Adoradores al ver la animación que reinó en la vigilia; el trato afable de la Autoridad local que dió libertad para todas las expansiones religiosas; la piedad del pueblo, que no encontró quien tomara á mal actos tan propios del culto católico y que tanto fomentan la unión, la moralidad y el bienestar de los pueblos. Alegres regresaban á sus casas, deshaciendo el largo camino que anduvieron á pie y satisfechos por haber contribuido á una solemnidad que indudablemente debió ser mucho del agrado del Señor.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Sábado 20 de Abril de 1901. N.º 1386.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edicto para órdenes.—Circulares de S. E. Rvma.; una sobre el Mes de María, y otra, sobre la Basílica Teresiana.—Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Sección de noticias: Honrosa distinción; solemne función de desagravio.—Inauguración de la doración Nocturna en Villalonga (Conclusión).—Anuncio.

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO PARA ORDENES

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

Hemos determinado, Dios mediante, celebrar Órdenes generales mayores y menores en los días 31 de Mayo y 1.º de Junio próximos, Témporas de Pentecostés. Lo que se hace saber á los pretendientes para que, en el término de quince días, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instrucción inserta en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO, núm. 1.100; y se advierte que, pasado dicho término, no se

admitirá ninguna solicitud así como tampoco se dará curso á la que no estuviese legítimamente documentada.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre, señalándose al efecto los días 14 y 15 del próximo Mayo.

Dado en Valencia á 20 de Abril de 1901.—† SEBASTIÁN, ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor: *Dr. Bonifacio Marín*, Chantre secretario.

CIRCULARES

De nuevo el mes de Mayo nos invita á honrar y reverenciar á la Virgen Santísima bajo el dulce título de Madre del Amor Hermoso y Reina de todos los Santos. Ninguno que se precie de buen católico, dejará, siguiendo el espíritu de la Santa Iglesia, de demostrar su amor á la Celestial Señora, ya practicando alguna obra de piedad, si otra cosa no le es posible, ya tomando parte en los piadosos ejercicios llamados *Flores de Mayo*. Y á fin de dar mayor solemnidad á estos cultos y de atender al mejor y más cómodo servicio de los fieles reproducimos nuestra Circular del año anterior [1]. Así mismo rogamos encarecidamente á los Rvdos. Sres. Curas y encargados de las iglesias, que promuevan más y más la devoción á la Virgen Inmaculada, y que exhorten á los fieles á pedir por su mediación y poderoso valimiento el remedio para los males que nos afligen y los que nos amenazan.

Valencia 17 de Abril de 1901.

† EL ARZOBISPO DE VALENCIA.

Hemos recibido del Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Salamanca, la carta siguiente:

«*Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de Valencia*:

VENERABLE PRELADO DE TODA MI ESTIMACIÓN Y RESPETO: Cerraba la carta que en los comienzos del año próximo pasado tuve la honra de dirigir al Episcopado español, consignando una esperanza alentadora: la de terminar en el transcurso de 1900, final también de siglo, la obscura y enojosa tarea de la total cimentación y enrase del piso sobre el que ha de alzarse la monumental Basílica de Santa Teresa, en Alba de Tormes.

---

1 BOLETIN núm. 1353, pág. 177.

Aquella esperanza, á manera también de ofrecimiento y profecía, nos ha concedido el Señor verla completamente realizada.

Trabájase ahora en colocar sillares graníticos ó *losas de erección* en toda la línea del pavimiento, además de haberse construido dos macizos y altos muros de contención: el uno á lo largo de la corriente del río Tormes, y paralelo á una de las fachadas laterales de la Basílica, y el otro junto á los cimientos, para dar lugar al trazado de amplia vía de comunicación con el centro de la villa.

El espacio comprendido entre la altura de los cimientos y el primero de los muros indicados, se va rellenando con ingente talud de tierras, y se cubrirá de verdor, procurando de este modo, como se pensó desde un principio, dar á la Basílica un marco apropiado y más en armonía con la naturaleza del terreno que la rodea, que con el vetusto é irregular caserío de la histórica villa.

También se han destinado en el año último respetables sumas de dinero en adquirir otras varias casas, cuyo derribo se hacía necesario y se ha llevado á cabo para ornamentar y dejar expedito y convenientemente espacioso el acceso á la Basílica por su fachada principal.

¡Sea por todo ello bendecido el Señor, que en coyunturas harto difíciles, de recia enemiga contra su religión augusta, de frío desaliento en la fe, y de congojosas inquietudes ante las huellas dolorosas que en la patria han dejado el desacierto, el infortunio y la penuria, todavía se complace en despertar la inexhausta piedad de almas generosas y mantener vivo y aclamado el nombre de gloria que para todo español y para el mundo católico significa el de Teresa de Jesús!

Y con el pensamiento y la confianza puestos en Dios, no cejaremos en nuestra empresa, esperando que lleguen días más bonancibles, en que nuestros ojos se bañen en los suaves resplandores de una paz amable y duradera, germen también fecundo de dicha y prosperidad para España.

Los recursos que el cielo nos depare en el presente año, de los devotos y admiradores de la Santa, los emplearemos desde luego en las obras de colocación del zócalo de la Basílica.

Se trata también de invitar á distintas personas—ya que algunas se han anticipado á exponer sus deseos de asociar su nombre al del templo teresiano de Alba en esta forma—para que tomen á su cargo el coste de la construcción de alguna

de las capillas de la Basilica, como la manera más á propósito para perpetuar su amor y veneración á Santa Teresa, pudiendo también servirles aquéllas de panteón porque tendráu su cripta ó fondo conveniente para la inhumación de los que las erigieron con el donativo de su generosidad.

Al cumplir el deber y tener el consuelo de comunicar á V. E. las anteriores noticias, quiero á la par desahogar mi pecho de la gratitud que lo llena, por la valiosa cooperación que V. E. y sus queridos diocesanos han prestado á la santa empresa de levantar templo digno á la aclamada Virgen castellana, allí donde el cielo quiso que se custodiaran sus venerandas reliquias.

El divino Jesús, que tanto regaló á su predilecta esposa y desea verla honrada de todos sus seguidores y amigos, hará glorioso el sepulcro de la Doctora seráfica, y abrirá las fuentes de piedad en los corazones bien nacidos, para que no falte el raudal de las limosnas necesarias, si se ha de proseguir la empresa comenzada.

Del celo teresiano y la perseverante solicitud de los señores Delegados diocesanos, para quienes guardamos también las expresiones del más vivo reconocimiento, esperamos no pequeña ayuda y valimiento. La Santa, *de condición agradecida*, se lo premiará con regaladas bendiciones y las larguezas de su corazón endiosado y generosísimo.

Soy de V. E., venerable Prelado, atento servidor y capellán afectísimo *in Dño.*, q. b. s. m.

† *Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.*

Salamanca, 8 de Abril de 1901.»

Después de las preinsertas líneas en las que nuestro venerable Hermano, el ilustre Obispo de Salamanca, describe elocuentemente los trabajos realizados, expone los proyectos para el presente año, y hace un llamamiento á la piedad de los devotos de Santa Teresa, nada tenemos que decir. Solo nos resta dar en su nombre las gracias á todos nuestros queridos diocesanos que han contribuido con sus limosnas á las obras de la monumental Basílica Teresiana, y haciendo nuestra su súplica, les rogamos que continúen dispensando su cooperación á tan grandioso pensamiento, á fin de que muy pronto la Seráfica Doctora cuente con un templo digno de su nombre y de su gloria.

Valencia 17 de Abril de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Ramón Soler Royo, Juan Porta Colomina, consortes respectivamente de Joaquina Sanchis Valero y Purificación Botella Pérez, difuntos, de Tomás Cardó Sangüeza y Antonio Pastor Gimenez, al efecto de que sus respectivos hijos Ramón Soler Sanchis, Purificación Porta Botella, Raimundo Cardó Tomás y Vicente Pastor Cortés, todos mayores de edad, puedan contraer matrimonio canónico sin el consejo de dichos sus padres por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita á los indicados ausentes, que faltan hace ya una porción de años de su último domicilio que fué por su orden Enguera, Alcoy y Valencia, á fin de que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve dias, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de admitirse en su caso como bastante el de sus esposas.

Valencia 12 de Abril de 1901.—El Notario mayor-secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García.*

SECCIÓN DE NOTICIAS

Honrosa distinción.—Nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado ha sido honrado con el Diploma y Cruz de oro de Benemérito, en atención á sus trabajos en pro del Solemne Homenaje á Cristo Redentor, y por su celo en promover la peregrinación á Roma.

Solemne función de desagravio.—A consecuencia de las blasfemias publicadas en un periódico de esta localidad, las señoras valencianas concibieron un doble pensamiento cuya realización ha dado mucha gloria á Dios, ha llenado de gozo el corazón de nuestro dignísimo Sr. Arzobispo, y de júbilo á todos los católicos. Sin otra excitación que su piedad, en la mañana del 11 de los corrientes presentáronse en el Palacio Arzobispal la inmensa mayoría de las señoras de la nobleza valenciana, todas las Presidentas de las Asociaciones católicas de la capital y muchas de las asociadas en número tan

considerable que literalmente llenaban uno de los más espaciosos salones. Después de ofrecer á nuestro Excmo. Prelado el testimonio de su respeto, amor é inquebrantable adhesión, le expusieron sus deseos de que en la Santa Basílica Metropolitana se celebrasen cultos solemnes de desagravio á su Divina Majestad. S. E. Rvma., muy agradecido á las manifestaciones de que era objeto, acogió con grande complacencia su petición y les ofreció asistir á los actos, sintiendo que el delicado estado de su salud no le permitiera dirigirles la palabra como fuera su deseo. Oido el Excmo. Cabildo, S. E. acordó que el martes 16 se verificasen dichas funciones. La realidad ha superado las más halagüeñas esperanzas. A las siete empezó la santa Misa el M. I. Sr. Deán, el cual, después de una fervorosa plática, dió la Sagrada Comunión á más de dos mil personas que se acercaron á recibirla. El recogimiento y el orden eran edificantes. El segundo acto tuvo lugar á las cinco, hora en que S. E. Rvma., acompañado del Cabildo, ocupó su sitial en el Presbiterio. Descubierta S. D. M. se cantó el Trisagio, al cual siguió el sermón, á continuación las letanías mayores, procesión claustral y bendición con el Santísimo, que dió S. E. Intentar describir la solemnidad y esplendor con que estos cultos se han llevado á cabo, es imposible. Millares de luces alumbraban el altar mayor, el coro, la nave central y las laterales y las cornisas, en términos que nuestro grandioso templo resplandecía como un ascua de oro. La capilla de música, muy reforzada, ha cantado las mejores obras de su rico archivo. El sermón, á cargo del M. I. Señor Magistral, notabilísimo y elocuente como todos los suyos. La procesión hermosísima; un verdadero paseo triunfal de Jesucristo entre millares de corazones que le aman. Pero lo que daba á la fiesta un tinte especial era la vela extraordinaria formada por ciento seis señoras que en hermosos reclinatorios estaban arrodilladas junto á las verjas de la via sacra, y por un número bastante considerable de caballeros que con cirios en la mano ocupan el interior de la misma vía. La concurrencia de fieles ha sido tan extraordinaria que hubo necesidad de abrir de par en par todas las puertas del templo. En resúmen: la fiesta del martes ha sido tan grandiosa que su recuerdo vivirá eternamente en la memoria de los que tuvieron la dicha de asistir. Al contemplar aquella multitud inmensa de fieles postrados ante el Augusto Sacramento, recordábamos aquellas palabras de la Santa Iglesia: *O felix culpa quae talem ac tantum meruit habere Redemptorem.* ¡Bien por

Valencia! ¡Quiera el Señor que la piadosa iniciativa de las nobles damas valencianas sea causa de santa emulación para todos los verdaderos amantes de la Religión y de la Patria!

INAUGURACIÓN DE LA ADORACIÓN NOCTURNA EN VILLALONGA

(Conclusión)

Esto con respecto á la Adoración; en cuanto á los ejercicios de Misión, tan relacionados con aquella, debemos añadir que el jueves por la tarde se celebró la procesión de los niños y su consagración al Sagrado Corazón de Jesús; acto que conmovió á todo el pueblo, pues iban mas de 500 niños con sus banderitas y entonando cantos propios de la Misión, que, saliendo de tiernos corazones, han de tener fuerza para atraer las misericordias divinas.

El acto que termina la Misión tuvo lugar en la solemne procesión con el Santísimo Sacramento el domingo 10, por la tarde. Si adornado estaba el pueblo al comenzar la vigilia de Adoración, todo subió de punto para el acto de la procesión. Para satisfacer el ansia de los vecinos fué preciso que el Señor paseara en triunfo por todas las calles del pueblo, y verdaderamente fué un triunfo, pues todos se esforzaron por ofrecer á su Dios los dones de sus campos y los objetos que poseían. Todos formaron sus jardincitos á la puerta de sus casas para obsequiar á S. D. M.; limoneros que presentaban arroba y media de frutos; higueras que á falta de frutos naturales los presentaban atados á las ramas; olivos, también con sus frutos; hortalizas; arcos de follaje que presentaban un tupido techo, por debajo del cual debía pasar el Señor; colgaduras formando toldo; las casas que enfrente no tenían edificios eran éstos suplidos por largos palos que sostenían el toldo improvisado, y los pobrecitos que carecían de colgaduras, presentaban sus ropas mejores.

La Sagrada Comunión fué recibida por todo el pueblo, y al recorrer las calles la procesión, sólo se veían entre los espectadores algunos forasteros; los hijos de Villalonga acompañaban todos al Señor, presididos por su católico Ayuntamiento y acompañados de la banda y de los cantos religiosos. Después de la reconciliación de las almas resultaba un pueblo de hermanos, un pueblo de creyentes que manifestó su grande entusiasmo al escuchar la fervorosa despedida de D. Enrique Sanchis.

El lunes 11 se celebró un aniversario solemne por los difuntos del pueblo, especialmente por los que murieron en defensa de España durante las últimas guerras. A nadie se olvidó en estos días de misericordia; los niños, los mayores,

los vivos, los difuntos, los devotos, los retraidos, todos tuvieron su llamamiento y todos respondieron con docilidad y entusiasmo al llamamiento de los misioneros.

Terminado el aniversario se dispusieron los misioneros para salir en el tren, y entonces se hizo la manifestación más patente del agradecimiento que sentía Villalonga hacia los Padres Misioneros. Todos quisieron acompañarles á la estación, y allí la despedida se hacía interminable, deseando besarles la mano por vez última, entonando cánticos religiosos y prorrumpiendo en vivas incesantes al Corazón de Jesús y al Santísimo Sacramento del Altar. El tren tuvo que prolongar su parada, pues rodeado de los fervientes católicos, deseaban disfrutar más aun por pocos segundos de la compañía de los que tanto bien les habían dispensado.

Este acontecimiento quedará perpétuamente impreso en el corazón de los hijos de Villalonga y cuando celebren el aniversario de la instalación de la santa vigilia, dirán reconocidos: conservemos este don precioso, para que, unidos nuestros corazones con el de Jesús como en aquel día memorable de la Misión, seamos un pueblo de hermanos, sin admitir discordias inventadas por el infierno; un pueblo de creyentes, ricos con sus leyes santas, y un pueblo entusiasta y amante de Jesús en el Santísimo Sacramento del Altar.

ANUNCIO

Convocatoria á concurso para la provisión de una plaza de Cantora.

Administración de dotes de D. Pelegrín Bañuls, Presbítero, para religiosas en clausura.

Previa la autorización correspondiente se ha de proveer en público concurso, por el término de 45 días, á contar desde la presente fecha, una plaza de Cantora, dotada por esta Administración, con destino al Convento de Religiosas Agustinas Descalzas de la villa de Beniganim (Valencia).

Las jóvenes de dentro ó fuera de esta provincia que, sintiéndose llamadas por Dios á la vida del claustro, tengan buena voz y estén instruidas en canto llano y figurado, podrán tomar parte en el concurso para dicha plaza, y para ello lo solicitarán hasta el día 25 del próximo mes de Mayo en simple carta, dirigida por Játiva, á la Rvda. Madre Priora del expresado Convento, y se hallarán presentes en esta villa de Beniganim para el día 3 de Junio, en cuyo día se verificarán los exámenes con arreglo á las cláusulas de la fundación.

Beniganim 12 de Abril de 1901.—El Administrador, *Ricardo Pastor*, Pbro.—V.° B.° *Sor María Dorotea de la Cruz*, Priora.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Miércoles 1.° de Mayo de 1901. N.° 1387.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Circular de S. E.—Sección de Variedades: Discurso de Su Santidad.—Sagradas Congregaciones.—Reorganización del Clero castrense.—Poesía del Papa.—Sección de noticias: Opositores á la Doctoral.—Adoración nocturna en Gandía.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

En la carta encíclica *Divinum illud*, de 9 de Mayo de 1897, nuestro Santísimo Padre León XIII, decreta y manda que en todas las iglesias catedrales y parroquiales del orbe católico se hagan á perpetuidad fervorosas súplicas al Señor durante los nueve días que preceden á la fiesta de Pentecostés. Próximo ya el día en que estas preces públicas y solemnes deben comenzar, recordamos á nuestros amados párrocos el cumplimiento de las disposiciones que, á este fin, dictó nuestro dignísimo antecesor [1]. La novena empezará el viernes 17 del corriente.

Valencia 1.° de Mayo de 1901.

† EL ARZOBISPO DE VALENCIA.

---

1 Tom. V, del BOLETÍN ECLESIÁSTICO, pág. 247.

SECCIÓN DE VARIEDADES

DISCURSO DE SU SANTIDAD

AL SACRO COLEGIO

VENERABLES HERMANOS:

Acostumbrado á comunicaros, como es natural, Nuestras tristezas y alegrías, no podemos pasar hoy en silencio los hechos que en estos momentos nos atormentan más. La más viva angustia que hoy sentimos, es ver que las adversidades y pruebas porque pasa el catolicismo, no disminuyen, sino que se agraban de día en día. Es más: se propagan por Europa, de pueblo en pueblo, como un contagio.

Muchos hombres, separados en algunos puntos los unos de los otros, pero reunidos para la ejecución de un mismo plan, se han entregado abiertamente á manifestaciones hostiles, mostrando una repulsión tan ingrata como soberbia á los beneficios que Jesucristo ha otorgado al género humano. De aquí, y con este motivo, en una nación vecina que no merece tal calamidad, esta guerra ha sido declarada últimamente á á las Ordenes religiosas, amenazándolas con su desaparición gradual.

Ni el derecho común, ni la equidad, ni la gloria de sus méritos han bastado á preservarlas de la proscripción. Más aún, se ha querido que la juventud no pueda en adelante ser educada por las Ordenes religiosas, á pesar de haber producido éstas durante largo período tantísimos hombres ilustres; y mientras que se concede á cada uno una amplia libertad para vivir á su antojo, se merma ó se restringe esta libertad á los que, sin violar ninguna ley, no han hecho otra cosa sino vivir según los consejos divinos.

En cuanto á las contradiciones y amarguras domésticas que Nos sufrimos, apenas es necesario recordarlas. A la condición presente el Pontífice romano, que es todo lo más indigna y lo más aflictiva que puede ser; á las otras injusticias, por cuyo medio se han arruinado los recursos y encadenado la libertad de la Iglesia, se agrega la intención de añadir bien pronto una nueva medida perniciosa de que resultarán, antes que otras, dos consecuencias: la profanación de la santidad de los matrimonios cristianos y la alteración de las bases de la

sociedad doméstica. He aquí lo que se ha hecho de la promesa de respetar la religión y de proteger la moralidad pública.

Asimismo el espectáculo que nos ofrecen otras naciones, confirma hasta la saciedad lo que Nos decíamos al comenzar, á saber: que los enemigos de la Iglesia han decidido dar un violento asalto á las instituciones cristianas. Se diría que una conspiración se ha urdido entre ellos con este fin. Las pruebas son numerosas é irrefragables: esas muchedumbres sublevadas; esos clamores violentos; esas amenazas manifiestas; esos escritos que estimulan las codicias populares; esas injurias públicamente dirigidas á cosas y á personas dignas de veneración, todas esas cosas constituyen sombríos presagios de acontecimientos futuros, y no es inverosímil prever que después de nuestros desgraciados tiempos vendrán otros todavía peores.

En verdad, la Iglesia, cualesquiera que sean los nuevos trabajos y nuevos combates que sufra, confiada en Dios, y no temiendo nada por sí misma, saldrá victoriosamente de todas las pruebas. Pero hay que temer por los imperios, que no ven el abismo hacia donde marchan, y hay igualmente que lamentar por la sociedad civil misma, que estará fatalmente expuesta á peligros, tanto más graves cuanto más se haya alejado de Jesucristo libertador. ¡Que Dios, padre y protector de los Estados, los mire compasivos, como Nos le suplicamos! ¡Ojalá al esparcir sobre ellos las luces de sus consejos haga de manera que vuelvan pronto á la sabiduría y que se apresuren á entrar de nuevo por un camino cuyo abandono les ha sido tan funesto!

E. SACRA CONGREGATIONE RITUUM

Festum particulare S. Angeli Costodis Regni est secundarium.

Ab hodiernis Calendariorum redactoribus quarundam dioecesium Hispaniae Sacrorum Rituum Congregationi sequens dubium pro opportuna declaratione humiliter expositum fuit, nimirum:

An Festum particulare Sancti Angeli Custodis Regni sit primarium vel secundarium?

Et Sacra eadem Congregatio, exquisito voto Comissionis Liturgicae etiam typis impresso, in Ordinariis Comitiis die 5

Februarii vertentis anni 1901 ad Vaticanum habitis, proposito dubio per infrascriptum Cardinalem ipsius Sacrae Congregationis Praefectum, omnibus accurate perpensis, respondendum esse censuit: *Negative* ad primam partem; *Affirmative* ad secundam.

Quam Sacri Consilii resolutionem SSmo. Domino Nostro Leoni Papae XIII per ipsum infrascriptum Cardinalem relatam, Sanctitas Sua probavit et confirmavit. Die 9 Februarii 1901.

Dominicus Card. FERRATA S. Rit. C. *Praef.*

Loco ✠ Sigilli.

† DIOMEDES PANICI, *Arch. Laodicen. Secret.*

E. SACRA CONGREGATIONE INDULGENTIARUM

I

Prorogatur ad alium annum tempus utile pro confraternitatibus SS. Rosarii reordinandis.

Beatissime Pater:

Procurator Generalis Ordinis Predicatorum, P. Fr. Hyacinthus M. Cormier, humiliter provolutus ad pedes S. V. exponit: Quod per rescriptum S. Congregationis Indulgentiarum datum die 8 septembris 1899, fuit concessa prorogatio unius anni omnibus confraternitatibus SS. Rosarii quae cum non sint dispositae ad normam Constitutionis Apostolicae *Ubi primum* num. 3, debeant juxta illam componi; et praevidens adhuc ultra terminum dictae concessionis fore necessariam illam facultatem ad bonum animarum et ad lucrandas indulgentias, humiliter exposcit ut dignetur S. V. benigne decernere prorogationem praefati rescripti ad alium annum.

Et Deus etc.

Ex Audientia Sanctissimi die 28 septembris 1900.

Sanctissimus Dominus Noster Leo PP. XIII benigne annuit pro petita prorogatione ad alium annum a data praesentium computandum, servata forma ac tenore praecedentis concessionis. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis proepositae die 28 septembris 1900.

D. Card. FERRATA, *Praefectus.*

Loco ✠ Sigilli.

FRANCISCUS ARCHIEPISCOPUS, Amid., *Secretarius.*

E. S. R. UNIV. INQUISITIONE

In casibus urgentioribus absolutionis concessae circa reservata S. Sedi, recursus fieri deinde potest ad Ordinarium facultate absolvendi praeditum, loco S. Poenitentiariae.

Beatissime Pater:

In casibus urgentioribus... (Decret. S. Officii 20 iunii 1886), dari potest absolutio a reservatis S. Sedi, sub poena tamen reincidentiae nisi absolutus infra mensem ad Sanctam Sedem recurrat, eius mandata suscepturus.

Ubi tamen Episcopi facultatem habent delegatam absolvendi a praedictis reservatis, qualis solet ipsis concedi per quinquennale folium S. Congr. de Propaganda Fide (F. X.) sub. n. 10, dubitatur de necessitate recursus inmediati ad S. Sedem.

Quaerit igitur Episcopus N. N. ad pedes Sanctitatis Vestrae humiliter provolutus:

I. Utrum sufficiat in casu absolutionis, ut supra, concessae recursus ad Episcopum facultate absolvendi instructum? et quatenus affirmative:

II. Utrum sufficiat etiam in casu eodem recursus ad Vicarium generalem Episcopi, tanquam ad Ordinarium facultatum episcopalium absolvendi, de iure participem?

III. Utrum generatim sufficiat recursus ad quem libet Sacerdotem habitualiter subdelegatum ab Ordinario ad absolvendum ab his papalibus reservatis, a quibus poenitens fuerit accidentaliter, ut supra, vi decreti S. Officii 1886, absolutus?

Et Deus etc.

Feria IV, die 19 Decembris 1900.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis ab EEmis. ac RRmiss. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, propositis suprascriptis dubiis, praehabitoque RR. Consultorum voto, iidem EEmi. ac RRmi. Patres respondendum mandarunt:

Ad I et II. Affirmative, facto verbo cum Sanctissimo.

Ad III. Negative.

Feria VI vero, die 21 eiusdem mensis et anni, solita audientia SSmi. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII a R. P. D.

Adsessore S. Officii habita, SSmus. D. N. resolutionem EEmorum. ac RRmorum. Patrum ratam habuit et confirmavit.

I. Can. MANCINI, S. R. et U. Inquisit. *Notarius*.

CONSULTA HECHA Á LA S. C. DE RITOS

VICEN.—Hodiernus Magister Coeremoniarum, Dioecesis Vicensis in Hispania, rogatus a Cappellano majore cujusdam Societatis navigationis, de consensu Rmi. sui Episcopi a Sacrorum Rituum Congregatione sequentium Dubiorum solutionem humillime expostulavit; nimirum:

I. Utrum Episcopi possint sacerdotibus suae Dioecesis facultatem concedere ut navigantes Missam in altari in navi erecto celebrare valeant?

II. Utrum hanc ipsam facultatem tribuere possint omnibus sacerdotibus Episcopi in quorum Dioecesi adsit portus maris?

III. Utrum missionarii Apostolici, vi hujus tituli, valeant in navi celebrare absque licentia Sedis Apostolicae?

IV. Utrum Sacerdotes qui privilegio fruuntur celebrandi ubique, valeant, vi hujus privilegii, in navi celebrare absque speciali Indulto Apostolico?

V. Utrum cappellae navium aut altaria in ipsis navibus erecta pro sacro litando debeant considerari ut Oratoria privata vel publica?

VI. Utrum in praedictis altaribus valeant celebrari Missae de Requie concessae per Decreta 3903 *Aucto* diei 8 Junii 1896 ad II. et 3944 *Romana* diei 12 Januarii 1897?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commisionis Liturgicae, omnibusque rite perpensis, rescribendum censuit:

Ad I. II. III. et IV. *Negative*.

Ad V. *Si Cappella locum fiexum habeat in navi, uti publica pro navigantibus habenda est: secus neque publica est, neque privata, sed habetur uti altare portatile.*

Ad VI. *Affirmative*.

Atque ita rescripsit. Die 4 Martii 1901.

D. Card. FERRATA, *Praef.*

D. PANICI *Archiep. Laodicen*, *Secretarius*.

REORGANIZACIÓN DEL CLERO CASTRENSE

La *Gaceta* ha publicado el correspondiente real decreto reorganizando el Clero castrense, y en su parte dispositiva dice así:

«Artículo 1.º Se reorganiza el Cuerpo del Clero castrense, continuando como Jefe superior del mismo el M. Reverendísimo Vicario ó Provicario general castrense.

Art. 2.º Constituirán dicho Cuerpo: un Teniente Vicario de primera, tres Tenientes Vicarios de segunda, 11 Capellanes mayores, 52 Capellanes primeros y 72 Capellanes segundos.

Art. 3.º El Teniente Vicario de primera será Asesor del Vicario General castrense; representará al M. Rvdo. Vicario ó Provicario General castrense en las regiones militares, Capitanía general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, Tenientes Vicarios de segunda ó Capellanes mayores, los cuales serán Jefes inmediatos del personal del Cuerpo que se encuentre en los territorios respectivos. Los Rvdos. Obispos de Canarias y Tenerife ejercerán en aquel distrito, cada uno en su Diócesis, el cargo de Subdelegado Castrense, Teniente Vicario.

Art. 4.º Para las atenciones del servicio especial del Cuerpo se hallará distribuido su personal en la forma que se determinará por el Ministerio de la Guerra, y los Gobernadores y Comandantes militares de las plazas dispondrán, de acuerdo con los Tenientes Vicarios y Subdelegados castrenses de las regiones y distritos, las agrupaciones para los servicios espirituales de las tropas dentro de las mismas plazas, según sus necesidades y el número de Capellanes que cada una de ellas tenga asignado.

Art. 5.º Los Capellanes de los Hospitales se considerarán Párrocos de los Cuerpos que se encuentren en el mismo punto, para los efectos del empadronamiento, bautismos, matrimonios y defunciones, siendo auxiliados en estos servicios por los Capellanes castrenses de la plaza. En los puntos en que no haya Hospital militar, el Vicario ó Provicario general designará los Capellanes que hayan de ejercer las funciones de Párroco.

Art. 6.º Si en algún caso no hubiese Capellán castrense, colocado, para celebrar la Misa en día de precepto, se acudi-

rá á otro Capellán para que la diga, prefiriéndose con este fin á los del Clero castrense que estuviesen excedentes sin destino en el mismo punto, y se le abonarán sus estipendios por el mismo Cuerpo, que hará la reclamación, en extracto de revista, justificada con la orden de la Autoridad militar local.

Art. 7.º En lo sucesivo, para el ascenso á Capellán mayor ó á Teniente Vicario, será condición precisa que los interesados estén en posesión del grado y título de Licenciado en. Derecho civil ó canónico.

Art. 8.º El personal del Cuerpo que no tenga cabida en las nuevas plantillas, quedará en la situación de excedencia en el punto donde se les señale, con los cuatro quintos de los sueldos fijados en este Decreto, eligiéndose para ello á los más modernos de su clase, los cuales obtendrán colocación á medida que vayan ocurriendo vacantes.

Aquellos Capellanes que no acepten la residencia que se les haya fijado, quedarán de reemplazo con la mitad de dichos sueldos, y en igual situación continuarán los que hoy se encuentren en ella.

Art. 9.º Mientras exista la excedencia de personal en el Clero castrense, quedarán en suspenso las oposiciones de ingreso en él, y podrán los Capellanes de clase superior desempeñar cargo de inferior categoría cuando así convenga al servicio.

Art. 10. En los casos de guerra, maniobras ú otros en que los Cuerpos hayan de salir de su habitual residencia, se designarán los Capellanes que deban acompañarlos, y entonces disfrutarán las consideraciones de primer Capitán, para alojamientos, transportes, pluses, raciones y gratificaciones, teniendo á la vez derecho á asistente.

Art. 11. Los sueldos que disfrutarán los Capellanes de las distintas categorías, cuando se hallen colocados, serán:

Teniente Vicario de primera, 6.000 pesetas.

Tenientes Vicarios de segunda, 4.800.

Capellanes mayores, 4.000.

Capellanes primeros, 2.400; y

Capellanes segundos, 1.800.

Art. 12. Mientras rija el actual presupuesto, percibirán sus haberes, tanto los Capellanes colocados como los que resulten excedentes en virtud de esta disposición, por los Cuerpos que se designen por el Ministerio de la Guerra.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto, que comenzará á regir

en 1.º de Junio próximo, conforme á las instrucciones que dictará el Ministro de la Guerra.

Art. 14. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este Decreto.»

AN. CHRIST. MDCCCC

PRIDIE KALENDAS IANVARIAS

A IESV CHRISTO

INEVNTIS SAECVLI AVSPICIA

Cultrix bonarum nobilis artium
decedit aetas; publica commoda,
viresque naturae retectas,
quisquis avet, memoret canendo.
Saecli occidentis me vehementius
admissa tangunt; haec doleo et fremo.
Pro! quot, retrorsum conspicatus,
dedecorum monumenta cerno.
Querarne caedes, sceptraque diruta.
An pervagantis monstra licentiae?
An dirum in arcem Vaticanam
mille dolis initum duellum?
Quo cessit Urbis, principis urbium,
nullo impeditum servitio decus?
Quam saecla, quam gentes avitae
pontificum coluere sedem?
Vae segregatis Numine legibus!
quae lex honesti, quae superest fides?
Nutant, semel submota ab aris,
atque ruunt labefacta iura.
¿Auditis? Effert impia conscius
insanientis grex sapientiae;
brutaeque naturae supremum
nititur asseruisse numen.
Nostrae supernam gentis originem
fastidit excors: dissociabilem,
umbras inanes mente captans,
stirpem hominum pecudumque miscet.

Heu quam probroso gurgite volvitur
vis impotentis caeca superbiae.
Servate, mortales, in omne
iussa Dei metuenda tempus,
qui *vita* solus, certaque *veritas*,
qui recta et una est ad Superos *via*.
Is reddere ad votum fluentes
terrigenis valet unus annos.
Nuper sacratos ad cineres Petri
turbas piorum sancta petentium
Is ipse duxit; non inane
auspicium pietas renascens.
IESV, futuri temporis arbiter,
surgentis aevi cursibus annue:
virtute divina rebelles
coge sequi meliora gentes.
Tu pacis almae semina provehe;
irae, tumultus, bellaque tristia
tandem residant: improborum
in tenebrosa age regna fraudes.
Mens una reges, te duce, temperet,
tuis ut instent legibus obsequi:
sitque unum Ovile et Pastor unus,
una Fides moderetur orbem.
Cursum peregi, lustraque bis novem,
te dante, vixi. Tu cumulum adiice;
fac, quaeso, ne incassum precantis
vota tui recidant Leonis.

LEO XIII.

Traducimos á continuación esta admirable poesía:

Ya muere el siglo que se ilustró cultivando las ciencias útiles. Los que estimen el bienestar general y la utilización de las fuerzas de la naturaleza celebren con cánticos este siglo.

Las faltas del siglo que muere me hieren á mí más; me duelo y estremezco. ¡Oh vergüenza! Cuando miro atrás cuán numerosos me parecen los monumentos de su deshonra.

¿Lloraré las matanzas, los cetros destrozados, la libertad entregada al mónstruo de la licencia, ó la guerra funesta dirigida con mil engaños contra la ciudadela del Vaticano?

¿Qué se ha hecho de la gloria no desdorada con ninguna servidumbre, de aquella Roma, reina de las ciudades, que los

siglos y los pueblos veneraron durante tantas generaciones como morada de los Pontífices?

¡Desgraciadas las leyes que se apartan de Dios! ¡Qué ley honesta, qué fidelidad puede así subsistir! Arrancarlas del altar es quebrantarlas, haciendo temblar todo el edificio del Derecho.

¿Oís? La muchedumbre de los insensatos que se dicen sabios, pregona sus designios voluntariamente impíos; y se esfuerza en abatir hasta la materia bruta á la suprema divinidad.

En su locura, desdeña el origen superior de nuestra raza. Lleno su espíritu de vanas sombras, confunde al hombre con la bestia en un origen que no puede serles común.

¡Ay! ¡Cuán ingenioso es el abismo adonde conduce la fuerza ciega del orgullo desenfrenado! Mortales: guardad las órdenes de Dios, que son en todo tiempo temibles:

De Dios que El sólo es la *vida*, la *verdad* cierta, el *camino* único y derecho que conduce al cielo. El sólo puede volver á los huéspedes de la tierra, según sus votos, los años que pasan.

Es quel que condujo hacia las cenizas sagradas de Pedro, á multitud de piadosos fieles, cuyas intenciones eran santas; y este renacimiento de la piedad no es un vano presagio.

¡Oh Jesús, dueño del tiempo futuro! ¡Bendice el curso del siglo que nace; obliga con tu divino poder á las naciones rebeldes á seguir camino mejor!

Haz fructificar los gérmenes de una paz bienhechora. Haz que las iras, los tumultos y las tristes guerras se apacigüen al fin; y lanza al reino de las tinieblas las malicias de los hombres perversos.

Haz que bajo tu cayado una sola inspiración guie á los reyes, así como ellos se apliquen á observar tus leyes: que haya un sólo Rebaño y un sólo Pastor; que sólo una Fe dirija al Orbe.

Yo he acabado ya mi carrera, pues por tu gracia he vivido noventa años. Colma tus beneficios: te ruego hagas que los votos de tu León suplicante no sean estériles.

León XIII.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Oposiciones á la Doctoral.—Los Sres. que han solicitado tomar parte en las oposiciones á la Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana son: D. José Vila Martínez, de esta Diócesis; D. Rosendo Benedí, de Zaragoza; D. Federico Guardiola, de Tortosa; D. Lorenzo Avellá, de Tarragona; D. José Zurita, de Zaragoza y D. Hilario Yaben, Lectoral de Sigüenza. El día 25 del mes anterior comenzaron los ejercicios, que aún continúan.

INAUGURACIÓN DE LA ADORACIÓN NOCTURNA

EN GANDÍA

Hacía ya algunos años que se había pedido se estableciera en la católica ciudad de Gandía la *Obra de la Adoración Nocturna al Santísimo y Divinísimo Sacramento del Altar*, como que en la estadística de las secciones diocesanas tiene el número 24.

Y la verdad es que no se explicaba, cómo la ciudad, cuna de San Francisco de Borja, amante celosísimo del Augusto Sacramento; ciudad donde abundan las Congregaciones piadosas pues hay para todas las clases y estados, y donde se repiten con tanta frecuencia las funciones religiosas, que se hacen con inusitado esplendor, especialmente en el templo majestuoso de la que fué Iglesia Colegial, careciera de una Obra tan excelente y tan propia para agradecer á aquel Dios *que tiene sus delicias de estar entre los hijos de los hombres*, las invenciones inauditas y las portentosas manifestaciones de su amor.

Ya no se extrañará, pues, que al anunciar á los católicos gandienses que en la noche del 2 al 3 de Febrero se pensaba inaugurar la *Adoración Nocturna*, fuera acogida la idea con entusiasmo y con el mismo entusiasmo se llevara á cabo.

Efectivamente, á las nueve de la noche mencionada, el grandioso vuelo de campanas de la ex Colegial que llamaba á los fieles al templo, llenó á estos de santa alegría y enardeció de amor sus corazones, al propio tiempo que fué un cañonazo que consternó al puñado de impíos, que, para baldón é

ignominia, sufrimos en esta piadosa ciudad. Creció el entusiasmo con la venida de las secciones adoradoras de Rafelcofer, Bellreguart, y Alquería de la Condesa, que entraron cantando el Rosario y dando vivas al sagrado Corazón de Jesús, lo que trastornó y llenó de furor á los pocos y dió origen á algún disgustillo y á que no se pudiese completar el piadoso plan concebido. Antes ya había venido una comisión del Consejo Diocesano, presidida por su Director, el M. I. Sr. D. Enrique Juliá.

La severa ornamentación del presbiterio, que hacía resaltar el magnífico retablo del altar mayor, rica obra de arte, ofrecía á los fieles que llenaban completamente la anchurosa nave del majestuoso templo, un aspecto sorprendente. A las diez salieron las secciones adoradoras con sus banderas al presbiterio entonando el *Sacris solemniis*, pues era materialmente imposible hacer la procesión por la Iglesia; se descubrió S. D. M., y acto continuo, oficiando el Vicario Dr. D. Juan Peiró, se cantó un solemne Trisagio por nutrido coro de voces acompañado con el grandioso órgano, terminado el cual, y recitadas las oraciones de la noche, ocupó la Sagrada Cátedra el M. I. Sr. Director espiritual Diocesano.

Apoyándose en el Evangelio del día manifestó que los fieles de Gandía eran llamados por Dios á trabajar en el fecundísimo campo de la Eucaristía, en el cual con la Adoración nocturna se consigue abundancia de fruto, y que este trabajo se hacía necesario á los tiempos presentes porque la sangre de los cristianos ha principiado á derramarse en Oriente y entre nosotros se están formando multitud de verdugos, y sólo los que viven con Jesús en la Eucaristía tienen valor y decisión para ofrecerse en holocausto.

Concluido el sermón se cerró la Iglesia, quedando en ella únicamente los adoradores que serían sobre unos quinientos.

Cantóse con pompa y solemnidad el Oficio del Santísimo Sacramento alternando el órgano, siendo el *Te Deum* con música de atril. Mientras tanto, el M. I. Sr. Director, el Sr. Arcipreste Dr. D. Antonio Femenía, el primero que fundó la Adoración Nocturna en el Arciprestazgo de Gandía siendo Cura de Benirredrá y cuyo celo por la *Casa de Dios* le ha merecido la altísima honra de ser calumniado por los impíos; los Coadjutores de esta iglesia D. José María Part y D. Vicente Calatayud; el Sr. Cura de Rafelcofer Dr. D. Antonio Artés y el Dr. D. Salvador Verdú, Párroco de Ondara, recibían las confesiones de los adoradores.

A las tres se celebró la Misa de Comunión con actos de preparación; durando hasta las cuatro la acción de gracias; hora en que el vuelo de campanas llamó otra vez á todos los fieles y se cantó una solemne Misa que celebró, con asistencia de ministros y capas, el M. I. Sr. Director Diocesano.

La numerosa asistencia de fieles en el templo, y el gusto y entusiasmo con que había sido recibida la Adoración, reclamaban un remate público y solemne digno de Santa festividad; pero los fieles fueron vigilados en su encierro, cual si se temiese de ellos alguna fechoría; y tuvieron que limitarse á ofrecer sus respetos, al Dios que engrandeció la nación española y formó las sanas costumbres de Gandía, en el interior de su templo.

Es preciso consignar estos hechos para la fiel narración del acto y porque honra á la Ciudad piadosa, que no detiene su marcha hacia Dios contra el empeño de enemigos.

Esto da motivo á esperar que Gandía sabrá apreciar el beneficio que el Señor le concede, orará por la conversión de los impíos y por la perseverancia de los buenos, para que todos unidos proclamen con entusiasmo la gloria y alabanza de Jesús en el Santísimo Sacramento del Altar.

UN ADORADOR.

BIBLIOGRAFIA

Diccionario general Valenciano-Castellano. Esta obra importantísima, especialmente para los habitantes de las provincias en que se habla y cultiva la lengua regional derivada del antiguo lemosin, representa el trabajo ímprobo de 40 años, mereciendo nuestros plácemes su autor el presbítero D. Joaquín Martí y Gadea, párroco de Mislata, que con constancia verdaderamente romana ha llevado á feliz término, después de nueve años de incesante labor y no pocos dispendios, empresa de tal magnitud.

De carácter enciclopédico, único hasta ahora publicado en esta lengua, es el más completo de los publicados hasta el día, sin excluir los Diccionarios nacionales modernos; y comprende los términos literarios y usuales en su sentido propio, figurado y familiar, las voces de ciencias, artes y oficios, los nombres propios de historia, geografía de todos los pueblos conocidos antiguos y modernos, y en particular de los de este antiguo reino, biografía de muchísimos personajes célebres, completo santoral,

mitología y abundante repertorio de locuciones, frases y refranes valencianos.

Como libro, pues, de consulta, interesa á todas las clases sociales, pero en especial á la eclesiástica y religiosa, ya que por su cargo necesita revolver los respectivos archivos, donde se conservan tantos documentos redactados en el que un día fué idioma oficial de la Corona de Aragón.

Forma un volúmen de 1.976 páginas en 4.° español á tres columnas, con impresión compacta del tipo 6 y cabezales negras.

Véndese en las principales librerías de esta capital, en la imprenta de D. José Canales y en casa del autor, Mislata, plaza de la Iglesia, al precio de 25 pesetas encuadernado á la rústica y 27 en tela fina, con lomo de piel, estampación en negro y dorados.

Al clero, corporaciones y centros de enseñanza se les hará la rebaja del 20 por 100, lo mismo que al que tome de 5 ejemplares en adelante.

El Director Perfecto y el Dirigido Santo. —Nuestro Excmo. Prelado recomienda eficazmente esta obra, de la que dice lo siguiente el *Boletin Eclesiástico*, de Sevilla:

«Con este título acaba de publicar el M. R. P. Ambrosio de Valencina, Provincial de los Capuchinos de Andalucía, harto conocido en la república de las letras, una obra interesantísima. Es la correspondencia seguida entre el V. P. Francisco J. González, Director espiritual del B. Diego J. de Cádiz, y este varón insigne, á quien los contemporáneos dieron el dictado de Apóstol de Andalucía, que la posteridad ha confirmado; correspondencia que el P. Valencina aclara é ilustra con valiosas notas.

El libro no ha menester recomendación. La sola enunciación de su materia basta para excitar la santa curiosidad de las personas piadosas é ilustradas.

Los grandes varones tienen, como los pueblos, dos historias; una externa, que tejen sus hechos, y otra interna, que la forman sus pensamientos, sus afectos, sus aspiraciones, todo ese cúmulo en suma de tendencias, movimientos y fenómenos que se suceden en el pecho de cada hombre.

Esas dos historias se hallan tan estrechamente enlazadas, que es por lo común la una eco de la otra, y ambas se explican mútuameute, dado que la vida íntima de la mayor parte de los seres humanos nos da la razón y la clave, por decirlo así, de los actos que realizan en el teatro del mundo; en lo cual precisamente estriba el atractivo misterioso que tiene para todo el que piensa el conocimiento de la vida escondida, secreta de los justos.

Diego de Cádiz no pasó por la tierra, como muchos de los que se retiran al claustro, sin ser visto; al contrario, durante casi los dos últimos

tercios del siglo XVIII su nombre se repetía casi incesantemente en las aldeas y en las grandes poblaciones, en las capitales y en los pueblos más humildes; predicaba en todas partes, y su palabra era luz para los que gemían en tinieblas, bálsamo para los corazones lacerados, aliento para las almas flacas, valor para los que combatían: los sabios le encomiaban exaltándole hasta las nubes, los ignorantes le oian embebecidos; los enfermos, los atribulados le buscaban, porque hacía milagros estupendos; y en suma jamás hombre alguno fué tan popular ni ejerció influencia tan poderosa como él; es que verdaderamente arrastraba.

¿Qué es lo que este varón extraordinario guardaba en su pecho?

Algo se presumía, ó podía conjeturarse de sus obras; porque por el fruto se conoce el árbol, pero ese tesoro escondido es precisamente el que se nos revela en las cartas del P. González á Fr. Diego y de Fr. Diego al P. González, con excelente acuerdo dadas á la estampa por el Reverendo Padre Provincial de los Capuchinos de Andalucía, el cual así á la vez que nos ha hecho ver mejor la gigante figura del Apóstol Andaluz, ha sacado de su oscuridad á otro hombre que merece el respeto y la veneración de todos los buenos, y la gratitud de los amigos del Beato Diego, por haber contribuído á formar y desarrollar su espíritu apostólico.

Y no decimos mas, recomendando á los que deseen juicio más autorizado de la obra, la lectura del dictamen emitido por su censor el Ilustrísimo Sr. D. Servando Arboli al Prelado, precioso documento que puede servir de prólogo al importante epistolario.

El precio del libro, que tiene muy cerca de setecientas páginas, es cinco pesetas.

Los pedidos pueden hacerse al autor, ó al Director de la Revista: *El Adalid Seráfico.*»

Valencia. Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Miércoles 15 de Mayo de 1901. N.º 1388.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular de S. E. sobre la persecución injusta que se hace á las órdenes Religiosas, y otra recomendando se abstengan los fieles de asistir á la representación de *Electra*.—Edicto del Provisorato.—Circular de la Administración Habilitación.—Sección de Variedades: Carta de Su Santidad al Episcopado inglés.—Resolución de la S. Penitenciaría.—Certificaciones de última voluntad.—Sentencia de la Audiencia de Valladolid sobre el pago de atrasos de un aniversario.—Resolución de la Dirección General de Propiedades.—Sección de noticias.—Anuncio.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULARES

Llamamos vivamente la atención de nuestros muy amados diocesanos sobre la importantísima carta que se dignó enviar nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII al Emmo. señor Cardenal Richard, Arzobispo de París, inserta en nuestro Boletín Oficial núm. 1380, en vista de la injustísima persecución de que son objeto en Francia las Ordenes y Congregaciones religiosas.

Como muy oportunamente ha dicho nuestro venerable Hermano el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Compostela en su Circular de 25 de Marzo del corriente año, aquel respetabilísimo documento «es una magnífica apología de dichos institutos aprobados y bendecidos por la Iglesia». Desgraciadamente esa inicua persecución, apoyada por los sectarios,

enemigos de Nuestro Señor Jesucristo y de su Iglesia, ha tenido infausta resonancia en el reino de Portugal y en nuestra desgraciada España, por cuyo motivo, Nos incondicionalmente sometidos á las enseñanzas de la Sede Apostólica, y en cumplimiento de nuestro deber en el cargo Pastoral que ejercemos, exhortamos con encarecimiento á todos nuestros diocesanos á que se abstengan no solamente de tomar parte directa, ó indirecta en las manifestaciones hostiles á dichas Ordenes y Congregaciones religiosas que son gloria y Ornamento del Catolicismo y que tantos bienes producen en el Orden espiritual y aun temporal, sino que, como católicos prácticos, se abstengan también de toda lectura en que se injuria y calumnia á esas comunidades cuyas fervorosas oraciones se elevan diariamente á Dios pidiendo por todos nosotros, sin excluir á sus injustos perseguidores.

Valencia 12 de Mayo de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

Esta breve Circular será leída por los Rvdos. Párrocos ó encargados de las iglesias de nuestra Diócesis, aprovechando el día y hora que haya más concurrencia en los templos.

Habiendo llegado á nuestra noticia que dentro de breve tiempo se pondrá en escena en uno de los teatros de esta Capital el tristemente famoso drama de D. Benito Pérez Galdós, intitulado *Electra,* advertimos á nuestros amados diocesanos que es contrario á la profesión y deberes de católicos autorizar con su presencia y su dinero una función cuya tendencia anticatólica es harto conocida por los deplorables resultados que produce. Por esto, encarecidamente les rogamos que se abstengan de asistir á esta representación, con lo cual Nos darán una prueba más de su docilidad á nuestras paternales exhortaciones y una gallarda muestra de la religiosidad de esta hermosa y culta ciudad.

Valencia 13 de Mayo de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente Guerrero Sonza, al efecto de que su hijo Angel Guerrero García, menor de edad, pueda contraer matrimonio canónico sin su consentimiento por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita al indicado ausente que falta hace ya una porción de años de su último domicilio que fué esta ciudad, á fin de que si vive y tiene noticia de este llamamiento, pueda comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consentimiento, bajo apercibimiento de admitirse en su caso como bastante el de su esposa Filomena García Bejarano.

Valencia 13 de Mayo de 1901.—El Notario mayor-secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García.*

ADMINISTRACIÓN HABILITACIÓN DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA

AVISO INTERESANTE

Todos los partícipes del presupuesto del Clero de este Arzobispado pertenecientes á las provincias de Alicante y Castellón de la Plana, se servirán presentar inmediatamente en esta Habilitación las cédulas personales á fin de poder cobrar la mensualidad de Mayo: advirtiendo á los interesados que de no verificarlo no podrán cobrar según disposición del Gobierno.

Valencia 7 de Mayo de 1901.—El Administrador Habilitado, *Salvador Montesinos.*

NOTA

Curas propios de término y segundo ascenso les corresponde cédula de 8.ª clase. Curatos propios de primer ascenso y entrada, lo mismo que los Ecónomos de término, segundo ascenso, primer ascenso y de entrada, de la clase 9.ª Los Coadjutores, de la clase 10.ª

NUEVA CONDENACIÓN DEL CATOLICISMO LIBERAL Y DEL RACIONALISMO

CARTA DE SU SANTIDAD
AL EMMO. SR. CARDENAL HERBERTO VAUGHAN
ARZOBISPO DE VESTMINTER
y á los Obispos de dicha provincia eclesiástica.

LEON PP. XIII

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y APOSTÓLICA BENDICIÓN.

En medio de nuestras grandes ocupaciones y diversas aflicciones, Nos ha servido siempre de gran consuelo la estrecha y constante unión de los Obispos con la Sede Apostólica. En lo cual ya sabíamos que vosotros, Venerables Hermanos, erais muy dignos de alabanza y ahora recientemente lo hemos visto, con ocasión de haber presentado y sometido á nuestro juicio la carta colectiva que en uso de vuestra autoridad habeis dirigido al pueblo. Nos ha parecido sabia y grave. Vosotros, puestos como Obispos por el Espíritu Santo para regir cada uno su parte de la Iglesia de Dios, conocéis muy bien lo que exige la salud de vuestros pueblos y aconsejáis oportuna y prudentemente lo que deben hacer. Demasiado conocidos son los graves daños que en parte ya se experimentan, y en parte amenazan, por las falsas opiniones que todo el mundo suele designar con el nombre de *Catolicismo liberal*. De ningún modo exageráis con vuestras palabras, antes bien, expresáis exactamente la magnitud del daño que se intenta causar al hombre católico entre los ingleses; y apoyado vuestro discurso en documentos y preceptos de la Iglesia, en nada se desvía de la verdad. Todo cuanto es objeto de vuestra enseñanza y de vuestras exhortaciones, es lo que muchas veces han enseñado nuestros predecesores, lo han declarado expresamente los Padres del Concilio Vaticano, y Nós mismo, ya de palabra, ya por escrito.

Muy saludable es el consejo que habéis dado mandando á los fieles que se guarden del *racionalismo*, que se propaga astuto y sagazmente y que es el veneno más perjudicial á la fe divina. Del mismo modo ¿qué cosa más justa que lo que

vosotros habéis mandado acerca de la obediencia debida á los Obispos? Porque el someterse y obedecer á la potestad episcopal, de ningún modo es de libre elección, sino un deber ineludible y el principal fundamento de la divina constitución de la Iglesia.

Así, pues, por todo esto os alabamos mucho y lo aprobamos. Y en cuanto á los males que con dolor mencionáis, exhortando á los buenos á que se guarden de ellos, nacen como de su primer origen, de haber prevalecido tanto el espíritu mundano, rehusando el ánimo la paciencia cristiana é inclinándose á la molicie, siendo así que nadie puede conservar íntegra la fe y defender la causa de Cristo, sin una gran constancia para vencer las dificultades. Dedíquense, pues, con mayor diligencia á la práctica de la virtud todos los que llevan el nombre de católicos; defiendan el gran don de la fe con las armas de la prudencia y de la vigilancia; trabajen con más ahinco en el ejercicio de las virtudes cristianas, y acostúmbrense, principalmente, á la caridad, la abnegación, la humildad y al desprecio de las cosas perecederas.

En otras ocasiones hemos exhortado ya á los fieles á continuar suplicando con Nós á Dios omnipotente que haga volver toda Inglaterra á la antigua Religión, pero dijimos que la eficacia de la oración debía procurarse por medio de las buenas costumbres y por la inocencia de la vida.

Otra vez hacemos hoy el mismo ruego y la misma exhortación; y por esta causa deseamos mucho que se propague y se aumente la asociación piadosa, que hemos instituido por nuestra autoridad, bajo el título de *María Madre Dolorosa*. Es decir que conviene que todos los católicos trabajen en la salvación ajena de modo que procuren también la suya, y se esfuercen en conseguir á todo trance su propia santificación. «Brille de tal manera vuestra luz delante de los hombres, que vean vuestras obras buenas y glorifiquen á vuestro Padre que está en los cielos» [1].

Por último, sea inviolable entre los católicos la obediencia y adhesión al Pontificado romano; y si alguno de sus adversarios pretendiere negar de palabra su autoridad ó hacerla sospechosa, refútenlos sin temor, teniendo á la vista esta sentencia del Venerable Beda: «Mas el bienaventurado San Pedro, que confesó á Cristo con verdadera fé, y le siguió con

---

1 Matth. V. 16.

verdadero amor, recibió especialmente las llaves del Reino de los cielos y el principado de la potestad judicial, para que todos los creyentes del orbe entendiesen que todos los que se separan de la unidad de la fe ó de su comnnión, ni pueden ser absueltos de los pecados, ni entrar en el reino de los cielos» [2].

Como feliz augurio de los celestes dones y prenda de nuestra paternal benevolencia, os damos de corazón, Venerables Hermanos, á vosotros y á vuestro pueblo, la bendición apostólica.

Dada en Roma, junto á San Pedro, el día 11 de Febrero de 1901, de nuestro Pontificado el año veintitrés.

LEÓN PAPA XIII.

RESOLUCIÓN DE LA S. PENITENCIARIA

Circa Communione aegrotatium pro Jubilaeo lucrando

BEATISSIME PATER:

N. N. ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humillime quaerit solutionem dubiorum quae sequuntur.

I. Cum adultorum, qui ob morbum impediuntur a sacra communione facienda, necessitati nullibi sit provisum in Bullis jubilaei, iique propterea ab hac gratia exciderent, quos tamen peculiari benignitate prosequitur bulla *Aeterni Pastoris*, quaeritur utrum liceat in praesentis anni sancti jubilaeo uti decreto S. Congregationis Indulgentiarum, de die 18 Septembres 1862, ad commutandam S. Communionem in alia opera pia, prout S. Poenitentiaria, die 10 Maii 1886, decrevit licere pro jubilaeo anni 1886?

II. Utrum ille qui periculose decumbens S. Viaticum recipit, teneatur iterum communicare ad lucrandum jubilaeum eapropter quod S. Communio, per modum Viatici ex praecepto sit obligatoria? Et quatenus affirmative, utrum per unam communionem praecepto satisfacere et jubilaeum lucrari ille saltem aegrotans valeat, qui vel ob physicum impedimentum vel ob familiarum indevotionem ab altera communione sine sua culpa prohibetur?

---

2 Hom. lib. 16.

III. Utrum per Bullam *Quod Pontificum* suspensa sit facultas impertiendi indulgentiam fidelibus extra articulum mortis, v. g. per benedictionem papalem, absolutionem Tertiariorum, etc. ea tamen lege ut indulgentia solis defunctis applicari debeat?

IV. Utrum ille quem ab itenere romano retineat duo canonica impedimenta succesive obvenientia, sed quorum neutrum seorsim, spectatum ab hoc itinere intra annum impediret privilegio Bullae *Aeterni Pastoris* frui valeat? Ille v. g. qui sex mensibus aeger decumbit, et sex aliis mensibus in carcere detinetur.

Sacra Poenitentiaria ad proposita dubia respondet:

Ad I. *Negative.*

Ad II. *Negative.*

Ad III. *Negative, sed indulgentiae solis defunctis sunt applicandae.*

Ad IV. *Nihil esse respondendum.*

Datum Romae, in S. Poenitentiaria, die 28 Martii 1900.—A. CARCANI, *S. P. Regens.*—A. Can. MARTINI, *S. P. Secrius.*

CERTIFICACIONES DE LA ÚLTIMA VOLUNTAD

El Real Decreto publicado en la *Gaceta* relativo á las certificaciones de actos de última voluntad, y de su empleo para obtener declaraciones de heredero, etc., dice así en su parte dispositiva:

Artículo 1.° Hasta tanto que esté reorganizado el Registro de actos de última voluntad, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, no será obligatoria la presentación en el Juzgado de la certificación de dicho Registro para obtener la declaración de heredero abintestato ó la aprobación de particiones practicadas en virtud de actos de última voluntad.

Art. 2.° Tampoco exigirán los notarios dicho certificado durante el expresado período de reorganización para dar fe de actos de adjudicación de bienes adquiridos por herencia testada.

Si voluntariamente se les presentase, le unirán á la matriz y le insertarán en las copias.

Art. 3.° Los Jueces de primera instancia en los autos de declaración de herederos y en los de aprobación de particio-

nes, consignarán si se les ha presentado ó no la referida certificación. Igual circunstancia harán constar los notarios en las escrituras particionales que autoricen.

Art. 4.° Los registradores de la propiedad consignarán en las inscripciones de los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada el contenido de la certificación, si se hubiese presentado en el juzgado ó al notario, según los casos, ó que, por el contrario, no se ha presentado, si así resulta de la escritura ó del auto de aprobación judicial ó de la declaración de herederos, sin que la falta de presentación de herederos, sirva de obstáculos á la inscripción.

Art. 5.° En ningún caso será exigible el certificado referente á los actos de última voluntad del causante de una herencia, cuando los que en concepto de herederos inscriban sus bienes inmuebles ó derechos reales tengan el carácter de herederos necesarios.

Art. 6.° Los que traten de adquirir ó hayan adquirido bienes inmuebles ó derechos reales de quien los tuviese inscritos por herencia testada ó intestada, mejora ó legado, sin tener respecto al causante el carácter de heredero necesario, podrán reclamar de aquél el certificado de actos de última voluntad, ó solicitarle por sí, cuando no hubiese transcurrido cinco años desde la fecha de la inscripción, que acredita el derecho del transferente, cuyo certificado, si se presentase, se insertará en la escritura que se otorgue, y se hará constar en el registro al inscribirla.

Art. 7.° La Dirección general de los Registros procederá con la mayor actividad á la reorganización del registro de actos de última voluntad, con arreglo al Real Decreto de 27 de Septiembre del año próximo pasado, y dará cuenta trimestralmente al Ministerio de Gracia y Justicia del adelanto realizado en los trabajos de adaptación al nuevo sistema de los asientos practicados desde 1.° de Enero de 1886 á fin de Diciembre del año último.

Art. 8.° Las certificaciones que estén pendientes de derecho el día de la publicación de este Real Decreto, y aquellas cuya solicitud ó comunicación de demanda, aun recibida con posterioridad en la Dirección general, sea de fecha anterior, serán expedidas con arreglo á las disposiciones anteriores al mismo.

Art. 9.° Quedan en vigor todas las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de Septiembre de 1899 en todo lo que no estén modificadas por el presente.»

JURISPRUDENCIA ECLESIÁSTICO-CIVIL DE ESPAÑA

SENTENCIA IMPORTANTISIMA

de la Audiencia territorial de Valladolid obligando al pago de los atrasos de un aniversario, con nulidad de los efectos de prescripción.

Demandado el deudor por el Cura párroco respectivo ante el Juez de primera instancia, este dictó fallo desfavorable al aniversario; en vista de lo cual, intervino el Prelado en defensa de los derechos que estimó lesionados, y dispuso la apelación á la Audiencia Territorial, la cual puso á salvo los derechos de la Iglesia en los términos que se publican por el interés general que revisten, y son los siguientes:

«SENTENCIA número sesenta.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 4 de Febrero de 1901; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Toro, promovidos á nombre de D. Bibiano Cacho Alonso, cura párroco de la Iglesia de San Julián de los Caballeros, representado por el Procurador D. Justiniano Domingo, contra D. Antonio Palacios de la Puente, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Ulpiano Jimenez García, sobre pago de 1.320 pesetas procedentes de misas, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud de la apelación interpuesta de la Sentencia que en 13 de Noviembre de 1900 dictó el expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Francisco Roa López.

Vistos.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada y

Resultando además: que interpuesta apelación de la misma por la representación de D. Bibiano Cacho Alonso, se remitieron los autos á esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, y personadas estas por medio de expresados Procuradores Domingo y Jimenez, tramitado convenientemente el recurso tuvo lugar la vista en los días 26 y 28 de Enero último con asistencia de los Doctores D. Jesús Firmat y don Eladio García Amado, quienes á nombre respectivamente de apelante y apelado redujeron las pretensiones formuladas ante

el inferior, habiéndose observado los términos y prescripciones legales:

Considerando: que supuesto el reconocimiento de la pensión impuesta sobre los bienes inmuebles de que se trata, por la cantidad de 55 pesetas anuales á favor del Párroco demandante, que lo es de la Iglesia parroquial de San Julián de los Caballeros de la Ciudad de Toro, cuya existencia comprueba fehacientemente la certificación del Registro de la Propiedad, que obra al folio 5 de los autos, quedando por este medio legalmente suplida la falta de la escritura de constitución, y en tanto puede enervarse la demanda, en cuanto aparezca probada de contrario la extinción, bien mediante la redención ó cancelación del gravámen, bien por el transcurso del tiempo nesario para su caducidad por prescripción, quedando reducido á este último término la litis, desde el momento en que el primero no se ha firmado de un modo categórico, ni sobre él se ha practicado ninguna prueba directa:

Considerando: que al sostener el demandante la competencia del Juzgado de Toro para conocer en esta contienda, la hizo en términos que desde luego no cabe duda ejercitaba la acción real sobre los bienes inmuebles, afectos á una carga eclesiástica, situados en el pueblo de Bustillo del Oro, perteneciente al partido judicial á donde la demanda se promueve, y tanto más parece evidenciarse, que la acción ejercitada es la real, cuanto que se refiere á las cosas especialmente gravadas con la carga y no á la persona en cuyo poder están, puesto que esta no ha contratado con aquel, ni es heredero del que estableció el gravámen:

Considerando: que sea cualquiera la acción procedente. las reglas de prescripción aplicables serán las anteriores al Código civil, según el artículo 1939, puesto que la prescripción ha empezado á correr antes de haber empezado aquel á regir, á no ser que desde este momento haya transcurrido todo el tiempo que señala para prescribir, la nueva Ley:

Considerando: que aun haciendo aplicación del Código civil, tanto la acción real, como la personal ordinaria, requieren más de 10 años para prescribir, y ese es el tiempo transcurrido desde que se promulgó aquel, hasta que se interpuso la demanda, es evidente que la acción ejercitada se regirá por la prescripción antigua, sin que pueda sostenerse la de cinco años á que hace referencia el artículo 1966, examinándole comparativamente con los textos legales que le sirven de precedente, porque ni el proyecto del año 1851, ni nuestro

Código civil admiten esa prescripción, porque ni en dicho proyecto ni en el artículo 1966 del Código civil se incluye entre las acciones que prescriben á los 5 años, las que tienen por objeto reclamar los atrasos de rentas perpétuas ó censos, sino solamente las relativas á pensiones alimenticias, arriendos y obligaciones periódicas:

Considerando: que reconocida desde el año 1860 hasta el de 1876 la existencia de un aniversario ó memoria de misas conocido por el de Matamoros, en la Iglesia parroquial de San Julián de los Caballeros de la ciudad de Toro, con 55 pesetas para la aplicación de misas por el alma del fundador, carga con que afectó las 14 fincas que por sexta vez se han inscrito con el grávamen en el Registro de la Propiedad del Partido, cuyas fincas vinieron á quedar con la teoría de las vinculaciones fuera del comercio de los hombres, y no se podían transmitir libremente por estar destinadas á cumplir los fines que el fundador les había señalado, no cabía respecto de ellos otra prescripción entonces que la inmemorial doctrina sustentada por el Tribunal Supremo aun después de haberse dictado la ley de 11 de Octubre de 1820, por entender que los bienes sobre que pesaban las cargas, que eran también aniversarios de misas, no habían obtenido el carácter de libres por virtud de aquella Ley:

Considerando: que los bienes afectos al gravámen impuesto por el fundador, tienen el carácter de espiritualizados y se hallan regulados, como obligaciones eclesiásticas, por las leyes concordadas entre la Iglesia y el Estado, las cuales deben ser respetadas según manda el artículo 38 del citado Código civil, al decir que la Iglesia ejercitará sus acciones conforme á lo concordado por ambas potestades, ó sea, al Convenio Ley y la Instrucción de 1867 sobre capellanías y fundaciones análogas, y siendo estas las disposiciones que habrán de tenerse en cuenta, á estas y no á otras deberán atenerse los Tribunales en su resolución, puesto que contienen las reglas oportunas que deben ser respetadas, de donde se infiere también que según las reglas de prescripción anteriores al Código, por las que se rige este caso, no ha prescrito la acción del Párroco de San Julián de la ciudad de Toro:

Considerando: que la resolución de esta cuestión debe serlo por el Tribunal, con areglo al antiguo derecho, no siendo aplicable la prescripción de cinco años consignada en el artículo 1966 del Código civil y alegada por el demandado, cuyo fundamento es el principal de la Sentencia del Juzgado, in-

fringiendo la legislación civil aplicable y la concordada entre las dos potestades:

Considerando: que reconocida la existencia del anivesario ó memoria de misas así como el gravámen que pesa sobre las fincas afectas al pago de las 55 pesetas anuales, inscrito en el Registro de la propiedad, es clara la obligación en que está el demandado Don Antonio Palacios de la Puente, poseedor de las fincas gravadas, de pagar todas las cantidades no satisfechas, ó sea, el importe de las misas incumplidas.

Vistos los artículos 38, 1214, 1216, 1222, 1623, 1659, 1939, 1963 y demás aplicables del Código civil, así como las disposiciones legales citadas en los considerandos de la sentencia, con los atinentes de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Antonio Palacios de la Puente, al pago de 1320 pesetas, que hará efectivas luego que sea firme esta sentencia, al demandante Don Bibiano Cacho Alonso, Cura párroco de la Iglesia de San Julián de los Caballeros en la ciudad de Toro, y como Delegado especial del Diocesano, las cuales le reclama como importe de las misas no cumplidas desde el año de 1876 hasta la interposición de la demanda, carga que afecta á los bienes por aquel poseidos, por voluntad del fundador del aniversario de los Matamoros. En lo que esta sentencia esté conforme con apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Jesús Ferreiro y Hermida.—Alberto Blanco Bolugas.—Mariano Laspra.—J. Toledo.—Francisco Roa López.*—Véase el libro tercero registro de sentencias civiles al folio 253.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy de que yo el Secretario certifico.—Valladolid 4 de Febrero de 1901.—*Lic. Cándido Valdés.*

La anterior sentencia se notificó á los Procuradores de las partes en el siguiente día 5 de Febrero.

Y para que conste al Juez de primera instancia de Toro, expido la presente que firmo en Valladolid á 8 de Marzo de 1901.—*Lic. Cándido Valdés.*—Rubricado.—Cancillería: Secretaría de Gobierno.—Registrado al núm. 14.—*Rafael Benaz.*—Rubricado.—Hay un sello de la Audiencia Territorial de Valladolid.

RESOLUCIÓN SOBRE CARGAS PIAS

«DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.—*Número 26.—Sección de Propiedades.*—La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dice á esta Delegación lo siguiente: «Visto el expediente de investigación instruído en cumplimiento de la Real orden de 23 de Octubre de 1895 para conocer el carácter de varias rentas procedentes de la Virgen del Camino, de Rebordanes, en la Diócesis de Tuy, y resultando que en cumplimiento de dicha Real orden se procedió á la instrucción de este expediente de investigación al cual se han incluido cuatro certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tuy con relación al libro afanegado de Pazos de Reyes, del que aparecen á favor de la Virgen del Camino cuatro foros que gravan varias fincas sitas en el campo de Seren y la Porteliña. Resultando que citados por el *Boletín oficial* los que se creyeran con derecho á aquellos foros, han comparecido únicamente D. Crisanto Díaz Vilar, solicitando el rápido y pronto despacho del expediente, y el Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis, manifestando el primero que los foros de referencia son de la procedencia de la Virgen del Camino, de Rebordanes, y que no perteneciendo á ninguna Capellanía colativa ni á patronato de sangre, únicos excluidos de la desamortización, son perfectamente enagenables, citando en su apoyo las leyes de 1.º de Mayo de 1845, 11 de Julio de 1856, Convenio ley de 25 de Agosto de 1859 y Convenio ley ó Instrucción de 1867 y Real decreto de 28 de Abril de 1866, y el Illmo. Sr. Obispo manifestó que los referidos foros son de exclusiva propiedad de la Iglesia, excluidos de las leyes desamortizadoras porque se hallan afectos al cumplimiento de cargas de carácter puramente eclesiástico según las define el art. 5.º de la Instrucción y Convenio de 24 de Junio de 1867, pues según la escritura fundacional, D. Esteban García, Dignidad que fué de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, dejó los mencionados foros para el alumbrado de la lámpara de Nuestra Señora la Virgen del Camino, que se venera en la Capilla del mismo nombre, y no existiendo la escritura fundacional por haberse extraviado ó sustraído, acompañaba en justificación de sus asertos un certificado expedido por el Párroco de San Bartolomé, de Rebordanes. Considerando que si bien las leyes

desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sujetaron á sus preceptos de la misma manera que los Reales decretos sentencias de 25 de Febrero de 1864 y 20 de Abril de 1866 que las aplicaron todos los bienes de manos muertas que no fueron de los que taxativamente exceptúan, entre cuyas excepciones no se hallaba la de los bienes destinados á actos religiosos, estas disposiciones están modificadas esencialmente por el Real decreto ley de 24 de Junio de 1867 que dispone en sus articulos 7.° y 8.° sean redimidas ante el respectivo Diocesano las cargas eclesiásticas que gravan los bienes de dominio particular exclusivo. Considerando que la Real orden de 17 de Septiembre 1867, dictada de conformidad con lo propuesto por la Dirección de lo Contencioso se aplicó esta doctrina determinándose al mismo tiempo que como dispone el art. 5.° de la Instrucción de 25 de Junio de 1867 se entiende por carga eclesiástica todo gravamen impuesto sobre bienes de cualquier clase para la celebración de Misas, aniversarios y, en general, para actos religiosos ó de devoción. Considerando que el Tribunal Supremo en su sentencia de 18 de Enero de 1894 aceptó también la doctrina de que las cargas eclesiásticas deben redimirse ante el Diocesano, declarando que el Estado no tiene ninguna representación en ellas y que carece de facultades para redimirlas. Considerando que las rentas forales á que se refiere este expediente tienen por objeto, según su fundación, el aplicar sus rentas al sostenimiento de una lámpara destinada á alumbrar á la Virgen del Camino, acto de devoción comprendido evidentemente dentro de las prescripciones de las disposiciones citadas: esta Dirección General, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección correspondiente y lo informado por la Dirección de lo Contencioso, ha acordado desestimar la investigación instruida, y, por tanto, no procede la incautación y venta por el Estado de las rentas forales que afectan al campo de Seren pertenecientes á la Virgen del Camino.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Pontevedra 12 de Enero de 1901.—*José Pereira*.—Illmo. Obispo de Tuy.

(Del *Boletín Eclesiástico* de Tuy.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Nuevo Doctoral.—Del excelente periódico de esta Capital, *La Voz de Valencia*, correspondiente al día 9 de este mes, tomamos lo siguiente:

«Ayer, los excelentísimos Prelado y Cabildo metropolitano eligieron para ocupar el Canonicato Doctoral, vacante por fallecimiento del M. I. Sr. D. Francisco Unsain, al Dr. D. José Vila y Martínez, catedrático de Derecho Natural y Etica en este Seminario Central, Beneficiado de la real y parroquial iglesia de los Santos Juanes, Bibliotecario del Palacio Arzobispal y Familiar de S. E.

Inmediatamente fué comunicado el nombramiento al nuevo Canónigo, quien, á seguida, tomó posesión del cargo, apadrinado por los señores Capitulares D. José Barbarrós y don Vicente Rocafort.

Las campanas de la parroquial de los Santos Juanes anunciaron con sus alegres sones la buena nueva de la elección, recaída en la persona de uno de los dignos miembros de aquel Clero Beneficial, que cuenta en su glorioso catálogo muchos Prelados y Canónigos ilustres.

No sólo el mencionado reverendo clero, si que también todo el de la diócesis valentina, puede congratularse por la designación del Sr. Vila, ya que se trata de un sacerdote diocesano que hizo todos sus estudios con notable aprovechamiento en nuestro Seminario; que en este mismo centro docente obtuvo, con la censura de *nemine discrepante*, los grados de bachiller, licenciado y doctor en Sagrada Teología y Derecho canónico; que apenas recibido el presbiterado, empezó á prestar valiosos servicios en la enseñanza y dirección de los aspirantes al sacerdocio, desempeñando durante seis años el cargo de prefecto de dicho establecimiento, y sirviendo desde el año 1899 hasta el presente las cátedras de Lógica y Psicología, primero; de Latín y Humanidades, después, y en la actualidad la de Derecho Natural y Etica; que figura en el colegio de Doctores de Derecho Canónico de esta Universidad Pontificia por decreto de Su Santidad del año 1899, y que ha demostrado con brillantez su competencia en las oposiciones recientemente celebradas, en las cuales todos los opositores, sin distinción, han rayado á gran altura, según unánime

entender de las personas versadas en esta clase de lides, y por ello merecen nuestro aplauso.

El Sr. Vila es todavía joven, pues cuenta treinta y cuatro años de edad; su talento corre parejas con su laboriosidad; mucho pueden esperar, por tanto, del nuevo Doctoral la Metropolitana y diócesis de Valencia.

Felicitamos de todo corazón á tan digno sacerdote, á quien deseamos muchas satisfacciones en el ejercicio de la dignidad eclesiástica á que le han elevado su ilustración y servicios.»

Hacemos nuestra tan cordial felicitación.

Defunción.—Rápida ha sido la enfermedad que ha puesto fin á la vida del canónigo Penitenciario de esta Metropolitana Basílica, Dr. D. Juan Antonio Polo y Penalva, fallecido en la mañana del 2 de los corrientes.

Natural de Alicante, alumno del Seminario de Orihuela, dió en su carrera pruebas inequívocas de talento y aplicación, las cuales confirmó en las oposiciones á la canongía Doctoral de Santo Domingo de la Calzada, que obtuvo por honrosa votación, y desde la que pasó á la Catedral de Badajoz, de donde vino hace diez años á nuestra Metropolitana, en la que ejercía, como antes hemos dicho, el cargo de Penitenciario con un celo y discreción que el Señor habrá ya recompensado.

Gran pena ha causado el fallecimiento del Sr. Polo, que era muy estimado de cuantos lo trataban.

R. I. P. A.

ANUNCIO

Encuéntranse vacantes, y han de proveerse en el plazo de veinte días á contar desde el día 9 de este mes, en la Capilla del Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia, dos Capellanías segundas, para los cargos de Tenor y Bajo de 2.º coro respectivamente.

Los que quisieren oponerse á dichas prebendas han de ser Presbíteros, menores de 35 años, diestros en canto llano, tener algún conocimiento de canto de órgano y voz competente para las mencionadas plazas.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Sábado 1.º de Junio de 1901. N.º 1389.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Edicto del Provisorato.—Idem del Rectorado del Seminario.—Sección de Variedades: Carta de Su Santidad al Arzobispo de Lisboa.—Exenciones tributarias en España.—Sección de noticias: Mensaje de las señoras católicas de la capital á S. M.—Protesta de las mismas contra la representación de *Electra*.—Santa Visita en Benisanó.—Colecta para la obra pía de Jerusalén.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Mena Navarro, Simeón Miralles Viser y Vicente Torán y Navarrete, al efecto de que sus respectivos hijos Rosa Mena Simó, Rafael Miralles Abad y María Torán Bon, todos mayores de edad, puedan contraer matrimonio canónico sin el consejo de dichos sus padres por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita á los indicados ausentes que faltan hace ya una porción de años los dos primeros y diez meses el último, de su domicilio que fué Valencia, á fin de que si viven y tienen noticia de este llamamiento puedan comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el

referido consejo, bajo apercibimiento de admitirse en su caso como bastante el de sus esposas.

Valencia veintisiete de Mayo de 1901.—El Notario mayor-secretario del Tribunal.—*Dr. Santiago García.*

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

EDICTO

para los exámenes de alumnos inscritos en las preceptorías de este Arzobispado.

El Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, Gran Canciller de este Seminario, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los exámenes que, según el artículo 16 del Reglamento de las preceptorías deben sufrir los alumnos de las mismas, antes de poderse matricular en Filosofía, se celebrarán en este Seminario en los días del 14 al 26 del próximo Junio y del 17 al 24 de Septiembre, pudiendo los Preceptores elegir uno ú otro plazo, según convenga á sus alumnos.

2.º Los Preceptores remitirán á este Rectorado, antes del 14 de Junio ó del 17 de Septiembre, relación de los alumnos de sus respectivas preceptorías, que, teniendo aprobadas las asignaturas correspondientes á los tres años de Latín y Humanidades, hayan de sufrir dicho examen, declarando al pie de la misma relación que los alumnos «*no padecen enfermedad habitual, ni tienen deformidades físicas y que proceden además de padres honestos y honrados*» (art. 6.º) Cada examinando presentará en la Secretaría del Seminario, juntamente con el recibo de matricula y la papeleta de examen, copia certificada de su partida de bautismo. Los derechos de matrícula, determinados en el artículo 17 del Reglamento, se abonarán en la Administración del Seminario; los de examen, en la Secretaría del mismo.

3.º Los exámenes que ordena el art. 9.º, podrán verificarse en las preceptorías durante la primera quincena de Junio ó la de Septiembre, según el plazo que elija el Preceptor para los exámenes de que se habla en el número primero de este edicto.

Valencia 27 de Mayo de 1901.—El Rector, *Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*

SECCIÓN DE VARIEDADES

CARTA DE SU SANTIDAD

AL EMMO. SR. CARDENAL PATRIARCA DE LISBOA

LEON XIII, PAPA

A nuestro Amado hijo José Sebastián Netto, Cardenal Presbítero de la Santa Iglesia Romana, del título de los Santos Doce Apóstoles, Patriarca de Lisboa

SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA

En presencia de las grandes calamidades que afligen á vuestro país y abruman en estos momentos á las Congregaciones religiosas, nos trae singular consuelo la energía y decisión con que venís solícitamente defendiendo la integridad de su conservación y sus derechos, convocando para este fin á los Obispos, con el apoyo y cooperación del Clero secular y los fieles de todo Portugal.

No es preciso enumerar ni encarecer los grandes servicios de estos Institutos, prestados en ese y otros países á la sociedad religiosa y civil, por cuanto más de una vez los hemos enumerado, mayormente en la carta escrita en 23 de Diciembre último á Nuestro Amado hijo el Cardenal Arzobispo de París.

Nuestro principal empeño ahora es daros de todo corazón á Vos y á los demás Prelados entusiastas parabienes, alentar vuestro valor y asegurar un feliz éxito á vuestras obras.

Nuestra esperanza se funda, en primer lugar, en la unión cada vez más íntima de los católicos, para promover cuanto sea justo y recto y redunde en provecho de la Patria y de la Iglesia.

Y para que Vos y Portugal podáis más fácil y prósperamente conseguir este resultado, de todo corazón os concedemos la Bendición Apostólica, así como á los Obispos vuestros colegas, al Clero regular y secular y á todos los católicos.

Dado en Roma, junto á San Pedro, en el día de Pascua de 1901, en el año vigésimocuarto de Nuestro Pontificado.

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Ahora que tanto se habla de las exenciones tributarias con motivo de las disposiciones tomadas por el Gobierno, consideramos oportuno dar á conocer las establecidas que tienen aplicación al caso, y otras que también merecen consignarse.

Contribución urbana

El reglamento de 24 de Enero de 1894 contiene las disposiciones siguientes:

«Artículo 2.º Están absoluta y perpétuamente exentos de esta contribución:

A. Los templos.

B. Los cementerios, siempre que no produzcan renta á la entidad propietaria de los mismos.

C. Las casas ocupadas por Comunidades religiosas, cuya aprobación por el ministerio de Gracia y Justicia esté publicada en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo establecido en la real orden de 14 de Diciembre de 1851, que puso en ejecución el art. 30 del Concordato.

D. Los edificios destinados al servicio de los templos ó á habitación ó recreo de los párrocos ú otros ministros de la Iglesia.

E. Los edificios ocupados por Seminarios conciliares.

G. Los edificios destinados á hospitales, hospicios, cárceles, corrección, beneficencia general, provincial ó local ó pósitos.

H. Los edificios de propiedad común de los pueblos.

I. Los edificios emplazados en terrenos del Estado, de las provincias ó de los Municipios que se destinen á la enseñanza pública de Agricultura, ó de la Botánica, por cuenta del Estado ó de dichas corporaciones.

L. Los terrenos y edificios que adquiera ó construya la Asociación de caridad titulada la Constructora Benéfica.

Art. 3.º Están exentos temporal ó parcialmente del pago de esta contribución:

A. Los edificios que se construyan ó reedifiquen, durante el año de construcción y un año después.

B. Los edificios que con destino á la agricultura ó á la industria estén construídos en colonias agrícolas.

C. Los edificios que estén construídos á más de un kilómetro de la población en terrenos desecados.

D. Los edificios construídos á más de un kilómetro de la población en terrenos sin aprovechamiento.

Contribución industrial

Las tarifas aprobadas por decreto 2 de Agosto de 1900, reproducen las exenciones que contienen los anteriores reglamentos y que son las que siguen, entre las 49 que contiene.

1.º En compensación del trabajo que empleen en los negocios civiles y criminales de pobres, se rebaja el 20 por 100 en los Juzgados y el 25 por 100 en las Audiencias de las cuotas que deben pagar los abogados, procuradores, escribanos y relatores.

2.º Asociaciones piadosas que se dedican á difundir en las cárceles, presidios, hospitales, patronatos de obreros, etc., la lectura de libros é impresos encaminados á contrarrestar la propaganda irreligiosa.

3.º Autores dramáticos y líricos, por el importe de los derechos que perciban por la representación de sus obras.

10. Cajas de Ahorros y Monte de Piedad.

12. Contratos de las fábricas de gas con los ayuntamientos.

14. Costureras y oficialas de modistas.

15. Criadores de ganados de todas clases.

17. Dueños de barcas de menos de 20 toneladas.

19. Encajeras y bordadoras á mano sin obrador ni tienda abierta.

21. Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio ó por fundaciones piadosas.

22. Los Bancos Agrícolas.

23. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de aguas.

26. Hospitales, casas de beneficencia, de socorro y demás establecimientos piadosos, por los espectáculos públicos de que sean empresarios, y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichos establecimientos, cuando sólo se inviertan sus productos en los acogidos.

27. Industria minera.

33. Maestros y maestras de instrucción primaria.

Como se vé, las exenciones tributarias alcanzan á muchos conceptos, diferentes de los que puedan interesar á las congregaciones religiosas, pues se han concedido también á edificios é industrias de carácter laico y literario, al modesto trabajo y á la enseñanza primaria en absoluto.

Aparte de esto, las industrias que ejercen algunas congregaciones religiosas son en tan pequeña escala, y las corresponde en todo caso cuotas tan exiguas, que la competencia que pudieran hacer sería escasa, y el Tesoro no saldría de apuros con lo que recaude por ese concepto.

SECCIÓN DE NOTICIAS

La resuelta y viril actitud de las señoras valencianas frente á los ataques de los impíos, más vivos y frecuentes de algunos meses á esta parte, está produciendo los más excelentes frutos. A la solemne y memorable fiesta de desagravio, hay que añadir dos protestas á cual más hermosas. Una, elevando su voz hasta las augustas gradas del trono, pidiendo protección y amparo para la Santa Iglesia y los Iustitutos Religiosos; otra, protestando contra la representación del tristemente famoso drama *Electra*, y comprometiéndose á no abonarse ni en todo ni en parte á la compañía que lo ponga en escena. De los resultados de la primera no podemos dudar por la benévola acogida que S. M. ha dispensado á la Comisión portadora del mensaje; y de los efectos que ha causado la segunda, buen testigo es la Empresa, que despreciando los deseos y aspiraciones de las damas valencianas, sufre las consecuencias de su temerario empeño. ¡Bendiga el Señor tan generosas resoluciones y aliente á sus iniciadoras para seguir adelante en el camino emprendido!

MENSAJE

El sábado 25 de Mayo fué entregado á S. M. la Reina el Mensaje que las señoras de esta Capital le dirigen en defensa de la Santa Iglesia y de las Ordenes Religiosas.

La comisión, formada por las Excmas. Sras. Marquesa de Cáceres, y marquesa de la Roca Condesa viuda de Pestagua,

fué muy bien recibida por S. M., mostrándose muy complacida la Augusta Señora de las manifestaciones que le hicieron en nombre de la Católica Valencia, á la cual está unida en identidad de afectos y sentimientos. Les ha prometido que recomendará al Gobierno la petición con grandísimo interés y verdadero empeño.

De la regia estancia pasaron las señoras comisionadas á visitar á los Serenísimos Príncipes de Asturias y á Su Alteza Real la Infanta D.ª Isabel, que las han recibido con sumo agrado y benevolencia.

La Comisión quedó muy agradecida á las atenciones y afectuoso recibimiento que S. M. y Real Familia les han dispensado, no menos que por las frases de afecto y cariño que han tenido para las señoras firmantes de la Exposición y para toda Valencia.

El mensaje, que iba encerrado en lujosa carpeta de piel de rusia con placa y cantoneras de plata, dice así:

SEÑORA:

Las señoras de la ciudad de Valencia acuden respetuosa y confiadamente á V. M. en demanda de protección y defensa para los más sagrados intereses.

Una avalancha de calumnias monstruosas, de odios satánicos, de sacrílega impiedad se ha desencadenado feroz en nuestra desgraciada patria, contra lo más santo que hay en el mundo.

La Religión Católica que inspiró é informó las legendarias hazañas de nuestros mayores; la Religión Católica sancionada solemnemente en nuestro Código fundamental como la Religión del Estado; la Religión Católica que para los verdaderos españoles es más preciosa que la propia vida; está siendo, desde hace algunos meses, objeto de los insultos más denigrantes, de la persecución más encarnizada.

A nombre de la libertad se prohiben las manifestaciones del Culto, se escarnace á los Sacerdotes, se vilipendia los Institutos Religiosos, que tantas páginas de honor dieron á nuestra historia y tantos grados de cultura á nuestro pueblo; son apedreadas casas santas donde anidan la virtud y la ciencia, donde tantos infortunios encuentran consuelo y tantas conciencias acertada dirección. El clamoreo incesante de una prensa sectaria ha condensado en nuestra atmósfera nacional tales inventivas y amenazas, que no podemos menos de sentirnos acongojadas por el espanto.

Tememos, Señora, por la fe en la que están vinculadas la verdad y la justicia; tememos por vuestro trono indudablemente en peligro ante los impunes ataques á la Majestad de Dios; tememos por nuestros hijos á quienes se trata de privar de cristiana educación, obligándoles á una enseñanza atea é impía.

Los labios más augustos de la tierra que en no lejana fecha tuvieron acentos de entusiasmo para celebrar dignamente las preclaras virtudes de V. M., derraman estos días palabras de amarguísima tristeza por la situación deplorable de la Iglesia de Cristo en España.

Protestamos ante el trono de V. M. con toda la energía de nuestra alma, contra esos atentados de los derechos más legítimos y sagrados; y pedimos amparo para el culto y sus ministros; conservación y defensa de las Ordenes Religiosas, constituidas canónicamente y autorizadas por las leyes del reino; santa libertad para la enseñanza cristiana, y negación de todo derecho al error y la herejía, en todo lo cual están íntimamente interesados la gloria de Dios, el esplendor de vuestro trono y lo que más aman vuestros súbditos.

Valencia, festividad de Nuestra Señora de los Desamparados de 1901.

Siguen 62.840 firmas.

PROTESTA

Las señoras de Valencia, acatando reverentes las enseñanzas de nuestros amadísimos Prelados, que prohiben á sus fieles la asistencia á la representación del drama de Pérez Galdós *Electra*, y sintiendo en el alma que tomen dicha representación los anticatólicos como bandera para hacer manifestaciones hostiles á las órdenes religiosas, beneméritas siempre de la Religión y de la Patria, no pueden menos de protestar con enérgica indignación contra tan irreligiosos procedimientos, y voluntaria y decididamente se comprometen, no sólo á no asistir á la representación de *Electra*, sino que declaran también que no se abonarán ni total ni parcialmente á ninguna compañía que la represente.

Somos ante todo y sobre todo católicas, y queremos que en todas partes se respeten nuestras creencias religiosas, que

son las únicas que pueden hacer felices á nosotras, á nuestra familia y á nuestra Patria.

La condesa de Montornés, la marquesa de Cáceres, María del Carmen, viuda de Jáudenes; Pascuala Enriquez de N. de Calatayud, Carmen Ponce de León, Amelia Enriquez de Navarra, Amparo Soler, Julia M. de Trénor, María Josefa Checa de Montesinos, Julia Montesinos y Checa, Margarita Montesinos de Azcárraga, Pilar F. de Urrutia de Escudero, Pilar García Escudero y Urrutia, Margarita de Azcárraga de Trénor, la marquesa de Serdañola, María del Carmen García Mustieles, baronesa de Ariza, María Tormos, Concepción de Escofet, Pilar Tormo, Elisa Valero, viuda de Escofet; Dolores Vorey, viuda de Tormo; Pilar Escofet de Verges, Mercedes Ramón de Camilleris, María Luisa Saludas, Elisa Saludas, Juana Saludas, Francisca Tormo, viuda de Tort; Consuelo Tormo, viuda de Pascual; Concepción Tormo, Luisa Rodrigo de Saavedra, Luisa Saavedra, María Saavedra, Carmen Saavedra, Francisca Calabuig, Concepción Aliño, Isabel Pallarés, Magdalena García, Carmen Pallarés, Magdalena Forner Aymerich, Josefa Más, viuda de Dotres; Dolores Andrés de Aracil, Filomena Jáudenes, viuda de Botella; María Domínguez de Botella, la marquesa de Villores, Manuela Llopis Domínguez, Josefa Crame Vaquer, Carmen de Belda, Elena Trénor de Llano, María Morand de Valero de Palma, Isabel Morand, Isabel Palavicino de Trénor, Estrella Trénor de Selva, Julia Trénor, Casilda Trénor, Brígida Trénor, Rosario Pardo de Trénor, Isabel Trénor de Despujol, la marquesa de González de Quirós, Isabel Lamo de Espinosa de Córdova, María de los Desamparados Trénor de Mazarredo, la baronesa de La Linde, Isabel Gómez de González, la baronesa de Terrateig, Balbina Saavedra, Joaquina Saavedra y Fontes, María Trénor de Gómez, María Mascarós de Trénor, la condesa de Zanoni, Amelia de Jáudenes, María de Jáudenes, Amparo Ferrer de Barberá, María Barberá Ferrer, Mercedes Oliag y Navarrete, viuda de Gascó; Amparo Gascó Oliag, Vicenta Gascó y Oliag, Concepción Costa de Formentín, Josefa Costa, Vicenta Costa, Juana Loustau, viuda de Antolí; Leonida Antolí, viuda de Champín; Leonida Champín, María Champín, María Aguilera de Escrivá de Romaní.

La marquesa de la Roca condesa viuda de Pestagua, María del Pilar R. de Valcárcel y León, Elena de Julián y Núñez Robres, Teresa de León y Núñez Robres, la marquesa de Villores, Josefina Salvador, Milagro de León, Encarnación

Núñez Robres, viuda de León; Vicenta Salvador y Núñez Robres, la condesa de Rótova, Luisa Rovira y Orlandis, María del Pilar León de Gómez de Barreda, María Salvador y Sánchiz, viuda de G. de Barreda; María Vicenta G. de Barreda y Salvador, Isabel Prat, viuda de Pérez-Pastor; Rita Pérez-Pastor de Ochoa, Teresa Aviñó, Francisca Richart, viuda de Asensi; Vicenta Costa Romero, Tomasa Romero Arnáu, Encarnación Bernardo, Natalia Costa Romero, Petra Vela, Antonia Navarro de Vives, Desamparados Vives y Navarro, María Alzamora, Julia Rodríguez de Cepeda y Marqués, Concha Guillén, María Guillén, Angeles Guillén, Asunción Ollér, M. Burguete y Arce, M. del Carmen Núñez y Robres, María Gayte de Ponce de León, María Ponce de León, la baronesa de Hervás, Carmen Rodríguez de Cepeda, Carmen Ulzurrún de Asanza de Dolz de Espejo, Antonia Rodríguez de Cepeda de Sanz, Rosa Sanz y R. de Cepeda, Julia de Ducer, María Josefa de Ferrer, María Teresa de Ferrer, Dolores de Ferrer, Piedad de Ferrer, Dolores Soler, Dolores Capell, Narcisa Galy, Trinidad Aldrich, Julia Reboul, viuda de Almunia; Luisa Reboul y López, Ana Reboul y López, marquesa viuda de Dos Aguas, María Dasí y Puigmoltó de San Gil, Sofía Dasí y Puigmoltó de Prat, Elisa Gonsálvez de Hadeovo, María G. Madroño, Concha González Madroño, Teresa G. Madroño, Josefina G. Madroño, Vicenta Bertrán de Lis García, Luisa García de Domínguez, Emilia Carsi de Carrau, Amparo de Castro, viuda de Soler; Amparo Soler, María del Sagrario Ferrer, Dolores Jimeno de Ferrer, Manuela Soler de Ferrer.

Josefa G. de Nolla, Trini Fontes de Roca de Togores, Asunción Dómine de Sirera, Concepción Giner, Filomena Rigg de Monforte, Emilia C. de Llavet, Cándida García, Dolores Forner, María Aliño, marquesa de Montortal, Elisa Gonzálvez de González Madroño, Teresa Andrés de Botella, La marquesa de Malferit, marquesa viuda de Cruilles, Desamparados Mayans, la condesa viuda de Rótova, María Teresa Valenzuela de Caro, Angelina Fuertes de Garrido, Catalina de Ojeda, María de los Desamparados Carbonell de González, María del Pilar Prósper de Cavanillas, Dolores Aliño, Concepción Fuertes de Martí, Carmen Chavalera de Espinós, Dolores Martí de Garrido, Matilde Daniel, viuda de Arenal; María del Alcázar, Herminia Arenas de Cañete, Encarnación Ibáñez de Gadea, Mercedes Oliag y Navarrete, viuda de Gascó; Manuela Nadalés de Alzaga, Enriqueta de Yañez,

viuda de Sancho; María Ana Pérez de Lema de Polo de Bernabé, Sofía Miquel de Puchol, Adelina de Orduña de Alonso, Ana Fourrat de Guzmán, Pura Sumsi, Teresa Sumsi, Josefa de Voisins, viuda de Alvarez Ossorio; Concepción Gisbert, viuda de Lozano; Carmen Caravaca de Carvia, Dolores Garrido de Breva, Carmen Gisber de Latonda.

Condesa de Montgelux, Angeles Gil de Avalle, Patrocinio de Barreda, Luisa de Arnedo de Castillo, María de la Consolación Felíu de Messia de la Cerda, Encarnación Igual, Sixta Andrés, Ana Laborde de Maestre, Anita Maestre, María Luisa Redondo, viuda de Font de Mora; Juana Asensi, viuda de Arnedo; María de Arnedo, Consuelo Garrigós de Igual, Elvira de Igual, Carmen Arnedo de Olagüe, Encarnación Contell de Basterrechea, Dolores Laborde, Rosa Morand, Carmen Morand, Pilar Palavicino de Iranzo, María Francisca Font de Mora, Luisa Rabanera, Catalina Ríos, Virginia Oñate de Martí, Adelina de Orduña de Alonso, María Alonso de Orduña, Catalina Laplace, Prudencia Alandete, viuda de Ollo; Emilia Ollo, Carmen Tamarit, viuda de Cayarredo; Isabel Centurión y March, Josefa G. de Mendoza, María del Pilar de Cayarredo, viuda de Zabálburu; Gracia G. de Mendoza de Mazarredo, Joaquina P. de Mazarredo, Ana María Schuvartz de Iriarte, Encarnación Bernabeu de Canet, María Pérez de Pérez, Araceli Muñoz de Bahorgues, Josefa Eloseligeitie, Josefa García, Victorina Ramírez, marquesa viuda de San Joaquín; marquesa de San Joaquín, viuda de Enrique Villarroya; Elisa Carles, viuda de Tamarit; Concha Monty, Antonia García, Milagro Montoro de Tárrega, Virtudes de Mergelina, Trinidad de Mergelina, Rafaela Selva, Enriqueta Selva, condesa de Trigona, Josefa Calabuig y Carra, Virginia Iranzo Palavicino, Dolores Cabanes Ibáñez, Elena Trénor de Calabuig, Concha Calabuig, María Teresa de Vicente, Marina Soler, Estrella de Vicente, Mercedes de Vicente, Irma Charpentier, viuda de Vicente; Dolores Vicente de Castrillón, Encarnación Carbonell, Concepción Peris, Consuelo Corbi de Vallterra, Angeles Grau, viuda de Gil de Avalle; Francisca Comín, viuda de Aparicio; Trinidad Marzo Comín, Desamparados Toviá de Enríquez de Navarra, Joaquina Araul de Toviá, Angeles Toviá y Aracil, Teresa Roca de Togores, viuda de Enríquez de Navarra; Concepción Roca de Tegores, Ana Enríquez de Navarra, marquesa de Vellisca; Dolores Rojas de Almela, La baronesa de La Linde, Antonia Colomina, María de los Dolores Colomina, baronesa viuda de Goya Bo-

rrás, Fernanda Assensi de Corbí, Concepción Nieulant de Corbí, María Miquel, Magdalena Ballester de Oyanguren, Magdalena de Oyanguren, María Sala de Torres, Clara Torner, Dolores Torres Sala, Isabel Gil de Avalle de Ximénez, Clemencia Sanvalle de Gil de Avalle, Concha Gil de Avalle, La condesa viuda de Pestagua, María del Milagro R. de Valcárcel, María del Pilar R. de Valcárcel y León, Estefanía Bonfort y Mondín, Josefina Carrasco Lozano, María Josefa Salvador y de La Figuera, A. Consuelo Clemot, Amparo Clemot, Josefa Carrell, La marquesa de Almunia, La condesa viuda de Nieulant, Josefa Gumbau, Matilde Alabort, Elvira Moróder de Trénor, Elena Tamarit de González, La baronesa viuda de Llaurí, Julia Manglano, María Izquierdo, Amparo Izquierdo, viuda de Tello; Carolina de Llano, Clementina de Llano, Enriqueta Ortín de Honrubia, Cecilia Honrubia, Rafaela Rico de Ortín, Francisca Calabuig, Carolina Fajardo, María Mascarós de Trénor, María Trénor de Gómez, Pascuala Feliu, viuda de Cañamás; Josefa de March, Teresa de la Figuera y de la Cerda, Isabel de la Cerda de Andreu, Constantina de la Figuera de Royo, Adela Manglano de Pérez, Manuela Nadales de Alzaga, Cristina Ventura Piquer, Matilde Vallier García Alera, Consuelo Gómez de Moróder, Dolores de Córdoba de Sandeser y María del Carmen Arnao de Aguilar.

SANTA VISITA

De una carta que nos envían de Benisanó, tomamos lo siguiente:

«De mucha satisfacción y consuelo debe servir á nuestro Excmo. Prelado el agasajo y cariñoso afecto que nuestros pueblos dispensan á sus representantes ó delegados, en la Santa Pastoral visita; pues esto, al paso que demuestra el acierto y tino con que se procedió á su elección, pone de manifiesto el respetuoso cariño de los pueblos al representado.

Como una elocuente muestra de ello, léase la alocución que estos días se pronunció en Benisanó en el acto solemne de la recepción y cuando el Sr. Cura presentaba al Sr. Visitador al pueblo, presidido del Sr. Alcalde y demás autoridades.

¡Benisanó! por fin ha llegado ya la hora de la Santa Pastoral Visita tantas veces anunciada. Ya tenemos entre nosotros

al que viene á visitarnos en nombre y representación de nues. tro Excmo. Prelado. Al muy ilustre, muy reverendo y sobre todo, muy querido Sr. D. Manuel Pavía, uno de los curas más venerables de la mitra y el más querido de nuestro difunto Cardenal Bario, de santa memoria.

Este señor no os es desconocido. Porque además de que por su celo y por sus frecuentes misiones y predicación apostólica, la fama ha llevado su nombre por todos los pueblos del reino; tiene para nosotros una especial cualidad, que le presenta doblemente simpático, y es, el haber sido precisamente él el organizador principal y el alma de nuestra famosa Peregrinación provincial. De aquella espléndida y gallarda manifestación de fe, que tanto honor y gloria le dió á la Santísima Virgen del Fundamento, y tanta fama y nombradía á Benisanó.

Por eso os he hecho sacar esa bandera de la Peregrinación que él depositó á los pies de la Santísima Virgen, porque quiero que á su entrada en nuestro pueblo le sirva de hermoso palio y le cubra con sus sagrados pliegues. Y he dispuesto además el que en vez de los festivos acordes de la música, como los demás pueblos, y el canto litúrgico que la Iglesia señala para este solemne acto, sea aquí el himno oficial de nuestra Peregrinación el que entonéis en su honor.

Y si en aquella gloriosa jornada, cuando entró en nuestro pueblo capitaneando aquellas numerosas huestes piadosas de todos los pueblos de los distritos del Villar y Chelva, llegó á nuestra plaza rendido, deshecho y completamente afónico de tantos gritos como dió é hizo dar aclamando á la Santísima Virgen y á Benisanó; justo, muy justo es, que al recibirle ahora después de tantos años, levantemos también nosotros la voz, y al saludar al que viene en nombre y representación de nuestro amado Prelado, gritemos con el mismo entusiasmo:

¡Viva el Señor Arzobispo de Valencia!

¡Viva D. Manuel Pavía!

¡Viva Benisanó!»

LIMOSNAS RECAUDADAS PARA LA OBRA PÍA
DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

		Pesetas.
Cura y feligreses de Almácera.	. . . . .	4'50
Idem	de Benaguacil.	20'90
Idem	de Alcácer.	4
Idem	de Albalat dels Sorells.	10
Idem	de Barcheta.	2
Idem	de San Lorenzo de Valencia.	6'75
Idem	de Genovés.	3'25
Idem	de Alfafara.	12'15
Idem	de Beniarrés.	8
Idem	de San Miguel de Valencia.	43'60
Idem	de Ibi.	22'90
Idem	de Santa Catalina de Alcira.	20
Idem	de Navarrés.	1'50
Idem	de Tabernes de Valldigna.	17'75
Idem	de Albal.	8'50
Idem	de Faura.	4'60
Idem	de Ayelo de Malferit.	8'50
Idem	de Puzol.	9'05
Idem	de Carcagente.	50
Idem	de Manises.	13'50
Idem	de Teulada.	39
Idem	de Puebla de Vallbona.	9'25
	SUMA.	319'70

BIBLIOGRAFÍA

Los desconocidos.—Entre los libros interesantes que publica *El Apostolado de la prensa*, y que contribuyen á rectificar las ideas, tan falseadas y confundidas en estos días de general perturbación, es uno de los llamados á causar más efecto el que con el título de *Los desconocidos* ha ha escrito en francés el P. Belanger, y traducido y dado á luz en lengua castellana la Asociación denominada *El Apostolado de la prensa*.

El fin que el autor se propone es resolver estos tres problemas: Qué son los Religiosos; qué hacen; para qué sirven; tarea que desempeña de

una manera que es imposible al que lea el folleto con el deseo sincero de conocer la verdad y pagarle tributo, no dejarlo de la mano sin haber renunciado á sus prevenciones y estar plenamente convencido de la injusticia con que han sido atacados unos institutos, que no han hecho sino bien, y á los que la sociedad que los persigue y el pueblo que los aborrece, porque se los han pintado con los más negros colores, deben beneficios, que reclamaban gratitud y amor, no odio y guerra.

En efecto, todo lo que el P. Belanger dice está tan bien dicho, tan apoyado y robustecido por datos y razones y con tanta claridad expuesto, que sólo los ciegos de alma pueden no ver.

Recomendamos por lo mismo la obrita, que se vende en todas las librerías católicas á ochenta céntimos de peseta el ejemplar.

(*Boletin Eclesiástico* de Sevilla.)

Vida de la Santisima Virgen Maria Madre de Dios.—Con este titulo ha publicado el sabio y distinguido jefe de la Biblioteca universitaria provincial de Valencia, D. Joaquín Casañ, una hermosa obra sobre la Santísima Virgen. La doctrina expuesta en los treinta y cinco capítulos y en la introducción, apéndice y conclusión, que comprende el libro, es muy conforme á la fe y á las venerandas tradiciones cristianas, y está presentada bajo bella forma, muy apropósito para fomentar la devoción de los fieles á la Virgen Inmaculada; razón por la cual, nuestro Excmo. Prelado no sólo ha aprobado la obra, sino que eficazmente la recomienda á todos sus diocesanos.

Nociones de Sociologia.—El ilustre profesor de la Universidad de Granada, D. José España Lledó, ha dado á luz un precioso compendio, en el que trata de estas cuestiones, hoy de gran interés, con tal maestría y pureza de doctrina, que nada se contiene en el libro que sea contrario á la fe y á las buenas costumbres. La obra figura dignamente en el catálogo de las publicadas por el autor, uno de los más denonados defensores y propagadores de la restauración filosófico-cristiana en nuestra patria, y discípulo entusiasta de Santo Tomás. El precio de la obra es de 3'50 pesetas, y se vende en casa de los Sres. Hernando y Compañía, Arenal, 15, Madrid.

La Comunión Semanal,—Los tres discursos pronunciados por el reverendo Padre Coubé, en las reuniones generales del Congreso eucarístico de Lourdes durante los días 8, 9 y 10 de Agosto de 1899, forman este

volúmen, cuyo mejor elogio son las siguientes palabras de nuestro Santísimo Padre León XIII, en carta dirigida al autor: *Y ya que tu... vas á editar de nuevo los discursos solemnes que sobre esta materia pronunciaste, Nos te alentamos sobre manera en tus intenciones y en tu celo.* Por la materia sobre que versa y la manera, profunda y elocuentísima en que se desenvuelve tan trascendental pensamiento, es este un libro, que, si para todos los fieles es de mucha utilidad, para el sacerdote, es casi necesario.

Le Régne du Cœur de Jesús. (Deuxieme edition).—El eminentísimo señor Cardenal Richard, Arzobispo de París, llama *monumento de gloria al Sagrado Corazón*, esta obra escrita por un Presbitero, Oblato de María Inmaculada, y Capellán de la Basílica de Montmartre. El autor distribuye en cinco tomos la doctrina completa de la Bienaventurada Margarita María sobre la devoción del Sagrado Corazón, coordinando y disponiendo con admirable método los materiales que dejó preparados la humilde Virgen de Paray–le-monial. La acogida dispensada á la primera edición es testimonio elocuentísimo del mucho bien que su lectura produce en las almas, aumentando el amor al Corazón Sacratísimo de Jesús, cuyas excelencias, beneficios, misericordias y deseos tan perfecta y bellamente se exponen.

Cuestionario Médico-Teológico-Filosófico.—Basado en el Catecismo Médico de Mons. A. A. Scotti, Arzobispo de Tesalónica, desarrolla don Francisco Massana, su obra, que no es una mera traducción, sino un nuevo libro, el primero de este género que vé la luz pública en nuestra patria. Aunque por la índole especial de las materias que en él se exponen sea este tratado más provechoso á la respetable clase á que se dirige, que á las demás, no por esto deja de ser muy util al Clero, pues es una demostración palmaria de la perfecta armonía que existe entre la filosofía y la teología cristiana y la medicina, aparte de que en él se estudian otras muchas cuestiones que son objeto de la Teología Moral. Avaloran el texto innumerables citas y un Especimen Histórico-Bibliográfico de autores de nuestra península que han escrito sobre las materias tratadas en este Cuestionario. Publícase con censura eclesiástica. Véndese en la librería de D. Ramón Casals, calle del Pino, 5. Barcelona.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Sábado 15 de Junio de 1901. N.º 1390.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edicto de S. E. anunciando Bendición Papal.—Circular de S. E. recomendando se pida por Su Santidad.—Edicto del Provisorato.—Circulares de la Secretaría de Cámara sobre Ejercicios espirituales y sobre Cuentas de Fábrica.—Sección de Variedades: Sagradas Congregaciones de Ritos y de Estudios.—Nuevo Indice Romano.--Sección de noticias.—Relación de los ordenados por Su Excelencia Reverendísima en las últimas Témporas.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

HACEMOS SABER:

Que, contando con el favor divino, Nos proponemos celebrar de Pontifical en nuestra Santa Metropolitana Basílica el día 29 de los corrientes, festividad de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, y dar la Bendición Papal, terminada la Santa Misa.

Valencia 10 de Junio de 1901.

† EL ARZOBISPO DE VALENCIA.

Por mandado de S. E. Rvma., el Arzobispo mi Señor, *Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

CIRCULAR

El Emmo. Sr. Cardenal Vicario de Roma Nos ha escrito una carta cuya traducción es como sigue:

REVERENDÍSIMO SEÑOR:

Acercándose ya el cumplimiento del 25.° aniversario del Pontificado de nuestro beatísimo P. León XIII, que en la más dilatada ancianidad se conserva sano, no desconocéis cuanto conviene que á este beneficio grandísimo de la Divina Providencia, unido íntimamente con el bien común, y la prosperidad del nombre católico, responda asimismo el celo y la devoción común de todos los católicos. En este particular, lo primero que expontáneamente se ocurre es que en todas partes se eleven oraciones públicas á Dios que nos conserva: lo segundo, que el éxito de este acontecimiento objeto de nuestros deseos y esperanzas, sea celebrado con manifestaciones populares y otras fiestas que oportunamente se puedan disponer. A este propósito se ha constituído en esta ciudad un Comité de personas distinguidas que conmigo está encargado de ordenarlo todo y llevarlo á efecto. Por lo que toca á mi cargo, he creido oportuno disponer que en los templos de Roma, durante este espacio de tiempo, siempre que se rece el Rosario de la Virgen, se añadan preces singulares por la conservación del Sumo Pontífice. He mandado también que todos los sacerdotes, en la celebración de la Misa, pidan instantemente á Dios por este mismo fin, con las preces de rúbrica. Además el día 9 de Junio próximo celebraré en la iglesia de San Luis una Misa, y ya he dado una circular invitando al pueblo Romano á que acudan á recibir allí la Sagrada Comunión en el mayor número posible.

El antedicho Comité cuidará de daros á conocer detalladamente cuanto se determine para felicitar y honrar al Sumo Pontífice en esta ocasión.

Mientras tanto os hemos comunicado lo que antecede, á fin de que podáis disponer oportunamente cuanto juzgareis que en esa vuestra Diócesis se puede ó debe disponer para engrandecer y solemnizar aquel acontecimiento, y también para que os dignéis ayudarnos, como os suplicamos, con vuestra cooperación y con vuestro consejo.

Ruego á Dios nuestro Señor os conceda muchas prosperidades, y os ofrezco mis respetos y saludos muy afectuosos.

Roma 24 de Mayo de 1901.—Pedro Cardenal Respighi, *Vicario de Roma.*

Nada, sin duda, más apropósito para disponernos á celebrar el XXV aniversario de la exaltación al Supremo Pontificado de nuestro Santísimo Padre León XIII, como el pensamiento expresado en la preinserta carta. Si la maravillosa longevidad del Papa, y, lo que es más de admirar, su prodigiosa actividad, es uno de los beneficios más singulares que la Divina Providencia dispensa á la Santa Iglesia, justo es que, á título de hijos agradecidos, demos al Señor las más rendidas gracias, y le roguemos con fervorosas oraciones que prolongue para gloria suya, bien de la Iglesia, paz y tranquilidad del mundo, la preciosa vida del Augusto Vicario de Jesucristo. Por esto, secundando los deseos manifestados por el ilustre Purpurado, y sin perjuicio de que cada uno en particular practique aquellos actos, que sean más de su devoción y agrado, venimos en disponer lo siguiente:

1.º Al concluir el Santísimo Rosario, se rezará en todas las iglesias de nuestra Diócesis un Padre Nuestro, Ave-María y Gloria por dicha intención, y se dirá, repitiéndola los fieles, esta oración: «¡Oh Dios, que apacientas y gobiernas á todos los fieles! mira propicio á tu siervo León XIII, que has querido poner como Pastor al frente de tu Iglesia; y concédele, te suplicamos, que con sus palabras y su ejemplo sea de utilidad para todos los que gobierna, á fin de que, juntamente con la grey que le está confiada, alcance la vida imperecedera. Por Cristo Señor nuestro. Amen.»

2.º Mucho Nos complacería que en el día 29 del corriente, fiesta de San Pedro y San Pablo, se ofrecieran por la misma intención el mayor número posible de comuniones; á cuyo fin los Sres. Curas Párrocos excitarán á sus feligreses recomendándoles mucho este nuestro deseo. Del número de comuniones, que se hayan recibido, Nos darán cuenta por conducto de nuestro Secretario de Cámara. Igual nota se servirán enviarnos los Sres. Capellanes de las iglesias no parroquiales.

No dudamos que todos nuestros queridos diocesanos escucharán con docilidad nuestra voz y más particularmente las Comunidades Religiosas y nuestro amado Clero, al que suplicamos un memento especial de Su Santidad en el Santo Sacrificio de la Misa.

Valencia 10 de Junio de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

Esta Circular será leída por los Sres. Curas y encargados de las iglesias en la Misa mayor del primer día festivo siguiente al de su recibo.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Manuel Rios y Rios, al efecto de que su hija Amparo Rios Llorens, mayor de edad, pueda contraer matrimonio canónico sin el consejo de dicho su padre por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita al indicado ausente que falta de esta capital hace once ó doce meses, á fin de que si vive y tiene noticia de este llamamiento, pueda comparecer en el Tribunal Eclesiástico de este Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se prescindirá de éste en atención á que su esposa María Amparo Llorens Marco, es difunta.

Valencia 11 de Junio de 1901.—El Notario mayor-secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 7

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Nuestro Excmo. Prelado, de acuerdo con la Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción, canónicamente instituida en esta ciudad, ha dispuesto se verifiquen dos tandas de Ejercicios espirituales, desde el día 30 del presente al 6 de Julio próximo, y desde el 7 al 13 del mismo, en el Colegio de San José, bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús. Comenzarán estos Ejercicios por la plática preparatoria, á las seis de la tarde de los domingos 30 de Junio y 7 de Julio.

Los Señores Sacerdotes que deseen practicarlos en las indicadas tandas se servirán avisar en esta Secretaría de Cámara, hasta el día 24 del actual, expresando si han de pernoctar en dicho Colegio, á fin de que se disponga lo ne-

cesario para el mejor orden y mayor aprovechamiento de los señores ejercitantes.

Valencia 10 de Junio de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-secretario.

CIRCULAR N.º 8

Habiéndose observado que algunos Sres. Curas ó Coadjutores han remitido á la Secretaría de Cámara las cuentas de Culto y Fábrica de sus iglesias, referentes tan sólo al tiempo de su administración y no á todo el próximo pasado año 1900, según está prevenido, se servirán remitir los expresados señores en esta forma dos ejemplares de las susodichas cuentas para proceder á su aprobación.

Lo que de orden de S. E. Rvma., el Arzobispo mi Señor, se publica para su cumplimiento.

Valencia 14 de Junio de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-secretario.

SECCIÓN DE VARIEDADES

E SACRA CONGREGATIONE RITUUM

I.

SENOGALLIEN.

Plura solvuntur Dubia circa Misas Conventuales

R. D. Primus Batistini, Mansionarius et Caeremoniarum Magister Ecclesiae Cathedralis Senogallien, de consensu Rmi. sui Ordinarii, a Sacrorum Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutionem humillime expostulavit, nimirum:

I. Ad quos spectet Missam Conventualem sive de feria sive de festo diebus ferialibus in Cathedrali Ecclesia celebrare?

II. Utrum dies 19 et 25 Martii computandi sint inter feriales, ita ut Missa Conventualis de feria ad Mansionarios spectet, cum in illis Festa S. Ioseph et Annuntiationis Deiparae occurrant?

III. Num Mansionariis legitime impeditis in casu liceat

pro Missa Conventuali sibi substituere Sacerdotem, qui non sit de gremio Ecclesiae Cathedralis?

IV. Utrum tolerari possit consuetudo recitandi Sextam et Nonam Horam ante Missam Conventualem?

V. Posuntne psalmi ita alternatim dici, ut versus alter concinatur a choro, alter vero recitetur sub organo, clara ac disticta voce, ab uno ex Mansionariis?

VI. Utrum, absente vel deficiente sacri concentus schola, quae ex Ecclesiae huius consuetudine relativas Missae partes cantabiles et Vesperarum psalmos, uti quandoque et Matutini, exequi solet, canonici et Mansionarii teneantur a seipsis supplere saltem in Cantu Gregoriano?

VII. Utrum Chorales ad asteriscum psalmorum pausam facere teneantur?

VIII. Utrum organa pulsari queant feria V in Coena Domini per totum hymnum Angelicum et Sabbato Sancto ab eiusdem hymni initio et deinceps?

Sacra porro Rituum Congregatio, referente subscripto Secretario, praehabita informatione et setentia Rmi. Dni. Ordinarii Senogallien, audito etiam Rom. Capitulo illius Ecclesiae Cathedralis aliisque interesse habentibus, atque exquisito voto Commissionis Liturgicae omnibusque accurate perpensis, ita respondendum censuit;

Ad I. Ad Mansionarios per turnum iuxta Decretum 2548, *Senogallien*, diei 18 Februarii 1794.

Ad II. Affirmative.

Ad III. Negative et ad mentem.

Ad IV. Regulariter Negative et serventur Rubricae.

Ad V. Affirmative: dummodo et organa non sileant, et insufficiens habeatur choralium numerus.

Ad VI. Affirmative.

Ad VII. Affirmative et servetur Decretum 3122 S. *Iacobi de Chile* diei 9 Iulii 1864.

Ad VIII. Affirmative iuxta Decretum 3515 *Viglevanen*, diei 11 Iunii 1880 ad IV, et Rubricas.

Atque ita rescripsit. Die 4 Martii 1901.

L. ✠ S.

D. Card. Ferrata *Praef.*

† D. Panici Archiep. Laodicen. *Secr.*

II.

Privilegia quae in triduo vel octiduo solemniter celebrando intra annum a Beatificatione vel Canonizatione per Rescriptum Sacrae Rituum Congregetionis a Summo Pontifice concedi solent.

I. In solemniis, sive triduanis pro recenter Beatificatis, sive octiduanis pro recenter Canonizatis, quae celebrari permittuntur, Missae omnes, sive solemnis sive privatae, inter Votivas recensendae sunt. Ob peculiarem vero celebritatem Sanctitas Sua indulget, ut omnes ac singulae dicantur cum *Gloria* et *Credo*; semper autem habebunt Evangelium S. Ioannis in fine, iuxta Rubricas. Missa tamen solemnis dicatur cum unica Oratione: reliquae vero privatae cum omnibus commemorationibus ocurrentibus, sed Collectis exclusis.

II. Missam solemnem impediunt tantum Duplicia primae classis, eiusdemque clasis Dominicae, nec non feriae, vigilae et octavae privilegiatae, quae praefata duplicia excludunt. Missas vero privatas impediunt etiam Duplicia secundae classis, et eiusdem classis Dominicae. In his autem casibus impedimenti, Missae dicendae sunt de ocurrente festo, vel Dominica, aliisve diebus ut supra privilegiatis, prouti ritus diei postulat. In Duplicibus tamen primae classis addatur Orationi diei unica commemoratio de Beato vel Sancto sub unica conclusione: in duplicibus autem secundae classis Orationi de die, sub sua distincta conclusione, addantur in privatis Missis, praeter Orationem de Beato vel Sancto, omnes quas ritus exigit commemorationes ocurrentes, Collectis, ut supra, exclusis. Similiter in reliquis privilegiatis diebus Missae sint iuxta ritum diei, commemoratione de Beato vel Sancto semper suo loco addita. Quod Praefationem spectat serventur Rubricae.

III. In Ecclesiis, ubi adest onus celebrandi Missam Conventualem vel Parochialem cum applicatione pro populo, eiusmodi Missa de ocurrente officio nunquam omittenda erit.

IV. Si Pontificalia Missarum ad thronum fiant, haud Tertia canenda erit, Episcopo paramenta sumente, sed Hora Nona: quae tamen Hora minor de Beato vel Sancto semper erit, substitui nihilominus eidem Horae de die pro satisfactione non poterit.

V. Quamvis Missae omnes, vel privatae tantum, impediri possint, semper nihilominus secundas Vesperas de Beato vel Sancto solemniores facere licebit absque ulla commemoratio-

ne: quae tamen cum votivi rationem induant, pro satisfactione inservire non poterunt.

VI. Aliae functiones ecclesiasticae, praeter recensitas, de Ordinarii consensu, semper habere locum poterunt uti Homilia inter Missarum solemnia, vel vespere Oratio panegyrica, analogae ad Beatum vel Sanctum fundendae preces, Litaniae lauretanae, et maxime solemnis cum Venerabili Benedictio. Postremo vero tridui die Hymnus *Te Deum* cum *Tantum ergo* et Orationibus de Ssmo. Sacramento ac pro gratiarum actione sub unica conclusione, solemniter decatandus, nunquam omittetur.

VII. Ad venerationem autem et pietatem in novensiles Beatos vel Sanctos impensius fovendan, Sanctitas Sua, thesauros Ecclesiae aperiens, omnibus et singulis utriusque sexus christifidelibus qui vere poenitentes, confessi ac sacra synaxi refecti, ecclesias vel oratoria publica, in quibus praedicta triduana vel octiduana solemnia peragentur, visitaverint, ibique iuxta mentem eiusdem Sanctitatis Suae per aliquod temporis spatium pias ad Deum preces fuderint, indulgentiam plenariam in forma Ecclesiae consueta, semel lucrandam, applicabilem quoque animabus igne piaculari detentis, benigne concedit: iis vero qui corde saltem contrito, durante tempore enunciato, ipsas ecclesias vel oratoria publica inviserint, atque in eis uti supra oraverint, indulgentiam partialem centum dierum semel unoquoque die acquirendam, applicabilem pari modo animabus in purgatorio existentibus, indulget.

III.

Formula brevior benedicendi Lilia in honorem S. Antonii Patavini Conf., die 13. Junii, pro Sacerdotibus facultatem habentibus, ab Apostolica Sede obtentam.

Sacerdos superpelliceo et stola coloris albi indutus, lilia benedicturus dicit:

℣. Adiutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit coelum et terram.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Deus, Creator et Conservator generis humani, sanctae puritatis amator, dator gratiae spiritualis, et largitor aeternae salutis, benedictione tua sancta bene✠dic haec lilia, quae pro

gratiis exsolvendis, in honorem sancti Antonii Confessoris tui supplices hodie tibi praesentamus, et petimus benedici. Infunde illis salutari signaculo sanctissimae ✠ Crucis, rorem coelestem. Tu benignissime, qui ea ad odoris suavitatem depellendasque infirmitates, humano usui tribuisti; tali virtute reple et confirma ut quibuscumque morbis adhibita, seu in domibus locisque posita, vel cum devotione portata fuerint, intercedente eodem famulo tuo Antonio, fugent daemones, continentiam salutarem induant, languores avertant, tibique servientibus pacem et gratiam concilient. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Deinde aspergit lilia aqua benedicta interim dicens: Asperges me etc., ac postea subdit:

℣. Ora pro nobis, beate Antoni.

℟. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS

Subveniat plebi tuae, quaesumus Domine, praeclari Confessoris tui beati Antonii devota et iugis deprecatio: quae in praesenti nos tua gratia dignos efficiat, et in futuro gaudio donet aeterno. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Eis dictis, lilia distribuit.

Concordat cum suo Originali, a Ssmo Domino Nostro Leone Papa XIII., ex Sacrorum Rituum Congregationis consulto, die 26 Februarii 1901, approbato.

In fidem etc.

Ex Secretaria Sacr. Rit. Congreg. die 22 Martii 1901.

D. PANICI Arch. Laodicen. S. R. Cong. *Secret.*

E SACRA CONGREGATIONE STUDIORUM

Ad lauream in iure Canonico obtinendam, non requiritur ut cursus theologicus fuerit a candidato integre absolutus.

Exmo. ac Revmo. Card. S. Studiorum Congregationis Praefecto.

Em me Domine.

Emmanuel de Avila, Dioeccesis Habanensis in regione Americana «Isla de Cuba» vulgo dicta peractis studis ecclesiasticis universis adquartum usque S. Theologiae annum ante novam studiorum rationem sese contulit consentiente suo

Rvmo. Episcopo coram Universitate Ecclesiastica Compostellana ut, expleto curriculo Juris Canonici ad normam hodiernae disciplinae ad gradus maiores in praefata facultate potuisset contendere et deinde ad propiam Dioecesim, statuto tempore, redire.

Cum autem obortum sit recentissime dubium a Praefecto Studiorum permotum, utrum, nimirum, ad gradus in Facultate Juris possit legitime contendere qui ad norman vigentis studiorum rationis cursus theologicos integre haud perfecit, etsi omnino iuxta normam vigentem, ut in casu, studia Juris exegisset; orator ne amplius tali dubio retineatur si solutio revera sit negativa, humiliter expostulat dispensationem ad gradus maiores in praedicta facultate obtinendos, ex specialibus circumstatiis quibus premitur et singularibus adiuntis quibus versatur; inter quae sunt recensendae, primo quod etsi Facultatem Theologicam integre non perfecit ad normam novae disciplinae, neque in tali Facultate gradus quaerit, sed in Facultate Juris cuius studia ad normam et juxta vigentes dispositiones plane perfecit; secundo, quod dubium haud motum fuit cum studiorum exordio neque tum oratori proposito; tertio quod immorari amplius non possit ut operam det studiis iterum theologicis (prout necesarium est si dubium est legitimum) quia tempus fuit taxative determinatum a propio Ordinario.

Ex quibus aliisque, si casus dispensatione indigeat, eam orator ex postulat et deprecatur.

Et Deus etc.

EMMANUEL DE AVILA.

Die 30 Martii 1901 S. Studiorum Congregatio rescripsit.

Non indigere.

Sigillum Sacrae Congregationis Studiorum.

NUEVO ÍNDICE ROMANO

Se ha publicado y se vende en las librerías católicas el *Nuevo Indice Romano*, mandado revisar y simplificar por el Romano Pontífice reinante. Forma un tomo en 4.º menor de 316 páginas, impreso en la tipografía vaticana.

Aunque creemos que la mayor parte de los Reverendos Párrocos de esta Diócesis procurarán adquirir este libro, de grandísimo interés para el Clero, nos permitimos, no obstan-

te, citar algunas de las obras de estos últimos tiempos que figuran en el *Nuevo Indice*.

Continúan prohibidos los siguientes libros:

Buen (Odón de).—*Tratado elemental de Geología*.—También está condenado el *Tratado elemental de Zeología*, del mismo autor.

Historia general de la Masonería desde los tiempos más remotos hasta nuestra época, con un prólogo por el eminente escritor D. Emilio Castelar. Historia y prólogo están condenados.

Memorias de un clérigo pobre, con un prólogo de Ramón Chíes.

El Sacramento espúreo y *Los secretos de la confesión*, firmados por el seudónimo Miralta, Constancio (José Ferrándiz).

El Papa y los peregrinos, por José Ferrándiz.

Los dos Dumas, Alejandro, padre é hijo, tienen puestas en el *Indice* todas sus novelas amorosas, y el hijo además tiene *La cuestión del divorcio*.

La vida de Jesús y muchas otras obras de Ernesto Renán.

Krausse, ideal de la humanidad para la vida, con introducción y comentarios por Sanz del Río.

Eugenio Sué tiene en el *Indice* todas sus novelas amorosas; Emilio Zola todas sus obras.

Victor Hugo tiene condenadas sus obras *Nuestra Señora de París* y *Los Miserables*.

Gaspar Melchor de Jovellanos.—*Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de ley Agraria*.

La Mattrie (Julien Offray de).—*Historia natural del alma* y *Obras filosóficas*.

Monita privata Societatis Jesu, por Zahorowski.

Perojo.—*Ensayos sobre el movimiento intelectual en Alemania*.

Rousseau tiene en el *Indice* varias obras, entre ellas *El Emilio* y *El contrato social*; Voltaire y D' Holbach, casi todas sus obras; Proudhon, todas.

Tamburini Petrus, varias de sus obras teológicas.

Compendio de la historia de la Inquisición, extractado de los mejores autores por el Presbítero D. J. L.

Cuestión importante. Los diputados de nuestras Cortes ¿son inviolables respecto de la Curia Romana?

También llamamos la atención de nuestros lectores sobre

las siguientes obras que se hallan, como las anteriores, en el *Indice*:

Colección de cuentos divertidos en prosa y verso, con algunas fábulas. D. T. H. de T.

Tratado de las cosas que hay dignas de remedio en la Compañía de Jesús, por Juan Mariana.

Palabras de un creyente, por Lamennais, y otras obras del mismo autor.

Los Jesuítas de puertas adentro, ó un barrido hacia afuera en la Compañía de Jesús, por Mir, Miguel.

Larraga del año 1822, ó pronluario de Teología moral, conforme á doctrinas eclesiásticas y políticas vigentes en España, por dos individuos del Clero español.

Explicación de las máximas de los santos sobre la vida interior, por Fenelón.

La predestinación y reprobación de los hombres, según el sentido genuino de las Escrituras y la razón, por F. V. S.

Historia crítica de España y de la cultura española, por Juan Francisco Masdeu. *Donec corrigatur.*

En el *Nuevo Indice* han dejado de ponerse todos los libros condenados antes del año 1600, si bien deben considerarse como prohibidos, á no ser que alguno de los Decretos generales los permita. A contar de dicho año, han sido excluidos muchos tratados que se hallaban en el *Indice* anterior y que ahora permiten los Decretos generales.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Egregia y merecida condecoración. – Su Majestad la Reina, teniendo en cuenta los largos y esclarecidos servicios que nuestro Venerable Prelado tiene hechos á la Iglesia y al Estado, se ha dignado concederle, por R. D. de 10 de los corrientes, la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos. Por distinción tan merecida y tan egregia, nos felicitamos, y felicitamos á S. E. R. pidiendo á Dios nuestro Señor que pueda ostentar muchos años sobre su pecho la nueva Gran Cruz.

Senador.—En la elección verificada el día 2 de los corrientes en el Aula Capitular de la Santa Basílica Metropolitana, bajo la presidencia de S. E. Rvma., fué elegido por

unanimidad, Senador por esta Provincia Eclesiástica, el Ilustrísimo Sr. Obispo de Segorbe, Dr. D. Manuel Cerero, á quien enviamos nuestra más entusiasta felicitación.

Relación de los señores ordenados por S. E. Rvdma. en las Témporas de Pentecostés.

PRESBITERADO

D. José M.ª Caplliure Puchades.—D. Pedro Aparicio Climent.—D. Salvador Mafé Chova.—D. Antonio Monzó Albert.—D. Joaquín Miñana Cortell.—D. Juan Bta. Ferrer Martínez.—D. Vicente Añó Rosell.—D. Remigio Valls Galiana.—Don Vicente Gimeno Ferrando.—D. Vicente Durá Soler.—D. Pascual Bretó Alemany.—D. Joaquín Sorolla Piñón.—D. Vicente Martínez Algado.—D. José Algado Llinares.—D. Federico Luna Bargues.—D. Liberato Pastor Miró.—D. Vicente Saez Galdón.—D. Joaquín Berenguer Castelló.—D. Enrique Orts Lozano.—D. Antonio Alcover Ruiz.—D. José Ferri Calatayud.—D. Vicente Más Picó.—D. Manuel Gil Monzó.—Reverendo Padre Jesús Faus del Corazón de María, R. P. José Suñer de la Virgen del Carmen, *Escolapios*.

DIACONADO

D. Salvador Mateu Cubells.—D. Lorenzo Roselló Ballester.—D. Eduardo Moll Mora.—D. Enrique Sempere Cabrera.—D. José Cerdá Escandell.—D. José Linares Maestre.—Fray Tomás de Orihuela.—D. Gregorio Leiva Rodríguez.

SUBDIACONADO

D. Salvador Gimeno Cantavella.—Padre Vicente Fuster de la Virgen del Remedio, P. Teodoro Pérez de la Madre de Dios, P. Pascual Alaman de San Bernardo, P. Salvador Lloret de la Asunción, P. Ignacio Casañ de Santa Teresa, P. Alfredo Peretó de la Virgen del Consuelo, *Escolapios*.

MENORES Y SUBDIACONADO

D. Pascual Llopis Espí.—D. Juan Bta. Plá Alfonso.—Don Antonio Alapont García.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO

D. Francisco Vilaplana Giner.—D. Gerónimo Leandro García Torres.—D. Vicente Sendra Carpi.—D. Joaquín Calatayud Vila.—D. Juan Gisbert Cerdá.—D. Amalio Roca Alcaide.—D. Agustín Martínez Ribera.—D. Fernando Gimeno Puchades.—D. José M.ª Soriano Comes.—D. Pedro Vicente Puig Alonso.—D. Bernardo Ferrando González.—D. José

Prats Gasset.—D. José Esteve Chafer.—D. Pedro Tomás Montañana.—D. Francisco Alario Báguena.—D. Vicente Calafí Briva.—D. Vicente Valles Ferrer.—D. Miguel Martínez Cerdá.—D. José M.ª Serra Pérez.—D. Vicente Valeriano Navarro Gamon.—D. Rafael Reig Cerdá.—D. Leonardo Pérez Ferrandiz.—D. Angel Benlloch Domingo.—D. José Cuallado Terranegra.—D. Ricardo Higon Oroval.—D. Enrique Roca Comes.—D. Vicente Selles Borrell.—D. Salvador Ribes Agulló.—D. Vicente Peretó Ramirez.—D. Ricardo Belenguer Albert.—D. Francisco Galiana Manresa de la Diócesis de Orihuela.

TONSURA Y MENORES

D. Juan Forner Esteve.

TONSURA

D. Salvador Sales Gómez.

BIBLIOGRAFÍA

Egipto y Asiria resucitados, por D. Ramiro Fernández Valbuena, Canónigo Penitenciario de la Catedral Primada y Prefecto de estudios del Seminario Universidad de San Ildefonso de Toledo.

El mejor elogio que podemos hacer de esta obra es copiar las siguientes palabras del censor de ella:

«Acaba de publicarse el 4.º y último volumen de esta interesantísima obra, cuyos tomos anteriores fueron recibidos del público instruido con tantos aplausos. Y no es de maravillar que así sucediera, si se tiene en cuenta la materia tratada y el modo de tratarla. Cuanto se refiere á resurrección interesa al hombre mortal, que espera ó teme la de su carne en el último día; no habiendo nadie que no esté comprendido en una de las dos categorías, de esperanzados ó de temerosos. Así se vió en el Areopago de Atenas, cuando Pablo de Tarso habló de la resurrección futura en medio de aquella asamblea de sabios griegos; unos temieron, los más; otros, los menos, esperaron, y su esperanza se tradujo en la conversión que la siguió.

El docto Penitenciario de Toledo, con muy buen acuerdo, anuncia ahora á los españoles la resurrección de dos grandes imperios, los mayores de la antigüedad, y ante este anuncio es muy natural que se despierte en los que de él tienen conocimiento el deseo innato en el hombre de conocer al resucitado, como se despertó en los judíos de Jerusalén al saberse allí la resurrección de Lázaro; así es que iban en tropel á Betania para ver aquella maravilla viviente que volvía de los infiernos. Por

lo demás, la resurrección de Egipto y Asiria, de que nos habla en su magnífica obra el Sr. Valbuena, no es metafórica, sino real y positiva; porque esos dos gigantes han salido de sus tumbas hablando y pregonando á los cuatro vientos lo que fueron en remotas edades, que nos eran desconocidas.

La paciente labor del Prebendado toledano nos proporciona el medio de conocer lo que fueron aquellas razas, su modo de ser, de pensar, de hablar y de obrar, tanto en la vida social como en las relaciones de familia y de tribu y de pueblo y de raza, siendo tan instructivas y tan interesantes y tan curiosas las infinitas noticias que se hallan esparcidas en toda la obra, y que su lectura deleita é instruye al mismo tiempo, porque en ella se halla admirablemente combinado el *utile dulci* del preceptista. Y no se crea que tanta y tan variada serie de noticias, de episodios, de apreciaciones históricas, críticas, filosóficas, lingüísticas, teológicas y de otros muchos géneros engendra coofusión, no; en toda la obra, desde la primera página hasta la última, se advierte la unidad más perfecta, unidad que supo buscar y encontró el autor en la historia bíblica, que sirve como de centro, al que tienden por espontánea atracción las de los pueblos antiguos. Así viene á resultar en *Egipto y Asiria resucitados*, una como historia común de la especie humana, en cuyo centro se halla el pueblo hebreo y á cuyo rededor giran los demás pueblos.

No se crea por eso que se quebrantan las leyes de la atracción establecidas por Laplace y Newton, porque si en el orden de los hechos contingentes, el pueblo hebreo es muy inferior en importancia á otros muchos de la antigüedad, en el orden de la Providencia que gobierna al mundo fué el primero, como depositario de la revelación y encargado de dar al mundo el Redentor que le enseñara la verdad y la práctica del bien. Y aquí está la clave de la filosofía de la historia que siguen todos los pensadores profundos que se ocuparon en estas materias; y por esa misma razón el pueblo hebreo, con ser tan diminuto, ha sido el más discutido de todos los pueblos de la tierra por los sabios de todas las escuelas; y sus libros, los que han producido más comentaristas y mayor número de contradictores. Sobre él arrojan vivísima luz los descubrimientos de la Asiriología y de la Egiptología que nos pone de manifiesto la obra del Sr. Fernández Valbuena, siguiendo un método claro y racional, sin ambigüedades ni nebulosas de ningún género.

Este último tomo estudia la ruina del imperio ninivita y de su capital; la creación, desarrollo y muerte del babilónico; la formación del persa y su influencia en los destinos del pueblo hebreo y de la humanidad entera, terminando con dos tratados sobre la naturaleza, unidad, nombres y atributos divinos, según la creencia de los hebreos; la naturaleza espiritualidad é inmoralidad del alma humana, tal como nos la presenta las Escrituras del Testamento Antiguo. Como los tomos precedentes, va

el cuarto ilustrado con multitud de grabados, sacados de los mismos monumentos que en él se examinan y discuten; y además lleva un mapa de Palestina y pueblos limítrofes, para cuya confección se han tenido presentes los estudios novísimos de los palestinólogos y los mejores mapas publicados en el extranjero, terminando con un copioso *indice de materias* que facilita no poco el hallazgo de cualquiera de los datos contenidos en el volumen.

La prensa entera de todos los matices y las revistas científicas del mundo sabio, han hecho elogios imparciales y bien merecidos de *Egipto y Asiria resucitados*; no hemos de copiarlos aquí porque se refieren á los tomos anteriores, pero no podemos menos de transcribir algo de lo que acerca de este último volumen ha puesto el censor en su informe, diciendo: «Este es el camino que el autor de *Egipto y Asiria resucitados* ha recorrido, dando testimonio de su vasto saber, de sus condiciones para la polémica, de sus aptitudes para la exégesis y de cierta amplitud de criterio muy laudable, que le lleva en la exposición histórica á dar el sublime lugar que le corresponde á la divina Providencia, más sin desconocer la importancia que el agente libre tiene en el desenvolvimiento de los hechos; sin olvidar la influencia que sobre ellos pudo ejercer el tiempo y la ocasión en que se realizaron; sin negar la acción del medio, el importante factor de los elementos exteriores, y sin rechazar *á priori* como otros suelen hacerlo, las noticias, las observaciones, los descubrimientos, porque procedan del campo racionalista... Y reuniendo todo lo dicho, concreto mi opinión afirmando del tomo 4.º lo que de los 1.º y 2.º escribió en hermosa nota bibliográfica el Sr. D. Benjamín Fernández Avilés, uno de los jóvenes más ilustres de cuantos trabajan á las órdenes del insigne Menéndez Pelayo en la Biblioteca nacional, esto es, que el Penitenciario de Toledo «ha hecho una labor meritísima, que ha reunido lo mejor de lo publicado sobre Egipto y Asiria, que demuestra haberse penetrado de la vida de aquellas dos civilizaciones, y que con ser esto mucho, hay en su obra algo más importante, que es el estudio comparativo de las enseñanzas de la Biblia y de las enseñanzas de la Arqueología, estudio concienzudamente llevado á feliz término y del que el Sr. Fernández Valbuena ha sacado un gran partido para la defensa de las bases historiales de nuestra región.»

No añadiremos una palabra más para presentar al público instruído y docto el volumen 4.º de *Egipto y Asiria resucitados*, contentándonos con dirigirle aquéllas que creyó haber oído San Agustín, cuando se hallaba agitado por la duda en el huerto de su casa: *Tolle, lege*; *Tolle, lege*.»

Se halla de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias al precio de 8 pesetas, costando toda la obra 32. Los pedidos al autor, Santa Ursula, 11 ó al impresor Rafael Gómez-Menor, Comercio, 57.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II Lunes 1.° de Julio de 1901. N.° 1391.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Agradecimiento.—Circular acerca del Jubileo.—Edicto del Provisorato.—Aviso de la Administración de Cruzada del Arzobispado de Valencia.—Decretos de aprobación de las Hermanas Terceras de San Francisco y de las Madres de la Pureza.—Fórmulas para uso de los confesores.—Censos en favor de las colectorías.—Existencia legal de las Congregaciones Religiosas.—Santa Misión en Cerdá.—Bibliografía.

Nuestro Excmo. Prelado, no pudiendo contestar á tantas felicitaciones como ha recibido por telégrafo, correo y personalmente, con motivo de la concesión de la Gran Cruz de Carlos III, dá las gracias más afectuosas á todos sus amados Diocesanos, concediéndoles su pastoral bendición.

También agradece vivamente S. E. R. las manifestaciones de filial cariño del Excmo. Cabildo Catedral, de las Autoridades, del Clero secular y regular y de los muchísimos valencianos que han acudido protestando contra los recientes atropellos.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 9

El Excmo. Sr. Arzobispo, debidamente autorizado por Su Santidad, concede á los fieles la facultad de poder ganar el Jubileo en grupos de familia, feligresía ó amistad visitando por tres días consecutivos ó intercalados cuatro Capillas de una sola Iglesia, sea ésta la parroquia respectiva ó la que los fieles eligieren á su gusto; pero es indispensable que cada visita dure una hora para las cuatro Capillas ó por cada día.

Valencia 28 de Junio de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Ch antre-Secretario.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Miguel Duart y Duart y Mariano Antonino Blasco, al efecto de que sus respectivas hijas Eleuteria Duart Vaquer y María de los Desamparados Antonino Martínez, mayores de edad, puedan contraer matrimonio canónico sin el consejo de dichos sus padres por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita á los indicados ausentes que faltan hace ya una porción de años de su último domicilio que fué Valencia, á fin de que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se prescindirá de él en atención á que sus esposas Eleuteria Vaquer Rovira y Vicenta Martínez Llues-ma, son difuntas.

Valencia 21 de Junio de 1901.—El Notario-mayor secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García.*

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Esta Administración se encuentra en el triste caso de manifestar, que la recaudación de Cruzada ha sufrido en la pasada predicación de 1900 una notable baja con motivo de cierto crédito que no ha podido realizarse, y también por haber disminuido desgraciadamente la expendición de bulas en varias parroquias, algunas de ellas de poblaciones importantes, por cuya razón no podrá contribuir este año con cantidad alguna al pago de las atenciones del mes de Junio corriente.

Cumpliendo con su deber la Administración está haciendo de su parte cuanto es posible, á fin de favorecer los intereses sagrados de la Cruzada y de sus piadosos destinos.

Lo que se publica en este Boletin para conocimiento de los interesados.

Valencia 26 de Junio de 1901.—El Pro-administrador, *José Barbarrós.*

DECRETO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA

del Instituto de las Hermanas Terceras de San Francisco de Asis y de la Inmaculada Concepción.

Texto latino.

DECRETUM

SSmus. Dominus Noster Leo Divina Providentia PP. XIII, attenta ubertatè spiritualium fructuum, quos jugiter tulit Institutum cui vulgo titulus *de las Hermanas Terciarias de San Francisco de Asis y de la Inmaculada Concepción de Valencia*, in Hispania attentisque insuper comendatitiis litteris Antistitum locorum, in quibus ejusdem Instituti domus reperiuntur, in Audientia habita ab infrascripto Cardinali Sacrae Congregationes Episcoporum et Regularium Praefecto die 30 Martii 1901, Institutum ipsum jam amplissime laudatum et commendatum, uti congregationem votorum simplicium sub regimine Moderatricis generalis cum suis constitutionibus approbare et confirmare dignatus est; prout praesentis De-

creti tenore approbat et confirmat, salva Ordinarium jurisdictione ad formam SS. Canonum et Apostolicarum Constitutionum.

Datum Romae ex Secretaria praefatae Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium die 16 Aprilis 1901.—Fr. Hieronymus, M. Card. Gotti, *Praef.*

Valentiae Editanorum 29 Aprilis 1901.—Vidims: et potest praelo mandari.

† Sebastianus, Archiepiscopus Valentinus.

Versión castellano.

DECRETO

Nuestro Santísimo Señor León, por la Divina Providencia Papa XIII de este nombre, teniendo en cuenta la abundancia de frutos espirituales, que constantemente ha producido el Instituto vulgarmente llamado: *de las Hermanas Terciarias de San Francisco de Asis y de la Inmaculada Concepción, de Valencia*, en España; atendidas además las cartas de recomendación que nos han dirigido los Obispos de aquellos lugares, en que se encuentran las casas de dicho Instituto; en Audiencia que tuvo el día 30 de Marzo del año 1901 el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, que abajo suscribe, se ha dignado aprobar y confirmar, con sus Constituciones, el mencionado Instituto, alabado ya y recomendado magníficamente como congregación de votos simples, bajo el régimen de una Superiora General, como á tenor del presente Decreto lo aprueba y confirma, salva la jurisdicción de los Ordinarios, según la norma de los Sagrados Cánones y Constituciones Apostólicas.

Dado en Roma, en la Secretaría de la dicha Sagrada Congregación de los Obispos y Regulares, el día 16 de Abril del año 1901.

Gerónimo M.ª Cardenal Gotti, *Prefecto.*

Valencia 29 de Abril del año 1901.—Lo vimos; y se puede dar á la prensa.

† Sebastián, Arzobispo de Valencia.

DECRETO DE APROBACIÓN
DE LA CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE LAS MADRES DE LA PUREZA
Y DE SUS CONSTITUCIONES

E. S. Congregatione Episcoporum et Regularium.

DECRETUM

Anno Reparatae Salutis 1809 in Dioecesi Maioricensi, auctore fel. rec. Bernardo Nadal et Crespi ejusdem Dioecesis Episcopo, ortum duxit pium Institutum Sororum a Puritate B. M. V. vulgo «de la Pureza de María Santísima» nuncupatum Peculiaris finis sive scopus praefatis Sororibus propositus in eo est ut ipsae primum quidem propriae consulant sanctificationi per vota obedientiae, paupertatis et castitatis certamque vivendi normam suis in constitutionibus praescriptam, tum vero sedulo incumbant ad institutionem piamque educationem puellarum. Cunctae autem utuntur vestibus ejusdem formae, vitamque ducunt perfecte communem, sub regimine Moderatricis Generalis, et exacto novitiatu, recensita tria vota, prius ad tempus, dein in perpetuum, ritu simplici emittunt. Porro enuntiatae Sorores, divina favente gratia, bonum Christi odorem jugiter effundentes, in pluribus Maioricensis Dioecesis oppidis, adeo uberes, ad Dei gloriam atque animarum salutem, tulere fructus, ut non solum ab omnibus Episcopis praedictae Dioecesi successive praepositis, sed etiam ab Hispaniae Regibus reique publicae Moderatoribus peculiaribus favoribus praeconiisque condecoratae fuerint. Item r. p. d. Archiepiscopus Valentinus qui Instituti domum sua in Archidioecesi se habere laetatur, egregiis earumdem Sororum meritis testimonium ultro perhibuit, ipsasque una cum Episcopo Maioricensi Sanctissimo Domino Nostro Leoni Divina Providencia PP. XIII pro Apostolica approbatione enixe commendare non dubitavit.—Itaque Sanctitas Sua re mature perpensa attentisque praesertim commendationibus praefatorum Antistitum, benigne annuens precibus a Superiorissa Generali ejusque Consilio humillime porrectis, in audientia habita ab infrascripto Cardinali S. Congregationis Episcoporum et Regularium Praefecto die 6 Maii 1901, supramemoratum Institutum cum suis constitutionibus uti Congregationem votorum simplicium sub regimine Moderatricis Generalis, appro-

bare et confirmare dignata est, prout praesentis Decreti tenore approbat et confirmat, salva ordinariorum jurisdictione ad formam SS. Canonum et Apostolicarum Constitutionum.—Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Episcoporum et Regularium die 10 Maii 1901.—Fr. Hieronymus M.ª Card. Gotti Praef.—L. Panici, Srius.

FÓRMULAS PARA USO DE LOS CONFESORES
EN EL TIEMPO DEL JUBILEO

Fórmula para absolver de las censuras

Dichas las preces *Misereatur et Indulgentiam*, y antes de la absolución de los pecados, se dirá:

Dominus noster Jesus Christus te absolvat, et ego auctoritate ipsius, et aucloritate Apostolica mihi specialiter delegata, absolvo te in primis ab excommunicatione, quam incurristi propter.....; et restituto te sacramentis Ecclesiae, et communioni fidelium. Item absolvo te ab omni vinculo excomunicationis, (suspensionis) et interdicti, in quantum possum, et tu indiges. Deinde ego te.....

Fórmula para absolver de la heregía.

Hecha de antemano por el penitente la abjuración de la heregía, y antes de la absolución de los pecados, se dirá:

Dominus noster Jesus Christus te absolvat, et ego auctoritate ipsius, et auctoritate Apostolica mihi specialiter delegata, absolvo te in primis ab excommunicatione, aliisque sententiis, censuris et poenis ecclesiasticis, quas propter haere sim incurristi, et restituo te sacramentis Ecclesiae et unitati fidelium. Item absolvo te ab omni vinculo excommunicationis, (suspensionis) et interdicti, in quantum posum, et tu indiges. Deinde ego te.....

Fórmula para dispensar de la irregularidad.

Después de la absolución de las censuras y de los pecados con la forma acostumbrada, se dirá:

Insuper, auctoritate Apostolica mihi specialiter delegata, dispenso tecum super irregularitate, quam ex violatione censurarum contraxisti, ut ea non obstante, in tuis Ordinibus, etiam in altaris ministerio, ministrare licite possis et valeas. Passio Domini nostri Jesu Christi.....

Fórmula para dispensar de impedimentos dirimentes del matrimonio.

Instruido el penitente acerca de la manera de renovar el consentimiento según la diversidad de casos de conformidad con lo que enseñan los autores de Teología moral (Guri, De revalidatione matrimonii, números 895 y siguientes) se dirá:

Insuper auctoritate Apostolica mihi specialiter delegata dispenso tecum super impedimento..... gradus consanguinitatis (vel afinitatis: aut super impedimento cognationis spiritualis, vel occulto impedimento criminis) cum tua putata conjuge (vel tuo putato conjuge), ut, praevia renovatione consensus, matrimonium secrete inter te et ipsam (vel ipsum) contrahere valide et licite possis, simulque prolem susceptam et suscipiendam legitimam declaro: In nomini Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen. Passio D. N. J. C.....

Fórmulas para dispensar «Ad petendum débitum.

Asegurado el Confesor de que está removida la ocasión próxima del pecado, y después de la absolución de las censuras y de los pecados, se dirá:

Insuper, auctoritate Apostolica mihi specialiter delegata, dispenso tecum super impedimento affinitatis incestuosae matrimonio supervenientis, ut licite et sancte matrimonio uti possis et valeas: In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen. Passio D. N. J. C.....

Fórmula para conmutar los votos.

Después que el Confesor haya manifestado y explicado al penitente las obras que este ha de hacer en sustitución de lo prometido en el voto que se commuta, y después de la absolución de las censuras y de los pecados, se dirá:

Insuper, aucloritate Apostolica mihi specialiter delegata, tibi votum..... quod emisisti, ni..... quae tibi praescripsi, dispensando commuto: In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen. Passio D. N. J. C.....

(*Boletín Eclesiástico* de Mondoñedo.)

CENSOS EN FAVOR DE LAS COLECTURÍAS

Comunicación dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el Excmo. y Rvdmo. Prelado de Jaén.

«Excmo. Sr.: Guiados los funcionarios subalternos de Hacienda por el afán de aumentar la recaudación en favor del Tesoro público, no siempre guardan, siquiera únicamente les mueva el celo por el cumplimiento de sus deberes, el respeto debido á intereses legítimos y sagrados de la Iglesia, á pesar de hallarse garantidos, no sólo por las leyes propias de la misma, sino por las disposiciones especiales concordadas entre ella y el Estado.—Así está aconteciendo lamentablemente en esta diócesis, obligándoseme á poner en juego los medios que existen aún dentro de la legislación, así administrativa como civil, para defender aquellos intereses, principalmente los que dicen relación con el cumplimiento de cargas de carácter puramente eclesiástico impuestas sobre bienes de dominio particular, las cuales, así para su cobro é inversión como para su oportuna redención, pertenecen á la privada jurisdicción del Diocesano respectivo, como terminantemente quedó consignado en el Convenio de 24 de Junio de 1867. Pero explicado por manera bien clara y expresiva en el art. 5.° de la Instrucción de 25 del mismo mes y año el concepto de *cargas de carácter puramente eclesiástico*, la Delegación de Hacienda de esta provincia ha suscitado ahora la duda,—que para mi no lo es, ni aquí lo ha sido nunca,—de si algunos censos que, bien en los testamentos ó escrituras de fundación, bien en las inscripciones del Registro de la Propiedad, aparecen impuestos en *favor de las Colecturías parroquiales*, se hallan ó no comprendidos en los términos del citado artículo. —He afirmado que ni á mí ni á nadie se había ocurrido tal duda, y la razón es muy sencilla; pues sean cuales fueren en otras diócesis los fines de dichas Colecturías, en esta de Jaén por Constituciones sinodales y por antiquísima costumbre, y así se consigna en los títulos de Colectores, tienen por funciones peculiares y exclusivas *hacer cumplir los testamentos en lo que toca á los sufragios* y *guardar lo mismo en todas las fiestas dotadas y aniversarios*, corriendo á su cargo la distribución de misas entre el Clero adscripto á la respectiva parroquia y la entrega de la limosna correspondiente á cada partícipe, siendo por ende ajenas las Colecturías á las demás

temporalidades, tanto de las Iglesias como del Clero. En su consecuencia, siempre se ha entendido y practicado que la referida frase *en favor de la Colecturía* vale tanto que por la Colecturía se aplique á sufragios por la intención del testador ó pío bienhechor el importe del gravámen constituído en cada caso.—Mas para desvanecer toda sombra de duda, y que intereses tan respetables y sagrados como los de que se trata, estén más amparados por una expresa y autorizada declaración, tengo el honor de recurrir á V. E. rogándole que, de acuerdo con el Excmo. Sr. Nuncio Apostólico, y en virtud de lo que se estableció en el art. 23 del susodicho Convenio, se sirva dictar la resolución que, á lo menos respecto de esta diócesis, por los fundamentos expresados proceda, con lo cual, á más de prestar justo auxilio á la Iglesia para que continúe cumpliendo fielmente las mandas piadosas en favor de sus hijos difuntos, contribuirá V. E. poderosamente á conjurar probables y siempre enojosos conflictos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jaén 13 de Diciembre de 1900.—† VICTORIANO, *Obispo de Jaén*.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Real orden haciendo la declaración solicitada por el Prelado en la precedente comunicación.

«*Ministerio de Gracia y Justicia*.—Sección 2.ª—Excelentísimo Sr.: Vista la comunicación de 13 de Diciembre último en solicitud de que se dicte una disposición que aclare si los censos impuestos sobre bienes de dominio particular á favor de las Colecturías parroquiales son cargas eclesiásticas, en el sentido que determina el art. 5.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1867; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el M. R. Nuncio Apostólico, se ha dignado declarar que los censos instituídos é impuestos sobre bienes de dominio particular en favor de una Colecturía parroquial entran en el concepto de gravámenes puramente eclesiásticos y son del exclusivo dominio y administración de la Iglesia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1901.—*Marqués del Vadillo*.—Sr. Obispo de Jaén.»

EXISTENCIA LEGAL

DE LAS

CORPORACIONES RELIGIOSAS EN ESPAÑA [1]

INTRODUCCIÓN

La cuestión de las órdenes y congregaciones religiosas se ha debatido siempre y en todas partes donde se ha querido hacer guerra á la Iglesia Católica, de la que son aquellas ornamento muy glorioso. Esto ha sucedido de nuevo en España con la gritería y apasionamiento que todos hemos visto.

El Liberal parece haberse distinguido entre los demás diarios llamados *rotativos*, porque son desgraciadamente de gran circulación por toda España, en exagerar el hecho y el alcance de las manifestaciones contra el clericalismo, ó sea contra la Religión Católica, y en particular contra todos los Religiosos.

Pero empezada la lucha, era menester conseguir la victoria, á lo menos parcialmente; y á *El Liberal* le ocurrió que lo más cómodo para alcanzarla sería recabar el auxilio del mismo Gobierno, invocando la legalidad vigente, ya que por la fuerza, habiendo gobiernos enérgicos, no es posible obtenerla, y quizá tampoco por una nueva ley, como lo echará de ver por las dificultades con que se tropieza en la vecina República, á pesar de los muchos sectarios que se sientan allí en las Cámaras, y de no ser la Religión Católica la religión del Estado, como lo es en España.

¿Y cuál es esa legalidad vigente? Nada menos que la del Concordato. Pocos creerán, si es que hay alguno que lo crea, fuera de los lectores de *El Liberal*, que el Concordato prohiba las corporaciones religiosas; pero si hay muchos todavía entre los mismos Católicos de buena voluntad y alguna instrucción, que juzgan no puede exigirse más por el Concordato que el establecimiento de las Congregaciones de San Vicente de Paul, de San Felipe Neri y otra órden de las aprobadas por la Santa Sede, por lo que hace á los varones; y por lo tocante á las congregaciones religiosas de mujeres, la conservación de las existentes á la fecha del Concordato, ó que

---

1 Del excelente diario *El Universo*.

se dediquen á la enseñanza ú obras de caridad, y esto por la sencilla razón de que el Concordato, en términos expresos, no menciona otras corporaciones religiosas.

Conviene, pues, sobremanera que se esclarezca este punto canónico-legal, y á ello nos convida el artículo de *El Liberal*, cuya refutación salió ya en *La Lectura Dominical*, números 374 y 375, y ahora la publicamos de nuevo con ligeras enmiendas y algunas adiciones, esperando que ha de ser provechosa su lectura.

I

La lógica de «El Liberal» y las corporaciones religiosas.

En el número 7.806, correspondiente al día 19 de Febrero de 1901, emprende *El Liberal* la tarea de arrojar de España, como carga pesadísima, la mayor parte de las corporaciones religiosas. Para conseguirlo, parece contentarse por de pronto con exigir del Gobierno el cumplimiento del Concordato en esta parte. En lo demás del Concordato que no agrade á *El Liberal* se hace lo que el Sr. Cánovas con la unidad católica (art. 1.°) y la enseñanza católica *en todas las escuelas públicas y privadas de cualquiera clase* (art. 2.°), cosa que agrada mucho á *El Liberal* y á los suyos.

Según *El Liberal*, «las solas congregaciones que aquí pueden funcionar en derecho, son las de Misioneros, las de Hospitalarios de San Juan de Dios, las de Escolapios, las de San Vicente de Paul, las de San Felipe Neri y una más de las aprobadas por el Sumo Pontífice» ¿Y esto por qué? Por la razón evidente de que el art. 29 del Concordato dice así:

«A fin de que en toda la Península halla el número suficiente de ministros y operarios evangélicos de quienes puedan valerse los Prelados para hacer Misiones en los pueblos de su Diócesis, auxiliar á los Párrocos, asistir á los enfermos y practicar otras obras de caridad y utilidad pública, el Gobierno de S. M., que se propone mejorar oportunamente los colegios de Misiones para Ultramar, tomará desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sea necesario *casas y congregaciones religiosas de San Vicente de Paul, de San Felipe Neri y de otra Orden de las aprobadas por la Santa Sede*, las cuales servirán *al propio tiempo de lugares de retiro para los Eclesiásticos, para hacer Ejercicios espirituales y para otros usos piadosos.*»

Y porque «es de advertir—añade *El Liberal*—que antes del Concordato se hallaban autorizados en España los cole-

gios de Misioneros, algunos Hospitales de San Juan de Dios y las Escuelas Pías; *resulta*, *por consiguiente*, que están fuera de la ley las innumerables y multicolores congregaciones que hoy siembran la discordia en nuestros hogares y tienen entablada contra nuestro comercio, nuestra industria y nuestro trabajo una abrumadora concurrencia.»

No hagamos caso por ahora de las calumniosas insinuaciones contra Corporaciones dignísimas, ni llamemos la atención sobre la confesión tácita de que no son inútiles á la sociedad las congregaciones religiosas, puesto que con tanta actividad é inteligencia se dedican al comercio, industria y trabajo, que hacen concurrencia y obligan á trabajar mejor á los seglares. Fijémonos sólo en la lógica al uso de *El Liberal* y de los liberales. Quienquiera que conozca las más elementales reglas de la lógica y discurra con la razón de que el Concordato obligue al Gobierno á procurar establecer en España, *subvencionándolas*, cierto número de congregaciones religiosas, deducirá, si, que el Gobierno, en virtud de esa disposición del Concordato, no tiene obligación de procurar establecer y subvencionar otras congregaciones religiosas; pero nunca concluirá que estas otras congregaciones están fuera de la ley; porque sabe perfectamente que no debe la conclusión extenderse más que las premisas, y sabe que puede haber otra disposición en el mismo Concordato que obligue al Gobierno á *admitir* otras congregaciones religiosas, sin subvención ó con ella, en cuyo caso no estarían éstas ciertamente fuera de la ley; sabe que puede haber leyes posteriores al Concordato que reconozcan legalmente la existencia de esas congregaciones, y que puede haber reales decretos, ú otras disposiciones legales, por las que estén autorizados otros Institutos, además de los mencionados en la citada disposición del Concordato. Y así es la verdad. Pero esta es la lógica antigua; la moderna pide, sin duda, otra cosa: con tal de copiar unas palabras del Concordato, aunque no se copien todas las necesarias para conocer plenamente el pensamiento del legislador, ya se pueden sacar las consecuencias que á uno le vinieren en talante. En el art. 29 del Concordato se dice que el Gobierno *tomará desde luego las medidas convenientes* para establecer dos congregaciones y otra Orden religiosa; por consiguiente debe, según *El Liberal*, expulsar á las otras, porque sólo las primeras *pueden funcionar en derecho*; las otras *están fuera de la ley*, como no sean las de Misioneros, Hospitalarios y Escolapios, de que, sin embargo, no habla

ese artículo. ¿Piensa *El Liberal* que es lo mismo *no estar obligado* á hacer una cosa que *no poder hacerla*? ¿No ha leído *El Liberal* otros artículos del Concordato que autorizan las congregaciones religiosas? ¿No conoce otras disposiciones legales que igualmente las favorecen? Pues entonces no debía engañar así á sus lectores, excitándolos contra ciudadanos pacíficos, cumplidores exactos de las leyes civiles y eclesiásticas.

En primer lugar, debe advertir *El Liberal* que en el art. 29 no se trata de una disposición general sobre la admisión de órdenes religiosas, sino de una muy especial que establece privilegio, digámoslo así, ó preferencia sobre el establecimiento de algunas congregaciones determinadas que el Gobierno deba procurar establecer y subvencionar, como de hecho las subvencionó á su tiempo. Que éste es el sentido del artículo, se echa de ver claramente cotejándole con los artículos 35 y 43 y con el 13 del Convenio adicional.

Dice el art. 35: «...El Gobierno de S. M. proveerá, por los medios más conducentes, á la subsistencia de las casas de que habla el art. 29. En cuanto al mantenimiento de las comunidades religiosas, se observará lo dispuesto en el artículo 30», que habla de las Congregaciones de mujeres, á quienes por ahora, á lo menos, deja en paz *El Liberal* [1].

Mas claro aún es, si cabe, el art. 13 del Convenio adicional del 59, publicado como ley en 4 de Abril de 1860: «Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca del suplemento que ha de dar el Estado para el pago de las pensiones de los Religiosos de ambos sexos, como también cuanto se prescribe en los artículos 35 y 36 del *mantenimiento* de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Península.»

Con esto queda refutado el argumento que pudiera hacerse en favor de *El Liberal*, de esta manera: «en todo el Con-

---

1 El art. 30 dice así:

«Art. 30. Para que haya también casas religiosas de mujeres, en las cuales puedan seguir su vocación las que sean llamadas á la vida contemplativa y á la activa de la asistencia de los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles á los pueblos, se conservará el Instituto de las Hijas de la Caridad, bajo la dirección de los Clérigos de San Vicente de Paúl, procurando el Gobierno su fomento.

También se conservarán las casas religiosas que á la vida contemplativa reunan la educación y enseñanzas de niñas ú otras obras de caridad.

Respecto á las demás Ordenes, los Prelados ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus respectivas Diócesis, propondrán las casas de Religiosas en que convenga la admisión y profesión de novicias, y los ejercicios de enseñanza ó de caridad que sea conveniente establecer en ella.

No se procederá á la profesión de ninguna Religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma.»

cordato no se habla expresamente de otras corporaciones religiosas que las de los artículos 29 y 30; luego no quiere otras el Concordato; porque si las hubiera querido, las habría expresado: *Legislator quod vult expressit.*—Pero el legislador en esos artículos sólo ha expresado que el Gobierno tome las medidas convenientes para establecer ciertas corporaciones *y proveer á su subsistencia* (art. 35): luego no tiene obligación, en virtud del Concordato, de tomar las medidas convenientes para establecer otras *y proveer* á su subsistencia. No se sigue mas: no puede deducirse que el Gobierno *deba* no admitir otras ó no proveer á su subsistencia, lo que en ninguna parte se prohibe. Si así fuese, deberia no admitir las congregaciones de hospitalarios, etc., que admite el mismo *Liberal*, puesto que esas no se expresan, y en el artículo 45 se deroga toda ley contraria al Concordato. Tampoco se deduce que *pueda* de suyo el Gobierno no admitir otras corporaciones aprobadas por la Iglesia, aunque pueda tal vez no subvencionarlas. La razón es clara: esos artículos 29 y 30 establecen disciplina especial, que en ningún modo se opone á la general del art. 43, por el que deben reconocerse todas las congregaciones religiosas aprobadas por la Iglesia.

El art. 43 merece capítulo aparte, por ser argumento eficacísimo en favor de las congregaciones.

(Se continuará.)

SANTA MISION

Según nos participan de Cerdá, el día 27 del pasado mes de Mayo terminó la Misión que los Rvdos. PP. Franciscanos Fr. M.ª Gisbert, Miguel Gadea, Angel Puchades y Godofredo Aleixandre dieron durante ocho días en dicho pueblo con un celo y un fervor admirables.

Desde el primer día asistió á los sermones de mañana y noche una gran concurrencia que llenaba por completo la iglesia y parte de la plaza, siendo hermoso y consolador el silencio y atención con que aquella multitud escuchaba la palabra de Dios.

El último día se celebró una fiesta solemnísima con exposición de S. D. M., cantándose la misa de Mercadante; y por la tarde hubo trisagio, sermón, reserva y *Te Deum*, cantados por los músicos de Játiva, Canals y Ayacor, en unión del be-

neficiado ex sochantre de esta Basílica D. Francisco Martínez, á quien los vecinos de Cerdá, que desde hace 28 años no habían tenido ninguna misión, le agradecen les haya proporcionado un medio tan saludable y provechoso para las almas.

Grandes son los frutos que la misión ha producido, y entre ellos se cuenta la reorganización de las cofradías del Rosario, que estaban en completo abandono, y el haberse restablecido la costumbre de cantarlo por las calles, costumbre que se había perdido.

Al propio tiempo se han practicado las visitas para ganar el jubileo, acudiendo todo el pueblo en masa, presidido por el clero y los Padres misioneros.

Dios recompense su celo á las personas que han gestionado y contribuído á que el pueblo de Cerdá haya disfrutado del inapreciable beneficio de la misión, que tanto bien produce en los pueblos.

BIBLIOGRAFÍA

Un libro del P. Monsabré y un Breve de SS. León XIII felicitando al Autor. —Leemos en *L' Année Dominicaine* correspondiente al mes de Mayo: «Podemos asegurar á nuestros lectores que ha sido inmenso el éxito del libro del P. Monsabré titulado: *El Orador Sagrado, antes de predicar, predicando y después de predicar.*

Del clero secular y regular y más en particular del episcopado, ha recibido felicitaciones sin cuento el elocuente Maestro de Oratoria Sagrada.

Un Rector de Seminario entre cincuenta, escribe: «Nuestros seminaristas han recibido y leen este manual de predicación con el más vivo entusiasmo. Es un verdadero servicio en favor del clero, especialmente de los jóvenes.

Acaba de salir á luz una edición italiana, otra española y actualmente se está traduciendo al alemán.

Después de las recompensas incomparables que solo Dios puede dar, lo que el Autor más estima como premio de su trabajo y alabanza de su obra es el Breve laudatorio de Su Santidad que á continuación insertamos»:

A Nuestro Amado Hijo Santiago M. Monsabré, Religioso Dominicano, León XIII, Papa.

Amado Hijo, Salud y Bendición Apostólica.

Con excelente acuerdo, sin duda, el Capitulo General de vuestra Orden celebrado en Avila te ha encomendado el encargo de escribir un

libro destinado á la instrucción de los llamados á ejercer el ministerio de la palabra divina. Debidamente y con ventaja puede enseñar una disciplina quien no solo ha estudiado sus reglas, sino ha dado pruebas de dominarla con perfección por largo uso y experiencia.

Además de la piedad y de la ciencia sagrada, que te adornan, elementos de gran valía en este género de enseñanza, la práctica y costumbre te ha hecho un maestro que con justo titulo puede enseñar á otros. Con ocasión de hablar por larga serie de años desde la sagrada cátedra á grandes multitudes de todo género de personas has podido ver con claridad lo que impide y lo que ayuda á predicar decorosa y fructuosamente la palabra de Dios.

Te felicitamos de haber puesto manos á la obra, que te encomendó la obediencia, y de haberla llevado á feliz término, con el divino auxilio, según los deseos y esperanzas.

Avaloran de modo especial tu trabajo las circunstancias del tiempo presente. Como gravemente en otras ocasiones hemos advertido, la predicación de algunos no está en armonía con la dignidad de la divina palabra, ni se acomoda al fruto de las almas, de suerte que á tales predicadores con justicia se les debe vituperar, usando las palabras del Apóstol, como *lisonjeros de los oidos, que buscan su interés no el de Jesucristo.*

¡Quiera Dios que cuantos se dedican al ministerio de la predicación lo ejerciten santamente! A esto, abrigamos la confianza, que ha de contribuir eficazmente el libro que nos has dedicado.

En premio de tu trabajo y en garantía del éxito deseado, te damos con el mayor afecto nuestra bendición apostólica.

Dado en San Pedro de Roma, día 20 de Marzo de 1901, 24 de Nuestro Pontificado.

No cabe más alta recomendación de una obra; y si algo fuera lícito añadir por nuestra parte en confirmación de los elogios caidos de los labios del augusto Jerarca de la Iglesia, sería el éxito por esa obra alcanzado. La primera edición de la tradución castellana, hecha con adaptación al púlpito español, está próxima á agotarse; y aunque tenemos entendido que se hará segunda edición, bueno será que los Sres. Sacerdotes y seminaristas, que aún no la poseen, se apresuren á pedir los pocos ejemplares que de ella quedan, para no verse privados, tal vez por algún tiempo, de tan poderoso auxiliar en la dificil tarea del púlpito.

Se halla de venta al precio de 4 pesetas en las principales librerías católicas de Madrid y provincias, en la Administración de *El Santisimo Rosario* (Vergara-Guipúzcoa) y del *Boletin Mensual del Rosario Perpetuo* (Convento de Santo Domingo.—Cádiz).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Lunes 15 de Julio de 1901. N.º 1392.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de Nuestro Santísimo Padre, el Papa León XIII á los Superiores generales de las Ordenes é institutos religiosos.—**Sección oficial:** Edicto del Provisorato.—**Sección doctrinal:** Breve de Su Santidad concediendo indulgencias al escapulario del Sagrado Corazón de Jesús.--Asunto interesante.—Suscripción para sepultura de Sacerdotes en el Cementerio de Valencia.—Tabla de los sermones que se han de predicar en la Catedral en el segundo semestre de 1901.—Anuncios.

CARTA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE, EL PAPA

LEON XIII

á los Superiores generales de las Ordenes é institutos religiosos.

LEÓN, PAPA XIII

AMADOS HIJOS: SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA

Las congregaciones religiosas obtuvieron en todos los tiempos particulares testimonios de amorosa y próvida solicitud de esta Sede Apostólica, ya en días de fecunda paz, ya, y todavía más, en aquellos otros de dura contradicción, cuales son los que hoy corren para ellas. La gravedad de las ofensas que en algunas naciones se han inferido recientemente á las Ordenes é institutos dirigidos por vosotros, nos causa singular pena. La santa Iglesia llora á causa de ellas, porque sobre verse vulnerada en sus derechos, experimenta gran de-

trimento en su propia acción, la cual se desenvuelve mediante el concurso armónico de entrambos cleros, el secular y el regular; porque, la verdad, el que toca á los sacerdotes ó á los religiosos, ese hiere á esta Santa Madre en la niña de sus ojos. En cuanto estuvo de Nuestra parte, bien lo sabéis vosotros, no hay medio alguno que no hayamos intentado para que cese contra vosotros una persecución tan indigna como venís sufriendo, así como para salvar á tales naciones de tan acerba é inmerecida desdicha. Con este fin, ya en muchas ocasiones hemos defendido calurosamente con todo Nuestro poder vuestra sagrada causa en nombre de la religión, de la justicia y de la misma civilización; pero en vano esperamos que Nuestras advertencias fuesen escuchadas.

Precisamente en estos días y en una nación singularmente fecunda en vocaciones religiosas, á la cual consagramos siempre especial solicitud, han sido aprobadas por los poderes públicos y promulgadas, leyes de excepción que hace algunos meses habiamos procurado conjurar levantando Nuestra voz. Nos, acordándonos de Nuestros sacrosantos deberes, y siguiendo el ejemplo de Nuestros ilustres predecesores, reprobamos altamente tan perversas leyes, contrarias al derecho natural y evangélico y á la constante tradición que hay para asociarse libremente en un género de vida, no sólo honesto en sí mismo, sino santo; leyes contrarias igualmente al derecho absoluto que tiene la Iglesia de fundar institutos religiosos exclusivamente dependientes de ella, los cuales la auxilian en el cumplimiento de su misión divina, produciendo grandes bienes en el orden religioso y civil, que á su vez redundan en particular ventaja de aquella nobilísima nación.

Ahora, secundando el impulso de Nuestro corazón paternal, juntamente con el deseo de daros y de recibir de vosotros consuelo, y con el propósito de proveeros de oportunos documentos para que permanezcáis cada vez más firmes en estas pruebas y percibáis abundante mérito delante de Dios y de los hombres, queremos manifestaros los afectos de Nuestro corazón. Entre las muchas razones para sentir aliento y fortaleza, que nacen de la fe, acordaos, amados hijos, de aquella palabra solemne de Jesucristo: *Beati estis quum maledixerint vobis, et persecuti vos fuerint et dixerint omne malum adversum vos mentientes, propter me* [1]: improperios, maldi-

ciones, calumnias, vendrán sobre vosotros *por mi causa*; pero *bienaventurados de vosotros.*

Por muchos pretextos que se quieran acumular para acusaros y deprimiros, la triste realidad se muestra por sí misma. La verdadera causa es el odio capital del mundo contra la *Ciudad de Dios*, que es la Iglesia católica, y el verdadero intento es lanzar, si posible fuera, del seno de la sociedad civil la acción restauradora de Jesucristo, tan saludable y universalmente bienhechora. Porque no hay quien ignore que una porción escogida de la Ciudad de Dios, son los religiosos de uno y otro sexo, puesto que ellos son los que más especialmente representan en sí mismos el espíritu y la mortificación de Jesucristo; ellos son los que, con la observancia de los consejos evangélicos, tienden á levantar las virtudes cristianas hasta las cumbres de la perfección; ellos los que de innumerables modos ayudan eficazmente á la Santa Iglesia.

No es maravilla, pues, que contra ellos, ahora como en otros tiempos y con otras inicuas artes, se revuelva maligna la *ciudad del mundo*, principalmente aquella parte de ella que con sacrílegos pactos está más estrechamente ligada al *Príncipe de este mundo*; y más servilmente le obedece. En sus planes, la dispersión y la extinción de las Ordenes religiosas es un medio habilísimo ideado para realizar el propósito que han formado de arrastrar á las naciones católicas á la apostasía de Jesucristo. Pero siendo esto así, puede decirse con toda verdad de vosotros: *Bienaventurados sois*, ya que no por otra causa sois odiados y perseguidos, sino por el género de vida que en obsequio de Jesucristo libremente habéis elegido. Si hubierais seguido los consejos é inclinaciones del mundo, no os daría él ningún disgusto, sino antes os colmaría de favores: *Si de mundo fuissetis, mundus quod suum erat diligeret*; mas porque camináis en dirección opuesta totalmente á la senda que él sigue, por eso os odia y os hace guerra: *Quia de mundo non estis... propterea odit vos mundus* [1]. Así os lo anunció Jesucristo mismo; y así tanto más se complace en vosotros y os ama con singular predilección, cuanto os ve más conformes en padecer con Él por la justicia. Y vosotros *comunicantes Christi passionibus gaudete* [2]: aspirad á la imitación de aquellos grandes varones que *ibant gaudentes a*

---

1 Iann., XV, 19.
2 I Petr., IV, 13.

conspectu concilii, quoniam digni habiti sunt pro nomine Jesu contumeliam pati [1].

A la gloria que nace en vosotros del testimonio de la conciencia [2], se juntan, aunque vosotros no las buscáis, las bendiciones de todos los buenos. Porque éstos, solícitos como son verdaderamente de la paz y prosperidad común, juzgan que no hay ningunos ciudadanos tan honestos, tan devotos y útiles á la patria como los miembros de las Congregaciones religiosas, y se estremecen y tiemblan al considerar el peligro en que se hallan de perder en vosotros tantos y tan preciosos bienes. Hay gran multitud de indigentes, de infelices, de criaturas desamparadas, en cuyo auxilio promovéis vosotros, con inteligencia y caridad admirable, instituciones bienhechoras. Hay padres de familia que antes vivían tranquilos sobre la educación religiosa y moral de sus hijos, confiados á vuestra solicitud, precisamente en unos tiempos en que es acaso más necesaria que nunca una educación sana, vigorosa, fecunda en virtudes sólidas. Hay sacerdotes que tienen en vosotros óptimos auxiliares en sus graves y laboriosos ministerios. Hay hombres de todas clases y condiciones que, en tiempos de tanta corrupción como los nuestros, buscan dirección y estímulo para obrar bien en vuestros consejos, confirmados con la autoridad de vuestro ejemplo. Hay, principalmente, sagrados Pastores que os honran con su confianza, que os reputan expertos maestros del clero adolescente, y reconocen en vosotros los amigos verdaderos *de los hermanos y del pueblo* [3], por quienes ofrecéis á la clemencia divina plegarias y expiaciones incesantes.

Pero nadie mejor que Nos, que desde la altura de esta Sede debemos velar por las necesidades de la Iglesia universal, puede apreciar justamente los merecimientos insignes de las familias religiosas. Ya, en otros actos, hemos hecho mención especial de ellos: ahora bástenos encomiar el singular ardor que los hace tan prontos y obsequiosos, no ya sólo á las órdenes, sino á los deseos del Vicario de Jesucristo, cualquiera que sea la obra de cristiana y civil utilidad que haya de emprenderse, aun en los lugares más inhospitalarios, y aun á costa de infinitos trabajos y de la misma vida, así como muchos lo han comprobado gloriosamente en las últimas

---

1 Act., V, 41.
2 II Cor., I, 12.
3 Machab., XV, 14.

desventuradas convulsiones de la China. Y si Nosotros guardamos, entre los más caros recuerdos de Nuestro Pontificado, el de haber elevado con Nuestra autoridad á no pocos siervos de Dios al honor de los altares, también recordamos con gozo que la mayor parte de ellos fueron precisamente fundadores ó alumnos de institutos regulares.

No hemos de ocultar, para mayor consuelo, cómo entre los mismos hombres del siglo, notables por su posición y civil prudencia, no han faltado espíritus rectos é imparciales que se han levantado en favor de vuestra obra, defendiendo vuestro derecho inviolable de ciudadanos y vuestra libertad de católicos, más inviolable todavía. Tan cierto es, que ni á los ojos oscurecidos de la pasión puede ocultarse todo cuanto de improvisor é innoble tiene el acto de injuriar á personas que, no buscando ni esperando nada para sí, se consagran á procurar, por los medios que están á su alcance, el bien de todas las clases sociales, aunque la obra de los religiosos sea considerada solamente desde el punto de vista de la industria de hacer fructificar en los hijos del pueblo los gérmenes buenos de su naturaleza, que de otro modo podrían convertirse en instrumentos de propio y ajeno daño. Ellos los previenen con la fe y la gracia, los cultivan con la paciencia, y de este modo maduran el discernimiento de lo verdadero, el amor á lo honesto, el sentimiento del deber, la firmeza del carácter, la generosidad del sacrificio; frutos, como todos ven, inestimables para el orden público y para el florecimiento de los Estados.

Pero, entre tanto, ya que la malignidad del mundo os ataca con tal saña que, conculcando en vosotros la razón más sagrada, aun argumenta que hace una obra digna y útil, *arbitratur obsequium se præstare Deo* [1]; adorad, amados hijos, con humildad confiada, los altos juicios de Dios, que si ahora deja el derecho sucumbir á manos de la violencia, no lo hace sino con elevado conocimiento del bien, aparte de que suele por vías inopinadas socorrer potentemente á quien sufre por El y en El se apoya.

Dispone la divina Providencia los reveses y contradicciones para aquellos, señaladamente, que por particular instituto profesan la perfección cristiana, con el fin bien conocido, no sólo de cimentar y consolidar su virtud, sino muy espe-

---

1 Joann, XVI, 2

cialmente para templar y vigorizar su espíritu, que se enerva con la calma continua.

Corresponded, pues, dignamente á sus paternales miras. Entregaos con redoblado ardor á una vida de fe, de oración y de santas obras; vigorizad entre vosotros la disciplina regular, la unión fraternal de los corazones, la abnegación de la humilde obediencia, la rigidez del desprendimiento terreno, la piedad de las divinas alabanzas, y sean elevados vuestros pensamientos, generosos vuestros propósitos é infatigable vuestro celo por la gloria de Dios y la extensión de su reino.

Y ya que por la malicia de los tiempos os halláis ahora oprimidos bajo el peso de esas leyes y en inminente peligro de dispersión, reconoced cuánto debe acrecentarse en vosotros el deseo de conservar con mayor cuidado la entereza del espíritu religioso, librándola del contagio disipador del siglo, á fin de estar prontos y aguerridos para cualquiera otra prueba más árdua.

Sobre esto hemos de recordar que varias instrucciones á los regulares fueron dictadas oportunamente por esta Sede Apostólica, que otras prescripciones semejantes fueron dirigidas á los superiores de las mencionadas Ordenes, y que todas ellas se hallan en pleno vigor y deben ser concienzudamente observadas. Tened puestos los ojos en vuestros ínclitos fundadores. Ellos os hablan con sus máximas, os guían con sus estatutos, os preceden con su ejemplo; sea para vosotros sagrada y amorosa obligación escucharles, seguirles é imitarles. Esto hicieron en condiciones de tiempo también tristísimas vuestros mayores, que así os transmitieron rica herencia de invicta constancia y de todas las demás virtudes. Mostraos dignos de tales padres y hermanos, para que todos podáis decir con justa gloria: *¡Filii sumus et fratres Sanctorum!* De esto podéis prometeros, en buena ley, señaladas ventajas para vosotros mismos, para la Iglesia y para la sociedad, y alcanzaréis el grado de santificación á que os llama Dios, cumpliendo los designios de su amorosa Providencia y mereciendo, al fin, las amplias mercedes que os han sido prometidas.

La Iglesia, que, cual madre caritativa, prodiga sus gracias á vuestras varias familias, obtendrá de vosotros, en cambio, una cooperación cada día más fiel y de mayor eficacia para su misión de paz y de salud; de esa paz y salud de que tanta necesidad tiene la sociedad, miserablemente enflaquecida y depravada.

Para rescatarla y conducirla á los pies de su piadosísimo Redentor, son necesarios hombres de virtud excelente, de palabra viva, de corazón apostólico, y que sean al mismo tiempo, dignos de ser aceptados por El como mediadores de la gracia. Esos hombres, no lo dudamos, seréis vosotros, que recabaréis para la sociedad los más oportunos y nobles beneficios.

Una palabra, y es la última, amados hijos, Nos inspira la caridad de Cristo para afirmar en vosotros los sentimientos de que estáis animados, como cumple á vuestros institutos y á la obra que habéis comenzado. Tanto como vuestro continente debe ser firme y digno por conciencia, debe ser por profesión manso é indulgente, ya que en el religioso ha de resplandecer singularmente aquella caridad verdadera que, moviéndose á la conmiseración, no cede á la indignación. Verse rechazado y desconocido, ser objeto de escarnio y menosprecio, no puede dejar de entristecer á la naturaleza; pero la voz autorizada de la fe os impone esta admonición sublime: *Vince in bono malum* [1]; y os obliga á aquella espléndida magnanimidad del Apóstol: *Maledicimur, et benedicimus: persecutionem patimur, et sustinemus: blasphemamur, et obsecramus* [2]; y, sobre todo, os invita á repetir suplicante con Jesucristo, el sumo bienhechor del género humano pendiente de la cruz: *Pater, dimitte illis.*

Confortaos en el Señor [3]. El Vicario de Jesucristo está con vosotros, con vosotros está todo el mundo católico, que os mira con reverente afecto y gratitud. Desde el cielo os alientan vuestros gloriosos padres y hermanos: vuestro Soberano Señor Jesucristo os defiende y cubre con su virtud. Vosotros, sus predilectos, insistid cerca de su Corazón divino con fervorosa oración, con la certidumbre de adquirir la confianza y la fuerza necesarias para vencer á todas las iras del mundo. *Confidite; ego vici mundum* [4].

Confórteos además y os sostenga Nuestra Bendición, que en este día sagrado por la triunfal memoria de los príncipes de los Apóstoles nos complacemos en otorgaros copiosa á

---

1 Rom., XII, 21.
2 Cor., IV, 12-13.
3 Eph., VI, 10.
4 Joann., XVI, 33.

cada uno de vosotros y á todas vuestras familias, carísimos para Nos en el Señor.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 29 de Junio del año 1901, vigésimocuarto de Nuestro Pontificado.

LEO PP. XIII.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Cándida Seguí Tomás, consorte de Joaquín Cloquell Juan, difunto, y Agustín Mares Lacruz, al efecto de que sus respectivos hijos Joaquín Cloquell Seguí y Lucía Mares Nuévalos, mayores de edad, puedan contraer matrimonio canónico sin el consejo de dichos sus padres por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita á los indicados ausentes que faltan hace una porción de años de su último domicilio que fué Lorcha y Valencia respectivamente, á fin de que si tienen noticia de este llamamiento puedan comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de admitirse en su caso como bastante el de su esposa.

Valencia 9 de Julio de 1901.—El Notario mayor-secretario del Tribunal Eclesiástico, *Dr. Santiago García.*

SECCIÓN DOCTRINAL

SECRETARÍA DE BREVES

Breve de Su Santidad concediendo Indulgencias á los que lleven el Escapulario del Corazón de Jesús.

I

LEO PP. XIII

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Dilectus filius Cassianus Augier, sacerdos, praepositus generalis Congregationis Oblatorum B. M. V. Immaculatae, retulit ad Nos, penes quamplurimos Christifideles piam ac laudabilem vigere consuetudinem gestandi supra pectus scapulare proprie dictum Sacri Cordis Iesu, confectum ex binis de more partibus quarum altera habet emblema Sacri Cordis Iesu, et altera imaginem fert B. M. V. sub titulo *Matris misericordiae*, nuper per decretum die quarta aprilis vertentis anni editum a Sacrorum Rituum Congregatione approbatum. Nos autem ut fidelium devotio et studiosa pietas erga amantissimum Iesu Cor diffusa constater maneat et majora in dies incrementa capiat, oblatis Nobis precibus annuentes, quo tam frugifera consuetudo per christianum orbem latius propagetur, peculiaribus eam indulgentiarum thesauris locupletari libenti quidem animo existimavimus. Quae cum ita sint, de Omnipotentis Dei misericordia, ac BB. Petri et Pauli App. ejus Auctoritate confisi, omnibus et singulis fidelibus ex utroque sexu ubique terrarum existentibus, qui hujusmodi scapulare juxta formam confectum a Sacrorum Rituum Congregatione approbatam, et a sacerdote debita facultate praedito rite benedictum suscipiant, die primo solemnis impositionis si admissorum confessione expiati, sanctissimum Eucharistiae sacramentum sumpserint, Plenariam, et in cujuslibet eorum mortis articulo, si vero quoque poenitentes et confessi ac sacra communione refecti, vel quatenus id facere nequiverint, saltem contriti, nomen Iesu ore, si potuerint, sin minus corde

devote invocaverint et mortem tamquam peccati stipendium de manu Domini patienti animo susceperint, etiam Plenariam; iis insuper qui devote ipsum scapulare habitualiter gestent, si pariter vere poenitentes et confessi ac sacra communione refecti, Nativitatis, Circumcisionis, Epiphaniae, Paschatis Resurrectionis et Ascensionis N. D. Iesu Christi festivitatibus item festo Sanctissimi Corporis Domini, ac feria sexta post illius octavam, nec non Conceptionis, Nativitatis, Anunciationis, Purificationis, et Assumptionis Deiparae Virginis Immaculatae festis diebus, ac die qua festum agitur Virginis sub titulo *Matris misericordiae*, propriam cujusque curialem ecclesiam, sive aliud quodvis publicum templum sive sacellum, a primis vesperis usque ad occasum solis diei cujusmodi, singulis annis devote visitaverint, et ibi pro christianorum principum concordia, haeresum extirpatione, peccatorum conversione, ac sanctae Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effuderint, quo ex praedictis die id praestiterint, Plenariam similiter omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus. Praeterea iisdem fidelibus ubique terrarum similiter existentibus, et memoratum scapulare rite gestantibus, qui in festis secundariis tum Domini Nostri Iesu Christi, tum Deiparae Virginis, corde saltem contriti, et preces uti superius effundente quodvis publicum templum uti supra dictum est visitent, de numero poenalium septem annos totidemque quadragenas; et quo die semel Orationem dominicam, Salutationem angelicam et trisagium reciteni, contrito corde, aut invocationem: *Maria Mater gratiae, Mater misericordiae, tu nos ab hoste protege et mortis hora suscipe*, ducentos dies, tandem quotiescumque pietatis quodlibet sive charitatis opus exerceant, in forma Ecclesiae solita de poenalium similiter numero sexaginta dies expungimus.

Memoratis denique fidelibus largimur, ut si, designatis in Missali romano diebus, quamlibet ex ecclesiis vel publicis oratoriis supradictis, ubique terrarum, rite visitent, ibique iniuncta pietatis opera peragant, Stationum nuncupatas indulgentias lucrari valeant ac si personaliter illis ipsis diebus almae huius Urbis Ecclesias de more vissitassent. Porro concedimus ut fidelibus iisdem liceat plenariis hisce ac partialibus indulgentis functorum vita labes poenasque, si malint, expiare. Non obstantibus Nostra et Cancellariae Apostolicae, regula de non concedendis indulgentis ad instar, aliisque Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, ceterisque contrariis quibusqumque. Praesentibus perpetuis futuris temporibus va-

lituris, servata tamen Nostra constitutione quoad suspensionem indulgentiarum pro vivis hoc sacri jubilaei durante anno. Volumus autem ut praesentium litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis, manu alicuius notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur quae adhibeatur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae; utque earumdem litterarum (quod nisi fiat nullas eas esse volumus) exemplar ad Secretariam Congregationis Indulgentiis sacrisque Reliquiis praepositae deferatur.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die X Iulii MDCCCC, pontificatus Nostri anno vigesimo tertio.— Alois Card. Macchi.

II

Sumario de las Indulgencias concedidas en el Breve anterior

I.—*Indulgentiae Plenariae.*

1. Omnibus utriusque sexus Christifidelibus die impositionis scapularis, dummodo vere poenitentes et confessi S. Synaxim supserint;

2. Christifidelibus sacrum scapulare gestantibus, a primis vesperis ad occasum solis sequentium dierum.

Nativitatis Domini nostri Jesu Christi.
3. Circumcisionis. »
4. Epiphaniae. »
5. Resurrectionis. »
6. Ascensionis. »
7. Die festo SS. Cordis Jesu (feria VI post Octavam Corporis Domini).
8. SS. Corporis Christi.
9. Conceptionis B. Mariae Virginis.
10. Nativitatis. »
11. Annunciationis. »
12. Purificationis. »
13. Asumptionis. »

14. Die festo B. M. V. sub titulo «Matris Misericordiae» dummodo dictis diebus vere poenitentes, confessi ac S. Synaxi refecti quamcumque ecclesiam seu publicum sacellum devote visitaverint, ibique pias ad Deum preces juxta mentem Summi Pontificis oraverint.

II.—*Indulgentiae Partiales.*

1. *Septem annorum totidemque quadragenarum* in festis secundariis, tum Dni. Nostri Jesu Christi, tum B. Mariae Virginis quae ab Universa Ecclesia celebrantur, dummodo corde saltem contriti quamcumque Ecclesiam, seu publicum sacellum devote visitaverint, ibique uti supra oraverint.

2. *Ducentorum dierum* semel in die, si semel Pater, Ave et Gloria Patri, etc., aut invocationem: «Maria Mater Gratiae, Mater Misericordiae, tu nos ab hoste protege, et mortis hora suscipe» devote recitaverint.

3. *Sexaginta dierum* quotiescumque pietatis aliquod, sive charitatis opus exercuerint.

III.—*Indulgentiae stationales*

Devote visitantibus quamlibet Ecclesiam seu publicum Oratorium, ibique iniuncta pietatis opera peragentibus, diebus in Missali Romano designatis.

Omnes et singulae indulgentiae superius relatae, excepta tamen plenaria in mortis articulo lucranda, animabus quoque Christi fidelium in Purgatorio degentium sunt applicabiles.

Sacra Congregatio Indulgentiis sacrisque Reliquiis praeposita praesens Summarium, ex litteris Apostolicis, in forma Brevis d. d. 10 Iulii 1900 nunc primum excerptum, approbavit typisque imprimi ac publicari posse benigne permissit.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem Sac. Congregationis die 13 Augusti 1900.—P. D. Francisco, Archiep. Amid. *Secret.* —Ios M. Cancus. Coselli, *Substitutus.*

ASUNTO INTERESANTE

CIRCULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA CONGREGACIÓN SACERDDTAL A LOS RR. SACERDOTES

El deseo manifestado por muchos celosos Sacerdotes está á punto de realizarse. El Excmo. Ayuntamiento concedió un local en el Cementerio para sepultura de Sacerdotes pobres, y con la aprobación del plan presentado para aislar esta se-

pultura, se tendrá un local propio para los que no la adquieran particular.

Esta adquisición se hace más necesaria hoy en que, por desgracia, se juntan en un mismo hoyo los católicos con los que no tienen fe, y es más doloróso sujetar á esta confusión á un Ministro del Señor, cuyo deseo vehemente es estar con los suyos. *Ego congregor ad populum meum.* Gen. c. 49. v. 29.

El terreno concedido por el Municipio, de 37,50 metros cuadrados, tiene hoy un precio notable, y, aunque está concedido gratuitamente, es preciso reunir la cantidad de mil ochocientas pesetas á que se eleva el plano aprobado y el presupuesto presentado por el facultativo.

El Excmo. Sr. Arzobispo encabeza la suscripción por cien pesetas, y es de esperar que todos hagan un esfuerzo para que no se quede perdida tan ventajosa concesión.

Los que piensen procurarse sepultura particular saben que es obra santa contribuir á la de sus hermanos: *Quando orabas cum lacrimis et sepeliebas mortuos, et derelinquebas prandium tuum, et mortuos abscondebas per diem in Domo tua et nocte sepeliebas eos, ego obtuli orationem tuam Domino.* Tob. c. X. v. 12.

Los que deseen humillarse aceptando la sepultura que se les propone, exenta de profanación, y uniéndose á los suyos, deben considerar este óbolo como un acto de justicia.

La Congregación Sacerdotal se ha encargado de gestionar este asunto para darle feliz terminación, y acude á los buenos sentimientos de todos los Sacerdotes para que se sirvan ayudarla con sus limosnas á la realización de esta obra que el Señor recompensará como recompensó la de Tobías.

En la Secretaría Arzobispal se reciben los donativos para la indicada obra.

Valencia 13 de Julio de 1901.—El Presidente de la Congregación, *Dr. José Barbarrós*, Canónigo.

SUSCRIPCIÓN PARA CONTRIBUIR Á LA SEPULTURA COMÚN DE SACERDOTES EN EL CEMENTERIO DE VALENCIA

	Pesetas.
Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo.	100
M. I. Sr. D. Francisco García, Provisor y Vicario general.	50
M. I. Sr. D. Bonifacio Marín, Secretario de Cámara.. .	25
M. I. Sr. D. José Barbarrós.	20
M. I. Sr. D. Enrique Juliá.	20
M. I. Sr. D. Miguel Sirvent.	15
M. I. Sr. D. José Vila.	15
Suma.	245

LISTA *de los Sres. que han de predicar en la Santa Basílica Metropolitana durante el segundo semestre del año 1901.*

JULIO

Día 7 *Domingo VI post Pentec*, Rvdo. P. Fernando Garrigós, Escolapio.

» 14 *Domingo VII post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. Dámaso Burgos.

» 21 *Domingo VIII post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.

» 25 *Festividad de San Jaime*, Rvdo. P. José Carbonell, Escolapio.

» 28 *Domingo IX post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.

AGOSTO

Día 4 *Domingo X post Pentec*, Sr. Dr. D. José Crú, Presbítero.

» 11 *Domingo XI post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.

» 15 *Festividad de La Asunción de Nuestra Señora*, Muy Ilustre Sr. Dr. D. Marcial López.

Día 18 *Domingo XII post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión.

» 25 *Domingo XIII post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López.

SEPTIEMBRE

Día 1 *Domingo XIV post Pentec*, Rvdo. P. Fernando Garrigós, Escolapio.

» 8 *Domingo XV post Pentec, La Natividad de Nuestra Señora*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López.

» 15 *Domingo XVI post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López.

» 22 *Domingo XVII post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión.

» 29 *Domingo XVIII post Pentec*, Sr. Dr. D. José Crú, Presbítero.

OCTUBRE

Día 6 *Domingo XIX post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. José Vila, Doctoral.

» 13 *Domingo XX post Pentec*, Rvdo. P. Fernando Garrigós, Escolapio.

» 20 *Domingo XXI post Pentec*, Sr. D. J. Irurita.

» 27 *Domingo XXII post Pentec, Festividad de San Luis Bertrán*, Un Rvdo. P. Dominico.

NOVIEMBRE

Día 1 *La Fiesta de Todos los Santos*, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Lectoral.

» 3 *Domingo XXIII post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. José Cirugeda, Deán.

» 10 *Domingo XXIV post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. José Vila, Doctoral.

» 17 *Domingo XXV post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Lectoral.

» 24 *Domingo XXVI post Pentec*, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.

DICIEMBRE

Día 1 *Domingo I de Adviento*, M. I. Sr. Dr. D. Juan Garrido, Magistral.

Día 8 *Domingo II de Adviento*, M. I. Sr. Dr. D. Juan Garrido, Magistral.

» 22 *Domingo IV de Adviento*, Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo.

» 26 Sr. Dr. D. José Crú, Presbítero.

» 29 *Domingo infraoctava de la Natividad de Nuestro Señor*, Rvdo. P. Fernando Garrigós, Escolapio.

ANUNCIOS

El Obispado de Madrid ha dado un edicto para proveer por oposición, en aquella Catedral, un Beneficio con cargo de Salmista. El plazo de firma concluirá el día 30 de Julio.

También en la Catedral de Valladolid se halla vacante un Beneficio con cargo de Tenor, que se ha de proveer por oposición; el plazo para admitir solicitudes expira el 12 de Agosto próximo.

Asimismo se halla vacante en la Catedral de Badajoz un Beneficio de Sochantre, que ha de proveerse mediante oposición. El plazo de firma terminará en 9 de Agosto próximo.

La libreria Católica de Vicente de Paúl Hernández, Caballeros, 15, ha impreso en una hoja, á dos tintas, la Plegaria al Santo Patrón de España el Apostol Santiago y la Oración para alcanzar de Dios Nuestro Señor el pronto restablecimiento de la Unidad Católica Española, aprobadas é indulgenciadas por el Excmo. Prelado y Su Santidad León XIII respectivamente. Muy oportuno es recomendar á los fieles reciten cotidianamente las antedichas Plegarias y Oración, especialmente en este mes en que celebramos las fiestas del Santo Patrono de España, poniéndolo por intercesor en favor de esta desventurada nación.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Jueves 1.° de Agosto de 1901. N.° 1393.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Viaje del Excmo. Prelado.—**Sección oficial:** Edicto del Provisorato.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Decretos de la congregación de indulgencias.—Existencia legal de las congregaciones religiosas en España (continuación.)—Cruz conmemorativa del Año santo.—Necrología.

El día 29 de Julio próximo pasado ha salido nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo para Sanlúcar de Barrameda.

Durante la ausencia del Prelado queda por Gobernador de la Diócesis el Illmo. Sr. D. Francisco García, Provisor y Vicario general.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general interino, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Juan Fernández Rodríguez, consorte de Josefa Lucas Quevedo, al efecto de que su hijo

Emilio Fernández Lucas, mayor de edad, pueda contraer matrimonio canónico sin su consejo por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita al indicado ausente que falta hace una porción de años de su último domicilio que fué Cocentaina, á fin de que si vive y tiene noticia de este llamamiento, pueda comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se prescindirá de éste en atención á que su esposa es difunta.

Valencia 27 Julio 1901.—El Notario mayor-secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA para el concurso ordinario de 1902 que abre ésta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA: «*Legislación comparada sobre crédito agrícola. Bases más económicas y eficaces para su fomento en España.*»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata*, *dos mil quinientas pesetas* en metálico, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1902; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó accesit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario Perpétuo.

PROGRAMA del quinto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes [1], ha resuelto convocar el quinto, correspondiente al año de 1902, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio

---

1 Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1902.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó un resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—*derecho de las personas*, *del matrimonio*, *de la sucesión*, *de bienes*, *de obligaciones y contratos; desposorios*,

petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etcétera;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supre-

sión, atenuación ó regularización de la compelencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderes por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extralegales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; —facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las

obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

Sobre el «Via Crucis»

I

Procurator Generalis Instituti Fratrum Maristarum a Scholis huic S. Indulgentiarum Cogni. sequentia dubia dirimenda proponit:

Quum ex Decreto S. C. Indulg. diei 6 Aug. 1757 in tuto positum sit pium exercitium Viae Crucis peragi aliquando posse absque motu locali de una statione ad aliam; sed juxta methodum a S. Leonardo a Portu Mauritio praescriptam in publico exercitio, unoquoque de populo locum suum tenente, Sacerdos possit cum duobus clericis sive cantoribus circumire ac sistere in qualibet statione, ibique recitare consuetas preces, modo quaeritur.

I. An ista methodus item servari queat, ob loci angustiam, in Sacellis domorum Communitatum religiosarum.

Et quatenus affirmative:

II. An loco sacerdotis cum duobus clericis, unus tantum e fratribus non Sacerdos circumire ac sistere in qualibet statione assuetasque preces recitare valeat.

Porro S. Congtio., audito unius ex Consultoribus voto, praefatis dubiis respondendum mandavit.

Affirmative ad utrumque.

Datum Romae ex Secria. ejusdem S. Cognis. die 27 Februarii 1901.—Lucidus M. Card. Parocchi.—Franciscus, *Archiep. Amidem., Secrius.*

II

Procurator Generalis Congnis. Sacerdotum a SS. Corde Jesu huic Sacrae Congni. Indulgentiis Sacrisque, Reliquiis exponit, quod a plurimis annis in Gallia mos invaluerit erigendi stationes Viae Crucis cum crucibus ligneis supra quas, in conjunctione brachiorum, tabellae depictae mysteria consueta representantes applicantur; ita ut tamtummodo extremitates brachiorum crucis appareant. Addendum est quod in ipso actu erectionis istarum stationum Viae Crucis, jam tabellae crucibus adhaerebant.

Cum hisce de erectionibus sic factis controversia exorta sit, ad omne dubium tollendum humillime quaerit orator.

Num erectiones stationum Viae Crucis de quibus supra valide et licite sustineri valeant?

Sacra vero Congregatio proposito dubio, audito unius ex Consultoribus voto, respondendum mandavit:

Affirmative prout exponitur: Verumtamen, cum juxta decreta (30 Jan. 1839; 23 Nov. 1878) Indulgentiae hujus sacrosancti exercitii crucibus tantum sint adnexae, S. C. vehementer inculcat ut nihil innovetur, sed antiqua et ubique recepta praxis servetur, quae est ut cruces supra depictas tabellas integre conspiqueque emineant.

Datum Romae ex Secria. ejusdem S. Congnis. die 27 Martii 1901.—L. Le Card. PAROCCHI.—FRANCISCUS, *Archiep. Amiden., Secrius.*

EXISTENCIA LEGAL

DE LAS

CORPORACIONES RELIGIOSAS EN ESPAÑA

(Continuación)

II

El Concordato reconoce á las congregaciones religiosas.

Hemos visto que en los artículos 29 y 35 del Concordato del 51 se provee á lo que debe hacer el Gobierno para el establecimiento de determinadas corporaciones religiosas privilegiadas, que es *tomar, desde luego, las disposiciones convenientes* (art. 29) para ello y *proveer por los medios más conducentes á la subsistencia de las casas y congregaciones religiosas de que habla el art. 29* (art. 35); no se provee allí á lo que debe hacerse respecto á las corporaciones religiosas en general, y en particular respecto á las órdenes religiosas aprobadas por la Iglesia; á lo cual, sin embargo, había de proveerse en el Concordato [1]. De esto habla precisamente el art. 43, que es como sigue: «Todo lo demás perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas *sobre lo que no se provee* en los

1 Celebrádo para arreglar todos los negocios eclesiásticos de una manera estable y canónica (como dice en el Proemio), cual es el de las congregaciones religiosas en general.

»artículos anteriores será dirigido y administrado según la »disciplina de la Iglesia canónicamente vigente.» «Esto es— añade oportunamente, después de copiado á la letra este artículo, el Sr. Sanchez Rubio en su *Juicio imparcial sobre el Concordato*, pág. 340 [1]—según el Concilio de Trento y demás disposiciones conciliares no alteradas por el actual Concordato ó por los otros celebrados antes, y no reformados por el mismo en algunas de sus partes», y conforme á todas las otras disposiciones canónicas generales no modificadas en el Concordato. Ahora bien; según el derecho Canónico, las congregaciones religiosas se dirigen por la ley Religiosa ó Canónica, única competente en materia religiosa; luego el Gobierno debe admitir que se dirijan por la ley Canónica, debe admitir la dirección dada por dicha ley á las corporaciones religiosas. Y como la dirección de la ley Canónica, consiste en que una congregación religiosa necesita, y le basta para tener existencia pública legal, la aprobación de la Iglesia, de aquí que el Gobierno deba reconocer la existencia legal de una congregación religiosa, á lo menos si está aprobada por la Iglesia. El derecho positivo no ofrece dificultad, pues consta ya desde el Concilio Lateranense tenido por Inocencio III, capítulo XIII, inserto en las *Decretales* en el capítulo IX del título XXXVI del libro III, y por el Concilio Lugdunense, bajo Gregorio X, y en el capítulo único de *Religiosis domibus in Sexto*. La práctica para la aprobación y existencia canónica legal de las congregaciones religiosas que no son órdenes religiosas propiamente dichas, la vemos cada día dependiente únicamente de la aprobación eclesiástica. No ha mucho, ha publicado la prensa los decretos de aprobación de la Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón. Cierto es que el Gobierno exige á veces que se le pida expresa autorización, pero esto ó es sólo resabio del antiguo sistema regalista, opresor de la Iglesia, ó equivaldría á pedir noticia de la congregación aprobada para tenerla por tal y protegerla. Una asociación religiosa, por su naturaleza y su fin espiritual, sólo necesita, para existir pública y legítimamente, de la autoridad pública espiritual, que es la de la Iglesia.

Además, por los artículos 1.° y 3.° del Concordato se reconoce legalmente como Religión del Estado la Iglesia Católica, con todas sus prerrogativas y libertades en el ejercicio

---

1 Edición de Madrid, 1853. Imprenta de D. Manuel Martinez Maestre, calle de San Simón, núm. 8.

de su jurisdicción, con exclusión de todo otro culto; y el artículo 11 de la Constitución admite lo mismo, con excepción de la tolerancia; de donde se sigue que deben reconocerse también y tenerse por legales las asociaciones religiosas que tenga por legítimas la Iglesia, pues reconocida la Iglesia, debe ser reconocida en su integridad, y, por tanto, cualquiera de sus partes integrantes, como es la corporación canónicamente legítima. Así lo confiesa el mismo Sr. Sanchez Román en el tomo II de sus *Estudios de derecho civil*, pág. 265 [1], cuando, al hablar del derecho de adquirir bienes, reconocido á la Iglesia en el art. 38 del Código civil, conforme al Concordato y al Convenio adicional, añade: «Siendo de notar que este artículo dice sólo la Iglesia, pero debe entenderse en todas sus manifestaciones, *incluso las de las corporaciones religiosas* de un órden secular ó regular, cabildos, monasterios, etc.,» y se refiere á la capacidad general para adquirir y poseer bienes.

Por eso no se comprende cómo, admitiendo aquí el señor Sanchez Román la capacidad de adquirir en las comunidades religiosas como sociedades homólogas y partes integrantes de la Iglesia reconocida, afirma en la pág. 149 que «la legalidad vigente en este punto, es el Decreto-ley de 18 de Octubre de 1868, que declaró extinguidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas religiosas de ambos sexos, fundados en la Península é islas adyacentes desde 20 de Julio de 1837.» Y, sin embargo, conoce el Sr. Sanchez Román, pues la cita, la ley de Asociaciones de 1887, en que se exceptúan de sus disposiciones «las asociaciones de la Religión Católica, autorizadas en España por el Concordato.» Mas de esta ley de Asociaciones hemos de hablar más detenidamente en el artículo siguiente.

(Se continuará.)

CRUZ CONMEMORATIVA DEL AÑO SANTO
PARA SER COLOCADA EN LAS IGLESIAS

El homenaje solemne á Cristo Redentor que al morir el siglo blasfemo deben tributarle los católicos, se compendia

---

1 Segunda edición reformada, corregida y aumentada. Madrid, 1889-90.

en la profesión de fe, repetida de uno á otro polo por todo el pueblo fiel y contenida en las siguientes palabras:

Jesucristo Dios Hombre vive, *reina*, *impera: Jesus Christus Deus Homo vivit*, *regnat*, *imperat*.

La Cruz en cuyos brazos están grabadas estas palabras es el emblema que, colocado en las iglesias, transmitirá á la posterioridad la memoria de la universal profesión de fe católica.

Su Santidad el Papa León XIII, para que con mayor empeño se procurase la adoración de la *Cruz* y fuese mayor el espiritual provecho, la ha enriquecido con 200 días de indulgencia, lucrables una vez al día por los fieles de ambos sexos que rezando un *Padre nuestro* la besasen devotamente después de haber sido colocada en el templo.

Para facilitar á los señores Sacerdotes, Ecónomos, Párrocos de iglesias ó capillas, y á las Comunidades religiosas la adquisición de esta *Cruz*, el Comité Internacional encargó á un distinguido artista el dibujo de un modelo que podemos llamar *oficial*, y el cual se ha hecho grabar al tamaño de unos 20 centímetros de diámetro. Tiene agujeros á propósito para, mediante tornillos ó clavos, fijarla en la pared.

El precio varía según el metal.

Cruz de metal blanco, 5 pesetas; Cruz de bronce, 8 ídem; Cruz de plata aluminio. (Mezcla inalterable compuesta de plata, aluminio, estaño, etc.), 9 ídem; Cruz de bronce dorado. (Hermoso metal inoxidable, compuesto de aluminio, zinc, cobre, etc.), 10 ídem.

Se remite franco de porte en paquete postal, añadiendo 1'25 pesetas más, indicando la estación del ferrocarril donde se tiene que enviar, pues no puede ir por correo. Pueden ir dos cruces en un solo paquete, y si son de aluminio hasta cuatro.

El importe debe remitirse anticipado, pudiendo ser en letra, libranza ó sellos, certificando la carta en este último caso.

Dirigirse á D. Miguel Casals, Librería y Tipografía Católica, calle del Pino, 5, Barcelona.

ADVERTENCIAS

1.ª No hay disposición alguna ordenando que la *Cruz* tenga determinada *forma*. Puede ser latina de brazo inferior más largo, ó griega de brazos iguales, etc., pero lo *esencial*

es que sobre la *Cruz* se lean las palabras JESUS CHRISTUS, DEUS HOMO, VIVIT, REGNAT, IMPERAT, MCMI, en latín ó en cualquier otra lengua. *(Documentos I y II.)*

2.ª La *Cruz* debe ser empotrada ó colocada en el interior de la iglesia. *(Documentos I, II y III.)*

3.ª Cuantos besaren esta *Cruz rezando* UN PADRE NUESTRO, ganarán *200 días de indulgencia*, concedidos por Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII. *(Documento III.)*

4.ª *Estas indulgencias* son *aplicables* á los difuntos que más apreciáremos, y en general á las santas almas del Purgatorio. *(Documento III.)*

5.ª Es preferible que la colocación de la *Cruz* en las iglesias vaya acompañada de alguna solemnidad. Por ejemplo, podrían explicarse á los fieles las palabras grabadas y el acto de fe de que la ceremonia es expresión.—Anunciar que Nuestro Santísimo Padre LEÓN XIII se ha dignado abrir los tesoros de las santas indulgencias concediendo 200 días á cuantos al besar devotamente estas *Cruces* rezaren un *Padre nuestro*. —Acto seguido podría descubrirse la *Cruz* ó *Cruces* colocadas en la pared, cubiertas hasta entonces por un paño ó tapicería. Podrá seguir la bendición ritual y el primer beso dado por los sacerdotes y los fieles.

Sin embargo, nada de esto es necesario, pues para lucrar las indulgencias basta que la *Cruz* esté colocada en el interior del templo. El tiempo de la colocación no está fijado.

DOCUMENTOS

I.

Beatísimo Padre:

El Comité Internacional para el Solemne Homenaje á Jesucristo Redentor y á su augusto Vicario al terminar el siglo XIX y principiar el XX, ha dispuesto, previa la aprobación de Vuestra Santidad, que para recuerdo de este acontecimiento religioso sean colocadas en todas las iglesias Cruces conmemorativas en las cuales se lean las siguientes palabras:

Jesus Christus Deus Homo vivit, regnat, imperat. MCM ad MCMI.

El Comité, postrado ante vuestro trono, suplica humildemente á Vuestra Santidad se digne conceder cien días de indulgencia, una vez al día, á los fieles que contritos y rezan-

do un *Padre nuestro* besaren devotamente una de las citadas Cruces, en la cual se lean en cualquier lengua las antedichas palabras.

Gracia por la cual, etc.

Bolonia, 1.º de Noviembre de 1899.

II.

Ex audientia SSmi.

Habita die 2 Novembris 1899 SSmus. D. Noster Leo di: Pro: PP. XIII, referente me infrascripto praeside honorario Coetus Internationalis ad sollemnia initio saeculi XX celebranda memoriae I. Christi Redemptoris recolendae, omnibus Xti. fidelibus utriusque sexus, qui Cruces in singulis Ecclesiis Catholici orbis, praesertim vero cathedralibus atque matricibus, ea occasione locandas, quacumque lingua fuerit eorum inscriptio ut supra expressa, devote osculati fuerint, simulque una vice *Pater noster* recitaverint, centum dies de vera Indulgentia semel in die benigne concessit lucrandam in perpetuum.

D. Card. Jacobini.

TRADUCCIÓN

De la audiencia concedida por Su Santidad el 2 de Noviembre de 1899.—A la exposición presentada por el abajo firmado, presidente honorario del Comité Internacional para celebrar la memoria de Cristo Redentor al principiar el siglo XX, Nuestro Santísimo Padre León XIII se ha dignado conceder cien días de verdadera indulgencia, lucrables perpétuamente una vez al día á todos los fieles de ambos sexos, que rezando un *Padre nuestro* besaren la Cruz, propia para en esta ocasión ser colocada en todas las iglesias del mundo católico, y especialmente en las catedrales é iglesias madres, arciprestazgos, parroquias mayores, sea cual fuese la lengua en que sea redactada la antedicha inscripción de las cruces.

D. Card. Jacobini.

III.

LEO PP. XIII

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Iam grato incundoque accepimus animo Coetum apud omnes nationes extare, qui hoc labente saeculo decimonono

ac vigesimo ineunte sollemniter Iesum Christum Redemptorem, Eiusque Vicarium honorare sibi potissimum proponit. Et quo frugiferum huiusmodi opus maiora in dies susciperet incrementa, spirituales ei gratias summa quidem voluntate largiti sumus. Nunc vero cum dilectus, filius Noster Petrus S. R. E. Cardinalis Respighi, Noster in hac alma Urbe eiusque districtu Vicarius in spiritualibus Generalis supradicti Coetus Praeses honorarius supplices nobis preces adhibuerit ut coelestes Ecclesiae thesauros pro eodem opere iterum reserare dignaremur; nos piis hisce votis libentissime obsecundamus. Quare de omnipotentis Dei misericordia ac BB. Petri et Pauli apostolorum Eius auctoritate confisi omnibus ac singulis utriusque sexus Christifidelibus, qui corde saltem contrito ac dominicali oratione recitata, quamlibet Crucem ad huius sollemnis erga Christum obsequii memoriam in Ecclesiis erectam, devote osculati fuerint, quo die id egerint, ducentos dies de iniunctis eis, seu alias quomodolibet debitis poenitentiis in forma Ecclesiae consueta relaxamus. Quas poenitentiarum relaxationes etiam animabus Christifidelium in Purgatorio detentis per modum suffragii aplicari posse indulgemus. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Praesentibus perpetuo valituris, servato vero tenore Constitutionis Nostrae de suspensione indulgentiarum hoc anno Iubilaei.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die V Decembris MCM, Pontificatus Nostri anno vigesimotertio.

Loco ✠ sigilli.

ALOIS. Card. MACCHI.

TRADUCCIÓN

LEÓN PP. XIII

PARA PERPETUA MEMORIA

Con alegría y gratitud nos enteramos de la existencia de un Comité Internacional que tenía el excelente propósito de organizar solemnes manifestaciones en honor de Jesucristo Redentor y su Vicario á fines del siglo XIX y principios del XX. Y para que obra tan fecunda crezca y se desarrolle nos fué muy grato concederle espirituales favores.

Pero habiéndonos su presidente honorario, nuestro querido hijo y Vicario general para las cosas espirituales de esta ilustre ciudad y distrito suplicado, que una vez más abriéramos los celestiales tesoros de la Iglesia en favor de la indi-

cada obra, Nos sentimos gran complacencia correspondiendo á tan piadosos deseos.

Por la misericordia de Dios omnipotente y por la autoridad de sus apóstoles Pedro y Pablo, Nos concedemos en la forma por la Iglesia acostumbrada y una vez cada día, la indulgencia de doscientos días de penitencia impuesta, ó de cualquier manera debida, á todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo que contritos al menos de corazón y rezada la oración dominical, besaren devotamente la Cruz que en recuerdo de este solemne homenaje á Jesucristo será colocada en las iglesias. Concedemos también que esta indulgencia sea aplicable en sufragio de las almas del Purgatorio, no obstante cualquier otra disposición contraria.

Esta concesión será perpetua, salvo sin embargo lo que en nuestra Constitución decimos referente á la suspensión de indulgencias durante el presente año jubilar.

Dado en Roma, etc., el 5 de Diciembre de 1900, año veintitrés de nuestro Pontificado.

Lugar ✠ del sello.

LUIS, Card. MACCHI.

†

NECROLOGÍA

El día 22 del pasado Julio, á las nueve y quince minutos de la mañana, falleció D. Vicente Torres y Mouros, Presbítero, de 58 años de edad, en el pueblo de Tabernes Blanques, donde se había retirado, después de jubilado de Patraix, á consecuencia de un ataque cerebral.

R. I. P.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Viernes 16 de Agosto de 1901. N.º 1394.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Decreto de S. E. Rvma. concediendo indulgencia en sufragio por el alma del Emmo. Sr. Cardenal Cascajares.—**Sección de Variedades:** Carta de Su Santidad sobre el canto Gregoriano.—Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos.—Sentencia del Juzgado de Villadoz.—Instrucciones.—Existencia legal de las congregaciones religiosas en España (continuación).—Anuncio.

SECCIÓN OFICIAL

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LAS REALES ORDENES DE CARLOS III Y AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

Deseando promover cuanto esté de nuestra parte la caridad en favor de los que fueron hermanos nuestros en la fe y en el Episcopado, concedemos ochenta días de indulgencia á todos los fieles, nuestros diocesanos, por cada Misa que oyeren, Sagrada Comunión que aplicaren, parte del santo Rosario ú oración de las aprobadas por la Santa Iglesia que rezaren en sufragio por el alma del Emmo. Sr. Cardenal D. Anto-

nio María de Cascajares, Arzobispo electo de Zaragoza (q. e. p. d.)

Así lo decretó y firma S. E. I. el Arzobispo mi Señor, de que certifico, en Valencia á 10 de Agosto de 1901.

† SEBASTIÁN, ARZOBISPO DE VALENCIA.

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor: *Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

SECCIÓN DE VARIEDADES

EL CANTO GREGORIANO

BREVE DE SU SANTIDAD DIRIGIDO Á DOM. DALETTE, ABAD DE SOLESMES

LEÓN XIII, PAPA

Querido hijo.—Salud y bendición apostólica:

Conocemos y hemos alabado en otras circunstancias los esfuerzos inteligentes que habéis desplegado en la ciencia de los cánticos sagrados que, según la tradición, deben ser atribuídos á Gregorio el Grande como á su autor.

Por esto mismo no podemos menos de aprobar los trabajos tan laboriosos y tan perseverantes que habéis consagrado á buscar y extender los antiguos monumentos de este género. Los frutos diferentes de esos trabajos los hemos visto contenidos en esos tomos bastante numerosos que nos habéis dirigido en diversas épocas, y que hemos recibido como un presente muy agradable. Dichas obras, según hemos sabido, están hoy muy extendidas, causan la admiración del público y se hallan en uso constante en diferentes lugares; todo el celo que se ha empleado en la ilustración y propagación de esa compañera y eficaz auxiliar de los ritos sagrados, merece ser alabado, no solamente á causa del talento é ingenio que en ella se emplean, pero lo que más importa todavía, á causa del desarrollo que de ella se espera para el culto dlvino.

En efecto, los cantos gregorianos han sido compuestos con mucha habilidad y gusto para aclarar el sentido de las palabras. Existe en esos cantos, con tal de que no se ejecuten sin arte, una gran potencia, una suavidad maravillosa, mez-

clada de gravedad, y que, penetrando fácilmente en el alma de los oyentes, puede muy á propósito hacer nacer en ellos piadosos movimientos y alimentar en ellos pensamientos saludables.

Conviene, pues, que todos aquellos, sean quienes fueren, y sobre todo, aquellos que pertenecen á uno y otro clero, que se sienten capaces de obtener algún resultado en esta ciencia ó en este arte, trabajen en ellos con celo y ardimiento, cada uno según sus fuerzas. Con tal de que quede á salvo la caridad mutua y la sumisión y el respeto que son debidos á la Iglesia, los trabajos de un gran número de hombres en una misma materia pueden producir muchos frutos, como los han producido vuestros propios estudios.

Como prueba de las gracias divinas, y también de Nuestra paternal benevolencia, Nos concedemos muy afectuosamente en el Señor la bendición apostólica á vos, querido hijo, y á vuestros hermanos.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, á 17 de Mayo de 1901, y en el veinticuatro de Nuestro pontificado.—LEON XIII, PAPA.

CONGREGACIONES ROMANAS

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

BRUNEN.—Rmus. Dnus. Franciscus Salesius Bauer, Episcopus Brunensis, a Sacrorum Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutionem humiliter expostulavit; nimirum.

I. Utrum Litaniae Lauretanae post tertium *Agnus Dei* rite ac recte absolvi possint, addito statim versiculo, responsorio et oratione, vel inserto prius *Christe audi nos* etc. prouti fit in Litaniis Sanctorum, cum *Pater* et *Ave* vel uno alterove?

II. Oratio ad S. Ioseph, in mense Octobri ponenda est inter Rosarium et Litanias, an post Litanias rite absolutas?

III. Quandonam dicendae sunt cum populo preces post quamvis Missam sine cantu praescriptae si S. Rosarium, Litaniae et oratio ad S. Ioseph non eodem cum Missa momento finiunt?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Se-

cretarii, audito voto Commisionis Liturgicae omnibusque perpensis, respondendum censuit:

Ad I. Litaniae Lauretanae concludendae sunt uti in Appendice Ritualis Romani, omissis *Christe audi nos* etc. versiculus autem, responsorium et oratio post dictas Litanias mutari possunt pro temporis diversitate.

Ad II. Oratio ad S. Ioseph in fine Litanarum Lauretanarun adiungi potest, iuxta prudens arbitrium Episcopi.

Ad III. «Preces a SSmo. D. N. Leone Papa XIII in fine Missae praescriptae recitandae sunt immediatae, expleto ultimo Evangelio», ita ut aliae preces interponi nequeant, iuxta decisionem S. R. C. in una *Basileen*. N. 3682, diei 23 Novembris 1887; et si, Missa absoluta, Rosarium a populo recitandum non sit finitum, Celebrans dictas preces recitet cum Ministro solo.

Atque ita rescripsit. Die 7 Decembris 1900.—L. ✠ S.—D. Card. FERRATA, *Praef.*—D. PANICI, *Archiep. Laodicen. Secret.*

Plura solvuntur Dubia circa Missas Conventuales.

SENOGALLIEN.—R. D. Primus Battistini, Mansionarius et Caeremoniarum Magister Ecclesiae Cathedralis Senogallien., de consensu Rmi. Sui Ordinarii, a Sacrorum Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutionem humillime expostulavit, nimirum:

I. Ad quos spectet Missam Conventualem sive de feria sive de festo diebus ferialibus in Cathedrali Ecclesia celebrare?

II. Utrum dies 19 et 25 Martii computandi sint inter feriales, ita ut Missa Conventualis de feria ad Mansionarios spectet, cum in illis Festa S. Ioseph et Annuntiationis Deiparae occurrant?

III. Num Mansionariis legitime impeditis in casu liceat pro Missa Conventuali sibi substituere Sacerdotem, qui non sit de gremio Ecclesiae Cathedralis?

IV. Utrum tolerari possit consuetudo recitandi Sextam et Nonam Horam ante Missam Conventualem?

V. Possuntne psalmi ita alternatim dici, ut versus alter concinatur a choro, alter vero recitetur sub organo, clara ac distincta voce, ab uno ex Mansionariis?

VI. Utrum, absente vel deficiente sacri concentus schola, quae ex Ecclesiae huius consuetudine relativas Missae partes

cantabiles et Vesperarum psalmos, uti quandoque et Matutini, exequi solet, canonici et Mansionarii teneantur a seipsis supplere saltem in Cantu Gregoriano?

VII. Utrum Chorales ad asteriscum psalmorum pausam facere teneantur?

VIII. Utrum organa pulsari queant feria V in coena Domini per totum hymnum Angelicum et Sabbato Sancto ab eiusdem hymni initio et deinceps?

Sacra porro Rituum Congregatio, referente subscripto Secretario, praehabita informatione et sententia Rmi. Dni. Ordinarii Senogallien., audito etiam Rmo. Capitulo illius Ecclesiae Cathedralis aliisque interesse habentibus, atque exquisito voto Commissionis Liturgicae omnibusque accurate perpensis, ita respondendum censuit:

Ad I. Ad Mansionarios per turnum iuxta Decretum 2548. *Senogallien*, diei 28 Februarii 1794.

Ad II. Affirmative.

Ad III. Negative et ad mentem.

Ad IV. Regulariter Negative et serventur Rubricae.

Ad V. Affirmative: dummodo et organa non sileant, et insufficiens habeatur choralium numerus.

Ad VI. Affirmative.

Ad VII. Affirmative et servetur Decretum 3122 S. *Iacobi de Chile* diei 9 Iulii 1864.

Ad VIII. Affirmative iuxta Decretum 3515 *Viglevanen*, diei 11 Iunii 1880 ad IV, et Rubricas.

Atque ita rescripsit. Die 4 Martii 1901.—L. ✠ S.—D. Card. Ferrata, *Praef.*—† D. Panici, *Archiep. Laodicen. Secr.*

SOBRE LAS ARAS Y SU CONSAGRACIÓN

Bituricen.

I. Utrum Altaria portatilia consecrationem suam amittant, quando fractum est sigillum, quod Reliquiis in sepulchro inclusis apponitur; an tantum quando, ut loquuntur Theologi, fractum est sepulchrum?

II. Utrum Altare portatile, cujus sigillum non existit, mitti debeat ad Urbem Episcopalem, et rursus consecrari; an sufficiat tantum novas addere Reliquias veteribus Reliquiis in sepulchro inclusis et authenticitate carentibus, atque sigillum Episcopi apponere?

Ad I. «Quoad primam partem, Negative; nisi fractum sit

sepulchrum vel ejus operculum, ant etiam solummodo si hoc amotum fuerit: quoad secundam partem, provisum in prima».

Ad II. «Quoad primam partem provisum in primo; quoad secundam, numquam licere certas Sanctorum Reliquias dubiis immiscere; ac semel execrata Ara, vel fixa vel mobilis, ex communi jure nova indiget consecratione».

Die 5 Decembris 1851—*2991* (5162).

Vivarien.

Pastoralem Visitationem Ecclesiarum suae Dioecesis explens Reverendissimus Vivarien. Episcopus animadvertit non pauca reperiri Altaria portatilia quorum sepulchra tractu temporis confracta fuere ac insimul reperit similia portatilia Altaria in novissimis perturbationibus per simplices Sacerdotes consecrata fuisse, Reliquiis minime appositis. Queis incommodis, qua praestat vigilantia ac religione occurrere exoptans, Sacram Rituum Congregationem humillimis precibus adiens, enixe rogavit, ut sequentia dubia declarare dignaretur, nimirum:

I. An memorata Altaria quorum Sepulchra confracta sunt, debeant denuo consecrari; vel sufficiat in illis novas Sanctorum Reliquias inducere sigilloque muniri?

II. An Sacrosanctum Missae Sacrificium celebrari queat super Altaribus secundi generis a simplicibus Sacerdotibus consecratis absque appositione Reliquiarum; vel et ista debeant Iterum consecrari, Sanctorum Reliquiis appositis?

Et S. R. C. in Ordinario Coetu ad Vaticanum hodierna die habito, quum a suscripto Secretario compererit usque ab anno 1837 nono Calendas Octobris pro Dioecesi Rhedonensi sancitum fuisse ut similia Altaria iterum consecrarentur, appositamque instructionem Rvmo. Rhedonensi Episcopo transmissam fuisse propositis dubiis a Rvmo. Vivarien. Episcopo rescribendum censuit: «In utroque casu Altaria esse denuo consecranda, ut in Rhedonen, die 23 Septembris 1837».

Die 7 Decembris 1844—*2876* (4990).

Sancti Hippolyti.

I. Episcopus visitationem suae Dioeceseos instituens reperit quod in plerisque Ecclesiis parochialibus Altare principale seu majus non sit altare fixum sed tantum ligneum cum Ara lapidea seu portatili. Quaeritur an istud possit tolerari?

II. Altaria autem portatilia plerumque talia sunt, ut ex

duabus partibus constent, quarum pars superior est lapis, pars inferior est liguum, et inter lapidem et lignum in quodam concavo spatiolo positae sunt Reliquiae Sanctorum, quae proinde ex una parte lapidem, ex altera parte lignum tangunt, adeo ut sepulchrum pro dimidia sua parte ex lapide, pro altera dimidia parte ex ligno formetur. Quaeritur an haec Altaria portatilia in usu retineri possint?

III. Aliqua Altaria portatilia, licet nec sepulchrum fuerit violatum nec enormis fractura adsit, tenui scissura laborant, quae per medium integrum lapidem decurrit. Quaeritur an per ejusmodi tenuem scissuram, ad instar fili, Altare execratum censendum sit?

IV. Super altaria fixa cum tabula ex lapide, ubi nec de Ecclesiae ipsius nec de Altaris consecratione ulla extat memoria, nec in scriptis aliquid invenitur, ab antiquo tamen tempore Missa celebrata semper fuit. Quaeritur an possint haberi pro consecratis? et in casu negativo, quid agendum de ejusmodi Altaribus?

V. Item reperiuntur Altaria fixa, quorum sepulchra per Parochos olim aperta fuere, et post repertas Sacras Reliquias iterum clausa. Quaeritur an ejusmodi Altaria pro execratis habenda sint?

S. vero R. C., audita prius sententia in scriptis alterius ex Apostolicarum Caeremoniarium Magistris, omnibus mature accurateque perpensis rescribendum censuit.

Ad I. «Dummodo adsit in Ecclesia solummodo benedicta saltem unum altare ad modum fixi, quod potest esse ex muro confectum cum ara lapidea, quae portatilis vocatur; reliqua Altaria, majori non excluso, possunt quidem esse ex ligno cum ara portatili, idque haberi potest etiam in Ecclesia parochiali. Si verò nullum Altare ex muro saltem confectum reperitur convenit ut unum saltem hoc modo erigatur, ipsumque etiam convenit sit Altare principale».

Ad II. «Altaria portatilia, uti describuntur in dubio, admitti nequeunt, sed Reliquiae recondendae sunt in sepulchro intra lapidem effoso, et claudendae cum parvo operculo ex lapide etiam confecto».

Ad III. «Affirmative».

Ad IV. «Affirmative, ad primam partem; ad secundam, provisum in prima».

Ad V. «Affirmative».

Atque ita rescripsit et declaravit.

Die 31 Augusti 1837—*3162* (5386).

SENTENCIA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE VILLADOZ

EN JUICIO DE FALTAS POR OFENSA Á LA RELIGIÓN

D. Manuél Filloy, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Villadoz, en la provincia de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas instruído á virtud de denuncia hecha por D. Manuel Ubeda Vaquero, Cura ecónomo de la Parroquia de Villadoz, contra Victoriano Peinado Arnal, vecino de dicho pueblo, ha recaído la sentencia que copiada literalmente, dice así:

Sentencia.—«En el pueblo de Villadoz á diez de Abril de mil novecientos uno, á seguida de celebrado el anterior juicio, el Sr. D. Narciso Soler Cortés, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído este juicio verbal de faltas por ofensa á la Religión católica instado por D. Manuel Ubeda, Cura ecónomo de la Parroquia de este pueblo, contra Victoriano Peinado Arnal, vecino del mismo.

«1.º Resultando que en ocho del actual acudió á este Juzgado D. Manuel Ubeda, Cura ecónomo, denunciando que Victoriano Peinado Arnal en la noche del Viernes Santo y en ocasión de pasar la procesión por delante de su puerta hizo actos de desprecio mofándose de la Religión católica y ofendiendo los sentimientos religiosos de los concurrentes á dicho acto.

»2.º Resultando que admitida la denuncia por este Juzgado se señaló día y hora para la celebración del correspondiente juicio de faltas al que concurrieron denunciante y denunciado en el día de hoy.

»Considerando que en el acto del juicio el denunciante se afirma y ratifica en cuanto consta en la denuncia que obra por cabeza en este expediente.

»Considerando que el denunciado en el acto del juicio, expuso que sí era cierto cuanto decía el denunciante en la denuncia que se le acababa de leer; pero que lo hizo sin intención de ofender á nadie.

»Considerando que la falta está comprendida en el caso primero del art. 586 del Código penal como así lo estimó el Ministerio fiscal en su informe. Visto lo dispuesto en el expresado artículo y lo informado por el Sr. Fiscal municipal, atento á los actos, fallo: que debo condenar y condeno á Victoriano Peinado Arnal á la pena de un día de arresto y

cinco pesetas de multa con más los gastos y costas de este juicio hasta su terminación. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Narciso Soler*.»

Es copia exacta de su original al que me refiero y para que conste y á petición de parte, libro la presente visada por el Sr. Juez en Villadoz á dos de Mayo de mil novecientos uno. —*El Secretario*, MANUEL FILLOY.—V.º B.º—*El Juez municipal*, NARCISO SOLER.

INSTRUCCIONES

En circular de 20 de Febrero último, del Ministerio de Gracia y Justicia, se han dictado las siguientes instrucciones, para que los herederos de los partícipes del Presupuesto eclesiástico puedan acreditar su derecho á los haberes que sus causantes hubieran devengado, conforme todo á lo preceptuado en el art. 52 del Reglamento orgánico de 24 de Mayo de 1891.

1.º Instancia del interesado.

2.º Copia legalizada del encabezamiento, cláusula de institución de herederos y pié del testamento del causante, á no haber fallecido abintestato, en cuyo caso se acreditará en debida forma quiénes son los herederos declarados judicialmente.

Los herederos por sucesiones directas pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban satisfacerse, y que acredite el fallecimiento de los acreedores, mediante certificación del Juez municipal.

Las disposiciones que anteceden sobre abintestatos son extensivas á las sucesiones entre hermanos.

3.º Partida de defunción del mismo.

4.º Carta de pago de derechos reales.

5.º Nómina por duplicado de los haberes que se reclaman; y

6.º Informe favorable del Abogado del Estado.

Todos los que, una vez examinados por esta Ordenación, y si los encuentra conformes, se devolverán á V. como justificantes del libramiento que á su favor se expedirá, á fin de que se encargue de entregar á los partícipes la cantidad reclamada, dando aviso á esta Oficina de haberlo verificado.

EXISTENCIA LEGAL

DE LAS

CORPORACIONES RELIGIOSAS EN ESPAÑA

(Continuación)

Ahora bástenos hacer notar la conclusión que, como corolario evidente, se deduce de lo expuesto en el presente artículo, y es la cualidad de persona jurídica reconocida civilmente, con derecho de adquirir, de que gozan en España las corporaciones religiosas aprobadas por la Iglesia. En efecto; las congregaciones religiosas aprobadas por la Iglesia, conforme al Derecho Canónico, están autorizadas, ó sea reconocidas en España, en virtud del Concordato que reconoce la Religión Católica con todas sus prerrogativas, entre las que se halla la de dar existencia pública legítima á las congregaciones religiosas, y declara que, sobre todo lo no previsto especialmente en el Concordato, se entienda dirigido por el Derecho Canónigo, que reconoce igualmente esa existencia legal de las congregaciones religiosas; pero es así que, según el artículo 38 del Código civil, «las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones. La Iglesia se regirá en este punto por lo concordado entre ambas potestades;» se reconoce en absoluto á la Iglesia en su integridad el derecho de adquirir: luego son personas jurídicas las asociaciones religiosas autorizadas ó aprobadas por la Iglesia. Véase sobre este art. 38 al Sr. Manresa, en sus célebres *Comentarios al Código civil* [1], de quien son estas palabras: «lo demuestra la concienzuda exposición que elevó la Comisión de codificación al señor Ministro de Gracia y Justicia en 30 de Junio de 1889, en donde se consigna, sin hacer observación alguna, una doctrina, á que la sección dice que ha prestado atento oído y que ha sido atendida: la que se apoya en la tésis de que, *restituída la facultad de adquirir y poseer* á las comunidades religiosas, se cumplirá en todos sus puntos el Derecho Canónico y habrá igualdad debida entre

---

1 Tomo 1, pág. 190, edición de Madrid, 1890.

los ciudadanos, sin distinción de profesión y estado, de eclesiásticos y seglares.»

Las comunidades religiosas en España pueden, pues, adquirir hoy civilmente por si inmediatamente y por sus individuos, bienes de todas clases. Según el Sr. Manresa [1], las asociaciones religiosas que no se comprenden en las autorizadas por el Concordato, se rigen por la ley de Asociaciones, y por tanto, en este punto por las reglas de la propiedad colectiva, de que habla el art. 18 de la ley. Cuáles sean estas asociaciones, lo veremos en el siguiente artículo.

III

Otras disposiciones legales en favor de las congregaciones religicsas

Vamos á recordar, no todas, sino solo algunas disposiciones legales posteriores al Concordato y á la Constitución, en que se reconoce la existencia legal de otras congregaciones religiosas distintas de las mencionadas en los artículos 29, 30 y 35 del Concordato, aunque comprendidas en los artículos 1.°, 4.° y 43. Así podrá echar de ver una vez más *El Liberal* —y ojalá lo vean sus engañados lectores— que no hay verdad ni lógica ninguna en afirmar que *están fuera de la ley* todas las congregaciones, otras que las mencionadas en los citados artículos 29 y 35 arriba copiados, por lo que hace á los varones, y 30 y 35 en lo tocante á las mujeres.

Se ofrece en primer lugar la ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887, que es la vigente, hecha de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad y todos los partidos políticos, según declaración de algunos miembros de la Comisión en la discusión de la ley. (Rev. citada, pág. 480.) Dada para regular en la práctica el artículo 13 de la Constitución, reconoce el derecho que tiene todo español de asociarse para los fines de la vida humana; pero antes de reconocer la existencia legal de esas Asociaciones y de darles ó reconocerles la personalidad jurídica para los efectos de la propiedad colectiva, etc., exige que se sujeten á ciertas disposiciones, encaminadas especialmente á que el Gobierno adquiera noticia cierta del fin de la Asociación, de sus estatutos y de los medios con que cuenta para subsistir, á fin de conocer si es Asociación lícita permitida en la Constitución, ó ilícita prohibida en el Código penal.

---

1 Código civil, pág. 191.

Claro es que si se trata de Asociaciones ó Congregaciones religiosas aprobadas por la Iglesia, no puede caber duda al gobierno, sobre todo si lo es de una Nación católica, de que la Asociación aprobada por la Iglesia no es ilícita, y de que sus estatutos están igualmente aprobados por la Autoridad pública de la Iglesia, y aún que tendrá los medios debidos de subsistencia, según los Sagrados Cánones. No se portaría, pues, el Gobierno con la debida delicadeza, por no decir otra cosa, si sujetase á todas las Asociaciones de la Religión Católica á las disposiciones civiles que rigen para las otras asociaciones civiles ó no católicas [1]. En esto, sin duda se funda el articulo 2.º que dice:

«Se exceptúan de las disposiciones de esta ley las asociaciones de la Religión Católica, autorizadas en España por el Concordato.» Ya hemos visto que las Asociaciones autorizadas en el Concordato son, no sólo aquellas dos ó tres congregaciones de que se hace expresa mención en los artículos 29,

---

1 Cuán difíciles y aun vejatorias serían esas disposiciones aplicadas á las corporaciones religiosas ya aprobadas por la Iglesia, se vé por su tenor mismo y dado el modo de gobernarse propio de toda congregación, y sobre todo de toda orden religiosa aprobada por la Iglesia. Las disposiciones son:

Art. 4.º Los fundadores ó iniciadores de una asociación, ocho días por lo menos, antes de constituirla, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquella su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicación que haya de darse á los fondos ó haberes sociales, caso de disolución.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes ó representantes de asociaciones ya constituidas, y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al Gobernador de la provincia respectiva, dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentación se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

También estarán obligados los directores, presidentes ó representantes de cualquier asociación á dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio que la asociación verifique.

En el caso de negarse la admisión de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

Art. 7.º En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial, en el cual se tomará razón de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio, á medida que se presenten las actas de constitución.

Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Art. 8.º La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al registro, los cuales no podrán negarse á los directores, presidentes ó representantes de la asociación.

Ninguna asociación podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecidas, que ambas puedan facilmente confundirse, aplicando el Gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo primero del art. 6.º

30 y 35, sino todas las demás comprendidas en los artículos 1.°, 4.°, 43 y en el 45 (derogativo de toda ley contraria), á lo menos si están aprobadas por la Iglesia. De éstas, pues, en sentido obvio, debe entenderse el art. 2.° de la ley de Asociaciones, tanto más cuanto que ese mismo artículo, dado de acuerdo con la Nunciatura, como se ha dicho, en la que siempre se ha sostenido el reconocimiento por el Concordato de todas las Corporaciones religiosas, aparece redactado después en el Real decreto de 12 de Junio de 1888 (con que se extendía á Cuba y Filipinas) de un modo general que no admite excepción. Dice así: «Se exceptúan las asociaciones de la Religión Católica autorizadas por las disposiciones canónicas, que determinan los derechos de la Iglesia, y por las civiles, que regulan los del Real Patronato.»

Las disposiciones canónicas *que determinan los derechos de la Iglesia* son evidentemente, no sólo las que expresamente se ponen en el Concordato, sino todas las canónicas reconocidas allí implícitamente, ya cuando en el art. 1.° se reconoce á la Iglesia Católica con todos los derechos y prerrogativas que debe gozar, según la ley de Dios y *lo dispuesto por*

Art. 9.° Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquier asociación, darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las asociaciones, quedarán sujetas á lo establecido en la ley de Reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación, ó en otros días que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la Autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquella, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda asociación llevará y exhibirá á la Autoridad, cuando esta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación.

Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo, se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 18. Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisición, posesión y disposición de sus bienes, para el caso de disolución, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

los Sagrados Cánones, ya en el 43, por el que lo no provisto (y es mucho) expresamente en el Concordato debe dirigirse por el Derecho canónico, ó sea «la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente», más general que la especial expresa del Concordato.

El mismo art. 29 del Concordato indica que hay varias aprobadas por la Santa Sede, fuera de las allí mencionadas, cuando manda «se establezcan casas y congregaciones religiosas de San Vicente de Paul, San Felipe Neri y *otra de las aprobadas* por la Santa Sede.»

Si, pues, el Real decreto de 1888 citado interpreta la ley en su sentido propio, como tiene que hacerlo, por ser Decreto, aplicativo y aun promulgativo de la ley, tal como se dió para España, resulta que la misma extensión debe tener la frase «asociaciones de la Religión Católica autorizadas en el Concordato» que la de «asociaciones... autorizadas por las disposiciones canónicas que determinan los derechos de la Iglesia.» Y siendo éstas muchas más, según se ha indicado, que las especiales expresadas en el Concordato, también las asociaciones autorizadas en el Concordato deben ser todas las autorizadas, ó expresamente y de un modo especial (artículos 29 y 23), ó implícitamente y de un modo general, aunque positivo, en el 43 y 1.º principalmente. Siendo más expresiva y clara, en medio de su amplitud, la redacción última que la primera, esta primera se debe explicar por la última hecha en el Decreto de 1888. Así lo entendió también el Gobierno al admitir la enmienda del Senador Sr. Canga Argüelles, que rechazaba la mención de los artículos 29 y 30 del Concordato, como si sólo se reconociesen las congregaciones religiosas en ellos expresadas, y al redactar, segun la enmienda el actual art. 2.º de la ley de Asociaciones, y confirmó la verdadera interpretación del Concordato.

¿Cómo responder, pues, á la dificultad tomada de las siguientes palabras de la ley, que parecen contradecir la exposición que precede?: «Las demás asociaciones, continúa el artículo 2.º, se regirán por esta ley (de Asociaciones,) aunque debiendo acomodarse en sus *actos, las no católicas*, á los límites señalados en el art. 11 de la Constitución del Estado». ¿No se opone esta cláusula á la doctrina antes expuesta, puesto que aquella supone que puede haber asociaciones católicas no autorizadas? De ninguna manera; porque no se deduce que pueda haber asociaciones religiosas aprobadas por la Iglesia que estén sujetas á la ley de Asociaciones, sino todo

lo más se sigue «que pueden estar sujetas á esta ley algunas asociaciones católicas, ó sea, formadas con fin religioso católico, antes de estar aprobadas canónicamente por la Iglcsia. Tales asociaciones privadas, v. gr., una cofradía, si quieren alcanzar, sin obtener antes la existencia legal canónica, la existencia y personalidad juridica civil y pública, deberán, segun la ley de asociaciones, sujetarse á las disposiciones de dicha ley. Las otras asociaciones católicas, todas las aprobadas ó autorizadas por la Iglesia como asociaciones religiosas, deben considerarse en España tener existencia legal, canónica y civil, según la misma ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, dada por el Gobierno fusionista.

IV

Otras reclamaciones legales en favor de las congregaciones religiosas

Queremos terminar este punto con el siguiente argumento ó dilema del excelente jurisconsulto Sr. Buitrago, en la profunda disertación sobre la existencia legal y capacidad jurídica de las órdenes religiosas en España [1]: «Tenemos, pues—dice el Sr. Buitrago,—que toda la asociación de la Religión Católica queda bajo la protección de las leyes; porque no hay término medio entre los dos extremos de este dilema: ó la asociación está por el Concordato autorizada, ó no lo está... Si el Concordato la autoriza, dentro de la ley se halla la asociación, pues el Concordato es ley del Reino, cuya observancia deja á salvo la ley de Asociaciones. Si la asociación no está comprendida en el Concordato, basta entonces para su vida legal el precepto constitucional; el art. 2.º transcrito la pone también al amparo de la ley...»

Reconocida por todos los partidos, según aparece en la misma discusión del Senado de que antes hablamos, la fuerza definitiva de la ley de Asociaciones para establecer la existencia legal, y por consiguiente la capacidad jurídica de todas las asociaciones católicas aprobadas por la Iglesia, inútil parece ya aducir otras disposiciones legales posteriores al Concordato y á la Constitución, menos universales y de menor

---

1 Se halla inserta en el tomo 83, año 1893, desde la pág. 482 de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Es digna de leerse, por los documentos importantes que cita especialmente los que declaran derogada la ley del 37 contra los religiosos por el Concordato, págs. 472 y 474, y se recuerda la discusión de la ley de Asociaciones, admitida por todos los partidos en el Senado. Véase el *Diario de Sesiones* de 20 de Abril de 1878.

eficacia por no ser leyes, sino Reales decretos ó Reales Ordenes, aunque decisivas en contra de *El Liberal*, que supone *fuera* de las leyes, ó contra ellas, ciertas Ordenes religiosas. Pueden verse muchas de ellas en la disertación citada del señor Buitrago, donde, ó por razón de enseñanza ó de misiones, como á los Escolapios, Jesuítas é Hijos del Inmaculado Corazón de María, se reconoció la exención del servicio militar, reconociéndoles por lo mismo la existencia, sin la cual no podrían adquirir exenciones de ningún género.

Casi todas las congregaciones, si no todas, existentes hoy en la Península, se han establecido con autorización expresa de los Gobiernos, pedida para mayor seguridad en vista de anteriores vacilaciones [1]. Sólo insertamos el siguiente Real decreto, por referirse á los Jesuítas, contra quienes especialmente se excitan las pasiones del pueblo: á ellos, así como á los Escolapios y Agustinos, se les reconoce como corporación docente, y así lo declaró poco há en el Congreso el señor García Alix, Ministro de Instrucción pública.

(Se continuará.)

ANUNCIO

Encuéntranse vacantes en la Capilla del Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia, dos Capellanías; una primera con el cargo de Domero y una segunda para ayuda del Coro; las cuales han de proveerse en los plazos de treinta y veinte días respectivamente, á contar desde el día 8 de los corrientes, fecha de la publicación de los edictos.

Los que deseen oponerse á dichas prebendas han de reunir las condiciones siguientes: Para la Capellanía primera con el cargo de Domero, ser sacerdotes, no pasar de los 36 años, diestros en canto llano y canto de órgano, voz de barítono y estatura conveniente para el dicho cargo. Y para la Capellanía segunda ser sacerdotes y tener las condiciones de voz y conocimientos del canto llano y canto de órgano necesarios para la ayuda del Coro.

---

1 Disertac. cit., pág. 478.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Lunes 2 de Septiembre de 1901. N.º 1395.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Telegrama de Su Santidad.--Edictos del Provisorato.—Circular de la Secretaría de Cámara sobre la venta de objetos.—Edicto del Rectorado del Seminario sobre exámenes.—**Sección de Variedades:** El Kulturkampf Internacional por el Cardenal Sancha.—Existencia legal de las corporaciones religiosas en España (continuación).—Inauguración de la Adoración Nocturna en Benichembla.—Suscripción.

SECCIÓN OFICIAL

TELEGRAMA DE SU SANTIDAD

Con motivo de celebrar Su Santidad su fiesta onomástica el día de San Joaquín, nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado le envió el siguiente telegrama de felicitación:

Arzobispo, Cabildo, Clero y fieles, felicitan respetuosos á Su Santidad besando humildes sagrado pie.

Arzobispo de Valencia.

En contestación al anterior telegrama, Su Santidad tuvo la dignación de ordenar se enviase el siguiente:

Roma 18, 5 t.

El Padre Santo agradeció sus cariñosas felicitaciones y las del Clero y fieles y á todos envia de todo su corazón su Bendición Apostólica.

Cardenal Rampolla.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,

PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA Y DERECHO CANÓNICO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PROVISOR Y VICARIO GENERAL, Y GOBERNADOR ECLESIÁSTICO S. P. DE LA MISMA.

A cuantas personas el presente vieren, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

HACEMOS SABER: Que ante Nos en este Tribunal Eclesiástico y por el oficio á cargo del Notario mayor-secretario que refrenda, se instruyen expedientes para la provisión de los Beneficios eclesiásticos números sesenta y ocho, cincuenta y dos y cuarenta y siete de la iglesia parroquial de los Santos Juanes de Valencia, titulados respectivamente de San Miguel Arcángel, de Todos Santos, y de San Marcos Evangelista, y número siete de la de Bocairente, que lleva la invocación de San Miguel; y no constando la existencia y domicilio de los patronos de dichos Beneficios, por el presente se llama y emplaza á las personas que se crean asistidas de derecho al patronato activo ó pasivo de los mismos, á fin de que dentro del término de treinta días deduzcan sus reclamaciones justificadas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se hará la presentación para su obtento en las actuales provisiones por el Prelado Diocesano *jure devoluto*; y con ob-

jeto de facilitar la busca de antecedentes, se consignan los datos principales sobre fundación y últimas colaciones, á saber: que fueron fundados (según el orden de su anterior indicación) por Doña Romía, mujer de Raimundo de Limiacia, mediante escritura otorgada ante el Notario Jaime Martí en ocho de los idus de Febrero de 1335; por Guillermo Pineda, en testamento que autorizó el Notario Jaime Gil con fecha 20 de Enero de 1362; por D. Jaime Gómez, según escritura otorgada ante el Notario D. Jaime de Folch el día 26 de Julio de 1408, y por los ejecutores de la última voluntad de Juan de Bellmont, mediante escritura otorgada ante el Notario Felipe de Avella el 13 de Octubre de 1494; y sus tres últimas colaciones se confirieron: las del primero, á D. Gaspar Pérez de Saulí, D. Antonio Menor Pérez, y D. Vicente Broseta Berenguer, en 28 de Mayo de 1732, 6 de Diciembre de 1770, y 16 de Septiembre de 1824, á presentación respectivamente: de Doña Josefa María Almela de Suirí, Doña María Ana Angresola Ciurí, esposa de D. José Miralles, Marqués de la Torre de Carrús, y de los hermanos D. José Miralles de Angresola, Marqués del mismo título, D. Manuel y D. Pedro; las del segundo, á D. Tomás Vidal, D. Nicolás Mollá, y D. José Arnau, en 5 de Febrero de 1715, 6 de Junio de 1759, y 4 de Junio de 1830, á presentación respectivamente: de D. Martín Monleón, como procurador de su esposa Doña Josefa Loreus de Monleón; de D. Tomás Sancho, y de D. Luis Sancho Brú; las del tercero, á D. Antonio Marco, D. Pedro Pascual Eximeno, y D. José Soler Aliaga, en 26 de Enero de 1735, 14 de Mayo de 1771, y Diciembre de 1796, á presentación respectivamente: de si mismo, como administrador de los bienes que fueron de su hermano D. Francisco; *jure proprio*, como pariente del fundador, y de D. Joaquín Vicente Soler, hijo y administrador de los bienes y derechos de Doña Teresa Traver, á quien se adjudicó el patronato por sentencia arbitral que aprobó la Real Audiencia de Valencia; y las del cuarto, á D. José Guarner, D. Lorenzo Disdier, y D. Sixto Belda Calabuig, en 29 de Octubre de 1795, 26 de Enero de 1796, y 13 de Mayo de 1803, á presentación respectivamente: del Prelado Diocesano, á virtud de permuta con consentimiento del patrono Doña Luisa Cerdá, de Doña María del Carmen Noguera Llobregat, y de Doña Luisa Cerdá Belvis.

Valencia veinte y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—*Dr. Francisco García.*—Ante mí: *Dr. Santiago García.*—Rubricados.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Díaz Martí y Esteban Alvarez Real, consorte de Micaela Monleón Barea, difunta, al efecto de que sus respectivos hijos Luciano Díaz Lozano y Asunción Alvarez Monleón, ambos menores de edad, puedan contraer matrimonio canónico sin el consentimiento de dichos sus padres, por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de su último domicilio que fué Valencia y Garaballa (Cuenca), á fin de que si tienen noticia de este llamamiento puedan comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consentimiento, bajo apercibimiento de admitirse en su caso como legalmente bastante el de quien proceda en derecho.

Valencia 23 de Agosto de 1901.—El Notario mayor-Secretario del Tribunal Eclesiástico, *Dr. Santiago García.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 10

Habiéndose enterado S. E. Rvma., el Arzobispo mi Señor, de que se ha presentado en esta Diócesis algún comprador de alhajas y objetos antiguos, me ordena que se recuerde á los Rvdos. Sres. Curas y encargados de las iglesias lo dispuesto sobre el particular en el Concilio Provincial Valentino, á saber: «5. Cum Parochi non sint domini, sed tantum custodes et administratores bonorum ecclesiasticorum in sua paroecia, nihil audeant alienare absque licentiae Praelati. Si quid majoris pretii alienandum esset, in licentiae petitione sequentia exprimentur: Descriptio objecti-ipsius origo, si nota est-meritum artisticum aut historicum, si de ipso constat-pretium ad periti taxam-causa et objectum alienationis. Salva in omnibus Const. Extr. *Ambitiosae*».

Mandato que S. E. Rvdma. reproduce en todos sus extremos prohibiendo en absoluto que sin su conocimiento y licencia in scriptis ó la de la Santa Sede, en su caso, se venda

objeto alguno perteneciente a las iglesias de esta Diócesis, ya sea el objeto de mucho ó poco precio, tenga ó no valor artístico é histórico, y esté en uso ó inservible.

Lo que de orden de S. E. Rvma., y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, se publica á los debidos efectos.

Valencia 26 de Agosto de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

EDICTO

El Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de Valencia Gran Canciller de este Seminario, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La solemne apertura del curso académico de 1901 á 1902, se celebrará el dia 2 de Octubre.

2.º La matrícula ordinaria para los estudios de las Facultades de Sagrada Teología, Derecho Canónico y Filosofía, estará abierta en la Administración y Secretaría de este Seminario en los días del 20 al 28 del próximo Septiembre. El mismo plazo se concede para la matrícula especial en las asignaturas no comprendidas en el Plan de Estudios vigente, á saber: la de Canto Gregoriano obligatoria para todos los alumnos de los tres años de Filosofía, la de Liturgia para todos los de los tres primeros años de Teología y las de Pastoral y Ascética para los de cuarto y quinto de la misma Facultad. Los alumnos internos del Seminario deberán matricularse en los días que oportunamente se fijarán.

3.º Se abonarán cuarenta pesetas por derechos de matrícula ordinaria en los estudios de dichas Facultades y cinco pesetas por la matrícula especial en los estudios antes mencionados.—Los que por cualquier causa no se matricularen durante el plazo arriba señalado, podrán inscribirse hasta el 10 de Octubre, abonando sesenta pesetas por la matrícula en los estudios de Facultad y diez pesetas por la matrícula especial.

4.º Los exámenes extraordinarios para los suspensos ó no presentados en los ordinarios, se celebrarán en los días 26 y 27 de Septiembre; los de Lógica, Metafísica y Etica, mandados por los Estatutos para el ingreso en Teología, los

mismos días 26 y 27; los de aquellos alumnos que soliciten mejorar la nota obtenida en los ordinarios, el día 28; los de incorporación, los días 25 y 26; los de alumnos de preceptorías no presentados en Junio, del 18 al 24.

5.º Los colegiales ingresarán en el Seminario el día 1.º de Octubre antes de mediodía; los fámulos el día 29 de Septiembre antes de las siete de la tarde.

Valencia 22 de Agosto de 1901.—El Reçtor Vice-Canciller, *Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*

SECCIÓN DE VARIEDADES

EL KULTURKAMPF INTERNACIONAL

El Eminentísimo Sr. Cardenal Sancha, ha publicado con este título una obra que ha llamado grandemente la atención por la manera magistral con que expone las cuestiones de más actualidad y trascendencia. El libro del Primado de España es objeto de los más cumplidos elogios tanto dentro como fuera de nuestra Patria, y por él ha merecido Su Eminencia los más entusiastas plácemes de Su Santidad, de muchísimos Cardenales y personajes célebres de Europa.

He aquí lo que sobre el citado libro leemos en el *Boletín Eclesiástico* de Toledo:

«EL KULTURKAMPF INTERNACIONAL POR EL CARDENAL SANCHA

Tal es el título de la obra que acaba de publicar, en esta ciudad, nuestro Eminentísimo Prelado.

Ante los tristes y dolorosos acontecimientos que han tenido lugar en nuestra patria, desde los últimos meses del pasado año, acontecimientos que han producido vivísima contienda en la prensa y en el Parlamento, suscitando lo que ha dado en llamarse *la cuestión religiosa*, el Cardenal Primado de España viene á terciar en este debate, llevando á la cuestión, todos los prestigios de su elevado carácter, de su clara intuición para penetrar hasta el fondo en estos asuntos de público interés para la Iglesia ó para el Estado, y de su criterio sereno, imparcial, amplísimo, dotes que acreditadas tiene en la opinión sensata, observadora atenta de los hechos que es-

maltan la vida pontifical tan fecunda, de nuestro amadísimo Prelado.

El libro que acaba de publicarse viene á confirmar, no lo dudamos, estos rasgos salientes de su respetable personalidad. En él ha emitido Su Eminencia sus juicios en todas las cuestiones de carácter religioso, en mal hora suscitadas durante estos últimos tiempos. Quizá hubiera sido mejor que el libro saliera á luz con más anticipación, pues que con ello, fácil es se hubieran reformado ó modificado muchos prejuicios, ó dejado de invocar especiosos pretextos y motivos imaginarios, que á nada respondían en la realidad, y eran sólo arbitrarias creaciones de la ignorancia ó del espíritu sectario. Con la demora, sin embargo, en la publicación del libro, ha ganado éste indudablemente en solidez y firmeza por lo que respecta á los juicios, y en abundancia de datos y antecedentes para mejor determinar el alcance de las cuestiones debatidas y el secreto resorte para resolverlas con acierto.

Difícil nos ha de ser dar un resumen ó síntesis de la última producción de nuestro Prelado. Son muchos los asuntos que en él se tratan y desenvuelven, y aunque todos ellos tengan un superior enlace, el de ser referentes á la guerra declarada á la Iglesia en estos últimos tiempos y en las naciones latinas, no guardan entre sí aquella subordinación y dependencia adecuadas para un estudio sintético.

Comienza el libro por consignar la extrañeza que naturalmente produce en el observador imparcial, ver de repente puestas sobre el tapete y con caracteres de lucha vehemente y apasionada, cuestiones que, por ser demasiado viejas y de consecuencias bien tristes, según así lo acreditaba el testimonio de la historia, parecían ya desterradas del público palenque. La paz de los espíritus en materia de religión era un hecho innegable, valiosísima conquista realizada después de muchos años de infecundo batallar; el mutuo respeto de las creencias; la sumisión á los poderes constituídos, de personas é instituciones respetables, que antes quizá habían tenido orientaciones políticas distintas; las reformas en nuestra legislación civil, por las cuales desaparecieron muchas de las medidas vejatorias que venía sufriendo la Iglesia española, sin que fueran oídas sus quejas en un solemne concordato fundadas; todo esto parecía indicar, que ya España se había visto para siempre libre de las cuestiones religiosas que tanto la enardecieron en otro tiempo, y que con este fundamento, por base de su acción, dirigiría todos sus esfuerzos

á redimirse de las infaustas consecuencias de las guerras coloniales, y á acrecentar sus fuentes de riqueza, labrándose con actividad y perseverancia su público bienestar. La misma lucha que se iniciaba en España, aparecía á la vez, con idénticos caracteres, en Francia, en Portugal y en Italia. A la vista de este hecho se pregunta el Eminente Purpurado si esta coincidencia puede ser mero efecto de la casualidad, ó consecuencia de un plan admirablemente urdido y fielmente ejecutado en aquellas naciones; y con documentos publicados en la prensa extranjera, y no desmentidos, sino más bien públicamente confirmados en las discusiones habidas en el Parlamento francés, demuestra que tal coincidencia es obra de la masonería, sociedad universalmente extendida, y cuyo odio á la Iglesia, y cuyo poder colosal y avasallador tiene bien comprobados, por el testimonio de propios y extraños. Señala después, haciendo notar su extrañeza el hecho de que en nuestra patria haya sido el Sr. Canalejas iniciador de la llamada *cuestión religiosa*, lamentando que político de tanta valía y tan excepcionales aptitudes, haya buscado en aquélla el medio de adquirir una notoriedad para la cual le bastan ciertamente su talento y su maravillosa palabra.

Examina el Prelado, con relativa amplitud, los conceptos de *clericalismo*, *anticlericalismo* y *reacción*, fijando, con oportunísimas citas tomadas de fuentes no sospechosas, el verdadero alcance, la propia significación de estas palabras; asunto este, como se comprende, de la mayor importancia para precisar los términos del problema; ya que no puede negarse que el empleo equivocado de aquellas palabras es causa primordial de los muchos desatinos proferidos por la mayor parte de los que han discutido estos candentes asuntos.

Se ocupa después de las llamadas *manos muertas* de la naturaleza de los votos monásticos y de la autoridad pontificia; tres de los pretextos generalmente invocados por los sectarios para fundar su acción en contra del clericalismo, demostrando que ninguno de ellos puede con justicia ser tenido como argumento serio y de buena fe para la finalidad á que se aplica. El estudio sobre las Órdenes religiosas es verdaderamente admirable, y acabada síntesis de cuanto antes y en estos tiempos se ha dicho en favor y defensa de estas instituciones, que son y han sido siempre, objeto de predilección para la Iglesia.

Examina las disposiciones del Concordato vigente; aduce las opiniones de los mas conspicuos individuos del partido

liberal y republicano, opiniones emitidas al discutirse en el Parlamento la vigente ley de Asociaciones; presenta después resumidas las disposiciones de la Iglesia sobre Institutos religiosos, y las manifestaciones hechas recientemente por los Prelados al iniciarse estas cuestiones, y aporta después el testimonio de escritores heterodoxos y de otros escritores ilustres en favor de las Congregaciones religiosas.

El Cardenal Sancha vuelve después la vista á las naciones llamadas disidentes, y con este motivo hace un parangón entre el aprecio que éstas manifiestan á la Religión y sus ministros y el que á los mismos se otorga en los países latinos.

Habla después de la cuestión religiosa en Italia; de la ineficacia de la persecución de las Órdenes religiosas, y las tristes consecuencias que ésta tiene, y de la vida lozana que estos Institutos han alcanzado durante el último siglo, á pesar de las persecuciones, casi constantes, de que han sido objeto; terminando con un capítulo que titula *Nuevas orientaciones*, donde dá á conocer su pensamiento sobre la situación actual de la Iglesia, y sobre la conducta que, á su juicio, debían observar los políticos de nuestros días, para dar á los espíritus la anhelada paz y contribuir eficazmente al bienestar y regeneración de nuestra amada Patria.

Tal es la obra del insigne Primado de España.

No hemos de elogiarla cual merece, porque las alabanzas que pudiéramos consignar, aun siendo la expresión de un juicio sereno é imparcial, parecerían en nuestros labios, interesadas.

Lanzado el libro á la publicidad, la crítica se encargará de juzgar sobre el mérito de las enseñanzas y la solidez de las apreciaciones que en él se encierran. Los juicios, claro es que han de ser muy diversos. Lo que entendemos que nadie podrá poner en duda es la serenidad, la elevación de miras con que el Cardenal Sancha emite sus juicios. Todas las páginas del libro reflejan al par que una sinceridad encantadora, el más vivo amor á la patria.

Y lo que menos todavía pondrán en duda los buenos, es que el Primado de España, con *El Kulturkampf Internacional*, ha prestado un excelente servicio á la causa de la Iglesia.»

EXISTENCIA LEGAL

DE LAS

CORPORACIONES RELIGIOSAS EN ESPAÑA

(Continuación)

El documento citado sobre los Jesuitas en que aparece la Real determinación, es el siguiente, comunicado oficialmente al Padre Procurador de la Compañía de Jesús y á varias Universidades:

«Hay un sello. Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Institutos.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Illmo. Señor: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Procurador de los Padres de la Compañía de Jesús en España..., S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, *accediendo á lo solicitado*, ha tenido á bien considerar á *la expresada Compañía, como habilitada* para la enseñanza, *y declarar en su consecuencia* á los individuos de la misma que ejercen el profesorado en los colegios que sostiene, incorporados á los Institutos comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, que dispensa del título, para formar parte de los Tribunales de exámen de sus alumnos, á los individuos de las corporaciones religiosas habilitadas para la enseñanza.

«Lo traslado á V. S. para su conocimiento y los demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Junio de 1897.—*El Director general*, R. Conde.

«Sr. Procurador de los Padres de la Compañía de Jesús en España.»

La siguiente Real orden se publicó en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1900, y es común á Escolapios, Agustinos y Jesuítas.

Dice así:

«Real orden de 21 de Agosto de 1900, sobre aplicación del Real decreto de 20 de Julio último (en que se exime á las corporaciones reconocidas como tradicionalmente dedicadas á la enseñanza por razón de su Instituto, de tener título profesional para figurar en el cuadro de profesores, si los aprueba el Provincial y el Rector del distrito universitario.)»

«Art. 8.º Por órdenes religiosas tradicionalmente dedicadas á la enseñanza, se entenderán todas aquellas que por disposiciones de carácter general, hayan obtenido la autorización necesaria, siendo la enseñanza su fin, ó sean la de las Escuelas Pías, Agustinos y Compañía de Jesús.»

V

El art. 13 de la Constitución política y las casas religiosas.

Supongamos, lo que no es verdad, que no estén autorizadas por el Concordato, ley del Reino, todas las asociaciones religiosas aprobadas por la Santa Sede; supongamos contra toda evidencia que no estén reconocidas legalmente por la ley de Asociaciones ni por otras disposiciones legales: ¿tendría razón *El Liberal*, para deducir, como lo insinúa, que el Gobierno tiene que dar la solución que pide España, es decir, *El Liberal* y alguno que otro de los periódicos emponzoñadores, con su propaganda anticatólica, del desgraciado pueblo español?

El artículo 13 de la Constitución declara que «todo español tiene derecho de reunirse pacíficamente» y «de asociarse para los fines de la vida humana». Fiados de este artículo, se convienen ocho ó diez ó veinte cristianos españoles en alquilar una casa, vivir juntos en ella, rezando á la hora que lo tienen por conveniente, comiendo y durmiendo cuando les parece, saliendo á la calle á sus negocios particulares, llamándose monjes ó frailes religiosos, y vistiéndose todos del mismo ó de distinto modo. ¿Están esos cristianos fuera de la ley? ¿Debe ó puede el Gobierno cerrar con derecho esa casa y expulsar á los ciudadanos que la habitan? ¿Le parece á *El Liberal* que todavía es aplicable la ley del 37 ó la del 68 citada, que extingue, anteriormente á la Constitución, *las casas* de Religiosos de ambos sexos? Mientras *El Liberal* no haga ver por ley posterior á la Constitución, y eso es imposible, que no pueden vivir reunidos pacíficamente en una casa los ciudadanos que juzguen convenirles, ocupados en actos ó negocios que les interesen, en uso de sus derechos individuales, pierde lastimosamente el tiempo en pretender persuadir á nadie que tenga dos dedos de frente, de que no puede el Gobierno mantener en pie las casas religiosas, ó que puede cerrarlas, ó que éstas se hallan fuera de la ley. Si se suponen no autorizadas por la ley, lo que hemos negado repetidas

veces, esas serán casas particulares dignas de todo respeto, con derecho indiscutible á rechazar todo allanamiento de domicilio intentado contra los derechos otorgados al ciudadano en la Constitución.

No queda otro remedio, so pena de la más injusta tiranía, que dejar tranquilos en sus casas á los Religiosos que cumplen sus deberes de ciudadanos. Podrán no formar una entidad moral reconocida por el Gobierno, pero serán una colectividad amparada por la Constitución.

VI

Principio de derecho natural y cristiano sobre las asociaciones religiosas

Se pueden ver en los tratadistas de derecho público eclesiástico, verbigracia, en la obra que publicó el año pasado el docto profesor del Seminario Hispalense, el Presbítero Doctor D. Manuel de la Peña y Fernández, con el título de *Jus publicum ecclesiasticum...* [1], y en el *Derecho eclesiástico* del Sr. Manjón [2], pueden también consultarse las *Cartas á un escéptico*, de Balmes, (carta 23), y *Reclamaciones legales de los católicos españoles* [3], y demás obras que allí se citan; pero en particular debe estudiarse la última carta de Su Santidad sobre esta materia al Cardenal Richard, de París, en que defiende los fueros de la verdad natural y cristiana, mostrando el derecho de vivir que han recibido las congregaciones religiosas del mismo fundador divino, Jesucristo Nuestro Señor, quien no sólo dió preceptos de santidad en el Evangelio, sino también consejos de perfección cristiana, que principalmente se incluyen en los votos, simples ó solemnes, de pobreza, castidad y obediencia que hacen los Religiosos, y que la Iglesia, por su autoridad espiritual en todo lo que se refiere á la santificación de las almas, reconoce con autoridad privativa y aprueba públicamente, para ejemplo y estímulo á la virtud á todo el pueblo cristiano. A ella sola, como poder espiritual y supremo, compete dar personalidad jurídica á una sociedad espiritual inferior, y al Estado, que la debe reconocer, toca reconocer igualmente esa personalidad.

---

1 Sevilla, tipografía de Izquierdo; tomo II, cap. II, arts. 4-5

2 *Derecho eclesiástico general y Español*, por D. Andrés Manjón. Madrid, 1891; omo I, desde la página 410.

3 Nueva edición. Valladolid, imprenta de Cuesta, pág. 175.

El estado de perfección que profesan las congregaciones religiosas, y en particular las órdenes propiamente dichas, en que se hacen votos solemnes, es de institución inmediata divina, no preceptiva, sino *consiliativa*, y tan agradable á Dios y tan espontánea en la Iglesia, que nunca se verá ésta florecer sin que aquel florezca, y mientras viva, aunque solo tolerada, la Iglesia, vivirán almas que anhelarán á la perfección y se constituirán en estado de perfección.

«Preguntar—dice Balmes—si puede haber Catolicismo sin comunidades religiosas, es preguntar si donde hay sol que esparce en todas las direcciones el calor y la luz, si donde hay un aire vivificante, si donde hay una tierra feráz regada con abundante lluvia, puede faltar la vegetación; preguntar si las comunidades religiosas pueden morir para siempre, es preguntar si los huracanes transitorios que devastan las campiñas, pueden impedir que la vegetación renazca y que los árboles florezcan de nuevo y produzcan sus frutos, que los campos se cubran de mieses.»

«Como nosotros creemos que la Iglesia no perecerá, sino que durará hasta la consumación de los siglos, estamos seguros también de que el divino Espíritu que la anima no la dejará nunca estéril, y que la hará producir, no sólo los frutos necesarios para la vida eterna, sino también los que contribuyen á realzar su lozanía y hermosura. Las comunidades religiosas durarán bajo una ú otra forma; ignoramos las modificaciones que ésta podrá sufrir; pero descansamos tranquilos á la sombra de la Providencia.»

Con razón, pues, condenó Pío IX la proposición 53 del *Syllabus* [1], que pretendía se abrogasen las leyes dadas en defensa de las familias religiosas, y concedía á los gobiernos civiles la facultad de auxiliar á los que quisieren abandonar el estado religioso ya profesado, y la de abolir las mismas familias religiosas apoderándose de sus bienes.

Sobre la utilidad social de las congregaciones religiosas, nada hay que añadir á lo que escribe nuestro santísimo Padre León XIII en la carta citada (hecha pública poco ha), aplica-

---

1 «Deben abrogarse las leyes que pertenecen á la defensa del estado de las comunidades religiosas y de sus derechos y obligaciones, y aun el gobierno civil puede venir en auxilio de todos los que quieran dejar la manera de vida religiosa que hubiesen comenzado, y romper sus votos solemnes, y puede asimismo extinguir completamente las mismas comunidades religiosas, así como las iglesias colegiatas y los beneficios simples, aun los de derechos de patronatos, y sujetar y reivindicar sus bienes y rentas á la administración y arbitrio de la potestad civil.»

ble á toda nación cristiana, y á lo que estamos viendo con nuestros propios ojos en la enseñanza, en las misiones, en las obras de caridad de todo género y con toda clase de necesidades y de personas. No deben olvidarse las admirables apreciaciones de nuestro gran compatriota Balmes.

(Se continuará.)

Tomamos de *La Noche Eucarística*, la siguiente relación:

INAUGURACIÓN EN BENICHEMBLA

El celo de los adoradores da á conocer á las almas cristianas el hermoso culto que se prodiga á Jesús Sacramentado durante las horas de la noche, y esto sirve para propagar una obra que reciben con agrado los amantes de Jesús. Esta ha sido la causa de la adoración en Benichembla, Sección 75.ª de esta Diócesis. Adoradores hablaron de esta obra al piadoso Vicario D. Salvador Ausias; éste la propuso á los buenos cristianos de la filial, y al instante se pidió autorización para establecerla.

Una comisión de inauguraciones, presidida por el Muy Ilustre Sr. Director espiritual diocesano, se trasladó á Benichembla el sábado 17 de Agosto. El viaje resulta largo y algún tanto molesto, pero se recorre un terreno alegre y cultivado con esmero. A las seis de la mañana salió la comisión de Valencia, y á las diez dejaba el tren en Oliva para tomar la diligencia de Pego; á las doce se tomaba otra para Zagra, término de la carretera, y á las dos empezó el descanso para continuar la marcha á caballo á las cinco en que el sol de verano se podía sufrir mejor, y acompañados de los que habían salido á nuestro encuentro.

Montañas elevadas nos cercaban por doquiera y entre ellas valles cubiertos de arbolado y viñas. Divisábamos extensos terrenos desde el Mongó hasta la sierra Aitana; pasábamos á la vista de Ráfol de Almunia y varios del Marquesado de Dénia, cruzamos Orba, Murla y el término de Parcent, siempre tratados con todo respeto. Al anochecer divisamos á Benichembla; y el pueblo, con las Autoridades al frente, salió á recibirnos, acompañándonos al alojamiento que cariñosamente nos ofreció D. Juan Taberner.

Llegada la hora, convocaron las campanas al pueblo, y llenando éste el templo, comenzó la función con la exposición de S. D. M., y acompañando á los adoradores la bandera diocesana.

El M. I. Sr. Director espiritual recitó las oraciones de la noche y á continuación saludó al pueblo invitándole en nombre del Señor á establecer aquella obra tan santa de la adoración; para que fuese ésta más agraciada, recordó el precepto de nuestra ley que menciona el Señor en el evangelio del día: «Amarás á tu Dios con todo tu corazón, con todo tu entendimiento, etc.», y propuso la Adoración Nocturna como medio para practicar este indispensable precepto. Siguiendo el ejemplo del Salvador que manifestó que el amor del prójimo se prueba con las obras como el samaritano que socorrió al herido, dijo que el amor de Dios no basta que esté oculto, ni puede estarlo, porque insensiblemente se manifiesta, y habiéndose quedado con nosotros por amor, es preciso que le busquemos en la Eucaristía, impulsados por este amor; por ello la Iglesia propone y recomienda la Adoración y los fieles tienen gusto de hacer un sacrificio, aunque sea molesto y penóso cuando éste sirve para dar á conocer que amamos á Dios con todas nuestras fuerzas.

Cantóse luego el Trisagio en que actuaron el Sr. Coadjutor y el subdiácono del pueblo D. José Serra y Pérez, y á continuación, habiendo dejado el templo las señoras, se cantó con toda solemnidad el oficio divino. Inscribiéronse cuarenta adoradores que se relevaron en la Adoración; así se pasó la noche en la alabanza á Jesús Sacramentado, en las confesiones y la Sagrada Comunión; y celebrada la Misa, y cuando ya iluminaba el sol, salió S. D. M., recorriendo todo el pueblo, llano y regular, á pesar de hallarse entre tantos montes.

Todas las calles estaban limpias, adornadas algunas con enramada y colgaduras, no encontrándose á nadie que desdijera del general regocijo; en una mesa descansó S. D. M., y allí, rodeado de los fieles que estaban de rodillas, se recitó un acto de petición de gracias á favor de todo el pueblo. Como final se cantó la reserva, se dió la bendición rindiendo la bandera y entusiasmado el pueblo dió un grito de viva á Jesús Sacramentado. El Preste dió gracias á las Autoridades y pueblo por el recogimiento que en todo se había notado.

Dadas las muestras de religiosidad y sencillez cristiana de Benichembla, es de esperar que continuarán apreciando tan grande obra, recibiendo en ella las bendiciones del Señor.

Allí supimos una grata noticia que conviene publicarla para edificación y estímulo. Un pueblo en que casi todos los hombres son adoradores, ha convenido en que se imponga una multa de á peseta al que profiera una mala palabra; acuerdo que se cumple con exactitud. El nombre de ese pueblo debiera grabarse en letras de oro, pero nos parece mejor no expresarlo, porque la cruel impiedad podría tomarlo por su cuenta é intentar medios para pervertirlo, ya que por desgracia tan eficaces los tiene para sus pérfidos planes.

Damos la enhorabuena al Sr. Coadjutur, á las Autoridades y vecinos de Benichembla, y esperamos que sabrán promover la gloria de Jesús Sacramentado, que sea alabado y bendito por los siglos de los siglos.

SUSCRIPCIÓN PARA CONTRIBUIR Á LA SEPULTURA COMÚN DE SACERDOTES EN EL CEMENTERIO DE VALENCIA

	Pesetas
Suma anterior.	245
M. I. Sr. D. Marcial López. . . .	25
D. Rafael Miralles.	15
Una persona devota.	10
D. José Casanova, Cura de San Juan del Hospital. . .	25
D. José Carrasco, Capellán del convento de Nuestra Señora de los Angeles.	15
D. Francisco Tena, Capellán del convento de la Trinidad.	10
D. Mariano Tena, Capellán del convento de San José. .	10
M. I. Sr. D. Isidoro Fernández.	5
D. Luis Ballester..	5
M. I. Sr. D. José Cirugeda, Deán..	15
M. I. Sr. D. José Calvo.	5
D. Francisco Damiá.	10
Rvdos. Sres. Beneficiados de la S. I. Metropolitana. . .	100
M. I. Sr. D. Juan José Cervera..	15
SUMA. . . .	510

(Continua abierta la suscripción.)

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Lunes 16 de Septiembre de 1901. N.º 1396.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Circular de S. E. Rvma. sobre función de desagravio á la Virgen Santísima.—Circular de la Secretaría de Cámara.—**Sección Doctrinal:** Sagrada Congregación de Obispos y Regulares.—Idem de Sagrados Ritos y Ceremonias.—Existencia legal de las corporaciones religiosas en España (conclusión).—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

En la serie de inauditos atropellos, que los impíos vienen cometiendo en nuestra Patria, sobresalen por su significación y trascendencia los que han tenido lugar ante el augusto templo del Pilar de Zaragoza. Las escenas de salvajismo, que turbas sectarias y asalariadas llevaron á cabo, fueron tales, que hubo necesidad de cerrar por vez primera tan veneranda iglesia. Jamás en el trascurso de los tiempos, la impiedad osó profanar el glorioso santuario que guarda el más rico tesoro de la Iglesia española. El odio satánico de que están poseídos los promovedores y los ejecutores de estas infernales conjuras, ha llevado su

osadía hasta el punto de convertir en blanco de sus iras la sacrosanta imágen, que cien generaciones han venerado y que es objeto del más acendrado amor por parte de todos los españoles. En las revueltas y en los motines, en las invasiones extranjeras y en las revoluciones pátrias, siempre se respetó este templo, y ante el Pilar bendito doblaron su rodilla propios y extraños, vencedores y vencidos. ¡Estaba reservado á nuestros menguados días manchar su historia con tan horrendo crimen! A la vista de estas profanaciones é injurias, un grito unánime de reprobación y de protesta se ha levantado en todos los ámbitos de la Peninsula. Los verdaderos españoles, los que no han hecho traición á su Dios y á su Patria, los que sienten latir su corazón á impulso del amor que los hidalgos hijos de este suelo profesaron siempre á la Madre de Dios, no pueden permanecer indiferentes; y en todas partes, ó se han hecho ó se preparan solemnes actos de desagravio. El Pilar está tan íntimamente unido á nuestra fe y á nuestra vida religiosa, que bien podemos llamarlo el corazón de España. Desde allí la Reina de los Cielos vela por nosotros y nos envía sus maternales bendiciones. Por esta razón, las ofensas inferidas á nuestra celestial Madre en el sitio mismo que Ella, aún en carne mortal, eligió para que fuese monumento de sus misericordias, y á presencia de la santa Imagen que nos legó en prenda de su cariño, exigen y reclaman por nuestra parte una reparación cumplida. A este fin, deseamos vivamente que en todas las parroquias de nuestra Diócesis se celebren en el día 12 del próximo Octubre, fiesta de Ntra. Sra. del Pilar, solemnes funciones de desagravio á la Virgen Santísima. Dejamos á la prudencia y celo de nuestros amados Párrocos la determinación de los actos piadosos que han de tener lugar; más Nos será muy grato que se verifique una Comunión General. Damos nuestra licencia para que en dichas funciones se exponga á Su Divina Majestad, y concedemos ochenta días de Indulgencia á todos nuestros

diocesanos que asistan á ellas con las debidas disposiciones.

Mucho esperamos de la piedad y devoción de nuestros queridos hijos, y no dudamos, que en toda la Diócesis, se repitirá el edificante y consolador espectáculo que, con grande alegría de nuestro corazón, presenciamos en la festividad de San Pedro, día en que, según los datos que se Nos han comunicado, se acercaron á setenta mil las Comuniones que se ofrecieron por la salud é intención de nuestro Santísimo Padre León XIII.

Santuario de Regla, fiesta de la Natividad de Nuestra Señora de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

Esta Circular será leída por los Sres. Curas y encargados de las iglesias en el primer día festivo siguiente al de su recibo.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 11

Todos los seminaristas pertenecientes al regimiento de Infantería de Flandes y que actualmente no sirven en filas del Ejército ni están licenciados en absoluto, pasarán la revista el 1.º del próximo mes de Octubre, en la forma que previene el Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reclutamiento aprobado por Real Decreto de 23 de Diciembre de 1896 en los artículos 236 al 247 del capítulo vigésimo. Además se servirán los mismos avisar del cumplimiento á la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado, antes del día 2 del citado mes.

Lo que de orden de S. E. Rvma., el Arzobispo mi Señor, se publica á los debidos efectos.

Valencia 16 de Septiembre de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

En varios periódicos se ha publicado la siguiente nota circular dirigida á los Superiores de las Órdenes religiosas:

«*Roma 10 de Julio.*

»Reverendo Padre Superior:

»Ha sido sometida á la Santa Sede la duda siguiente;

»Las Congregaciones que aún no han sido reconocidas oficialmente en Francia, ¿pueden pedir la autorización en los términos que exige el art. 13 de la nueva Ley y el Reglamento que acompaña á esa Ley?

»Examinada seriamente esta duda en una reunión particular de Cardenales, el Padre Santo decidió que, por conducto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, se diera la respuesta siguiente:

»La Santa Sede reprueba y condena todas las disposiciones de la nueva Ley, que hieren los derechos, las prerrogativas y las libertades legítimas de las Congregaciones religiosas. No obstante, para evitar consecuencias muy graves é impedir en Francia la extinción de las Congregaciones, que hacen tan grande bien á la sociedad religiosa y á la sociedad civil, permite que los Institutos no reconocidos pidan la autorización de que se trata, pero solamente con estas condiciones:

»1.ª Que se presenten no las antiguas Reglas y Constituciones aprobadas por la Santa Sede, sino únicamente un resumen de los Estatutos que responda á los diferentes puntos del art. 3.º del Reglamento susodicho y que pueden previamente ser sometidos á la aprobación de los Obispos.

»2.ª Que en dichos Estatutos se prometa solamente al Ordinario la sumisión que está conforme con el carácter de cada Institución. Por consiguiente, sin hablar de las Congregaciónes puramente diocesanas, que dependen completamente de los Obispos, las congregaciones aprobadas por la Santa Sede y visadas por la Constitucion apostólica *Conditae a Christo*, publicada por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII el 8 de Diciembre de 1900, habrán de prometer sumisión á los Obispos en los mismos términos de esta Constitución; y en cuanto á las Órdenes Regulares, que prometan

sumisión á los Obispos en los términos del derecho común. Según este derecho, como vosotros lo sabéis muy bien, los Regulares dependen de los Obispos para la erección de una nueva Casa en la Diócesis, para las escuelas públicas, asilos, hospitales y otros establecimientos de este género; para la promoción de sus súbditos á las Sagradas Órdenes, administración de los Sacramentos á los fieles; para la predicación, la exposición del Santísimo Sacramento, la congregación de las iglesias, la publicación de las indulgencias, la erección de una Cofradía ó piadosa Congregación, el permiso de publicar libros; en una palabra, para todo lo que se refiera al cargo de almas en los lugares en que se hallen investidos los Regulares de este ministerio.

»Tales son las instrucciones que la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares tiene que comunicar á V. R. en las circunstancias presentes y para el objeto de que se trata.

»¡Plegue á Dios asistiros y colmaros de sus gracias!

»Fr. J. M. Cardenal Gotti, *Prefecto*.-A. Panici, *Secretario*.»

Prohibición de reelección de Abadesa sin autorización apostólica posterior á 1583.

Beatissime Pater:

Archiepiscopus Compostellan, ea quae sequuntur Sanctitati Vestrae exponit: In sua Archidioecesi varii existunt monialium Conventus in quibus vocales tertio quoque triennio Abbatissam vel Priorissam eligunt, etiamsi in Constitutionibus.—Recoletarum.—S. Agustini, quarum tria numerantur monasteria, praescribatur Priorissa ultra decennium eligi nequeat. In Constitutionibus praefatorum Conventuum pro nonnullis legitur Superiorissa iterum eligi nequeant; pro aliis vel prohibetur vel taceatur nova electio Superiorissae.—Cum in Constitutione, *Exposcit debitum*, 1 Januarii 1583, Gregorius XIII jussisset munus Priorissae ultra triennium perdurare nequeat et expleto triennio nullam habeat in monasterio auctoritatem, et hoc sensu pluries respondisset S. Congregatio Episcoporum et Regularium, Orator nonnulla dubia proponit.

I. Quaeritur si memoratae Constitutiones et resolutiones datae fuerunt pro Ecclesia universali et observandae sint?

II. In casu negativo possuntne iterum eligi Superiorissae illorum Conventuum quorum Constitutiones vel de hac electione taceant vel permittunt novam electionem Superiorissae?

III. In utroque casu numeri II.^{di} et pro monasteriis in qui-

bus expresse permittitur nova electio Superiorissae, quaeritur ¿pro hûjus electionis confirmatione sufficit auctoritas Ordinarii vel recurrendum erit ad S. Sedem?

Et Deus.

Sacra Congregatio Emorum. ac Rmorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita super proemissis dubiis respondendum censuit prout respondet: Ad I.um affirmative.—Ad II.um provissum in primo.—Ad III.um quatenus Constitutiones sileant, vel expresse dicant post triennium eligendam esse aliam Abbatissam seu Superiorissam, reelectionem ejusdem personae ad munus Abbatissae seu Superiorissae indigere confirmatione S. Sedis: quatenus vero Constitutiones approbatae a S. Sede post enunciatam Constitutionem Gregorii XIII, permittant hujusmodi reelectionem, servandum esse tenorem earumdem Constitutionum.

Romae 4 Maii 1901.—Fr. H. M.a Card. GOTTI, *Praef.* A. Panici, *Scrius.*

VARIATIONES ET ADDITIONES
PRO MARTYROLOGIO ROMANO

Die 11 Februarii
Tertio Idus Februarii.

Hetruriae in Monte Senario Sanctorum Septem Fundatorum Ordinis Servorum Beatae Mariae Virginis, qui post asperrimum vitae genus, meritis et prodigiis clari, pretiosam in Domino mortem obierunt. Quos autem in vita unus verae fraternitatis spiritus sociavit et indivisa post obitum populi veneratio prosecuta est, Leo Decimustertius una pariter Sanctorum fastis accensuit.

In Africa natalis Sanctorum Martyrum etc.

Die 8 Martii
Octavo Idus Martii.

Granatae in Hispania, Sancti Ioannis de Deo, Ordinis Fratrum Hospitalitatis Infirmorum Institutoris, misericordia in pauperes et sui despicientia celebris; quem Leo Decimustertius Pontifex Maximus omnium hospitalium et infirmorum caelestem Patronum renuntiavit.

Die 14 Aprīlis

Decimoctavo Kalendas Maii.

Sancti Iustini Martyris, cujus memoria pridie hujus diei recensetur.

Die 16 Aprilis

Sextodecimo Kalendas Maii.

Romae, natalis Sancti Benedicti Iosephi Labre Confessoris, contemptu sui et extremae voluntarie paupertatis laude insignis.

Die 15 Maii

Idibus Maii.

Rothomagi, Sancti Ioannis Baptistae de La Salle Confessoris, qui in erudienda adolescentia praesertim paupere excellens, et de religione civilique societate praeclare meritus, Fratrum Scholarum Christianarum sodalitatem instituit.

Die 17 Maii

Sextodecimo Kalendas Iunii.

Apud Villam Regalem in Regno Valentino, Sancti Paschalis, Ordinis Minorum, mirae innocentiae et poenitentiae viri, quem Leo Decimustertius coetuum eucharisticorum et societatum a Sanctissima Eucharistia Patronum caelestem declaravit.

Die 23 Maii

Decimo Kalendas Iunii.

Romae, natalis Sancti Ioannis Baptistae de Rossi Confessoris, patientia et charitate in evangelizandis pauperibus insignis.

Die 22 Iunii

Decimo Kalendas Iunii.

Romae, Beati Innocentii Papae quinti, qui ad tuendam Ecclesiae libertatem et Christianorum concordiam suavi prudentia adlaboravit. Cultum ei exhibitum Leo Decimustertius Pontifex Maximus ratum habuit et confirmavit.

Die 5 Iulii

Tertio Nonas Iulii.

Cremone in Insubria, Sancti Antonii Mariae Zaccaria Confessoris, Clericorum Regularium S. Pauli et Angelicarum Virginum Institutoris, quem virtutibus omnibus et miraculis

insignem Leo Decimustertius inter Sanctos adscripsit. Ejus corpus Mediolani in eclesia S. Bernabae colitur.

Die 8 Iulii

Octavo Idus Iulii.

Romae, Beati Eugenii Papae tertii, qui postquam coenobium Sanctorum Vincentii et Anastasii ad Aquas Salvias magna sanctimoniae ac prudentia laude rexisset, Pontifex Maximus renuntiatus, Ecclesiam universam sanctissime gubernavit. Pius Nonus Pontifex Maximus cultum ei exhibitum ratum habuit et confirmavit.

Die 18 Iulii

Quintodecimo Kalendas Augusti.

Sancti Camilli de Lellis Confessoris, Clericorum Regularium infirmis ministrantium Institutoris, cujus natalis dies pridie Idus Iulii recensetur: Quem Leo Decimustertius Pontifex Maximus hospitalium et infirmorum caelestem Patronum renuntiavit.

Die 19 Iulii

Quartodecimo Kalendas Augusti.

Sancti Vincentii a Paulo Confessoris, qui obdormivit in Domino quinto Kalendas Octobris. Hunc Leo Decimustertius omnium societatum caritatis in toto catholico orbe existentium, et ab eo quomodocumque promanantium, caelestem apud Deum Patronum constituit.

Die 22 Iulii

Undecimo Kalendas Augusti.

Ulyssipone, Sancti Laurentii a Brundusio Confessoris Ordinis Minorum Sancti Francisci Capuccinorum Ministri Generalis divini verbi praedicatione et arduis pro Dei gloria gestis praeclari a Leone Dicimotertio Summo Pontifice Sanctorum fastis adscripti, assignata ejus festivitate Nonis Iulii.

Die 13 Augusti

Idibus Augusti.

Romae, natalis Sancti Ioannis Berchmans scholastici e Societate Iesu, vitae innocentia et religiosae disciplinae custodia insignis, cui Leo Decimustertius Pontifex Maximus caelitum Sanctorum honores decrevit.

Die 18 Augusti

Quintodecimo Kalendas Septembris.

In Montefalco Umbriae, Beatae Clarae Virginis, Monialis Ordinis Eremitarum Sancti Augustini, in cujus viceribus Dominicae Pasionis mysteria renovata, maxima cum devotione venerantur. Eam Leo Decimustertius Summus Pontifex Sanctarum Virginum albo solemni ritu adscripsit.

Die 19 Augusti

Quartodecimo Kalendas Septembris.

Romae, Beati Urbani Papae secundi, qui Sancti Gregorii septimi vestigia sequutus, doctrinae et religionis studio enituit, et fideles cruce signatos ad sacra Palestinae loca ab in fidelium potestate redimenda excitavit. Cultum ab immemorabili tempore eidem exhibitum Leo Decimustertius Pontifex Maximus ratum habuit et confirmavit.

Die 7 Septembris

Septimo Idus Septembris.

Nonantulae in Aemilia, S. Hadriani Papae tertii, studio conciliandi Ecclesiae Romanae Orientales insignis. Sanctissime obiit Spinae Lamberti ac miraculis claruit.

Die 9 Septembris

Quinto Idus Septembris.

Carthagine nova in America meridionali, Sancti Petri Claver Confessoris e Societate Jesu, qui mira sui abnegatione et eximia caritate Nigritis in servitutem abductis, annos amplius quadraginta, operam impendens, tercenta fere eorum milia Christo sua ipse manu regeneravit, et a Leone Decimotertio Pontifice Maximo in Sanctorum numerum relatus est.

Die 10 Octobris

Sexto Idus Octobris.

Romae, Beatae Ioannis Leonardi Confessores, Fundatoris Congregationis Clericorum Regularium a Matre Dei, laboribus ac miraculis clari: cujus opera Missiones a Propaganda Fide institutae sunt.

Die 16 Octobris

Decimoseptimo Kalendas Novembris.

Cassini, Beati Victoris Papae tertii, qui Gregorii septimi succesor Apostolicam Sedem novo splendore illustravit, in-

signem de Saracenis triumphum divina ope consecutus. Cultum ab immemorabili tempore eidem exhibitum Leo Decimustertius Pontifex Maximus ratum habuit et confirmavit.

DIE 30 OCTOBRIS

Tertio Kalendas Novembris.

Palmae in Maiorica, Sancti Alphonsi Rodriguez Confessoris coadjutoris semporalis formati Societatis Jesu, humilitate ac jugi mortificationis studio insignis, quem Leo Duodecimus Beatorum, Leo vero Decimustertius Sanctorum fastis adscripsit.

DIE 9 DECEMBRIS

Quinto Idus Decembris.

Graii in Burgundia, Sancti Petri Fourier Canonici Regularis Salvatoris Nostri, Canonissarum Regularium Dominae Nostrae edocendis puellis institutoris, quem virtutibus ac miraculis clarum Leo Decimustertius Sanctorum catalogo adjunxit.

DIE 19 DECEMBRIS

Quartodecimo Kalendas Januarii.

Avenione, Beati Urbani Papae quinti: qui, Sede Apostolica Romae restituta, Graecorum cum Latinis conjunctione perfecta, infidelibus coercitis, de Ecclesia optime meritus est. Ejus cultum pervetustum Pius Nonus Pontifex Maximus ratum habuit et confirmavit.

Concordant cum Originalibus. In fidem etc.

Ex Secretaria Sacrorum Rituum Congregationis, die 11 Martii 1901.—Pro R. P. D. DIOMEDES PANICI, *Archiep. Laodicen., Secretario.*—L. ✠ S.—PHILIPPUS Can. di Fava, *Substitutus.*

EXISTENCIA LEGAL

DE LAS

CORPORACIONES RELIGIOSAS EN ESPAÑA

(Conclusión)

«Tocante á la utilidad social—escribe en la carta citada—de las comunidades religiosas en el porvenir, la cuestión es

para mí muy sencilla. ¿Puéden ser útiles á la civilización moderna grandes ejemplos de moralidad, el espectáculo de las virtudes heroicas, de la abnegación y del desprendimiento sin límites? ¿Tienen las sociedades modernas grandes necesidades que satisfacer? La educación de la infancia, y muy particularmente la de las clases pobres, la organización del trabajo, el espíritu de asociación para el fomento de los grandes intereses procumunales, los establecimientos de corrección, toda clase de instituciones de beneficencia, ¿dejan de ofrecer problemas sumamente complicados, de presentar gravísimas dificultades, de necesitar el auxilio del desprendimiento, del amor á la humanidad desinteresado y ardiente? Ese desinterés, esa abnegación, ese ardiente amor de la humanidad, sólo pueden nacer de la caridad cristiana: esa puede obrar de infinitas maneras; pero el secreto para que su acción sea más bien dirigida, más enérgica, más eficaz, es hacer que se personifique en algunas de esas instituciones que se sobreponen á las afecciones particulares, que viven largos siglos como un individuo, en el cual no figuran las personas sino como en el cuerpo humano las moléculas que entran y salen incesantemente en el movimiento de la organización.»

Los principios del derecho natural brevemente los recopila así el señor Manjón en la pág. 410 y siguiente ya citada, y responde luego á las objeciones que suelen hacerse en esta materia.

«El derecho de asociarse—dice—para todo lo lícito nace de la naturaleza que nos ha hecho libres y benévolos; luego si el estado ha de garantir el ejercicio de los derechos naturales del hombre está obligado á reconocer y garantir toda asociación honesta en su existencia y derechos.

Esta doctrina es general, y tiene aplicación lo mismo á las asociaciones civiles que á las religiosas, no pudiendo honradamente prohibir éstas ningún hombre que admita el derecho natural, porque se pondría en evidente contradicción consigo mismo. Miremos ahora la cosa bajo el aspecto religioso únicamente.

Asociación religiosa es la que tiene un fin religioso; cuanto se relaciona directamente con el fin religioso, es de la competencia de la Iglesia; luego á la Iglesia y no al Estado compete dar el ser jurídico á la asociación religiosa, y como es ley de naturaleza que quien da el ser confiere el derecho á los medios de existir y obrar, á la Iglesia corresponde determinar los medios de acción y subsistencia de toda sociedad religiosa.

Y así debía ser, porque no pudiendo el efecto superar á la causa, no puede la sociedad religiosa recibir el ser, ni por tanto el derecho á los medios para ser, del poder político, inferior por el fin á ella.»

Esta doctrina, por lo que hace á la libertad de asociación, no excluída la religiosa, sea con votos solemnes ó sin ellos, con votos simples, perpétuos ó sin ellos, la han aceptado y defendido los liberales más avanzados en España, siempre que desde la Constitución del 69 se ha discutido en las Cortes esta materia.

El art. 17 de la Constitución de 1869 decía: «Tampoco podrá ser privado ningún español del derecho de asociarse para los fines de la vida humana, que no sean contrarios á la moral pública.» Es idéntico, como se vé, al 13 de la Constitución vigente antes citado. Pues bien; tanto al discutirse en el Congreso la proposición presentada en 15 de Noviembre de 1871, como la de asociaciones de 1887, el partido liberal más abanzado y todo él en general, aprobó el sentido ámplio de libertad de asociación religiosa conforme á la proposición presentada el 71, que era la siguiente: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que quien quiera que coharte la libertad de fundar y conservar los institutos y comunidades religiosas que la Iglesia autoriza y ama, así de hombres como de mujeres, así de eclesiásticos como de seglares, así los consagrados á la vida activa como á la contemplativa, así aquellas cuyos individuos se ligan con votos perpétuos ó temporales como las en que se reservan su libertad de permanecer hasta la muerte ó de volver al mundo, contraría é infringe la Constitución vigente en España, así en su letra como en su espíritu.» Con razón pues, concluye el Sr. marqués de Pidal su interesante artículo dedicado á este asunto en *La Época* del 24 de Febrero, notando que dado el criterio explícito del partido liberal «respecto á este punto, lo que ahora se pretende es una verdadera reacción antiliberal, si el liberalismo ha de ser realmente la libertad y no un «odio inicuo é irracional,» como decía el Sr. Montero Ríos; «un gran atentado contra la libertad de conciencia», como declaraba el Sr. Castelar; un régimen de excepción «antipático y refractario al verdadero espíritu del liberalismo moderno», como proclamaba el Sr. Sagasta al frente del gobierno y de las mayorías de las Cortes, que consignaron explícitamente el derecho de las órdenes y asociaciones religiosas en la ley que, con asentimiento unánime de los liberales, hoy nos rige. Esta es la ley de asociaciones

del 87 conforme el art. 13 de la Constitución, advirtiendo no obstante, como advertimos arriba, que esta ley exceptúa de las disposiciones de presentar los estatutos, etc., á las asociaciones de la religión católica autorizadas por el Concordato que son todas las *aprobadas por la Iglesia*, ó sea, «por las sanciones canónicas que determinan el derecho de la Iglesia.»

Para acabar, copiaremos entre los muchos testimonios de liberales que cita el Sr. Pidal, las palabras del Sr. Mellado, individuo de la comisión al discutirse la proposición del 71. Conservan toda su oportunidad, como si ahora se escribiesen contra los imitadores miserables de los franceses. «Porque en Francia—decía el orador—se haya llevado al extremo de la violencia las medidas relativas á la libertad de asociación, violencia comparable sólo con algunos actos de reyes absolutos, ¿ha de parecernos bien todo lo que se haga en Francia, por el hecho de que en Francia haya república?»

CONCLUSIÓN.

De todo lo dicho se sigue en todo rigor de lógica: Primero, que las congregaciones religiosas no están en España fuera de la ley, ó sea que no son contra la ley. No se podrá citar ley ninguna vigente, porque no existe, que prohiba á ciudadanos españoles asociarse para fines lícitos de la vida humana como es el fin religioso dentro de la Iglesia católica, que es la religión del Estado. Se ha intentado alegar en contrario el decreto-ley de 18 de Octubre de 1868, pero si ese decreto no estuviera derogado, como lo está, al menos por la ley de asociaciones vigente, posterior y contraria á la anterior; probaría, á lo más, que las corporaciones religiosas no estaban protegidas positivamente, ni reconocida como persona jurídica civil en su calidad de tales corporaciones religiosas; pero de ningún modo probaría que están prohibidas por meras asociaciones de ciudadanos españoles que viven, según el art. 13 de la Constitución, pacíficamente reunidos en una casa particular para fines honestos de la vida humana. El disolverlos sería, por tanto, una violación evidente de los derechos individuales.

Se sigue, lo segundo, que las asociaciones de la religión católica aprobadas por la Iglesia, y en particular las corporaciones religiosas, están reconocidas legalmente en España, no solo como existentes, sino como verdaderas personas jurídicas. Lo expresa con toda claridad la ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887, sobre todo redactada como se vé auténtica y oficialmente en el decreto de 12 de Junio de 1888 citado

arriba: «Se exceptúan de las disposiciones de esta ley (para los efectos de ser reconocidas, etc.) las asociaciones de la religión católica autorizadas por las *disposiciones canónicas que determinan los derechos de la Iglesia*», que son las especiales mencionadas explícitamente en el Concordato y las generales de la Iglesia, implícitamente expresadas en el artículo 43 y otros del mismo Concordato. Conforme á esta ley se redactó el art. 38 del Código civil en 1889, reconociendo la capacidad jurídica de esas corporaciones.

Se deduce, finalmente, lo tercero, que las corporaciones religiosas aprobadas por la Iglesia, no sólo están reconocidas todas legalmente por la ley de asociaciones y por el Concordato, de nuevo reconocido é implícitamente confirmado en dicha ley, sino que algunas de estas corporaciones religiosas, las de varones de que hablan los artículos 29 y 35 del Concordato y el 13 del convenio adicional, así como las de mujeres, de que se habla en los artículos 30 y 35 del Concordato y 13 del dicho convenio, deben necesariamente ser establecidas por el gobierno donde fuese necesario, oyendo previamente á los prelados diocesanos (artículos 29 y 30), y al mismo tiempo *proveer á la subsistencia y fomento de ellas* (artículos 29, 30 y 35) y *al mantenimiento* de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Península» (art. 13) del convenio adicional.

No pedimos otra cosa los católicos sino que se cumpla *lealmente* la ley fundamental canónico-civil que llamamos el Concordato de 1851.

Con él en la mano (artículo 1.º) podemos pedir que se nos devuelva la unidad católica y con ella la paz de las conciencias turbadas con la presencia de un altar contra otro altar, y sobre todo, por los furiosos ataques de la prensa impía contra la religión de la casi totalidad de los españoles. Pedimos que según el Concordato, se prohiba la propaganda anticatólica y toda manifestación ó significación pública de ideas contrarias á la religión del Estado, y en particular pedimos la reprensión de la prensa en todo lo que se oponga á la religión católica y cristianas costumbres (art. 3.º). Pedimos (artículo 2.º) que en todas las escuelas públicas y privadas la instrucción y educación sean en todo conforme á la religión católica. Pedimos la observancia de la inmunidad eclesiástica y especialmente la exención de los clérigos del servicio militar, según el derecho canónico reconocido en el Concordato (artículo 43). Pedimos, en fin, la plena libertad de la Iglesia en

el desempeño de sus sagradas funciones (art 4.º), y con esto pedimos la observancia leal de todo el Concordato,

BIBLIOGRAFÍA

«*Novísimo compendio de Historia Eclesiástica*».—Con este título acaba de publicar una obra el M. I. Sr. Canónigo Magistral de esta Basílica. Para formar juicio acertado del reciente trabajo del Dr. Garrido, y poder apreciar su mérito, nada sin duda más apropósito que el razonado informe del Censor, censura que con sumo gusto transcribimos. Dice así:

«*Informe acerca del «Novísimo compendio de Historia eclesiástia», escrito por el doctor D. Juan Garrido, Canónigo Magistral.*

En cumplimiento del encargo que se me ha confiado, he revisado la obra de «Historia eclesiástica» del M. I. Sr. Magistral de esta Basílica, y con suma complacencia puedo asegurar que no he encontrado en ella nada censurable, sino mucho digno de elogio. Sólida en el fondo y bella en la forma, reune la obra excelentes cualidades que la hacen merecedora de atención y estudio. Difícilmente podrán encontrar los jóvenes escolares un compendio de Historia eclesiástica más completo, más metódico, de más fácil asimilación y que les proporcione un conocimiento más cabal de los hechos históricos que necesitan saber para prepararse debidamente al estudio de la Teología.

Es verdad que no se puede ser buen teólogo sin conocer la História de la Iglesia, como atinadamente dice Melchor Cano. Más como los conocimientos históricos que debe poseer el teólogo son tan variados y complejos y tan difíciles de obtener, por hallarse con frecuencia dispersos en obras monumentales, no es fácil que los jóvenes teólogos se hallen en disposición de adquerirlos y apropiárselos sino se les presentan en una forma metódica y ordenada, con claridad y distinción y de una manera acomodada á su inteligencia, aún en vías de desarrollo. De aquí la necesidad de hacer buenos compendios de Historia eclesiástica para el estudio de los jóvenes seminaristas. Afortunadamente, la obra objeto de este examen satisface cumplidamente dicha necesidad por su claridad, sencillez y método, por su forma didáctica, por su criterio sano, por su acertada crítica, por su sobriedad en las narraciones, y por la profundidad con que en ella se desarrollan los asuntos relacionados con el Dogma.

Los escolares que estudien á fondo èste compendio, conocerán no solo los hechos externos de la Iglesia, sino también su vida y fecundidad interna, con sus luchas y controversias en el orden de la inteligencia, y asistirán á la evolución de los dogmas católicos provocada por estas luchas, alentada por los trabajos de los teólogos y llevada á término por las definiciones de los concilios. Además, en virtud de la acertada solución que en la obra se da á ciertas cuestiones de actualidad, adquirirán la preparación suficiente para rebatir las mas especiosas objeciones históricas, que con tanta osadía como ignorancia dirigen contra la Iglesia sus adversarios.

La primera parte del libro está escrita en lenguaje sencillo y piadoso, que recuerda la literatura de los primeros documentos de história eclesiástica, y en especial la de los «Hechos de los Apóstoles». El contraste entre la civilización material, grosera y cruel del paganismo, y la pureza, santidad y dulzura de la vida cristiana resalta en esta parte de la obra, que es en realidad una verdadera apología del cristianismo. En la segunda parte, en que el autor se ocupa de la Edad Media, se destaca, entre otras cosas, la influencia decisiva que el poder de los papas y la acción de las órdenes religiosas ejercieron en la civilización y progreso de las naciones, y aparece en todo su esplendor el extraordinario incremento que las ciencias teológicas y eclesiásticas adquirieron en aquella edad, vulgarmente llamada de barbarie é ignorancia. También se apuntan en esta sección las principales disposiciones eclesiásticas que, compiladas más tarde, dieron lugar á la formación del código de leyes más sabio que ha existido jamás en el mundo. Finalmente, en la tercera parte, interesante por su actualidad, se tratan casi todos los asuntos objeto de la actual polémica. En ella se descubren las verdaderas causas de la llamada reforma religiosa ó protestantismo; se sigue el desarrollo de las relaciones entre la Iglesia y los gobiernos laicos; se demuestra la legitimidad y conveniencia del poder temporal de los papas, se indica el origen, desenvolvimiento, carácter y tendencias de la actual conspiración satánica llamada masonismo; se refieren las luchas de la Iglesia contra la invasión de los errores modernos, y se evidencia la benéfica influencia que el catolicismo ha ejercido en el progreso de las ciencias, de las artes, en la mejora de las costumbres públicas y hasta en el bienestar material de las clases desheredadas. Y es de notar que todo esto se desenvuelve con tal lucidez, seguridad y acierto, con tanta abundancia de pruebas y de datos, que hasta los más prevenidos contra la Iglesia no podrán menos de confesar, al leer estas páginas, la injusticia con que á la misma se le acusa de oprimir la inteligencia y poner vallas al libre desarrollo del espíritu humano.

En suma: la obra del Sr. Magistral de la Basílica Valentina es un excelente Manual de Historia Eclesiástica, que, además de presentar desenvuelta toda la trama de la Historia de la Iglesia, la ofrece de tal manera relacionada con los demás ramos de las ciencias eclesiásticas, que puede servir de admirable preparación para los estudios teológicos. Por todo lo cual creemos que es de gran utilidad la obra del Sr. Garrido, y que prestará importantes servicios á los jóvenes escolares dedicados á los estudios históricos, no sólo en este, sino también en los demás Seminarios de España. Este es el juicio que nos merece el «Compendio de Historia Eclesiástica» que sometemos al superior criterio del M. I. Colegio de doctores de la Facultad de Teología de este Seminario.—Valencia, 25 de Febrero de 1901.—Constantino Tormo, *del Colegio de Doctores.*

De conformidad con el preinserto informe, lo subscribimos los doctores del Colegio de Teología del Seminario Central. Valencia 28 de Febrero de 1901.—*Dr. Vicente Rocafull y Velez*, Vice-Canciller.—*Dr. Miguel Sirvent.—Dr. Bonifacio Marín.—Dr. Marcial López.- Dr. Francisco Genovés.*»

Por todo ello reciba el Sr. Magistral nuestra sincera enhorabuena.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Martes 1.º de Octubre de 1901. N.º 1397.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Carta Apostólica sobre el Santísimo Rosario.—Exhortación Pastoral de S. E. Rvdma. acerca de ella.—Edicto del Provisorato.—Edicto de la Administración de Cruzada.—**Sección de Variedades:** Carta de Su Santidad sobre el lujo.—Decretos del Santo Oficio.—Orden de la Dirección General de Propiedades subre un censo.

SECCIÓN OFICIAL

EXHORTACIÓN PASTORAL

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO

DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LAS REALES ORDENES DE CARLOS III Y AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

A nuestro venerable Deán y Cabildo, al respetable Clero y Comunidades Religiosas y á todos nuestros amados diocesanos, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

De nuevo nuestro Santísimo Padre León XIII deja oir su augusta voz recomendando al pueblo cristiano la devoción y práctica del Santísimo Rosario. La consagración solemne del templo que se ha erigido en Lourdes

bajo tan hermoso título, da ocasión á Su Santidad para escribir su Carta Apostólica *Parta humano*, de 8 de Septiembre anterior. Bien quisiéramos glosar tan bello documento Pontificio y ofrecer á la consideración de nuestros amados diocesanos las muchas bellezas que atesora; más, en la imposibilidad de hacerlo, nos contentaremos con indicar las ideas más principales.

Después de recrear su ánimo con el recuerdo de lo que, durante su largo pontificado, ha hecho en obsequio del Santísimo Rosario, y los excelentes frutos que ha obtenido, el Romano Pontífice hace un exacto paralelo entre la Francia de los siglos XII y XIII, y la Francia de nuestros días; compara la situación presente de la Iglesia con la de aquellos tiempos; indica la perfecta semejanza que existe entre los errores modernos y la heregía albigense, de la que no se diferencian sino en el nombre, y saca como legítima consecuencia que, ahora como entonces, hemos de poner nuestra esperanza en la protección de la Virgen Santísima. La experiencia de lo pasado, es estímulo poderoso para alentar al presente nuestra confianza. Difíciles son ciertamente las circunstancias porque atravesamos. "La antigua heregía albigense, dice el Papa, revistiéndose de nuevas formas, tomando nombres diversos, y tapándose con la careta de las mentiras y errores modernos, revive prodigiosamente y se propaga con grande rapidéz por todas las naciones cristianas, cuyo exterminio y muerte anhela„. Síntomas inequívocos de de este renacimiento, son, sin duda, las tendencias marcadamente naturalistas y paganas que se observan en todos los ordenes de la vida: en privado y en público; en la familia y en la sociedad; en las ciencias y en las letras; en la literatura y en las artes. La confusión y falsedad de

las ideas, la corrupción de las costumbres, la insubordinación á la autoridad de la Santa Iglesia, la independencia de toda potestad, el desprecio á las cosas santas, el olvido de los deberes cristianos y otras innumerables miserias, no son otra cosa que vestigios del espiritu maníqueo, con que los actuales albigenses quieren ahogar el espíritu cristiano. Pero, donde aparece con evidente claridad la resurrección de las heregías medioevales, es en la "guerra cruel que principalmente en Francia se hace contra las Congregaciones religiosas á quienes por su piedad y beneficencia deben eterna gratitud la Religión y la Patria„. La conducta que con ellas se sigue en nada se diferencia del proceder que tuvieron los albigenses. En pleno siglo XX y cuando más se blasona de tolerancia y libertad, vemos reproducirse las escenas que en 1141 refiere el V. Pedro, Abad de Cluni, en carta dirigida á los Obispos de Embrun, de Die y de Gap: "las iglesias son profanadas, derribados los altares, y quemadas las Cruces; se insulta y maltrata á los Presbíteros y se encarcela á los Monjes„ *(Fleuri, Histor. Ecles. Lib. 69 núm. 24.)* Nada halagüeño, en verdad, se presenta el porvenir y negros nubarrrones oscurecen el horizonte; más, lo que para el hombre es de difícil ó imposible realización, es muy llano y hacedero para el Señor Dios omnipotente.

Por esto, el Santo Padre, confiado, vuelve sus ojos á Lourdes, y ve en el templo del Santísimo Rosario, el iris de paz y de ventura. Si en aquellas regiones el gran padre Santo Domingo venció á la heregía; si allí, el Santísimo Rosario triunfó de la perfidia y del error; si la impiedad albigense tuvo su sepulcro allí, donde el Santísimo Rosario tuvo su cuna, de esperar es también que la nueva igle

sia sea prenda segura de la protección divina. En nada ha disminuido el poder y eficacia del Santísimo Rosario desde su institución hasta nosotros. Su virtud es la misma. Los misterios de gozo, dolor y gloria, que en él se nos proponen, atentamente meditados, transforman poco á poco á quien los considera; fortalecen su alma para resistir con ánimo sereno las penalidades de la vida, y lo enseña á despreciar los bienes caducos de la tierra y á desear los imperecederos del cielo. La consideración de estos divinos misterios aviva la fe, reforma las costumbres y santifica á los pueblos. Las repetidas alabanzas que con el Angel tributamos á la Virgen Santísima, nos granjean su amor y su misericordia para obtener lo que pedimos. Lo que es necesario y hace falta, es que nosotros seamos muy devotos del Santísimo Rosario y lo recemos con aquel fervor y con aquella piedad con que lo rezaban nuestros padres. De este modo, «la poderosísima Virgen Madre que por su caridad cooperó al nacimiento de los fieles en la Iglesia, será ahora también nuestra medianera é intercesora; que Ella aplaste las muchas cabezas de la hidra impía que se desliza por Europa; devuelva la paz y la tranquilidad á los ánimos perturbados y que á todos, privada y públicamente, nos lleve á Jesucristo, *que puede salvar perpétuamente á los que por Él se acercan á Dios*». Y á fin de que durante este mes de Octubre se celebren con la mayor solemnidad y concurrencia posibles los ejercicios piadosos en honor del Santísimo Rosario, reproducimos en todas sus partes las disposiciones dadas en años anteriores [1].

---

1 T. I. pág. 461—III, 437—V, 437 del B. E.

Recibid en testimonio de nuestra paternal benevolencia nuestra pastoral bendición, que os damos en el nombre del ✠ Padre y del ✠ Hijo y del ✠ Espíritu Santo. Amen.

Valencia 1.º de Octubre de 1901.

† *Sebastián, Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. R. el Arzobispo mi Señor:

Dr. Bonifacio Marín,

Chantre-Secretario.

Esta EXHORTACIÓN PASTORAL será leída por los Sres. Curas y encargados de las iglesias en el día festivo siguiente al de su recibo.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI
LEONIS PP. XIII
LITTERAE APOSTOLICAE

De consecratione novi templi Beatae
Mariae Virginis a Sacratissimo Rosario ad oppidum
Lourdes in galliis

MENSE OCTOBRI MDCCCCI

LEO PP. XIII

Universis Christifidelibus praesentes Litteras inspecturis

SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Parta humano generi per Iesum Christum Redemptorem immortalia beneficia in nostris omnium animis penitus insident, atque in Ecclesia non modo memoria recoluntur sempiterna, sed etiam eorum commentatio quotidie cum suavi quodam amoris officio erga Virginem Deiparam consociatur.

Nos siquidem cum diuturnum Summi Sacerdotii Nostri spatium respiciamus, atque animum ad acta Nostra revocemus, grato et iucundo perfundimur consolationis sensu, conscientia earum rerum, quas, auctore bonorum consiliorum atque adiutore Deo, ad maiorem Mariae Virginis honorem vel suscepimus Ipsi, vel a catholicis viris curavimus suscipiendas ac provehendas. Illud autem est singulari Nobis gaudio, Marialis Rosarii sanctum institutum hortationibus curisque Nostris esse magis in cognitione positum, magis in consuetudine populi christiani invectum: multiplicata esse Rosarii sodalitia atque ea in dies sociorum numero et pietate florere: multa litterarum monumenta ab eruditis viris elucubrata esse et late pervulgata: denique Octobrem mensem, quem integrum Rosario sacrum haberi iussimus, ubique terrarum magno atque inusitato cultus splendore celebrari. Praessenti autem anno, a quo suum saeculum vicesimum ducit exordium, officio Nostro Nos prope putaremus deesse, si opportunam praetermitteremus occasionem, quam Nobis Venerabilis Frater Episcopus Tarbiensis, Clerus, populusque oppidi *Lourdes* sponte obtulerunt, qui in templo augusto, Deo sacro in honorem B. M. V. a sanctissimo Rosario, quindecim construxere alta-

ria, totidem Rosarii mysteriis consecranda, Qua quidem occasione eo libentius utimur, quod de iis Galliae regionibus agitur, quae tot tantisque Beatae Virginis illustrantur gratiis, quae fuerunt olim Dominici Patris Legiferi nobilitatae praesentia, et in quibus prima incunabula sancti Rosarii reperiuntur. Neminem enim christianorum hominum latet, ut Dominicus Pater ex Hispania in Galliam profectus, Albigensium haeresi per id tempus circa saltus Pyrenaeos, veluti perniciosa lues, Occitaniam fere totam pervadenti, invicte obstiterit; divinorumque beneficiorum admiranda et sancta mysteria exponens et praedicans, per ea ipsa loca circumfusa errorum tenebris lumen veritatis accenderit. Id enim apte sigulis singuli vel ipsi faciunt eorum misteriorum ordines, quos in Rosario admiramur: ut christianus quippe animus sensim sine sensu cum crebra eorum cogitatione vel recordatione vim insitam hauriat, combibat; sensim sine sensu adducatur ad vitam modice in actuosa tranquillitate componendam, ad adversas res aequo animo et forti tolerandas, ad spem alendam bonorum in potiore patria immortalium, ad Fidem demum, sine qua nequicquam quaeritur curatio et levamentum malorum, quae premunt, aut propulsatio pericolorum, quae impendent, adiuvandam atque augendam. Quas Dominicus, aspirante atque adiuvante Deo, Mariales preces primus excogitavit et Redemptionis mysteriis certo ordine intermiscuit, Rosarium merito dictae sunt: quoties enim praeconio angelico *gratia plenam* Mariam consalutamus, toties de ipsa iterata laude eidem Virgini quasi rosas deferimus, incundissimam efflantes odoris suavitatem; toties in mentem venit tuc dignitas Mariae excelsa, tum inita a Deo per *benedictum fructum ventris* gratia; toties reminiscimur alia singularia merita, quibus Illa cum Filio Iesu Redemptionis humanae facta est particeps. O quam suavis igitur, quam grata angelica salutatio accidit beatae Virgini, quae tum, cum Gabriel eam salutavit, sensit se de Spiritu Sancto concepisse Verbum Dei! Verum nostris etiam diebus vetus illa Albigensium haeresis, mutato nomine, atque aliis invecta sectis auctoribus, nobis sub errorum impiorumque commentorum formis atque illecebris mire reviviscit, serpitque iterum per eas regiones, et latius contagionis foeditate inficit contaminatque populos christianos, quos misere ad perniciem et exitium trahit. Videmus enim et vehementer deploramus saevissimam in praesens, praesertim in Galliis, adversus religiosas Familias, pietatis et beneficentiae operibus de Ec-

clesia et de populis optime meritas, coortam procellam. Quae quidem dum Nos mala dolemus, et gravem concipimus ex Ecclesiae acerbitatibus animi aegritudinem, auspicato obtigit ut non dubia inde ad Nos profecta sit significatio salutis. Bonum enim faustumque capimus omen, quod firmet augusta caeli Regina, quum in sacris aedibus de Lourdes tot, ut supra diximus, proximo Octobris mense dedicanda sint altaria, quot mysteria sanctissimi Rosarii numerantur. Nec quidquam certe ad Mariae conciliandam et demerendam saluberrimam gratiam valere rectius potest, quam quum mysteriis nostrae Redemptionis, quibus illa non adfuit tantum sed interfuit, honores, quos maximos possumus, habeamus, et rerum contextam seriem ante oculos explicemus ad recolendum propositam. Neque ideo Nos sumus animi dubii, quin velit ipsa Virgo Deipara, et pientissima Mater nostra, adesse propitia votis precibusque, quas innumerae illuc turmae peregre confluentium Christianorum rite effundent, iisque miscere et sociare implorationem suam, ut, foederatis quodammodo votis, vim faciant, et dives in misericordia Deus sinat exorari. Sic potentissima Virgo Mater, quae olim *cooperata est caritate ut Fideles in Ecclesia nascerentur* [1], sit etiam nunc nostrae salutis media et sequestra: frangat, obtruncet multiplices impiae hydrae cervices per totam Europam latius grassantis, reducat pacis tranquillitatem mentibus anxiis; et maturetur aliquando privatim et publice ad Iesum Christum reditus, qui *salvare in perpetuum potest accedentes per semetipsum ad Deum* [2].—Nos interea Venerabili Fratri Episcopo Tarbiensi, et dilectis filiis clero et populo de Lourdes benevolum animum Nostrum profitentes, omnibus et singulis eorum optatis, quae nuper Nobis significanda curarunt, Litteris hisce Apostolicis obsecundare decrevimus, quarum authenticum exemplar ad universos Venerabiles Nostros in pastorali munere Fratres, Patriarchas, Archiepiscopos, Episcopos, reliquosque sacrorum Antistites in orbe catholico existentes iussimus transmitti, ut hi quoque eodem ac Nos gaudio et sancta laetitia perfundantur. Quamobrem, quod bonum, felix, faustumque sit, Dei gloriam amplificet, et toti ecclesiae catholicae benevertat, auctoritate Nostra Apostolica per has ipsas litteras concedimus, ut dilectus filius Noster Benedictus Maria S. R. E. Car-

---

1 S. Aug. *De sancta Verginitate*, Cap. VI.
2 Hebr. VII, 25.

dinalis Langénieux dedicare licite possit nomine et auctoritate Nostra novum templum in oppido Lourdes erectum, sacrumque Deo in honorem B. M. V. a sanctissimo Rosario; ut idem dilectus filius Noster in sollemni sacro faciendo utatur libere Pallio velut si in Archidioecesi adesset sua; utque post sacrum sollemne adstanti populo, item auctoritate et nomine Nostro, possit benedicere cum solitis Indulgentiis. Haec concedimus, non obstantibus in contrarium facientibus quibuscumque.

Datum Romae apud Sanctum Petrum sub anulo Piscatoris, die VIII Septembris MDCCCCI, Pontificatus Nostri anno vicesimo cuarto.

A. Card. MACCHI.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Leandro Tacons Figuerola, al efecto de que su hijo Leandro Tacons Roig, mayor de edad, pueda contraer matrimonio canónico sin su consejo, se cita al indicado ausente que falta hace muchos años de su último domicilio que fué Valencia, á fin de que si tiene noticia de este llamamiento pueda comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se prescindirá de este requisito en atención á que la esposa y madre respectivamente, Carmen Roig Medina, es difunta.

Valencia 24 de Septiembre de 1901.—El Notario mayor-Secretario del Tribunal Eclesiástico, *Dr. Santiago Garcia*.

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Próxima la publicación de la Santa Bula de la Predicación de 1902, se pone en conocimiento de los Rvdos. Sres. Curas,

Coadjutores, expendedores y demás personas que estén adeudando el todo ó parte de las limosnas recaudadas por la corriente Predicación de 1901, hagan efectivas dichas deudas antes del día 23 del próximo Noviembre, pues en caso contrario, esta Administración, para evitar dilaciones que entorpecen la buena marcha de la misma, adoptará las medidas conducentes para obtener el pago de aquellos débitos. Asímismo, las bulas sobrantes de la referida Predicación que no sean devueltas antes de la citada fecha, se darán por expendidas.

Valencia 20 de Septiembre de 1901.—El Pro-Administrador, *José Barbarrós.*

SECCIÓN DE VARIEDADES

BREVE DE SU SANTIDAD A MARÍA GENTELLES
SOBRE EL LUJO DE LAS MUJERES

Querida hija en Jesucristo: Salud y bendición apostólica.

En estos tiempos de peligros cada día más graves para las almas, nuestra principal tarea es acudir á extirpar las raíces del mal, entre las cuales ocupa seguramente uno de los primeros lugares el lujo de las mujeres. Por eso, en el mes de Octubre último, cuando hablamos del respeto debido á la santidad de los templos y de los medios que se deben tomar á fin de evitar ciertos desórdenes que se venían cometiendo en nuestra ciudad de Roma, quisimos decir alguna cosa también de esa detestable plaga del lujo, que se extiende por todas partes, y de los medios para exterminarla.

Vemos con la mayor satisfacción, querida hija en Jesucristo, que no contenta en conformarte con nuestro aviso, comprendiendo muy bien la importancia y gravedad del lujo, has escrito un libro sobre sus funestas consecuencias á fin de excitar á tus compañeras, sobre todo las que pertenecen á las sociedades de Madres cristianas é Hijas de María, á unirse contra este mal, que es ruina de las costumbres y de la familia. Porque es lo cierto que por los cuidados de la persona y del peinado, cosas que se renuevan muchas veces al día, se absorbe el tiempo que se debía consagrar á obras de piedad

y caridad, ó á los deberes de familia. El lujo es provocativo en las reuniones brillantes, en paseos públicos y otros espectáculos, porque enseña á andar de casa en casa, bajo el pretexto de atenciones que cumplir, y allí entregarse á la ociosidad, á la curiosidad y á las conversaciones indiscretas. El es el que sirve de alimeuto á malos deseos, el que consume la hacienda que se debía guardar para los hijos y para socorrer á los pobres. Él es el que suele divorciar los esposos, y con más frecuencia impedir la celebración de los matrimonios, porque hay pocos hombres que consientan en cargar con gastos tan enormes.

Como decía Tertuliano, «se gasta en una cajita muy pequeña un inmenso patrimonio. Se gasta en un collar diez millones de sextercios. Una cabeza frágil y delicada lleva el precio de las selvas y de las islas. De sus delicadas orejas pende la renta de un mes; un anillo de oro adorna cada uno de los dedos de sus manos. La vanidad da fuerza á un cuerpo de mujer para llevar un enorme capital.» Además, la experiencia demuestra que este alejamiento del matrimonio es un nuevo alimento para el desorden. Por otra parte, apenas estas frivolidades que desunen la familia permiten la buena armonía de una mútua intimidad. Se sacrifica al lujo la educación de los hijos; por él se abandona el cuidado de los intereses domésticos; él es causa del desorden en la casa, y todo lo ha trastornado. Después viene la reprobación del Apóstol: «Si alguno no cuida de los suyos, y mayormente de los domésticos, ha negado la fe y es peor que un infiel.» Pero como un pueblo se compone de familias, una provincia de pueblos, un reino de provincias, así la familia corrompida envenena con su contagio la sociedad entera, y le prepara insensiblemente estás calamidades que hoy día nos rodean por todas partes.

¡Quiera el cielo que gran número de señoras se unan á tí para desviar de sí mismas, de sus allegadas y de la patria tanto mal, y que por su ejemplo aprendan las demás á rechazar lejos de sí lo que pasa de una honesta compostura! Que todas se persuadan de que para ganarse la estima y afecto de sus esposos, no tienen necesidad de tan costosos peinados, ni de tocados tan espléndidos, sino de cultivar su espíritu, su corazón y la virtud; porque toda su gloria viene del alma. Esta es la gracia añadida á la gracia de la esposa santa y púdica. Sólo, en fin, se tributará alabanza á la mujer que teme á Dios.

He aquí por qué Nos deseamos á tu empresa el más felíz

éxito y como prueba de este éxito y de nuestra paternal solicitud, te damos nuestra bendición apostólica.

LEON XIII, PAPA.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO

Si pueden enviarse los Santos Oleos á las Parroquias por medio de agencias ó con personas seglares.

Beatisime Pater:

Ludovicus M. Fink O. S. B. Episcopus Lavenworthien in statu Kansas Americ. Septentrion. Statibus Unitis ad pedes S. V. quam humillime provolutus exponit ac petit ut sequitur:

1.° Brevi tempore ante Pascha anni praeteriti in epheme-ride Americana pro Rvdo. Clero edita quaestio discusa est, utrum sacra olea ad sacerdotes misionarios, salva conscientia, per *Express* transmitti possit? *Te Express* est societas Mercatorio, quae res varias transmittendas recipit, verbi gratia: esculenta ac poculenta, pecuniam, aves, canes, feles, vitulos, sues, aliaque animalia resque diversas. Personae illas res tractantes generaliter sunt haeretici vel ethnici, inter quos hic et nunc vix catholicus invenitur.

2.° Transmisio per *Express* S. Oleorum multis sacerdotibus valde arridet quia menore pecuniae summa fit quam eorum itinere ad urbem Cathedral. Ecclesiae, minorem temporis jacturam sacerdotes patiuntur et meliore modo ad sacras functiones Hebdomadae Sanctae et Paschatis sese praeparare valent.

3.° Multis Episcopis et sacerdotibus talis S. Oleorum transmisio scandalosa permixtio rei sacrae cum rebus profanis, et contra religiosam pietatem; aliis autem perfecte legitimus modus ac nullam indecentian prae se ferens ese videtur. Addere licet quod Episcopi tali modo transmisionis adversi tamquam viri morosi, nimis rigorosi ac fautores viarum aevi medii habeantur.

Res cum ita sint a S. Sede Apostolica petitur solutio hujus quaestionis.

I. Licet ne Sacra Olea ab Episcopo consecrata per *Express* ad sacerdotes transmittere, ut supra expositum est?

III. Licet ne Sacra Olea ad sacerdotes mittere per viros laicos quo sacerdotum convenientiae valde consulatur?

Feria IV, die 1 Maji 1901.

In Congregatione Generali habita ab Emis. ac Rmis. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus, propositis suprascriptis dubiis, praehabitoque RR. DD. Consultorum S. O. voto, iidem Emmi. respondendum censuerunt:

Ad I. *Non licere.*

Ad II. *Deficientibus clericis, affirmative, modo constet de laicorum, qui ad id deputantur, fidelitate.*

Insecuenti vero feria VI, die 3 ejusdem mensis et anni, in solita relatione a R. P. D. Commisario Gen. S. Officii facta SSmo. D. N. Leonni Div. Prov. PP. XIII, idem SSmus. Dnus. responsionem Emorum. Patrum adprobavit.

J. Can. MANCINI, *S. R. et U. Inquisit. Notarius.*

Interpretación auténtica del decreto de la misma Congregación de 5 de Junio de 1889, en causa de nulidad de un matrimonio.

Beatissime Pater.

Ad pedes Sanctitatis Vestrae humiliter provolutus Officialis Curiae N., nomine et consensu sui Archiepiscopi reverenter exponit quae sequuntur:

Decreto Generali Sanctae Romanae et Universalis Inquisitionis diei 9 Junii 1889 statutum est quasdam causas matrimoniales, quando nullitas est evidens, posse dirimi una sententia, imminutis solemnitatibus et absque apellatione ex officio.

Inter quos casus adest etiam clandestinitas quoad locus ubi Tridentium decretum «*Tametsi*» observatur. Quod semper intellexit haec Curia Archiepiscopalis hoc sensu quod nempe una sufficit sententia de plano quoties evidens defectus adest in observantia formae Tridentinae ut si v. gr. unus tantum testis adesset, aut si matrimonium contractum fuisset coram solo ministro catholico... etc... etc. Quum autem forma Tridentina plene observata fuit et quaestio movetur tantum de qualitate proprii parochi, etiamsi evidensappareat defectus domicilii aut quasi-domicilii item et delegationis, semper solemnitates omnes observantur et fit apellatio ex officio.

Sed et alii casus occurrunt, nec ita infrequenter, eorum nempe qui in fraudem potius legis civilis ne parentum consensum obtinere teneantur, pergunt in Angliam vel in alios locos ubi Tridentinum decretum non est promulgatum, et post paucos dies statim reversuri, ibi matrimonium contra-

hunt vel coram Officiali Civili «registrar» vel coram ministerio acatholico, vel tandem coram ministro catholico, adstante «registrar», nulla habita delegatione proprii Ordinarii vel parochi delegatione. Hisce enim in casibus fere semper evidentissima apparet nullitas, praesertim cum contractus fit coram ministro acatholico, numquam enim delegatio, etiamsi data fuisset, daretur ad contrahendum coram hujusmodi ministerio.

Hisce stantibus, humiliter quaeritur:

I.° Quoad matrimonia quae in Galliis, seu in locis ubi promulgatum est decretum «*Tametsi*», contrahuntur coram parocho et duobus testibus, num liceat apellationem ex officio omittere, quum ex actis evidenter concludi potest parochum non fuisse proprium et nullam delegationem datam fuisse ab Ordinario vel parocho proprio alterutrius contrahentium?

II.° Quoad matrimonia quae acatholicis, domicilium retinentibus in loco ubi decretum «*Tametsi*» observatur, contrahuntur in loco ubi idem decretum non viget, quin ibi acquisierint domicilium vel quasi-domicilium, num solemnitates processus matrimonialis stricte servandae sint quando evidenter constat eos contraxisse in fraudem legis et praesertim in fraudem legis civilis?

III.° Num saltem habito processu cum requisitis solemnitatibus, dataque nullitatis evidentia, Defensor matrimonii possit abstinere ab apellatione ex officio?

IV.° Tandem num sufficiat processus summarius, et omitti possit appellatio, quoties matrimunium contractum est coram ministerio acatholico vel coram uno magistratu civili?

Et Deus, etc.

Feria IV, die 27 Martii 1901.

In Congregationi generali S. R. et U. Inquisitionis ab EEmis. ac RRmis. DD. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, propositis suprascriptis dubiis, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, EE. ac RR. Patres respondendum mandarunt:

Provisum per decretum S. R. et U. Inquisitionis 5 Junii 1889, quod intelligendum est tantum de causis, in quibus certo et evidenter constet de impedimentis, de quibus agitur, quae certitudo si desit, a defensore vinculi matrimonialis ad secundam instantiam procedendum erit.

Sequenti vero feria VI, die 29 ejusdem mensis et anni, in solita audientia SSmi. D. N. Leonis Div. Prov. Pp. XIII, a

R. P. D. Adsessore S. Officii habita, resolutionem EE. ac RR. Patrum adprobavit.

Jos. Can. MANCINI, *S. R. et U. Inquisit. Notarius.*

El decreto que se cita en la resolución que precede es el siguiente:

»*Feria IV. die 5 Junii 1889.*

DECRETUM

In Congregatione Generali habita feria IV die 5 Junii 1889, Emminentissimi ac Rmi. DD. Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitores Generales decreverunt:

Quando agitur de impedimento disparitatis cultus et evidenter constat unam partem esse baptizatam; et alteram non fuisse baptizatam; quando agitur de impedimento ligaminis et certo constat primum conjuguem esse legitimum, et adhuc vivere; quando denique agitur de consanguinitate aut affinitate ex copula licita, aut etiam de cognatione spirituali vel de impedimento clandestinitatis in locis ubi decretum Tridentinum *Tametsi* publicatum est, vel uti tale diu observatur, dummodo ex certo et authentico documento, vel in hujus defectu ex certis argumentis evidenter constet de existentia hujusmodi impedimentorum, super quibus Ecclesiae auctoritate dispensatum non fuerit; hisce in casibus, praetermisis solemnitatibus in Constitutione Apostolica *Dei Miseratione* requisitis, matrimonium poterit ab ordinariis declarari nullum, cum interventu tamen Defensoris vinculi matrimonialis, quin opus sit secunda sententia.

Eadem feria ac die.

Ssmus. D. N. Leo PP. XIII decretum Emmorum. PP. adprobavit et confirmavit.

Jos. MANCINI, *S. R. et U. Inquisit. Notarius.*

ORDEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

y derechos del Estado anulando la redención hecha indebidamente ante la Hacienda, de una carga eclesiástica.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.—Negociado de propiedades.—Excmo. Sr.: La Dirección general de propiedades y derechos del Estado, en oficio fecha 21 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

Visto el expediente promovido por el Sr. Obispo de Vitoria, solicitando la nulidad de la redención de una carga impuesta sobre una casa número 21 de la calle de San Jerónimo de la ciudad de San Sebastián, de dos misas anuales y pago de 160 reales por limosna de ellas, cuya redención se ha otorgado por esa Administración á D. José María Elizarán;

Considerando que por todos los documentos obrantes en el expediente, y particularmente por la certificación del Registro de la Propiedad, aparece demostrado con toda evidencia que la carga redimida consistía en dos misas anuales, la cual constituye un gravamen puramente eclesiástico, conforme al artículo 5.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1867;

Considerando que con arreglo á esa disposición y al artículo 8.º del Convenio ley del día anterior, la redención de las cargas del carácter de la expresada corresponden al diocesano respectivo, habiéndose hecho, por tanto, sin las debidas atribuciones por esa Administración, y siendo, por consiguiente, nula la redención por ella otorgada;

Considerando que no refiriéndose la reclamación del señor Obispo de Vitoria á ningún crédito contra la Hacienda pública, no le es aplicable la prescripción que, fundándose en el artículo 19 de la ley de Contabilidad, alega el redimente en su escrito de oposición; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Sección respectiva de la misma y por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado acceder á lo pretendido por el Sr Obispo de Vitoria, y declarar nula la redención de la carga impuesta sobre la casa número 21 de la calle de San Jerónimo de la ciudad de San Sebastián, con todas sus consecuencias legales.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. como resolución á la instancia que con fecha 19 de Diciembre del año último elevó al Excmo. Sr. Director de Propiedades, esperando que V. E. se sirva disponer el correspondiente acuse de recibo de la presente resolución ya citada.

Dios guarde á V. E. muchos años.—San Sebastián 7 de Junio de 1901.—*Eduardo Meléndez*.—Excmo. é Illmo. señor Obispo de Vitoria.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Martes 15 de Octubre de 1901. N.º 1398.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular de S. E. Rvma. disponiendo una suscripción para los perjudicados en Villanueva de Jiloca.—Edicto del Provisorato.—Circular de la Secretaría sobre Ejercicios Espirituales.--**Sección de Variedades:** Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos y de la del Santo Oficio.—R. O. del Ministerio de la Gobernación sobre certificados para quintas.—Disposiciones legales sobre las procesiones.—Sección de noticias.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Iniciada una suscripción pública para remediar en algo los tremendos efectos de la inundación ocurrida en algunas regiones aragonesas, y principalmente en Villanueva de Jiloca, en Agosto próximo pasado, se Nos han dirigido varias súplicas demandando nuestro concurso á fin de que escitemos á nuestros diocesanos á contribuir con sus limosnas al alivio de los muchos desgraciados que han quedado sin albergue y sin pan.

Bien sabemos que las circunstancias actuales son de crísis general y que es precaria la situación presente; más, la voz de tantos infelices, que imploran nuestra caridad, no puede ser desoida. Por esto, confiadamente esperamos que nuestros amados diocesanos cooperarán en la medida de sus fuerzas al socorro de esta necesidad, contribuyendo con su óbolo

á la suscripción que desde esta fecha, hasta el 31 de Diciembre próximo, queda abierta en nuestra Secretaría de Cámara.

Valencia 9 de Octubre de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

SUSCRIPCIÓN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR

	Pesetas.
Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo.	250
M. I. Sr. Provisor y Vicario General del Arzobispado. .	25
M. I. Sr. Secretario de Cámara y Gobierno.. . .	25
M. I. Sr. D. Marcial López.	15
Total. .	315

(Continua abierta la suscripción.)

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Juan Bertomeu y Bertomeu, al efecto de que su hijo Juan Bertomeu Pineda, mayor de edad, pueda contraer matrimonio canónico sin el consejo de dicho su padre, por imposibilidad de pedirlo y obtenerlo, se cita al indicado ausente que falta hace dos años de su último domicilio que fué Benisa, á fin de que si tiene noticia de este llamamiento, pueda comparecer en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de admitirse en su caso como bastante el de su esposa y madre respectivamente Vicenta Pineda Sala.

Valencia 11 de Octubre de 1901.—El Notario mayor-Secretario del Tribunal Eclesiástico, *Dr. Santiago García.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 12

Para facilitar al respetable Clero de esta Diócesis la práctica de los Santos Ejercicios, S. E. Rvma. se ha servido disponer que en el Noviciado de los RR. PP. Jesuítas de Gandia, se celebren algunas tandas, las que, según lo acordado con el R. P. Rector, tendrán lugar en los siguientes días:

1.ª Del 3 al 9 de Noviembre.
2.ª Del 10 al 16 de »
3.ª Del 17 al 23 de »
4.ª Del 24 al 30 de »

Los Sres. Sacerdotes que deseen tomar parte en alguna de ellas se servirán avisar con quince días, por lo menos, de anticipación, al dicho P. Rector ó al Sr. Arcipreste del partido.

Los señores que tienen cura de almas ó prestan determinados servicios, dejarán cubiertos sus cargos con persona idónea, para lo cual, S. E. Rvma. les concede la debida autorización.

Lo que de orden de S. E. Rvma., el Arzobispo mi Señor, se publica á los debidos efectos.

Valencia 14 de Octubre de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín,* Chantre-Secretario.

SECCIÓN DE VARIEDADES

E S. CONGREGATIONE RITUUM

Tria solvuntur dubia circa Rosarii recitationem, praesertim mense Octobri.

Brunen.—R.mus. D.nus Franciscus Salesius Bauer, Episcopus Brunensis, a Sacrorum Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutionem humiliter expostulavit; nimirum:

I Utrum Litaniae Lauretanae post tertium *Agnus Dei* rite ac recte absolvi possint, addito statim versiculo, responsorio et oratione, vel inserto prius *Christe audi nos etc.* prouti fit in Litaniis Sanctorum, cum *Pater et Ave* vel uno alterove?

II Oratio ad S. Joseph, in mense Octobri ponenda est inter Rosarium et Litanias, an post Litanias rite absolutas?

III Quandonam dicendae sunt cum populo preces post quamvis Missam sine cantu praecriptae, si S. Rosarium, Litaniae et oratio ad S. Joseph non eodem cum Missa momento finiunt?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito voto Commissionis Liturgicae omnibusque perpensis respondendum censuit.

Ad I. Litaniae Lauretanae concludendae sunt uti in Appendice Ritualis Romani, omissis *Christe audi nos etc.*; versiculus autem, responsorium et oratio post dictas Litanias mutari possunt pro temporis diversitate.

Ad II. Oratio ad S. Joseph in fine Litaniarum Lauretanarum adiungi potest, iuxta prudens arbitrium Episcopi.

Ad III. «Preces a SS.mo D. N. Leone Papa XIII in fine Missae praescriptae recitandae sunt immediate expleto ultimo Evangelio», ita ut aliae preces interponi nequeant, iuxta decisionem S. R. C. in una *Basileen.* N. 3682, diei 23 Novembris 1887; et si Missa absoluta, Rosarium a populo recitandum non sit finitum, Celebrans dictas preces recitet cum Ministro solo.

Atque ita rescripsit. Die 7 Decembris 1900.

L. ✠ S.

D. Card. Ferrata, *Praef.*

D. Panici, *Archiep, Laodicen. Secret.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO

Feria IV, die 1 Maji 1901.

Delatis ad Supremam Congregationem S. Officii supplicibus literis, una cum nonnullis precandi formulis, pro adprobatione devotionis erga Ssmam. Animam D. N. J. C., Emmi. DD. Cardinales Inquisitores Generales decreverunt: «Publicentur decreta condemnatoria devotionis, de qua sermo». Haec decreta sunt sequentia:

1) Cum a S. Rituum Congregatione nonnulla ad S. Officium remissa fuissent circa devotionem erga Ssmam. Animam D. N. J. C., fer. IV, die 10 Martii 1875 decretum fuit. «Providendum ne in publico Ecclesiae cultu, praetextu devotionis

erga Ssmam. Animam Christi, improbandae novitates in imaginibus et precationum formulis aliisque rebus sacris irrepant aut, inconsulta S. Sede, quidquam novi inducatur, maxime si deriventur ex revelationibus aut visionibus nec examinatis nec adprobatis. In scriptis vero ad S. Rituum Congregationem missis nonnulla reperiri minime probanda, sine quorum emendatione permittendum non esse ut illa in vulgus edantur».

2) Anno 1893, exhibitis precibus pro fundatione Instituti pro adoratione Animae Ssmae. D. N. J. C., fer. IV, die 10 Maji ejusdem anni, iidem Emmi. Patres decretum tulere: «S. Congregatio precibus respondet: Negative. Idque scribendum Episcopo, qui retrahat indulgentias adfixas orationibus et cuilibet earum verbo, fidemque non adhibeat revelationibus, de quibus agitur; et communicetur Episcopo decretum latum anno 1875.»

3) Tandem eodem anno eademque fer. IV ad examen vocata quadam precandi formula Animae Jesu Christi, Emmi. Patres eam emendandam mandarunt, et communicandum Episcopo, qui eam probaverat, decretum supra relatum.

Quae omnia in solita audentia a Ssmo. D. N. Leone Pp. XIII adprobata et confirmata fuere.

J. Can. Mancini, *S. R. et V. Inquisit. Notarius.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministro de la Guerra acerca de si podría reemplazar al Párroco el Juez municipal cuando deba acreditarse el impedimento de individuos que no pertenezcan á la comunión católica, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Obispo de Jaén, en escrito fecha 17 de Junio de 1899, se dirigió al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, exponiendo: que con aquella fecha decía al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiclana, de aquella diócesis, que recibida su comunicación remitiéndole copia de los oficios cambiados sobre el particular entre la Alcaldía y el Párroco de

aquella villa, y recurriendo á su autoridad en queja del referido Párroco, por negarse á dar certificación, como dispone el párrafo tercero del art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, de la imposibilidad física del vecino Juan Ramón Zamora, padre del mozo número 14 de aquel reemplazo, para comparecer ante la Comisión mixta de provincia, fundando tal negativa en que aquél no es feligrés suyo, por haber apostatado públicamente de la Santa Fe Católica y haberse afiliado á una secta protestante, cumplióle decir que la contestación del Párroco era muy conforme con el espíritu y fundamento del concepto legal, y que demandaba la dignidad del mismo Párroco, como Ministro de la Iglesia Católica: que en cuanto á lo primero, la ley y el reglamento, siendo generalmente reproducción de las disposiciones anteriores, dictadas cuando era base fundamental del Estado la unidad de creencias, parte del supuesto de que todos los españoles son católicos, y esto mismo acontece con otros preceptos legales de diversa índole; que así como ni podrá ni deberá el Párroco incluir á uno que no esté bautizado y cuya edad, por consiguiente, no consta en los libros parroquiales, en la relación que anualmente ha de pasar el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con la Real orden de 12 de Marzo de 1895, confirmada por otra de 5 de Febrero de 1897, tampoco podría ni debía expedir la certificación á que se contrae la queja de la Alcaldía en favor de quien, si es vecino del pueblo, en el sentido civil y administrativo, no es feligrés de la parroquia; que la razón de que el Párroco no pueda hacer eso es muy obvia, pues al dar valor para este caso á la certificación del Párroco, sin duda tuvo en cuenta el legislador el deber inherente, entre otros, al Ministro parroquial de *conocer* como pastor *á sus ovejas*, por lo que cuando se trata de un individuo que pública y escandalosamente ha apostatado de la fe, es evidente que el Párroco no está obligado á *conocer* á quien no forma parte de su rebaño, y por consiguiente, carece de fundamento el mandato legal; que no sería racional que quien voluntariamente renunció á los inmensos bienes espirituales de la comunión católica, participase de otros que, aunque de orden distinto, son consecuencia de vivir en aquélla; que el Párroco, por su dignidad de Ministro de la Iglesia, no debe expedir la certificación de referencia, pues no merecería otro nombre que el de tiranía insoportable, el que el Estado, llamándose oficialmente católico, impusiese á los Ministros de la única Religión verdadera obligaciones con relación á los sec-

tarios de cultos falsos ó disidentes mayormente cuando, por lo general, esos pocos desgraciados suelen ser en los pueblos, y mucho más en los pequeños, motivo de incesante tormento para el Párroco y ocasión de escándalo para los fieles; que por sí, á pesar de las razones que dejaba apuntadas, persistía la Alcaldía ó alguien más en atender antes á la letra de la ley que á su espíritu, y porque quizá no estuviera de más para casos análogos una declaración terminante acerca de este punto, con aquella fecha recurriría al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, interesándole se sirviera dictarla de Real orden, en el sentido por él consignado; que transcrita la precedente comunicación tenía el honor de rogar al referido Sr. Ministro que, apreciando con su elevado criterio en todo su valor las razones expuestas, se sirviera declarar por medio de la correspondiente Real orden que el precepto contenido en el párrafo tercero del art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley reclutamiento y reemplazo del Ejército no obliga á los Párrocos sino respecto de sus feligreses, pero no de otros vecinos del pueblo que hayan dado el escándalo de apostatar de la Santa Fe Católica y tengan la desgracia de estar afiliados á sectas disidentes.

El Provicariato general castrense, al que fué remitida á informe por el Ministerio de la Guerra la referida disposición del Sr. Obispo de Jaén, consulta de acuerdo en un todo con lo solicitado por su Venerable Hermano el Obispo citado, el cual, dice, define con lógica irrebatible los deberes y derechos del Párroco de Chiclana en el caso en cuestión, señalando el lance de estos en analogía con lo que aconseja la caridad cristiana y en armonía con los preceptos legales, añadiendo, más principalmente, que siempre resultará violento y aún depresivo para el Párroco que éste, como tal, figure en asuntos en que es causa principal el hombre que por sus ideas antirreligiosas ha de ser, dentro de aquella feligresía, objeto de la constante preocupación del Párroco, quien se expone á ser recusado por aquél. Para evitar esto, que en ocasiones dadas puede ser origen de males mayores, dice el Provicario general citado, sería bueno que se dictase una disposición que modificara el párrafo tercero del art. 125 del reglamento para la ejucución de la ley de Reemplazo, en el sentido de que, en casos como el que se discute, fuese otra Autoridad local, y no el Párroco, el llamado, como el Alcalde, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á certificar del hecho á que dicho párrafo se contrae.

En Real orden comunicada á V. E. por el Subsecretario del Ministro de la Guerra, se dice que por el Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 28 de Diciembre último, se dijo al de la Guerra que, recibida la Real orden expedida por este Ministerio consultando si podría reemplazar al Párroco el Juez municipal cuando deba acreditarse el impedimento físico de individuos que no pertenezcan á la comunión católica, conforme al reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, Su Majestad había tenido á bien disponer se significase al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que, por razón de la materia, y tratándose de suplir una formalidad establecida para el cumplimiento y ejecución de la ley de Reclutamiento, entendía aquel Ministerio que debía ser el asunto del conocimiento y competencia del Ministro de la Gobernación, á quien podría dirigirse la consulta; y que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con inclusión de la instancia promovida por el Sr. Obispo de Jaén é informe del Provicario general castrense, por si estuviese en las atribuciones de ese Ministerio la resolución del conflicto, que, á juicio del de la Guerra, parecía ser de la competencia del de Gracia y Justicia.

La dirección general de Administración opina que procede resolver que, en los casos á que se refiere el Obispo de Jaén, sea suplida la certificación del Cura párroco por la del Juez municipal.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que son muy atinadas y lógicas las poderosas razones que en su exposición alega el Sr. Obispo de Jaén, y que indudablemente no puede ser interpretado el párrafo tercero del art. 125 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo, en otro sentido que lo ha sido por aquel ilustre Prelado, ya que el legislador jamás pudo obligar á un Párroco á que expida certificaciones relativas á individuos que, no solo no son feligreses suyos, y por ello que están fuera de su jurisdicción, sino que, á mayor abundamiento, tienen la desgracia de vivir fuera de la comunión católica, ya por haber apostatado públicamente de ella y afiliándose á sectas ó cultos falsos, ya por ser totalmente descreidos en materia religiosa, tanto menos, dado el espíritu que informa tal disposición, contenida en el artículo expresado, puesto que, como muy atinadamente dice el señor Obispo, el Párroco no está obligado á conocer á quien no forma parte de su rebaño.

Considerando por ello que refiriéndose la intervención del Párroco de la localidad al solo caso de que el interesado *Pertenezca á la parroquia*, es decir, forme parte de ella en virtud de ser feligrés, que son los únicos que están sometidos á la jurisdicción del Cura de almas de la localidad, es evidente no será necesaria tal intervención cuando se trata de individuos que no comulguen dentro de la Religión Católica:

Considerando que, aún cuando esté claro el texto del artículo citado, ya que no pueda interpretarse lógicamente de otro modo, sin embargo la cuestión surgida entre el Alcalde de Chiclana y el Párroco de esta villa hacen conveniente se aclare tal particular á fin de evitar se repita en lo sucesivo:

La Sección opina que procede aclarar el párrafo tercero del art. 125 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente en el sentido que interesa el Sr. Obispo de Jaén, pudiéndose también, si, V. E. lo juzga oportuno, adicionar en su consecuencia «que en el caso de que el Párroco no expida la certificación en el cuerpo de este informe expresado, sea suplida por otra que deberá dar el Juez municipal respectivo».

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.—P. C., C. Groizard.—Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén.

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LAS PROCESIONES

Es de sumo interés para los Párrocos saber si pueden celebrarse las Procesiones fuera del recinto de los Templos sin el permiso de la autoridad administrativa (Alcalde ó Gobernador). Este punto se halla claramente resuelto por la ley vigente sobre *reuniones públicas* de 15 de Junio de 1880.

Declara esta ley, en su art. 1.°, que «el derecho de reunión pacífica que concede á los españoles el art. 13 de la Constitución puede ejercitarse por todos, sin más condición, cuando la reunión haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión, veinticuatro horas antes, al Gobernador

civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones».

Esta es la regla general, pero en el art. 7.º de la misma ley se dispone que no están sujetas á las anteriores disposiciones las *Procesiones del culto católico*, y como la ley no distingue, esta exención, las comprende á todas, absolutamente á todas.

Puede darse el caso de que durante la Procesión alguien perturbe ó interrumpa su celebración. Este hecho se halla previsto y penado en el art. 240 del Código penal que dice: «Incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados medio y máximo (de dos años, cuatro meses y un día á seis años) y multa de 250 á 2.500 pesetas..... 2.º El que por los mismos medios (hechos, palabras, gesto ó amenazas) impidiere, perturbare ó interrumpiere la celebración de las funciones religiosas en el lugar destinado habitualmente á ellas, ó en cualquier otro en que se celebraren».

Algunos actos ejecutados en menosprecio de las Procesiones, quizá no lleguen á ser apreciados como constitutivos del delito y penado en el art. 240 del Código penal, pero en este caso es seguro que caen, como faltas, bajo la sanción del artículo 586 que dice: «Serán castigados con la pena de arresto de uno á diez días y multa de 5 á 50 pesetas: 1.º Los que perturbaren los actos de un culto ú ofendieren los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos de un modo no previsto en la sección tercera cap. II, tit. II del libro II de este Código».

Múltiples sentencias del Tribunal Supremo han declarado en qué casos se comete esta falta. Rogamos á los católicos se fijen en las que vamos á citar.

Cométese esta falta al no descubrirse ante una Procesión ó ceremonia religiosa, demostrando en el modo y forma de hacerlo, no inadvertencia, sino deliberado propósito de ejecutar un acto de desprecio. (S. de 3 de Marzo de 1884 y 20 de Abril de 1885).

Comete, asimismo, esta falta, ofendiendo el sentimiento religioso, el que no se decubre, amonestado antes, al pasar el Santo Viático (S. de 23 de Octubre de 1885, 2 de Julio y 17 de Junio de 1886), y quien no se descubre cuando pasa la Procesión del Santísimo *por delante del balcón de su casa.* (S. de 23 de Noviembre de 1885.)

Es, también, conveniente saber á qué autoridad corresponde determinar la carrera que deben seguir las Procesio-

nes. Sobre este particular dice un autor muy competente: «Es facultad propia y exclusiva de la Autoridad eclesiástica determinar la carrera de las Procesiones, pero cuando se haya de variar la acostumbrada y se trate de Procesiones á las que ordinariamente asiste Autoridad local, la prudencia exige que los párrocos, antes de acordar la variación, pidan informe á la autoridad nombrada: con este informe se pone á salvo el perjuicio de los Párrocos, en los conflictos de orden público que puedan ocurrir con motivo de la variación de la carrera» [1].

Quedan expuestas las disposiciones administrativas sobre las Procesiones, que conviene conozcan los católicos. En el caso de que los Gobernadores ó Alcaldes la desprecien ó infrinjan, se puede reclamar contra sus actos en forma, sin perjuicio de lo cual creemos que lo precedente es, ante todo, acudir al Prelado respectivo para consultarle el caso y pedirle permiso para formular la oportuna reclamación.

Con respecto de los delitos ó faltas que pueden cometerse con motivo de las Procesiones, procede su denuncia ante el Juzgado municipal ó el de instrucción.

(B. E. de Toledo).

SECCIÓN DE NOTICIAS

Regreso de nuestro Excmo. Prelado.—En el correo de Madrid del día 3 llegó á esta capital nuestro Excmo. y Reverendísimo Prelado, á quien acompañaba su Mayordomo el M. I. Sr. D. Pedro Moreno. En los andenes de la estación esperaban á S. E. comisiones del Excmo. Cabildo, Seminario, Párrocos y algunos particulares. Inmediatamente se hizo cargo del gobierno de la Diócesis. Al darle nuestra afectuosa bienvenida, pedimos al Señor que conserve por muchos años las energías y perfecta salud de que goza S. E. Reverendísima, para bien de todos sus diocesanos.

Apertura del curso.—He aquí como la describe un periódico de la localidad:

«*En el Seminario Conciliar.*—Siguiendo la costumbre de

---

1 Pellicer y Guiu.—Tratado teórico-práctico de derecho civil, procesal, penal y administrativo. Tomo II, pág. 406.

antiguo establecida, hoy se ha celebrado en el suntuoso edificio donde cursan su carrera los jóvenes que aspiran á ejercer el sagrado ministerio del sacerdocio, la solemne apertura del curso académico; acto que se ha verificado en la capilla del establecimiento con el ceremonial y solemnidad de costumbre.

Momentos antes de las nueve y media, hora señalada para comenzar la ceremonia, han entrado en el precitado templo, tomando asiento en los sillones al efecto colocados, todos los invitados; comisiones de las órdenes religiosas en esta ciudad establecidas; los colegios de doctores de las facultades de Sagrada Teología, Derecho canónico, Filosofía y el Claustro de profesores del centro eclesiástico que nos ocupa.

En el presbiterio ha ocupado la presidencia el canónigo D. Francisco García, gobernador eclesiástico S. P. de esta diócesis, quien tenía á sus lados á los canónigos de esta Basílica Sres. Juliá y Rocafort, y en lugar preferente hemos visto á los catedráticos de la Universidad Sres. Cepeda y Magraner; al director del Instituto general y técnico Sr. Fuster y á D. José María Pons, profesor de este centro docente.

El acto ha comenzado con la misa que ha celebrado el rector vicecanciller del Seminario Dr. D. Vicente Rocafull, y á continuación el prebendado D. Juan de Dios Nogueira, profesor de Derecho canónico, ha leído desde el púlpito el discurso reglamentario.

Como tema candente y de actualidad ha elegido el señor Nogueira en su discurso de apertura *el concepto histórico-jurídico de los Concordatos*. Sentada la armonía que debe reinar entre la Iglesia y el Estado y la subordinación de éste á aquella, dada la inferioridad de su fin y medios, el poder universal que ejerce la Iglesia en todos los países y regiones y su anterioridad á todos los poderes en la forma en que se hallan constituídos, estudia el origen de los Concordatos y reconoce que nacieron con las luchas de las investiduras y por la obligación de poner coto á las heregías de la Edad Media. No proceden de la necesidad en que se ve la potestad espiritual de someterse al Estado para ejercer su ministerio; la vida de la Iglesia se ha conservado y se conservará á pesar de todas las conmociones populares, á pesar de la lucha y oposición de las instituciones sociales. En su constitución jurídica tienen fundamento los Concordatos por la virtud que posee de acomodarse á las circunstancias más diversas de

los pueblos y por los medios que le ha concedido Dios para defender su independencia.

De los 53 Concordatos auténticos, recorre el Sr. Nogueira y estudia los principales, la gestión de Gregorio VII defendiendo los derechos eclesiásticos; la de Bonifacio VIII en sus luchas con Felipe el Hermoso; la de Nicolás V en el Concordato celebrado con Federico III; la de Pío VII con Napoleón, y el convenio de 1851 celebrado con Isabel II en cuanto á España. Laméntase de que precisamente ahora se pida la reforma del Concordato so pretexto de economías, cuando la dotación del clero es exigua y se funda en un título de restitución. Termina por último su discurso el prebendado de nuestra Catedral excitando á los alumnos del Seminario á que trabajen como buenos soldados de Cristo y presten oidos atentos á las enseñanzas de los Pastores puestos por el Espíritu Santo.

Luego el claustro de profesores y los colegios de doctores antes citados han hecho profesión de fe, y á continuación el secretario del Seminario, Dr. D. Vicente Ribera, ha leído la lista de los alumnos que obtuvieron premio ó mención honorífica en el curso último.

El señor Gobernador eclesiástico ha dado fin al acto, declarando abierto el curso académico de 1901 á 1902 en nombre del señor Arzobispo.

Desagravios á la Virgen Santísima del Pilar.—Del mismo diario tomamos lo siguiente:

«Una vez más han dado prueba los católicos de Valencia de su obediencia á las exhortaciones paternales del venerable Prelado que por fortuna rige hoy los destinos de esta dilatada archidiócesis.

Sabido es que poco há publicó el Sr. Arzobispo una circular recomendando á sus diocesanos practicasen en el día de hoy, dedicado por la Iglesia á la Virgen del Pilar, una comunión reparadora de los agravios y ofensas inferidos á la Virgen en época no lejana; secundando tan respetables iniciativas han acudido gran número de fieles á todas las parroquias de la capital y otras iglesias donde se consagra culto especial á la Patrona de Aragón á recibir la Sagrada Eucaristía, asistiendo después á las solemnísimas fiestas organizadas por las asociaciones y cuyo programa ya hemos á su debido tiempo publicado.

Las funciones religiosas han sido todas brillantes, pero de

solemnidad inusitada la que ha tenido lugar en la Metropolitana Basílica. Colocada bajo dosel de riquísima alama de plata en el altar mayor provisional la imagen de la Virgen del Pilar, ha dado comienzo la misa mayor, en la que ha oficiado el prebendado D. Balbino Carrión, y á la que ha asistido el Sr. Arzobispo. Al Evangelio ha ocupado la Sagrada Cátedra el canónigo magistral Sr. Garrido, quien, después de un exordio en que ha recordado las vivas protestas con que respondió siempre Valencia á los insultos y blasfemias de la impiedad, ha sentado la siguiente proposición: «Abandonar el honor de la Santísima Virgen á los ataques de los impíos, arguye falta de fe y de patriotismo.»

Uno y otro punto han sido demostrado suficientemente por el orador, probando que los ataques y las blasfemias contra la religión y los santos no pueden ser sino una consecuencia forzosa de que se haya apoderado de los que los dirigen el espíritu de la impiedad. Tratando de las notas que forman el carácter de la Historia de España, ha puesto de manifiesto, que, atacar á la Virgen, equivale á haber perdido el amor á la patria.

Ha tocado con exquisito tacto el proyecto de peregrinación nacional á Zaragoza. Mas si esto—ha dicho el orador—hubiera resultado formidable, ¿no se logra igualmente el fin pretendido con la movilización del pueblo católico decretada por el Prelado, ordenándole la oración y comunión reparadora?

Pues si algo falta—ha continuado el Sr. Garrido—para que aquí resulte la unidad del pueblo creyente, no será otra cosa que el que hoy nos unamos en espíritu y en verdad á los que tendrán la dicha de postrarse ante la imagen de la Santísima Virgen del Pilar en su Basílica de Zaragoza.

A este objeto—ha añadido,—yo ruego humildemente al reverendísimo Prelado que trasmita por telégrato á la primera autoridad eclesiástica de Zaragoza la seguridad de que los hijos de la Virgen de los Desamparados hacen suya la causa de la Virgen del Pilar.

Ha terminado con conmovedora súplica á la Santísima Virgen pidiéndola continúe siendo patrona de España.

El auditorio, no obstante las molestias del tiempo desapacible, ha sido tan numeroso como escogido.

El Sr. Arzobispo, accediendo gustoso al ruego que le ha hecho el Sr. Garrido, ha dirigido á la capital de Aragón el siguiente telegrama:

«Ilmo. señor Vicario Capitular de la Catedral de Zaragoza.—Católicos Arzobispado de Valencia han celebrado hoy funciones de desagravios, Comuniones y preces unidos á los zaragozanos con vínculos de fe, patriotismo y ferviente devoción á la Virgen del Pilar.—*Arzobispo de Valencia.*»

Telegrama, al cual, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular, ha contestado en estos términos:

«Excmo. Sr. Arzobispo Valencia.—Lléname consuelo telegrama V. E. Ahora mismo voy á postrarme ante Santísima Virgen del Pilar, para pedir bendiciones para V. E. y fidelísimos hijos suyos. Saludo respetuosamente V. E y católicos ese Arzobispado.—*Vicario Capitular.*»

BIBLIOGRAFÍA

Razón y Fe.—Con este titulo ha empezado á publicarse en Madrid, el día 1.º de Septiembre, una Revista científico-religiosa, redactada por Padres de la Compañía de Jesús.

La órden de que será eco científico la citada Revista, es una garantía de su éxito. La firmeza y constancia de sus propósitos, su amor al estudio hasta el sacrificio, las diversas ramas del saber humano á que se dedican sus indivíduos, hacen fundadamente presumir que la Revista española será digna de parangonarse con la Revista italiana *La Civiltá Cattólica*, eco de la misma Compañía, que por espacio de más de medio siglo figurá con honor entre las revistas sabias de Europa. Las condiciones de la suscripción son las siguientes:

Razón y Fe se publicará, con aprobación eclesiástica, el día 1.º de cada mes, desde Septiembre, en cuadernos de 128 páginas, en 4.º mayor, que formarán al año tres tomos de 512 páginas cada uno.

Las suscripciones se pueden hacer en todo tiempo, pero no se admiten por menos de cuatro meses, á partir de Enero, Mayo ó Septiembre, según previo aviso de los interesados.

Precio de la Suscripción: Pago anticipado.—En España: Cuatro meses, 5 pesetas; ocho id., 10; un año, 15.—Por medio de corresponsal: Cuatro meses, 5'50 ptas.; ocho id., 11; un año, 16'50.—Un número suelto, 1'50 ptas.—Fuera de España: Cuatro meses, 5 francos; ocho id., 10; un año, 15.

Advertencia muy importante.—Lo concerniente á la Redacción debe dirigirse al Sr. Director, Isabel la Católica, 12, Madrid.

Las suscripciones, pagos, reclamaciones y todo lo tocante á la Administración se dirigirá al Sr. Administrador, Campomanes, 10.

Puntos de suscripción: En el domicilio del Administrador, Campomanes, 10, y en las librerías católicas de España y América.

Obra interesantísima.—Lo es indudablemente para todos los Sacerdotes, la que acaba de publicar D. Francisco de Paula Sendra y Doménech, Cura Párroco de Cantimpalos, con el título de *Geografía Eclesiástica*

de España. En este libro, único que de su índole ha visto hasta la fecha la luz pública en nuestra Nación, estudia su autor la actual división eclesiástica según la vigente disciplina, describiendo, con lujo de detalles, los Arzobispados, Obispados, Arciprestazgos, y Parroquias más importantes de cada Diócesis bajo el doble aspecto: religioso y civil. Semejante estudio hállase precedido de unas breves nociones de Geografía Astronómica, Física y Política, y sigue al texto un *resumen* de todas las lecciones en él contenidas.

Esta obra, completamente original y que no debe faltar en ningún archivo parroquial ni en la biblioteca de ningún sacerdote, forma un tomo en cuarto francés de más de 350 páginas y se vende al reducido precio de tres pesetas cincuenta céntimos, en la administración de esta Revista, Macías Picavea, 38 y 40; en casa del Autor, Cantimpalos, Provincia de Segovia y en todas las librerías importantes de España.

(De la *Revista Eclesiástica*.)

Revista Ibero-Americana de Ciencias Eclesiásticas.—He aquí el Sumario de esta importante revista en su número de Septiembre.

F. R. Martínez Vigil, Obispo de Oviedo.—La doctrina de los Apóstoles. —*Fr. L. G. Alonso Getino*.—Indagaciones críticas para la historia de la Teología.—*M. Menéndez Pelayo*.—Estudios filosófico-teológicos; Agazel. —*N. Varela Díaz*.—Obligación proveniente de los esponsales privados.—*C. Guzmán*.—La unión de los católicos.—*Nuestros clásicos*.—El donado hablador Alonso, mozo de muchos amos.—*Revista Canónica*.—*Bibliografía*.

Notas científicas.—Descubrimiento arqueológico.—Aplicaciones de la telegrafía sin hilos.—La cirugía y la música.—Hallazgo de pinturas.—El Palacio de Minos.—Las sensaciones de un electrizado.—Nieve electrizada.—Primeros ensayos para la aplicación del vapor á la navegación. —El proceso del alcohol.

Revista de Revistas.—La cuestión de Marruecos.—El arte y el vulgo. —Primer congreso nacional del periodismo en América.—La literatura francesa contemporánea.—Orígenes de la guerra anglo-boer.—El problema de las Ordenes religiosas en España.—Felipe V y la corte de Francia.—La ciencia libre y la Revelación en el siglo XIX.—¿Es moderno el problema de la educación?—¿Por qué se odia á los religiosos?—El verdadero puesto de la Filosofía entre las demás ciencias.—Santiago de Galicia.—Una celebridad desconocida.—La unión de los católicos.—El monasterio de Nuestra Señora de la Vid.—La organización del trabajo. —La libertad de la caridad.—La invasión de la raza amarilla en América.—Napoleón III y Bismarck en Polonia.—La representación proporcional y profesional.—Instituto de asistencia á los obreros italianos emigrantes.—Las Universidades populares.—La tuberculosis.—Bismarck como artista.—Autonomía de los municipios en el imperio romano.—El país de la reina de Sabá.—Teoría y personalidad de Schopenhauer.—Los deberes del siglo XX.—Profecías.—La cristiandad católica.—La cruzada anticlerical.—Gladstone y Disraeli como oradores.—La Irlanda melitante.

Miscelánea.—*Crónica americana*.—Por D. Castellvi.—*Crónica general*. —Por M. Peña.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II. Sábado 2 de Noviembre de 1901. N.º 1399.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edicto para órdenes.—Idem del Provisorato sobre consejo.--Circular de la Secretaría de Cámara sobre un postulador falso.—**Sección de Variedades:** S. Congregación del Concilio sobre residencia canonical.—S. Congregación de Obispos y Regulares aprobando el Instituto de la Santísima Trinidad.—S. Congregación de indulgencias.—Contestación de los Superiores Generales á la carta de Su Santidad.—Sección de noticias: Lista de los Sres. que han hecho Ejercicios espirituales en Agullent.—Suscripción.

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO PARA ÓRDENES

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO

DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LAS REALES ORDENES DE CARLOS III Y AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

Hemos determinado, Dios mediante, celebrar Órdenes generales, mayores y menores, en los días 20 y 21 del próximo mes de Diciembre, Témporas de Adviento. Lo que se hace saber á los aspirantes, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría

de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la Instrucción inserta en el BOLETIN ECLESIÁSTICO, número 1.100; y se advierte que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna solicitud, así como tampoco se dará curso á la que no estuviese debidamente documentada.

Los exámenes tendrán lugar en los sitios de costumbre, señalándose al efecto los días 5 y 6 del próximo Diciembre.

Dado en Valencia á 26 de Octubre de 1901.—† SEBASTIÁN, ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor: *Dr. Bonifacio Marín,* Chantre-secretario.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Cristobal Albert Aguado, al efecto de que su hija María del Pilar Albert Soler, mayor de edad, pueda contraer matrimonio canónico sin su consejo, se cita al indicado ausente que falta hace muchos años de su último domicilio que fué Valencia, á fin de que si vive y tiene noticia de este llamamiento pueda comparecer en el Tribunal Eclesiástico de este Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se prescindirá de este requisito en atención á que la esposa y madre respectivamente, Dolores Soler y Marco, es difunta.

Valencia 22 de Octubre de 1901.—El Notario mayor-Secretario del Tribunal Eclesiástico, *Dr. Santiago García.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 13

Nuestro Excmo. y Rvmo. Prelado ha recibido de la Nunciatura Apostólica la siguiente comunicación:

«*Nunciatura Apostólica de Madrid.*—La Sagrada Congre-

gación de «Propaganda Fide», en despacho de 25 de Septiembre, me comunica que un Sacerdote griego unido, llamado Alejandro Eutiquides, arrogándose el título de Abad general de la Congregación de Jesús adolescente, va recorriendo varios países de Europa con el fin de recoger limosnas, provisto de documentos, á los que no puede concederse ningún valor. Y por lo tanto, la misma Sagrada Congregación me encarga que ponga en conocimiento de V. E. que si el citado Eutiquides se presentase en la Diócesis de su digno cargo con el propósito de hacer en ella alguna cuestación, se le niege en absoluto la licencia.—Aprovecho esta ocasión para ofrecerme de V. E. atento s. s. y capellán, q. b. s. m.—El Encargado de Negocios de la Santa Sede, *A. Peri Morosini*. —Madrid 3 de Octubre de 1901».

En virtud de la anterior comunicación, S. E. Rvma. el Arzobispo, mi señor, niega su licencia y prohibe la citada cuestación, si se pretendiere hacer en esta Diócesis, ordenándome se publique en este Boletín para que llegue á conocimiento de los Rvdos. Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y demás Sacerdotes del Arzobispado.

Valencia 17 de Octubre de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

SECCIÓN DE VARIEDADES

E SACRA CONGREGATIONE CONCILII

Oveten.—Indulti a servitio chorali

Declaratur, non sustineri praxim Ecclesiae Ovetensis iuxta quam Canonici qui sive ratione officii, seu beneficii; sive sponte et gratis concionantur, censentur praesentes in choro ad effectum distributionum lucrandarum, per octo dies integros, quoties concionem sunt habituri in Ecclesia cathedrali.

In Capitulo Cathedrali Ecclesiae Ovetensis ex consuetudine Canonicus Theologus seu Magistralis obtinet indultum a servitio chori, excepta adsistentia missae conventuali per integram hebdomadam praeviam lectioni S. Scripturae quam habere debet ipse Canonicus Deinde huius privilegii facta est prorogatio, ex receptis moribus, confirmatis per Statuta Ca-

pitularia recens edita, favore illorum Canonicorum qui onus habent praebendae adnesum nonnullarum concionum, iliis impositum ob decretum Regium a. 1888 cum Sede Apostolica concordatum. At pro his Canonicis indultum absentiae limitatur ad tres dies praevios concioni habendae quotiescumque haec habeatuir in Urbe Episcopali Denique fruuntur privilegio indulti a servitio chori per integram hebdomadam illi canonici qui sponte suscipiunt onus conciones habendi in cathedrali Ecclesia.—Episcopus haec refert:

«Episcopus Ovetensis debita cum reverentia exponit in sua Ecclesia Cathedrali ius esse, cuius vi Canonicus *Praedicator* seu *Magistralis* caeterique canonici praesentia gaudent in choro die quo sacrum habent sermonem necnon septem praecedentibus diebus, usque dum decissio H. S. C. in *Vallisoletana* die 29 Aprilis 1899, denegans huius Ecclesiae canonicis similem praxim, conscientiam Oratoris affecit, qua de causa exoptans in re tam gravi tuto omnino se habere, hanc consultationen ad S. C. C. elevat.

»Cum vero praxis huius Ovetensis Ecclesiae alia eaque, ut videtur, firmiora habeat fundamenta, operae pretium erit eadem summatim exponere, quibus inspectis, S. C. aeque et iuste, ut ipsi mos est, rem in casu nostro decidat.

»I. Huius Cathedralis Ecclesiae Praebendas inter adest ea, quae *Magistralis* audit, sicuti per universam accidit Hispaniam, cuius proprium et speciale munus in eo est ut tamquam eiusdem *Praedicator Officialis* conciones ad populum ex ambone habeat toties quoties Episcopo aut Capitulo placuerit praeter numerum fixum concionum pro quolibet anno assignatum. De hoc ergo *Praedicatore* ita loquitur percelebre Concilium Compostel. anno 1565 Salmanticae habitum in Act. 2, cap. 39, in quo agitur de tempore concesso quatuor canonicis, qui vulgo *de Officio* vocantur, dum proprio muneri incumbunt:

»Praedicatori liceat, quoties sermonem est habiturus, per »octo dies integros abesse, dum tamen Misssae sacrificio adsit.» Nec abs re adnotandum, hanc Provincialem Synodum in universa Compostellana ditione fuisse receptam, et, quod ad supraexcriptam dispositionem attinet, sicuti in Ovetensi sic in caeteris Provinciae diocesibus viguisse et adhuc impraesentiarum vigere.

»Post haec, nihil mirum si tanto innixa fundamento, Statuta Capitularia huius Ecclesiae, in observantiam (ut in ipsorum Prooemio fatentur) Concilii Tridentini et Synodi Provincialis, Salmanticae nuperrime celebratae, anno 1588 concinnata, ita

eadem de re ad folium septimum statuant: «Canonicus Magis-»tralis tenetur eas omnes in hac Sancta Ecclesia conciones »habere, quas Capitulum ipsi iniunxerit; et cum praedicatu-»rus erit sunt ei octo dies ad sermonem conficiendum, quibus »perdurantibus est in omnibus habendus perinde ac si *iubilatus* »existeret, dummodo Missae diei intersit». Quae quidem antiquissimae sanctiones receptae et confirmatae fuere in novis Statutis Capitularibus anni 1892 (sunt enim haec, quae inmediatae sequuntur illa anno 1588 confecta, cum non sint alia) in quibus § I. c. V Partis 1 sic de Magistrali statuitur: «Cano-»nicus Magistralis tenetur ex officio proprio suae Praebendae »decem unoquoque anno in hac Sancta Ecclesia conciones »habere, caeterasque extraordinarias quas sive Episcopus »sive Capitulum ei iniunxit... Quo debite possit seipsum prae-»parare, conceditur ipsi remissio praesentiae in choro die quo »sermonem habeat, cum iure ad omnes distributionis lucran-»das, sicuti etiam in septem praecedentibus diebus». Quod idipsum decernitur in Parte 4, mox citanda.

«*Gracia ergo sermonis* (sic enim vulgo dicitur praesentia in choro ad concionem parandam concessa) qua hucusque Canonicus Magistralis Ecclesiae Ovetensis gavisus est, habet, in sui favorem: 1. Concilium Provinciale legitimum, quod adeo venerabile apud nostrates habetur ut in Decreto indictionis subsequentis Synodi Compostellanae anno 1887 celebratae, de ipso potuerit praedicaris quod «non solum huius provinciae dioecesis tunc temporis numerosiores influxu saluberrimo effeci, verum etiam alias Hispaniae ditionis non paucas». 2. Statuta Capitularia antiqua huius Ecclesiae, quae per tria saecula integra hanc venerabilem Ecclesiam, Sedi Apostolicae usque ad annum 1851 inmediate subiectam, moderavere gubernaruntque. 3. Statuta Capitularia nova confirmantia illud ipsum, quod anteriora sanxerant. 4. Quod inde abundantissime patet, praxis vetustisima, consuetudo nempe, quae saltem ad trecentos triginta quinque assurgit annos, in quorum longo decursu quam pacifice, absque ulla contradictione aut reclamatione, consentientibus omnibus, *Canonicus Magistralis* usus est iure provinciali et diocesano efformante illam consuetudinem, utique secundum ius, quae optimo quidem jure legitime debet praescripta dici, cum nullo alio ex parte materia impedimento laboret, quod ipsam potius corruptelis accenseret.

«2. Ex iure novissimo introducto per Regium Decretum cum Sede Apostolica concordatum et die 6 decembris 1888

promulgatum, vi cuius nonnulli canonicatus Ecclesiarum et Cathedralium et Collegialium debet praevio concursu provideri, his imponuntur specialia onera, inter quae adest quod eiusmodi canonici teneantur nonnullas conciones, quatuor ex. g., habere quoque anno, pro quibus, uti patet, remunerationem non accipiunt. His ergo per extensionem quandam applicatum est quod de Canonico Magistrali fuerat statutum, sicuti de facto cautum habetur in Statutis Capitularibus novis, Parte 4. cap. 7 n. 9, his verbis: «Gaudent »praesentia in choro et lucrantur distributiones ordinarias... »Canonicus »Magistralis et caeteri canonici die, qua sermonem habeant »in Ecclesia Cathedrali et septem diebus praecedentibus. Si »vero concio in urbe episcopali fuerit conceduntur ipsis tres »dies de praesentia in choro». Uti patet nec antiquius ius nec longior consuetudo pro his canonicis, reduplicative ut ad concionandum obligatis, adinveniri possunt, cum officium praedicandi, ipsis impositum, recentissimum sit.

»3. Demum sunt et reliqui canonici, qui nonnunquam in Ecclesia Cathedrali concionem sponte et sine retributione habent, quam voluntarie suscipiunt pro his diebus, in quibus ex antiquo more praedicatio haberi consuevit in hac Basilica. De his, praeter dispositionem statutariam in numero praecedenti relatam, extat consuetudo vetus iuxta quam ipsis aptatur quod de Canonico magistrali dictum atque expositum est.

»Praetermisis igitur rationibus congruentibus, quae in favorem praxis huius Ecclesiae militant, quo nempe non deficiat copiosa et selecta praedicatio, quae magno cum fructu fidelium de more antiquo habetur, quia non possunt non innotescere H. S. C... attentis quam maxime fundamentis iuridicis expositis, quaeritur:

»I. An possit tuto retineri praxis Ecclesiae Ovetensis, iuxta quam Canonicus Praedicator seu Magistralis censetur praesens in choro ad effectum distributionem lucrandarum, per octo dies integros, quoties concionem est habiturus in Ecclesia Cathedrali?

»II. An idipsum aptari queat Canonicis concionantibus ratione beneficii et sine retributione?

»III. An idem sit dicendum de caeteris canonicis, qui concionem non ratione beneficii sed sponte et gratis habent?»

In *Vallisoletana* quam recolit Episcopus Ovetensis hisce propositis dubis I. «An probanda sit consuetudo qua Canoni»cus Magistrali et alii tum Canonici tum beneficiati, ratione »muneris concionandi in Ecclesia Cathedrali, habentur prae-

»sentes in choro ad effectum lucrandi distributiones quotidia-»nas per totam hebdomadam ante diem concionis, una tan-»tum excepta hora canonica in casu». Et quatenus negative, II. «An indultum absentiae iuxta ordinarii potita concedere ex-»pediat in casu»; rescriptum prodiit: «Ad Ium. Negative; ad »IIum. Affirmative, per duos dies ad quinquennium». Equidem in *Vallisoletana* non habebatur tam evidenter probata antiqua consuetudo quae in aprico est in themate: et Capitulares Vallisoletani referebant: «Iuxta statuta huius S. Ecclesiae canonicus magistralis, suae tantum concionis die, praesentia gaudet in choro, et nihilo minus canonicus magistralis et alii tum canonici tum beneficiati lege residentiae obstricti, tota hebdomada, una tantum hora canonica excepta, ante concionem, sive concio ex officio sive amore Dei facienda sit, choro haud intersunt absque distributionum iactura». Verumtamen huiusmodi consuetudinem passim vigere in Hispania eamdemque esse antiquam, praeter alia documenta docet haec sententia Salmanticensium DD. «Curs de Theol Mor tom »IV, tract XIV, de Statu Relig. cap. IV. n. 33» ubi legitur: «Inquires tertio: An Canonicus Magistralis, dum in propria »Ecclesia concionatur ut praesens sit ad lucrandas distributio-»nes? Respondetur affirmative, quia exsequitur ministerium »suae Praebendae, quod cedit in Ecclesiae utilitatem. Insuper »ex concessione Greg. XIII. et declaratione Cardinalium, non »solum in hora in qua concionatur sed omnibus Horis illius diei »etiamsi absens sit, reputatur ut Choro praesens, eo quod »exercet actionem valde laboriosam, et quae specialiter prae-»parationem requirit. Quia tamen in aliquibus Ecclesiis viget »consuetudo ut Canonicus Magistralis non solum die quo con-»cionatur reputetur praesens, sed per octo dies antecedentes »concioni, quia valde necessarii indicantur ut debite praepa-»retur, et absque nimia defatigatione huic muneri, prout decet, »satisfaciat; videndum erit quid illa consuetudo in usu habeat? »Si enim extenditur, ut non solum pro lucrandis fructibus, sed »pro distributionibus illis diebus praesens habeatur, hos et »illos licite non assistens lucrari poterit, si solum pro fructi-»bus praesens indicetur, illos dumtaxat, non distributionis lu-»crabitur: in hoc standum est consuetudini».

(Se continuará.)

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

Aprobación del Instituto de las Hermanas de la Santísima Trinidad.

DECRETUM

Religiosas inter mulierum familias de Ecclesia ac de civili societate optime meritas, quae postremis hisce temporibus prodierunt, praeclarum tenent locum Congregatio Sororum a SSma. Trinitate nuncupata, quam Sacerdos Franciscus ab Asis Mendez Casariego, Ecclesiae Cathedralis Matritensis Canonicus, ad initium anni 1885 in eadem urbe fundavit. Haec pia Societas, Deo juvante, paucos post annos adeo crevit, ut modo quinque domos possideat quarum una, quae princeps et aliarum mater est, in urbe Matriten., altera in Archidiocesi Hispalen.; duae in Dioecesi Santanderien., quinta demum in Barcinonen. Dioecesi instituae reperiuntur. Quibus in domibus praeter quadraginta duas novitias et postulantes, octoginta octo Sorores professae degunt. Haec Sorores sub regimine Superiorissae Generalis vitam communem agentes, habitumque regularem gestantes, novitiatus biennio rite absoluto, assuetis obedientiae, paupertatis castitatisque simplicibus votis obstringuntur, quae prius ad tempus, dein in perpetuum emittunt.

Praeter propriam sanctificationem, quam per praefatorum trium votorum observantiam assequi nituntur, peculiarem finem habent, ac in id maxime intendunt, ut puellas derelictas et juvenes pereclitantes, nec non prolapsas e carceribus vel hospitalibus et e domibus perditionis eductas omni charitate excipiant, alant et christianis moribus solidaque pietate instruant.

Quae omnia Superiorissa Generalis una cum suis Consiliariis SSmo. Domino Nostro Leoni divina Providentia PP. XIII nuper exponi curavit enixis praecibus expostulans ut enuntiatum Institutum ejusdemque Constitutiones, quarum exemplar exhibuit, Apostolica approbatione condecorare dignaretur. Quem ad finem litteras commendatitias adjecit, tum Emi. Card. Archiepiscopi Catanen., olim Nuntii Apostolici Matriten., tum Antistitum dioecesium, in quibus praefactae domus reperiuntur. Qui eximiam Sororum caritatem, zelum ac disciplinam nec non opera fructuosa experti, ipsas amplissimis laudibus prosequntur ac S. Sedis benignitati commendant.

Quibus omnibus relatis in audientia habita die 30 Martii 1901 ad infrascripto Card. Praefecto S. Congregationis Episcoporum et Regularium negotiis et consultationibus praepositae, Sanctitas Sua omnibus perpensis, attentisque praesertim litteris commendatitis tum Antistitum, in quarum Dioecesibus pia Societatis domus existunt; tum Emi. Archiepiscopi Catanen., memoratam Congregatorunem Sororum a SSma. Trinitate uti Institutum votorum simplicium sub regimine Moderatricis Generalis, salva Ordinariom jurisdictione ad formam SS. Canonum et Apostolicarum Constitutionum, nec non ejusdem Instituti Constitutiones approbabit et confirmavit, prout praesentis Decreti tenore approbat atque confirmat.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. Congregationis Episcoporum et Regularium die 11 Aprilis 1901.—*Fr. Hieronimus M.ª*, Card. Gotti. Praefectus.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

Sobre altar privilegiado en el artículo de la muerte.

Vicarius Capitularis Archidioec. Leopolien. Ruthenor. a S. Indulgentiarum Cong.ne humiliter expostulat solutionem sequentium dubiorum:

I. Utrum Indulgentia altaris privilegiati possit lucrifieri pro anima unius defuncti, si respectiva Missa offertur non tantum pro defuncto, sed simul etiam pro vivis?

II. Cum ex una parte expresse statuatur quod Indulgentia in articulo mortis pro defunctis, applicari non possit, ex altera vero parte illi qui fecerunt actum heroicum pro defunctis, omnes Indulgentias, etsi alias pro defunctis non applicabiles, tam pro ipsis offerre possint, ideo quaeritur;

a) An illi qui laudatum actum heroicum fecerunt, possint, immo, si istum actum revocare nolunt, etiam debeant Indulgentiam lucrifactam in articulo pro defunctis offerre?

Atque, si affirmative:

b) An posito acto heroico Indulgentia plenaria in articulo mortis, etsi variis titulis et repetitis respectivis operibus lucrifacta, tamen una tantum et non pluribus vicibus pro defunctis lucretur?

Porro S. Cong. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposi-

ta, audito etiam unius Consultoris voto, respondendum mandavit:

Ad I. Negative, et detur Decretum in una *Squillacem*. d. d. 25 Augusti 1897, ad dub. 2.um

Ad II. Ad 1.am partem: Non esse interloquendum; Ad 2.am partem reformato dubio uti sequitur: An ii qui laudatum actum heroicum emiserunt, et ex variis titulis lucrari possunt plures Plenarias Indulgentias in mortis articulo, valeant saltem unam tantum Indulgentiam Plenariam pro defunctis lucrari, alias vero sibi reservare; resp. Ut in praecedenti responsione ad 1.am partem, et ad mentem; mens autem est plenariam Indulgentiam pro mortis articulo concessam una vice tantum lucrari, id est in vero mortis articulo, etsi moribundus ad eam jus habeat ex variis titulis.

Datum Romae ex Secr. ejusdem S. C. die 23 Januarii 1901. —Seraphinus, Card, Cretoni, *Praef.*—† Franciscus, Archiep. Amidem., *Secrius.*

CONTESTACIÓN

de los Superiores de Ordenes religiosas á la carta del Papa

«Santísimo Padre:

Recibimos como una prenda preciosa de la benevolencia apostólica la carta llena de afecto, con la que os dignáis fortificar á los religiosos puestos á prueba y tomar una tan gran parte en su dolor. Vuestra palabra ha sido para ellos el más eficaz de los consuelos. Animados por vuestras exhortaciones, han elevado sus corazones al cielo, abandonándose sin temor á la providencia de Aquel de quien sois en la tierra el Vicario, de Aquel que en el momento de dar su vida decía á sus Apóstoles: *En el mundo tendréis que sufrir; pero tened confianza, que yo he vencido al mundo.*

Con grandísima oportunidad recordáis, Santísimo Padre, que las Congregaciones religiosas están unidas á la Sede Apostólica con lazos indisolubles. Desde que existen, los Soberanos Pontífices no han cesado de testimoniarles un amor paternal y prodigarles los favores más señalados. Mas aun, han querido tenerlas bajo su dirección inmediata. Sí; la Iglesia romana ha sido siempre nuestra fuerza en la prosperidad,

nuestro guía en las horas cristianas, nuestro refugio en las tempestades.

Los inestimables beneficios de tantos Pontífices, beneficiosos cuya medida colma hoy Vuestra Santidad, tienen que ser dignamente reconocidos por nosotros. Por lo menos en lo que nos permiten nuestras fuerzas procuraremos realizar vuestros votos.

Del afecto filial que los Regulares han profesado constantemente al Pontífice romano, nace, naturalmente, el respeto de que rodean á los Obispos. A éstos, en efecto, «la gracia de la Santa Sede Apostólica» ha confiado el cuidado de los pueblos cristianos, y han recibido de lo Alto el poder sagrado de la Iglesia de Dios. Nosotros reprobamos, pues, como una temeridad impía, todo ataque dirigido contra sus derechos ó contra su dignidad. Por su parte, los Obispos reconocerán fácilmente con qué apresuramiento ponemos nuestro concurso á su disposición, con qué conciencia observamos los cánones que aseguran su autoridad, cuán felices somos al aproximarnos á ellos, con qué regocijo les recibimos cuando se dignan visitarnos. Ellos mismos hacen ver bien que nuestra actitud merece su aprobación, favoreciendo con todo su poder las Comunidades establecidas en sus diócesis. Cuando los Regulares ejercen el ministerio de la predicación, cuando se consagran á la educación de la juventud ó á otras obras de la piedad cristiana, los señores Obispos se dignan honrarles con su amistad, ilustrarles con sus consejos, ayudarles con su apoyo.

Otro motivo seguramente muy grave nos granjea todavía la benevolencia del Episcopado. Los Príncipes de la Iglesia están obligados á conservar con la mayor fidelidad el depósito confiado á su vigilancia y á transmitirlo intacto á sus sucesores. A ellos, pues, corresponde, sobre todo, enseñar y defender, no sólo los preceptos evangélicos que obligan á todos los cristianos indistintamente, sino también los consejos del Salvador á los que conforma su vida el menor número. Los venerables Pontífices cumplen este noble deber con tanto mayor gusto cuanto que, colocados en un estado de perfección, su más ardiente deseo es parecerse más y más á Jesucristo. Así se muestran los Padres tiernos y buenos de las familias religiosas, en las que se observan una manera de vivir que Nuestro Señor recomendó y adoptó con preferencia para sí mismo. Como el colegio apostólico, las Comunidades religiosas tienen á su frente un Superior. Por su

orden, unos se ausentan por algún tiempo de la residencia común á fin de predicar la palabra santa ó asistir á los necesitados; otros se quedan en el convento para realizar los trabajos que se les señala ó aplicar su espíritu al estudio de las cosas divinas. Así es como Jesucristo envía aquí y allá á sus Apóstoles, ordenándoles anunciar el reino de Dios, curar los enfermos y, una vez cumplida su misión, reunirse de nuevo.

Sin duda no hay para los cristiano más que un dogma y una moral, formando entre sí una sociedad única. Pero del mismo modo que en un cuerpo hay muchos miembros y que no todos los miembros tienen un mismo destino, así en su Iglesia, Jesucristo ha diversificado las funciones que hay que llenar y dado diferentes formas á la practica del bien. Suprimir una de estas formas seria romper el equilibrio de toda la sociedad y privarla de uno de sus elementos constitutivos. Por esta razón es general la alarma entre los fieles cuando están amenazadas la santidad del lazo conyugal, el ministerio sacerdotal ó la vida apostólica.

Líbrenos Dios, Santísimo Padre, de ponernos aquí en paralelo con los Apóstoles. Por desgracia, los seguimos con paso muy desigual. Su predicación, sus actos, eran confirmados por signos del Cielo, mientras que á nosotros no nos ha sido dada la gloria de sus maravillas y de su santidad.

Sin embargo, la perpetuidad y los progresos de las Ordenes religiosas nos permiten esperar que nuestro plan de vida es agradable á Dios. Todavía hoy, santas mujeres, sin temor al contagio, se dedican al cuidado de los apestados; monjes, con gran peligro de su vida, transforman terrenos infectos en paraisos de abundancia y delicias; Sacerdotes de todas las Ordenes vuelan á los extremos del mundo para llevar la luz de la verdad á los pueblos bárbaros, sin que les arredre la perspectiva de una muerte cruel. Sea donde sea, cuando por falta de un obrero cesa el trabajo, enseguida son muchos los que igualmente desinteresados toman el sitio de los que han sucumbido. ¿No es esto un indicio evidente de la aprobacion divina y no se puede ver en ello un milagro?

Corren por el mundo contra los religiosos acusaciones con frecuencia tan contradictorias, que se destruyen unas á otras. Así es que nuestros más atrevidos detractores no se atreven mucho á presentar á los miembros de las Congregaciones religiosas como inferiores en patriotismo á los otros ciudadanos.

En el extranjero, los regulares nada descuidan para hacer honrar y amar á su Patria; este es un hecho reconocido y en alta voz proclamado por los jefes del Estado, embajadores y cónsules. Nosotros, á quienes incumbe la dirección general de nuestras Ordenes, tenemos también gran número de pruebas de este patriotismo. Pero nadie podrá hablar con más conocimiento de causa que Vos, Santísimo Padre, que dáis audiencia con tanta bondad á los obreros evangélicos que acuden á Vos de todos los puntos del globo, les interrogáis con solicitud y acogéis con tanta generosidad sus peticiones.

A su vez, los misioneros que han visto á Roma dirán las ventajas que su Patria reporta de la benevolencia del Soberano Pontífice, de su sabiduría, de su munificencia; dirán cuán precioso les es el concurso de la Sagrada Congregación de la Propaganda; dirán cómo son secundados por los Generales de las Ordenes, que examinan á fondo con una imparcialidad absoluta los intereses de cada nación, manteniendo entre estos intereses igual la balanza y solicitando su corte romana los asuntos de importancia.

En caso necesario, son invitados á dar su parecer los embajadores acreditados cerca de la Santa Sede por los soberanos ó por los Estados. Así no se infiere agravio á ninguna potencia; antes al contrario, se mira para el bien de todas con madurez y complacencia. ¿Hay modo mejor de arreglar los asuntos á satisfacción de todos los interesados?

En tanto que los religiosos que están en el extranjero contribuyen por todos los medios al bien de su país, que en él residen no aportan menos celo á su servicio. Los hospitales, escuelas, asilos de todas clases dan fe de su laboriosa actividad.

Si recordamos estas cosas, no es para hacernos un mérito de querer santamente el suelo patrio; este sentimiento nos ha sido transmitido con la sangre. Nuestra intención es únicamente hacer ver que no podría alegarse motivo alguno para negar la igualdad ante la ley de hombres que no han desmerecido de su país y que no aspiran á honrarle con la dignidad de su vida.

No renunciamos á expresarlos: los que tendrán que aplicar las leyes votadas recientemente lo harán con un espíritu de conciliación. Ellos mismos han reconocido solemnemente que los religiosos no han faltado á sus deberes de fieles ciudadanos.

Sin embargo, si Dios permite que seamos heridos, lejos

de dejarnos abatir, esperamos con confianza mejores días, haremos votos por la felicidad de nuestros compatriotas y daremos continuas gracias á nuestro Pontífice León XIII, que ha querido tanto á los pueblos de que somos hijos, que ha hecho nuestra causa propia, y la ha defendido con tanta elocuencia, prudencia y valor.

Que Dios os conserve todavía muchos años, Santísimo Padre, para bien de la sociedad cristiana.

Bendecid á estos religiosos, sobre los cuales habéis querido extender vuestra protección. Prosternados ante Vuestra Santidad, os besan los pies con la más grande piedad filial».

SECCIÓN DE NOTICIAS

LISTA DE LOS SEÑORES SACERDOTES

que han practicado los Santos Ejercicios en Agullent.

PRIMERA TANDA

Director: R. P. Juan Solá.—*Presidente:* D. Manuel Piñana, Valencia.—D. Vicente Peretó, íd.—D. Juan Bautista Escribá, Cullera.—D. Salvador Muñoz, Alcudia Carlet.—D. Juan Bautista Albiñana, Ollería.—D. Juan Bellot, Biar.—D. José Ramón Aparicio, Puebla Vallbona.—D. Pascual Brú, Ollería.- D. José Talens, Albaida.—D. Joaquín Bel, Alcácer.—D. José Asensi, Játiva.—D. José Cebolla, Riola.—D. Rafael Reig, Godella.—D. Raimundo Vayá, Valencia.—D. Mariano Tormo, Manuel.—D. Antonio Fabra, Agullent.—D. José Pastor Roselló, Sempere.—D. Joaquín Cerdá, Valencia.—D. José Pastor Lloret, Biar.—D. Sandalio Monzó, Albaida. -D. Miguel Perez, Benejama.—D. José Cabanes, Valencia.--D. José Collado, Catamarruch.—D. Angel Hernandiz, Valencia.—Don Ramón Gimenez, Silla.—D. José Vicente Plá, Benigánim.—D. Eduardo Climent, Puebla del Duque.—D. José Molina, Bocairente.—D. José Belda, íd.—D. Domingo Bisquert, Carcagente.--D. Antonio Blanquer, Balones.—D. Camilo Porta, Carricola.—D. José García, Pinet.—D. Joaquín Calatayud, Cetla Nuñez.—D. Juan Ribera, Biar.—D. Blas Sala, Bocairente.—D. Juan Bautista Marrahí, Adzaneta.—D. Miguel Gozalbes, Játiva.—D. Francisco Ibañez, Valencia.—D. Emilio Carbonero, Benicolet.— D. Francisco Castelló, Albaida.—D. Juan Bellver, Agullent.—D. Juan María Miñana, Alfafara.

SEGUNDA TANDA

Presidente: D. José Bono, Muro.—D. José Plá, Játiva.—

D. Estanislao Serrano, íd.—D. Joaquín Climent, íd.—D. José María Saiz, Cocentaina.—D. Pascual Terol, Játiva.—D. Joaquín Miralles, Bocairente.—D. José María Llopis, Lorcha.—D. Enrique Camós, Palomar.—D. Tomás Giner, Benigánim.—D. Sebastián Gargallo, Valencia.—D. Salvador Campos, Oliva.—D. Vicente Pascual, Almudaina.—D. Ricardo Pastor, Benigánim.—D. Timoteo Casabán, Luchente.—D. Juan Peiró, Beniarrés.—D. Francisco Lorente, Játiva.—D. Antonio Lopeña, íd.—D. Eugenio Perez, Bocairente.—D. Mariano Soriano, Foyos.—D. Juan Francisco Vayá, Játiva.—D. Ramón Dolz, Benimarfull.—D. José María Reig, Cocentaina.—D. Vicente Ortí, Valencia.—D. Joaquín Garcia, Ayelo.—D. Manuel Cortell, Játiva.—D. Ramón Catalá, Sueca.—D. Manuel Ferri, Ollería.—D. Juan Carbonell, Cocentaina.—D. Jaime Moreno, Sueca.—D. Leopoldo Ferri, Cañá.—D. Elías Carbonell, Cocentaina.—D. Luis Morant, Benillup.—D. Gerardo Alexandre, Bocairente.—D. Vicente Rubiols, Puebla Larga.—D. José Garí, Játiva.—D. Crescencio Martínez, Benisoda.—D. Vicente Mayor, Cocentaina.—D. Gordiano Ribera, Sueca.—D. Enrique Perez, Játiva.—D. Evaristo Miñana, Cuatretonda.—Don José Hinojosa, Játiva.

En el próximo Noviembre tendrán lugar cuatro tandas en el Noviciado de los RR. PP. Jesuítas de Gandía.

SUSCRIPCIÓN PARA CONTRIBUIR Á LA SEPULTURA COMÚN DE SACERDOTES EN EL CEMENTERIO DE VALENCIA

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	510'00
D. Vicente Peretó..	5
D. Camilo Burguete.	2
D. José María Gil.	2
D. Pedro Bosch..	5
D. Manuel Encinas.	12'50
D. Francisco Genovés.	10
D. Manuel Roig..	5
D. Domingo Duart..	5
D. Antonio Giner.	5
D. Vicente Giner.	5
D. Francisco Sabater..	5
D. Juan Pastor.	10
D. Miguel Belza..	5
D. Agustín Calpe.	5
Suma y sigue.	591'50

	Pesetas.
Suma anterior.	591'50
D. Ramón Rovira.	2'50
D. Juan Santaolaria.	2
D. Nicolás Báguena.	1
D. Antonio Pichó.	5
D. Juan Calatrava..	5
D. José Calvo, Capellán de las Salesas.	5
D. Miguel Giner..	10
D. Miguel Esteve.	5
D. Ezequiel Esteve.	5
D. Antonio Orbay.	2
D. Enrique Sarthou.	5
Clero de la parroquia de San Andrés de Valencia. .	75
D. Miguel Sempere.	5
D. Vicente Valero..	2
D. Juan Gironés.	2
D. Blas Reig.	2'50
D. Juan de Dios Sala.	2'50
D. Francisco Sanahuja.	5.
D. Juan de la C. Calvo.	5
D. Juan Gresa.	5
D. Joaquín Monerris.	5
D. Pascual Gorris.	5
D. Joaquín Martínez Salazar.	5
D. Manuel Mingarro.	5
D. José Ruiz.	5
D. Vicente Lliso.	5
D. Salvador Talamantes.	2'50
D. Andrés Moltó.	3
D. Romualdo Vayá.	5
D. Eduardo Gomez.	5
D. Joaquín Vidal.	2'50
D. Faustino Collado.	5
SUMA.	796'00

(Continua abierta la suscripción.)

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II Viernes 15 de Noviembre de 1901. N.º 1400

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Pastoral de S. E. Rvdma.—Edicto para la provisión de la Penitenciaría.—Circular de S. E. Rvdma. abriendo una suscripción para reparar la parroquia de Villar del Arzobispo.—Edicto del Provisorato.—Circular de la Secretaría de Cámara sobre el anuncio de pago á las nodrizas de esta Inclusa.—Aviso importante,—**Sección de Variedades:** Decreto de la S. C. del Concilio sobre asistencia á coro (Continuación).

SECCIÓN OFICIAL

CARTA PASTORAL

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO

DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

Al Excmo. Sr. Deán y Cabildo, venerable Clero, Comunidades Religiosas y fieles de nuestra muy amada Diócesis, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

I

El santo tiempo de Adviento, que ya se aproxima, es el más á propósito para preparar los caminos del Señor

por medio de la penitencia cristiana. *Parate viam Domini* [1]. Ved aquí, Venerables Hermanos y amados hijos, la causa por la que vuestro Prelado os dirige su voz en este santo tiempo, para que no tardemos en preparar nuestros corazones al Señor expiando los pecados con obras de mortificación y penitencia.

Sabido es que el mundo es enemigo, y enemigo declarado de la penitencia cristiana, huyendo de ella como se huye de un miserable leproso. El mundo la rechaza y la condena, calificándola de necedad y superstición. De este erróneo juicio han nacido esas que podemos llamar herejías del corazón, que se resiste á abrazar la vida del sacrificio y seguir el camino del calvario. De ahí también han nacido esas sectas presuntuosas que desprecian las mortificaciones del cristiano, llamando á nuestras abstinencias supersticiones gentílicas, á nuestros ayunos privaciones inútiles y á nuestras reparaciones como un ultraje á la infinita misericordia. Los mundanos, repetimos, son enemigos de la penitencia y muchos que tienen fe pretenden salvarse á la sombra de la cruz del Redentor, pero rechazando llevarla.

Es muy vulgar y está muy extendida la falsa creencia de ser esta virtud una obra de supererogación que á nadie obliga mas que á los sacerdotes, á los religiosos y á las monjas. ¡Error funesto que ha sido y es causa de la eterna ruina de muchas almas! Todos estamos obligados á hacer penitencia, porque esta virtud es, en cuanto de nosotros depende, la satisfacción por nuestras culpas. Por esto decía el Apostol: *yo suplo en mi cuerpo lo que faltó á la Pa-*

---

1 Lucae III, 4.

sión de Nuestro Señor Jesucristo [1]. Es indudable que Nuestro Señor pagó por nosotros la deuda, el precio de nuestro rescate, pero exigió nuestra cooperación. Y á medida que mayores hayan sido nuestras infidelidades, mayor debe ser nuestra penitencia. Esta que es una verdad al alcance de la más limitada inteligencia, pues todos, aún los más rudos, conocen que más tiene que pagar quien más debe, viene á destruir ese absurdo error de que la penitencia está reservada, como se dice vulgarmente, á los curas, frailes y monjas. Muy lejos está de nosotros asegurar que todos los sacerdotes y religiosos sean santos. Aún en el mismo Apostolado, como bien sabeis, hubo un Judas prevaricador; más no podréis menos de conocer que aparte de deplorabilísimas excepciones, el género de vida, la disciplina más estrecha y el apartamiento de mundanos peligros hacen racionalmente presumir que los que se consagran á Dios por el orden sacerdotal ó el estado religioso, tienen menos que expiar que los que viven en medio del mundo, sin huir, antes bien buscando sus peligros, allí donde reinan las más criminales concupiscencias. El Espíritu Santo nos lo enseña: "*El que ama el peligro, en él perece*„ [2].

Todos estamos obligados á hacer penitencia, pues así se halla consignado en los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento. Todo nos predica la penitencia. La naturaleza nos condena á ella desde la cuna hasta el sepulcro, sujetándonos al dolor en castigo de la culpa hereditaria y de nuestras mismas rebeldías. La Ley y los Profetas nos

---

1 Colos. I, 24.

2 Eccli. I-27.

mandan convertirnos al Señor implorando su clemencia con el ayuno, el dolor y las lágrimas. El Espíritu Santo nos dice, según leemos en el Eclesiástico: *si no hacemos penitencia caeremos en las manos del Señor y no en las de los hombres: si poenitentiam non egerimus incidemus in manus Domini et non in manus hominum* [1], intimándonos también por su profeta Jeremías [2] que nos vistamos de cilicio y prorrumpamos en llanto y en alaridos, porque la tremenda indignación del Señor no se ha apartado de nosotros, quejándose también amargamente por el mismo profeta santo, de que ninguno hay que haga penitencia de su pecado: *nullus est qui poenitentiam agat pro peccato suo* [3], mandándonos terminantemente por el profeta Ezequiel que nos convirtamos y hagamos penitencia por todas nuestras iniquidades: *convertimini et agite poenitentiam ab omnibus iniquitatibus vestris* [4]. Oid el mandato de nuestro Divino.Maestro Cristo Jesús, según leemos en el Evangelio de San Lucas: [5] *nisi poenitentiam egeritis omnes similiter peribitis*. Y no habla Nuestro Señor Jesucristo solamente con los sacerdotes y religiosos; habla también con vosotros, los que apuráis en el mundo las copas de ilícitos placeres; habla con todos los estados y condiciones, con todas las clases de la sociedad; habla con nosotros, ministros del santuario, sacerdotes del Altísimo, que debemos ofrecernos como hostias vivas en satisfacción de nuestros pecados y los de nuestros prógimos. Habla con

---

1 Eccle. XXIX, 26.

2 IV-8.

3 X. 8.

4 XVIII. 30.

5 Cap. 13.

vosotros, los que ocupáis altísimas posiciones y resistís llevar la cruz que en medio de vuestra grandeza y prosperidad deja el Señor caer sobre vuestros hombros; habla con vosotras, jóvenes mundanas, que acaso os mortificáis ante los altares de Babilonia y rehusáis seguir á Jesucristo por las huellas de su sangre en la montaña del Calvario. Habla con todos: reyes y súbditos, ancianos y jóvenes, opulentos y mendigos, sabios é ignorantes, porque todos estamos obligados á ser penitentes si no queremos perecer eternamente, *omnes similiter peribitis*. ¡Oh penitencia, madre de misericordia, exclamaremos con San Juan Crisóstomo, y maestra de las virtudes! Grandes son tus obras con las cuales das libertad á los reos, rehaces á los débiles, levantas á los caídos y hasta reanimas á los desesperados. Toda la vida del cristiano debe ser una contínua penitencia, según nos enseña el Santo Concilio de Trento, *porque Dios*, y son palabras literales de San Gregorio, *no deja el pecado sin castigo: ó el pecador se sentencia á la pena que merece, ó Dios lo castiga vengándolo en el hombre mismo*. No hay medio: ó ser penitentes como verdaderos cristianos, cristianos prácticos, ó no entrar en el reino de los cielos. Nuestro Señor Jesucristo nos lo ha dicho con palabras que no admiten linage alguno de duda. *El reino de los cielos padece violencia y los que se violenten lo arrebatarán. Regnum coelorum vim patitur et violenti rapiunt illud* [1]. Y el Apostol nos exhorta á la práctica de esta virtud diciéndonos: *los que son de Cristo crucificaron su carne con sus vicios y concupiscencias. Qui sunt Christi carnem suam crucifixerunt cum vitiis et concupiscentiis suis* [2].

---

1 Matth. XI, 12.

2 Gal. V, 24.

Diréis, Venerables Hermanos y amados hijos, que es doloroso, que cuesta sumo trabajo seguir una vida mortificada y penitente; pero no se os obliga á penitencias tan duras y tan largas como en los tiempos primitivos de la Iglesia. No se os obliga á que os retiréis al desierto y castiguéis vuestros cuerpos con silicios y disciplinas, no se os exige que lleguéis hasta el heroismo en los ayunos y flagelaciones; pero todos debemos llevar por Jesucristo crucificado el corazón, debemos llorar nuestras culpas, practicando la penitencia interior, la penitencia del amor, imitando á María Magdalena en el convite del fariseo y al pié de la cruz. Hay una mortificación que no debe sernos molesta y que tiene la ventaja de no ser escogida por nosotros, sino que nos la impone el mismo Dios, y consiste en llevar con resignación la cruz que el Señor nos envía. Sufrir con paciencia las adversidades y miserias de la vida, la enfermedad, la pobreza, la contradicción, la injuria, la calumnia, en una palabra, todos los dolores que Dios nos manda ó permite, y que, tolerados con resignación, constituyen una penitencia muy aceptable ante el divino acatamiento, y llegan en medio de su amargura á inundar de consuelo y alegría nuestras almas. Los mundanos no comprenden este lenguage; no comprenden que hay compensaciones hermosísimas y hasta santos goces en las amarguras de la mortificación, como hay grandes é indecibles dolores al apurar la copa de criminales deleites, que envenenan el alma y la trituran con crueles remordimientos. Esto impulsaba al penitente rey David á exclamar, hablando con el Señor: *Darás á mi oido gozo y alegría y se regocijarán mis huesos abatidos... vuélveme la alegría de tu salud y confórtame con un espíritu principal. Auditui meo dabis gaudium et laetitiam et exul-*

tabunt ossa humiliata... Redde mihi laetitiam salutaris tui et spiritu principali confirma me... [1] Ya véis con cuanta razón os hemos dicho que hay lágrimas dulces y placeres amargos; lágrimas dulces de la virtud, placeres amargos de la culpa.

II

Suponiendo que nos sea costoso emprender una vida penitente y perseverar en ella, el ejemplo de Nuestro Señor Jesucristo debe animarnos y fortalecernos. Jesucristo es nuestro capitán que va delante de nosotros para que le acompañemos en la batalla y obtengamos la victoria. El nos ha dicho: *ego sum via. Yo soy el camino* [2]. *El que quiera venir en pos de mí niéguese á si mismo, tome su cruz y sígame. Si quis vult post me venire abneget semetipsum tollat crucem suam et sequatur me* [3]. Negarse á sí mismo, tomar la cruz y seguir á Jesucristo; ved aquí un modelo perfecto de penitencia interior y exterior, de penitencia del alma y penitencia del cuerpo. *Ego sum via.* Yo soy el camino, venid en pos de mí. Jesucristo vá delante de nosotros. ¿Quién será tan cobarde que no se aliste en su gloriosa bandera, que es la bandera de la cruz? Jesucristo nos llama á todos ofreciéndonos una eterna corona. *Venite ad me omnes qui laboratis et onerati estis* [4]. ¿Quién será tan insensato que no le siga? Él siendo impecable por naturaleza, siendo la Santidad infinita, se vistió con la forma del pecador, y llevó sobre sus hombros el

---

1 Sal. L.

2 Joann. XIV, 6.

3 Luc. IX, 23.

4 Mat. XI, 18.

peso de nuestras culpas. ¿Quién no le seguirá? ¿Quién se negará á llevar la cruz?

Desde el pesebre hasta el calvario se nos presenta como un varón de dolores. No halla para nacer más que un establo. No tiene por cuna más que un pesebre y por púrpura real, unos pobres lienzos. En su infancia y en su juventud trabaja en el taller del artesano de Nazaret, y para prepararse á su vida pública se retira al desierto, ayuna cuarenta días y cuarenta noches y padece hambre. *Cum jejunasset quadraginta diebus et quadraginta noctibus, postea esuriit* [1]. Pero donde más patente se nos ofrece como modelo de penitencia interior y exterior, es en el pretorio de Pilatos y en la cumbre del Gólgota. *O vos omnes qui transitis per viam*, os diré con el profeta Jeremías, *attendite et videte si est dolor sicut dolor meus* [2]. Oh vosotros, los que peregrináis por el mundo en pos del placer y de la vuluptuosidad; oh vosotros, los que os coronáis de flores y ostentáis el lujo y la vanidad, venid al pretorio de Pilatos, subid al monte Calvario y ved á ese hombre penitente que os pide bebáis tan solo una gota del amargo caliz que apuró para redimirnos. *Ecce homo:* Ahí tenéis á ese hombre desnudado de sus vestiduras, al que viste á las aves con riquísimas plumas y cubre con un manto de luz y de colores á toda la naturaleza. *Ecce homo:* Ved á ese hombre penitente desnudo para cubrir escandalosas desnudeces, y atado á una columna el que es columna y fundameuto de cuanto existe en el cielo y en la tierra. *Ecce homo:* Ved ahí ese hombre cruelmente flagelado ex-

---

1 Math. IV-2.

2 Hierm. I-12.

piando en la columna todas las iniquidades durante la larga orgía de cuarenta siglos. Oh vosotros los que corréis en pos de placeres, honores y riquezas y os asustáis al oir los nombres de mortificación y de penitencia, abandonad vuestros peligrosos caminos, sembrados de flores, y subid al monte Calvario. Allí veréis al modelo de penitencia que ha llevado sobre sus hombros divinos el peso de todas nuestras infidelidades. *Attritus est propter scelera nostra* [1]. Allí le veréis regando con su sangre aquel ingrato suelo, habiendo caido tres veces en tierra para levantarnos del cieno de nuestras abominaciones. *Ecce homo:* Mirad, por ultimo, al Hijo del Eterno Padre, *por quien y para quien todo fué hecho* [2], clavado de pies y manos en un patíbulo afrentoso entre dos malhechores y morir en aquella cruz para redimir al pecador y que no muriera eternamente. *Ecce homo:* ese es el hombre Dios; modelo de penitencia desde el pesebre hasta la cruz, desde su nacimiento hasta la muerte y muerte afrentosa de cruz: *Mortem autem crucis* [3].

Y bien, Venerables Hermanos y amados hijos, esa altísima enseñanza, ese ejemplar divino, esa cátedra santa de Jesús penitente, sus angustias, sus dolores, sus sacrificios, su pasión y su muerte ¿serán estériles para nuestras almas? ¿seremos tan ingratos que no nos aprovechemos de su doctrina y de su ejemplo? El cristiano, ha dicho un sagrado expositor, es discípulo de Cristo, soldado de Cristo, imitador de Cristo y por lo tanto debe ser penitente como Cristo.

---

1 Isac. LIII-8.

2 Joann. 1, 3.

3 Philip. II-8.

Aprovechémonos de este santo tiempo, preparemos con la penitencia los caminos del Señor, meditemos el misterio del nacimiento del Hombre-Dios que en breve va á celebrar nuestra madre la Santa Iglesia Católica, y de este modo repararemos las quiebras de nuestros desórdenes é infidelidades y mereceremos, contando con los divinos auxilios, renacer á la vida de la gracia y gozar de las eternas delicias de la gloria que para vosotros incesantemente pide vuestro amante pastor, bendiciendoos en el nombre del ✠ Padre, y del ✠ Hijo, y del ✠ Espíritu Santo. Amén.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, sellada con el sello de nuestras armas el 15 de Noviembre de 1901.

† *Sebastián, Arzobispo de Valencia.*

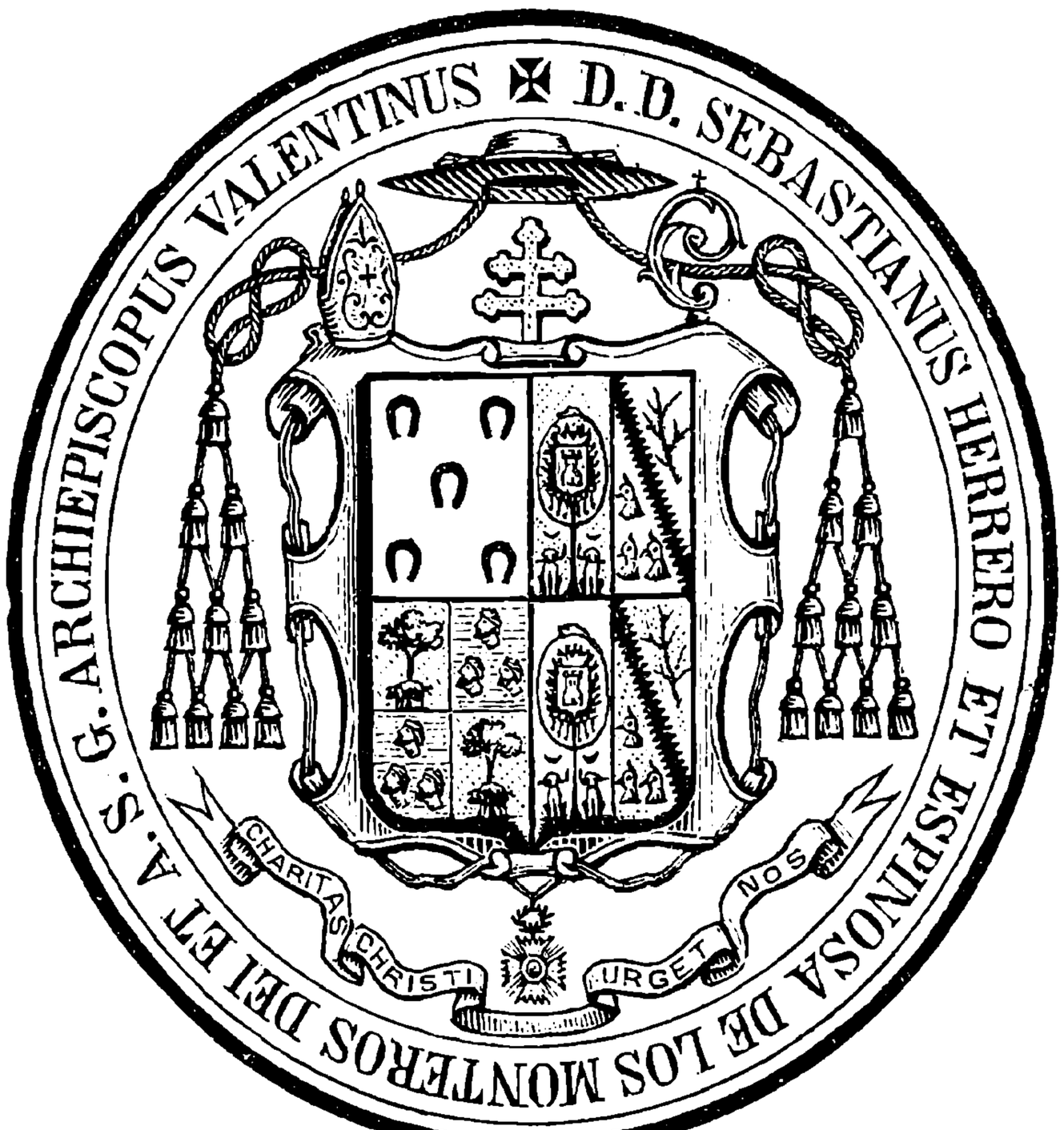

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor:

Dr. Bonifacio Marín,

Chantre-Secretario.

Esta CARTA PASTORAL será leída en las iglesias parroquiales el domingo siguiente á su recepción.

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE VALENCIA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN DE CARLOS III, DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, ETC., ETC.

Y el Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana Basilica,

HACEMOS SABER:

Que, por fallecimiento del Dr. D. Juan Antonio Polo y Penalva, se halla vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana de Valencia el Canonicato ó Prebenda que nuestro Santisimo Padre el Papa Alejandro VII, por su Bula dada en Roma á los treinta y un días del mes de Julio del año mil seiscientos cincuenta y siete, confirmó en Penitenciaría, cuya provisión por medio de concurso, y cuya elección de persona calificada, según se previene en dicha Bula, corresponden á Nos el Arzobispo y el Cabildo de la referida Santa Iglesia. Por tanto, todas las personas calificadas, es decir, que teniendo la edad requerida por los Sagrados Cánones; sean Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología, ó en Derecho Canónico, graduados en cualquiera de los Seminarios centrales, Universidad ó Escuela general aprobada, y provistos de las Letras testimoniales del propio Obispo, y que desearen hacer oposición para obtener dicho Canonicato ó Prebenda, se presentarán por sí ó por medio de Procurador ante el Secretario Capitular ó quien haga sus veces, en el término de sesenta días, á contar desde la fecha del presente Edicto, siempre que estén libres de todo vínculo de obligación y de cualquier oficio que puedan impedir su desempeño y no tengan otro impedimento alguno de los marcados en dicha Bula. Los ejercicios de oposición, que han de practicarse en lengua latina, serán: Disertar por espacio de una hora el que fuere Teólogo sobre el punto del cuarto libro del Maestro de las Sentencias, que les saliese por suerte, ó de las Decretales si fuere Canonista, dándose para ello el término de veinte y cuatro horas, y contestar á dos ó más argumentos que sobre el mismo punto ó disertación pusieren durante una hora los contrincantes. Además, en el término de otras veinte y cuatro horas, predicarán, si fueren Teólogos, un sermón de hora sobre el Capítulo de

los Santos Evangelios que les tocaren en suerte, y los Canonistas examinarán el pleito que también por suerte les cupiese, harán el relato de él y de los alegatos de las partes, y dictarán la sentencia que con arreglo á derecho proceda. Trascurridos los sesenta días que se dan de término para presentarse á oposición (que nos reservamos prorogar, si lo estimásemos conveniente), y terminada esta, aquel que fuere juzgado más apto para el culto y honor de Dios Nuestro Señor, y más conveniente para esta Santa Iglesia, será elegido en conformidad á lo prescrito en las Constituciones, Bulas y Privilegios Apostólicos y en el último solemne Concordato celebrado entre la Santa Sede y Su Majestad Católica, con la obligación de cumplir todo lo que en unas y otros se previene, así como en los Estatutos de esta Santa Iglesia Metropolitana acerca de los deberes y cargas de la Prebenda Penitenciaria, é igualmente las demás anejas á todo Prebendado; y la de, á voluntad del Prelado, ó desempeñar gratuitamente y fuera de las horas de coro una cátedra en el Seminario Central, ó predicar en la Metropolitana seis sermones en cada año canonical á elegir en turno de los de tabla. Y para que llegue á noticia de todos mandamos expedir el presente Edicto y lo firmamos en Valencia en el Aula Capitular de Nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica á los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

† Sebastián, Arzobispo de Valencia.

Dr. José Cirugeda y Ros, Deán.—*Dr. Dámaso Burgos,* Canónigo-Secretario.

EDICTO para la Provisión de la Canonjía Penitenciaria de la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con el término de sesenta días, que terminarán el dos de Enero de mil novecientos dos.

CIRCULAR

Grande desgracia aflige á los fieles de Villar del Arzobispo. Su Iglesia Parroquial ha sido presa de las llamas en la noche del 6 de los corrientes. El voraz incendio ha reducido á pavesas el altar mayor y las imágenes, y alhajas y objetos preciosos con que estaba adornado, sin que fueran bastantes á extinguirlo los extraordinarios esfuerzos de aquellos piadosos vecinos. Todo el templo ha quedado deteriorado, y es ne-

cesario repararlo casi por completo. Tan triste acontecimiento, si por una parte, nos llena de pena y nos hace sentir el dolor que sufren aquellos nuestros hijos, por otra, nos obliga á hacer un llamamiento á la caridad de nuestros diocesanos, en la seguridad de que seremos atendidos; pues si esta virtud es ordenada, ¿quién, que de valenciano se precie, cerrará sus oidos á las súplicas de los villareses? La Religión y la Patria demandan nuestra limosna. Los que lloran la quema de su templo parroquial son hermanos á quienes estamos unidos por los dulces y estrechos lazos de la fe y del patriotismo. Para remediar por tanto su desgracia, abrimos una suscripción en nuestra Secretaría de Cámara y encarecidamente rogamos á los señores Párrocos que esciten á sus feligreses á contribuir á ella, cumpliéndose de esta manera aquél dicho del Apóstol: *Llevad los unos las cargas de los otros y así observaréis la ley de Cristo* [1].

Valencia 10 de Noviembre de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

SUSCRIPCIÓN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR

	Pesetas
Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo. . . .	200
M. I. Sr. Provisor y Vicario General. .	25
M. I. Sr. Secretario de Cámara. . .	20
M. I. Sr. D. Marcial López. .	10
Suma. .	255

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Peregrín Mustieles y Canales, al efecto de que su hija Julia Mustieles Guiñán, mayor de edad, pueda contraer matrimonio canónico sin su consejo, se cita al indicado ausente que falta hace muchos años de su último domi-

1 Galat VI, 2.

cilio que fué Valencia, á fin de que si vive y tiene noticia de este llamamiento, pueda comparecer en el Tribunal Eclesiástico de este Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se prescindirá de este requisito en atención á que la esposa y madre respectivamente, Isabel Guiñán Bonet, es difunta.

Valencia 11 de Noviembre de 1901.—El Notario mayor-Secretario del Tribunal Eclesiástico, *Dr. Santiago García.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 14

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado ha recibido la siguiente comunicación:

«*Hospital Provincial de Valencia.*—Ha llegado á conocimiento de esta Dirección, que recorren los pueblos de esta Archidiócesis varios agentes comprando á bajo precio las pólizas que obran en poder de las nodrizas que han lactado expósitos de esta Inclusa, y como quiera que brevemente se pagarán todas las pólizas y cupones vencidos hasta 31 de Diciembre de 1900, pues á este efecto ha sido autorizada la Excelentísima Diputación Provincial para ampliar el papel de su deuda en un millón de pesetas, ruego á V. E. R. que para evitar en lo posible sean engañadas las nodrizas, se digne ordenar á todos los Sres. Curas por Circular en el Boletín Eclesiástico que en la Misa Conventual del primer día de precepto, anuncien á las nodrizas que han lactado expósitos de esta Inclusa, que brevemente serán avisadas para que se presenten en esta Dirección á hacer efectivos sus créditos.

Dios guarde á V. E. R. muchos años.—Valencia 31 de Octubre de 1901.—El Director, *Miguel Paredes.*»

Deferente S. E. R. al ruego del Sr. Director del Hospital Provincial, se ha servido disponer que los Sres. Curas Párrocos ó encargados de las parroquias, den cumplimiento al preinserto oficio en la forma que se indica, ó en otra, si así pareciese más conveniente al fin que se persigue. Lo que de orden de S. E. Rvdma. se publica á los debidos efectos.

Valencia 12 de Noviembre de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

AVISO IMPORTANTE

Llamamos la atención de los Rdos. Sres. Curas Párrocos sobre el siguiente:

La Congregación de Hijas de María, establecida en la casa de las religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, plaza del Castillo, núm. 1, Godella, y dedicada al socorro de las iglesias pobres, participa á los Sres. Curas de la diócesis que piden ornamentos para dichas iglesias, se sirvan enviar los memoriales con el sello de la parroquia y el del Arzobispado, del 1.º de Noviembre al 1.º de Enero, y el reparto se hará en todo el mes de Mayo.

SECCIÓN DE VARIEDADES

E SACRA CONGREGATIONE CONCILII

Oveten.—Indulti a servitio chorali

(Continuación)

Longus vero catalogus facile confici posset DD. qui facile adprobant huiusmodi consuetudines sed in propositum Bened. XIV, dum *in Inst. 107 n. 5*, aggreditur exponere legitimam praxim servandam Canonicis in servitio chori, haec protestatur: «Porro fatemur non multum laboris in libris evolvendis insumpsisse; nam satis experientia compertum habemus in rebus eiusmodi doceri a Scriptoribus ea quae magis ipsis placuarent. Perpaucis sane omissis, plerique pro suis sententiis confirmandis decreta Sacrarum Congregationum afferunt quae nunquam condita fuerunt, aut quae contrarium probant aut quae peculiaribus rationibus et causis innituntur ita ut generalem legem minime possint constituere etc.» Quare modo recolere praestat in propositum quae iure communi constituta sunt quaeque authentica H. S. C. interpretatione explanata fuerunt.

Sane ius commune quod attinet Cap. unicum «de cler non resid in 6», quod incipit *Consuetudinem*, omnino reprobat et

districte prohibet consuetudinem tribuendi canonicis et aliis beneficiatis, officiis in ipsis Ecclesiis non interessentibus distributiones; imo declarat eos, qui aliter distributiones recepe-rint, earum dominium non acquirere, nec eas facere suas, sed teneri ad restitutionem.

Haec habet in cit. cap. Bonifacius VIII «consuetudinem quae inolevit qua Canonici... seu Clerici cathedralium... distributiones quotidianas (quae alias manualia beneficia seu victualia nuncupantur et tantum residentibus tribuuntur) qualitercumque in civitatibus seu aliis locis..., sint praesentes licet divinis officiis non intersint, ex integro percipiunt, ac si continuo ipsis Ecclesiis in iisdem officiis deservirent, penitus improbantes: statuimus ut distributiones ipsae quotidianae in quibuscumque rebus consistant, Canonicis Ecclesiarum ipsarum qui eisdem officiis in ipsis Ecclesiae adfuerint tribuantur... Qui vero aliter de distributionibus ipsis quidquam receperit (exceptis illis quos infirmitas seu iusta et rationabilis corporalis neccesitas aut evidens Ecclesiae utilitas excusaret) rerum sic receptarum dominium non acquirat nec faciat eas suas, imo ad omnium restitutionem quae contra huiusmodi nostram receperit, teneatur» Item Concil. Trid. *(Sess. 24 cap. XII)* improbat quamcumque huius generis consuetudinem, eamdem prohibitionem renovans et quamvis collusionem et remissionem excludens.

Proinde causa *fictae* praesentiae, pro lucrandis distributionibus, praeter *infirmitatem* seu corporalem *necessitatem* habetur Ecclesiae *utilitas*. Et ob hanc *utilitatem* explicatur quomodo ex Pontificio iure tamquam choro praesentes habeantur Canonicus Theologus tota die, qua legit; (Bened. XIV Inst. Eccl. 107 § IX—in causa *Mediolanen*. anno 1589, et in causa *Limensi* die 18 Junii 1622) et canonicus Poenitentiarius dum audit Confessiones (Con. Trid. sess. 24 de Reform. cap. 8) necnon Canonicus Parochus Ecclesiae Cathedralis dum Parochialia munia actu exercet. (Conc. Trid. sess. 22 cap. 3 de Reform. et Inst. Eccl. Benedicti XIV 1. c. in causa *Mediolanem* 13 Februarii 1639).

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

Epoca II Martes 26 de Noviembre de 1901. N.º 1401.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular de S. E. Rvdma., ordenando preces por el felíz alumbramiento de la Serenísima Señora Princesa de Asturias.--Exposición que en su nombre y en el de los Sres. Sufragáneos dirige S. E. Rvdma. á las Cortes.—Exhortación Pastoral sobre la fiesta de la Purísima Concepción.—Circular de la Secretaría de Cámara sobre Ejercicios espirituales.—**Sección de Variedades**: Decreto de la S. Congregación sobre asistencia á coro (Conclusión).—Anuncio.—Bibliografía.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Hemos recibido la siguiente Real Cédula de ruego y encargo:

EL REY

Y EN SU NOMBRE LA REINA REGENTE DEL REINO

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos y Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario General Castrense.

Consuelo grande es para los espíritus creyentes buscar en la Divina gracia aliento en los amargos trances de la vida, como ofrecerle muestras públicas de nuestro reconocimiento por las satisfacciones que nos otorga en su bondad infinita.

Regocijado mi maternal afecto por haber entrado con felicidad en el noveno mes de su embarazo Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, os ruego y encargo que, dando una prueba más de vuestro acreditado amor á la Monarquía, dispongáis se celebren en las Iglesias de las Diócesis que con tanto acierto dirigís, las preces que vuestro celo os dicte en acción de gracias al Señor por tan señalado beneficio, así como que impetréis el auxilio divino para que esta fausta nueva tenga felíz término y realice satisfactorias esperanzas.

En ello Me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á dieciséis de Noviembre de mil novecientos uno.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julián García San Miquél*.—Sr. Arzobispo de Valencia.

En su virtud, y secundando los piadosos deseos de Su Majestad la Reina Regente (q. D. g.), venimos en disponer, que á la mayor brevedad posible, se verifiquen en todas las iglesias sujetas á nuestra jurisdicción las preces de referencia, las cuales consistirán en una Misa solemne con exposición del Santísimo Sacramento, terminada la cual, se cantarán las letanías de los Santos, en el modo y forma prescritos en el Ritual. Asímismo, mandamos que desde esta fecha hasta el alumbramiento de la Serenísima Señora Princesa de Asturias, se diga en la Santa Misa, siempre que lo permitan las Sagradas Rúbricas, la oración *pro muliere praegnante*.

Los Sres. Arciprestes, donde los haya, y en los demás pueblos los Rvdos. Curas Párrocos, invitarán á las Autoridades locales á estos solemnes cultos. En nuestra Santa Basílica Metropolitana tendrán lugar, según lo acordado con uuestro Excmo. Cabildo, el día 28 del corriente.

Valencia 23 de Noviembre de 1901.

† EL ARZOBISPO DE VALENCIA.

EXPOSICION

QUE NUESTRO

EXCMO. PRELADO POR SI Y EN NOMBRE DE LOS SRES. SUFRAGANEOS

DIRIGE A LOS

EXCMOS. SRES. PRESIDENTES DEL SENADO Y DEL CONGRESO DE DIPUTADOS

El Arzobispo de Valencia por sí y debidamente autorizado por los Prelados de la provincia eclesiástica valentina á V. E. respetuosamente en cumplimiento de un deber ineludible y con verdadero sentimiento expone: Que recurrente y representados conocen el recto razonamiento de los Prelados de la provincia eclesiástica de Valladolid en la solicitud que presentaron á las Cortes del Reino con fecha 4 del corriente mes en la que suplicaban:—Primero: Se sirvan declarar que todas las Órdenes Religiosas por su propia naturaleza y como autorizadas por el Concordato, están exceptuadas de los preceptos reglamentarios de la ley de Asociaciones según lo significaron al adoptarle entrambos Cuerpos Colegisladores rechazando la redacción de su art. 2.° en que se citaban determinados artículos de aquél que parecían dar á entender solo eran algunas las autorizadas, y redactándolo en los términos con que se promulgó definitivamente sin cita ni limitación alguna.—Segundo: Pongan término de una vez á los desórdenes y atentados contra la Religión, invitando al Gobierno á tomar eficázmente las medidas necesarias para defender y amparar el derecho de la Iglesia y de la casi totalidad de los españoles á ejercitar el Culto católico, que es el de la Religión del Estado, en todas sus manifestaciones: que juzgan exactos los fundamentos en que estriba la referida doble súplica, que los hacen suyos incondicionalmente y ruegan á las Cortes que les consideren adheridos en absoluto al plausible y doble deseo de sus carísimos Hermanos.—Valencia 25 de Noviembre de 1901.—Por sí y en nombre de los Prelados de Orihuela, Mallorca, Menorca y Segorbe y el Sr. Vicario Capitular de Ibiza;

✝ SEBASTIÁN, ARZOBISPO DE VALENCIA.

EXHORTACIÓN PASTORAL

✠

NOS DR. D. SEBASTIÁN HERRERO Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

A nuestros amados diocesanos, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

Muy crítica es la situación en que nos encontramos. De día en día la impiedad avanza en su obra, y moviéndose á sus anchas, pretende con gran descaro é inconcebible osadía enseñorearse de España. Sobre el horizonte brillan los siniestros fulgores de la tempestad, que, si Dios no lo remedia, pronto descargará sobre nosotros. Este estado de cosas no puede continuar por mucho tiempo sin grave riesgo de nuestros más caros intereses y sin mengua de nuestro buen nombre. Así lo reconocen todos, y todos lo deploran. Mas, como de nada sirve conocer la enfermedad sino se le aplica el remedio que su gravedad requiere, preciso es que los buenos españoles, los que se precian de católicos y hacen gala de su fe, los que quieren el engrandecimiento de España y aman su poderío y anhelan su gloria, se unan en apretado haz, y á manera de poderosa falange se lancen á la defensa de los sacrosantos derechos conculcados. Y no tratamos ahora precisamente del modo y forma como deben llevarse á cabo la unión y organización de las fuerzas católicas. Bien clara y expresamente lo ha dicho nuestro Santísimo Padre León XIII, en repetidos documentos, cuyo olvido es causa muy principal de que suframos hoy los males, que ayer no supimos prevenir. Bástenos con recordar que á esta obra tan laudable como meritoria deben cooperar todos los buenos católicos sin reparar en obstáculos, ni contar las dificultades, ni regatear los sacrificios de cualquiera clase que sean. Nos referimos á otra unión más universal y de

la que todos pueden y deben formar parte: la unión de oraciones. El potentado y el menesteroso, el rico y el pobre, el anciano y el niño, la religiosa escondida tras las rejas del claustro y la madre de familia que vive en el mundo rodeada de solícitos cuidados, todos sin excepción de estado, clase y condición deben tener un puesto en esta espiritual cruzada. ¡Ah! venerales hermanos y amados hijos, si todos los católicos españoles con santas y fervorosas oraciones rogásemos al Señor el remedio para nuestra Patria, ¿cuál otra no sería su suerte? ¿Qué pueden, no ya un puñado ó un ejército de impíos, sino todas las legiones infernales contra el poder de Dios que ha dicho: *Pedid, y se os dará; buscad, y hallaréis; llamad, y se os abrirá. Porque todo aquel que pide, recibe; y el que busca, halla y al que llama, se le abrirá* [1]? La eficacia de una buena oración es tan grande, que nuestro Señor Jesucristo quiere *que creamos que recibiremos y nos vendrán todas las cosas que pidamos orando* [2], y nos promete con juramento, que el Eterno Padre nos concederá cuanto le pidamos en nombre de Él: *si quid petieritis Patrem in nomine meo, dabit vobis* [3]. Por esto S. Agustín no duda en llamar á la oración *llave del cielo* [4] y el padre S. Juan Crisóstomo, *arma poderosísima para vencer á todos los enemigos, tesoro riquísimo, manantial, fuente y raíz de todos los bienes* [5].

Tal vez alguno dirá que el mal está muy hondo y que los impíos se han multiplicado mucho entre nosotros. Cierto es, por desgracia, que en esta tierra clásica de la fe y del patriotismo son muchos los que han hecho traición á sus creencias, y han perdido con la fe el amor noble y caballeroso que los hijos de nuestro suelo profesaron siempre á la Madre Patria. Mas esto, ¿qué importa?

---

1 Luc. XI, 9 y 10.
2 Marc. XI, 24.
3 Joan. XVI, 23.
4 Serm. 25.
5 Homil. XXX de Gene.

Abramos las sagradas páginas; estudiemos la historia del pueblo de Israel, y nos convenceremos, que aún cuando nuestros enemigos fueran más numerosos que las estrellas del Cielo y las arenas del mar, y de más poder que los antiguos y grandes imperios asiáticos, toda su fuerza y todo su poderío es impotente contra la virtud divina de la oración. Ved á uno de los Faraones de Egipto, que arengando á su pueblo les dice, lo que los impíos á las turbas descreidas: *los hijos de Israel son muchos y más poderosos que nosotros. Venid; oprimámoslos con arte* (así obran siempre los tiranos) *no sea caso que se multipliquen* [1]. ¿Qué hace el pueblo oprimido? *Giniendo los hijos de Israel á causa de sus tareas alzaron el grito: y subió su clamor á Dios... Y oyó el gemido de ellos y acordóse de la alianza que concertó con Abraham, Isaac y Jacob* [2]. Los perseguidos oran; sus gemidos, clamores y gritos llegan hasta el trono del Altísimo; el Señor se apiada de ellos y llamando á Moisés, le dice: *He visto la aflicción de mi pueblo, y conociendo su dolor he descendido para librarlos de las manos de los Egipcios y sacarlos de aquella tierra á otra tierra buena y espaciosa, á una tierra que mana leche y miel* [3]. ¡Oh poder maravilloso de la oración, que cambias las espinas de Egipto por las rosas de Jericó, el duro pan de la esclavitud por el suavísimo y delicioso maná, las turbias aguas del Nilo por las claras fuentes y los cristalinos arroyos de la Judea, la tierra del dolor y del llanto por la mansión de la dicha y de la felicidad! En vano Faraón intenta oponerse á los designios de Dios. Mientras él y sus carros y caballos y caballeros bajan á los profundos del mar, *como plomo sumergido en aguas impetuosas* [4], Moisés y su pueblo, el pueblo que reza, el pueblo que ora,

---

1 Exod I, 9 y 10.
2 Ibid. II, 23 y 24.
3 Ibid III, 7 y 8.
4 Ibid XV, 10.

entonan el *Cantemus Dómino*, uno de los himnos más bellos y más sublimes de cuantos han cantado las magnificencias del poder divino.

Y este hecho no es un acontecimiento aislado. Visiblemente se muestra la protección divina cuantas veces el pueblo escogido acude á la oración. Si los aguerridos ejércitos del rey Amalec intentan cortar el paso á los israelitas, apenas internados en el desierto, su caudillo y jefe sube al monte Raphidím, y merced á sus plegarias, obtiene Josué la más completa victoria. El éxito de la batalla de tal manera dependía de las oraciones de Moisés, que *cuando él alzaba las manos vencía Israel; más cuando las abajaba un poco, sobrepujaba Amalec* [1]. Más tarde, cuando los invencibles ejércitos de Nabucodonosor al mando de Holofernes, ponen sitio á Bethulia, ¿á quién debe esta heróica ciudad su libertad?; ¿quién la sostiene en medio de un cerco tan estrecho como terrible?; ¿con qué fuerzas cuenta para oponerse á los *ciento veinte mil combatientes de á pié y doce mil saeteros de á caballo* [2], que recorren la tierra de triunfo en triunfo? Cuenta con el poder irresistible de la oración; pues *Eliacim, sumo sacerdote del Señor, dió vuelta á Israel y les habló diciendo: Sabed, que el Señor oirá vuestros ruegos, si perseveráis constantemente en ayunos y oraciones delante del Señor. Acordaos de Moisés, siervo del Señor, el cual nó peleando con espada, sino orando con santos ruegos, echó por tierra á Amalec... Y todos rogaban á Dios de todo su corazón que visitase á su pueblo de Isrrael* [3]. El auxilio no se hizo esperar mucho tiempo. Judit, guiada por el espíritu de Dios, acomete la grandiosa empresa de libertar á su pueblo. Llega á la tienda del General asirio; lo hace cautivo de su hermosura; ora una y otra noche, hasta que se lleva consigo la cabeza de Holofernes, que presen-

---

1 Ibid. XVII, 11.
2 Jud. II, 7.
3 Ibid. IV, 11, 12, 13 y 17.

ta á los angustiados hijos de Bethulia, como fruto de sus santas oraciones.

Victoria es también de la oración el decreto obtenido por la graciosa Ester en favor de su pueblo, calumniado, perseguido y condenado á muerte por el impío Aman. Luego que ella tiene conocimiento de las criminales intrigas y maquinaciones del primer ministro del Reino, *anda*, dice á su tío Mardoqueo, y *junta á todos los judíos que hallares en Susán y haced oración por mí* [1]. *Todo Israel clamó al Señor, orando con un mismo corazón, porque les amenazaba una muerte cierta* [2]. Las lágrimas de los judíos injustamente condenados llegan al cielo, y el Señor da fortaleza á Ester para que menospreciando la muerte se presente ante Asuero, sin ser llamada. El rey la acoge con grande complacencia, y los deseos de la reina se traducen en reales decretos de libertad y consideración para su pueblo.

A la oración acude de igual modo el esforzado Judas Macabeo, por *que sabía, que no hay diferencia respecto del Dios del cielo entre salvar con muchos ó con pocos..... y que del cielo viene la fortaleza* [3].

Pues bien, venerables hermanos y amados hijos, si aquel pueblo, figura de las naciones católicas, obtiene por la oración el triunfo de la libertad sobre la tiranía, de la justicia sobre la iniquidad y del derecho sobre la fuerza ¿no lo obtendremos también nosotros? ¿Acaso somos de peor condición que ellos? Ciertamente que no: antes al contrario, tenemos muchos y más fundados motivos para confiar en el resultado de nuestras piadosas súplicas. Ellos se alimentaron de esperanzas, nosotros vivimos de la realidad. Poseemos lo que por tanto tiempo con ansias aguardaron. El Señor les dió caudillos como Moisés, capitanes como Josué, Reyes como David y Salomón, y valientes ge-

---

1 Est. V, 16.
2 Ibid. XIII, 18.
3 Mac. III, 8 y 19.

nerales como los Macabeos; más á nosotros gratuita y misericordiosamente nos ha entregado su propio Hijo unigénito que allá en los cielos *interpellat pro nobis* [1]. La sinagoga se gloría cantando las proezas de Judit y Ester; la Iglesia Católica se alegra y se regocija en las bondades y misericordias de la Virgen Santísima. Los israelitas tuvieron heroinas, nosotros tenemos una Madre, que por serlo de Dios, goza de una *omnipotencia suplicante*, en expresión de algunos santos padres. Nuestras oraciones no llegan solas al Trono del Excelso, van acompañadas de los ruegos poderosísimos, omnipotentes, de nuestra celestial madre. La Virgen no puede olvidarse de nosotros. España es patrimonio de María; en todas partes se hallan los testimonios de su dominación. En las costas que bordean nuestros mares, en los picos que coronan nuestras montañas y en las alturas donde el torrente intrépido se lanza; al pie de las colinas, en los fértiles valles y en las dilatadas llanuras; junto al río que fertiliza las vegas, y al arroyo que riega los prados y á la fuente que se derrama en la floresta; en los pequeños poblados, en las alegres aldeas, en las animadas villas y en las populosas ciudades, por doquiera se levantan templos, se erigen capillas y se consagran altares en honra y gloria de la Madre de Dios. Mas aún; la Virgen Santísima, no solo no se olvida de nosotros, sino que nos ama con gran predilección y cariño. España es el Benjamín de su corazón, por que los españoles han sido siempre los entusiastas defensores de su Concepción Inmaculada. Antes de la definición dogmática de este augusto misterio, España fué quien lo defendió con más ahinco y tesón. Sus reyes y sus príncipes, sus sabios y sus maestros, sus universidades y sus academias, sus escritores y sus artistas, depositan á los piés de la Inmaculada, los cetros y las coronas, los libros y las plumas, las cátedras y las togas, los pinceles y las paletas, y estas paletas y estos

---

1 Paul. ad Rom. VIII, 34.

pinceles, esas cátedras y esas togas, aquellas plumas y aquellos libros, las coronas y los cetros, recogidos y ordenados por la piedad española en la sucesión de los siglos forman el grandioso monumento que España consagra á su celestial Patrona, la Virgen Inmaculada.

Por esto, próximo el día en que la santa iglesia celebra este glorioso misterio, os rogamos, venerables hermanos y amados hijos, que acudáis á la Virgen Santísima pidiéndole que interceda en favor de nuestra patria. Si en todo tiempo debemos recurrir á la oración, puesto que tan eficaz es para remediar los males, así públicos como privados, individuales ó nacionales, razonable será que no la omitamos en tan señalado día. Oremos, venerables sacerdotes. Esta es una de nuestras primeras y más principales obligaciones. Para eso nos eligió el Señor por intermediarios entre el cielo y la tierra. No importan, no, los grandes pecados que á diario se cometen en el mundo. Purifiquemos nuestro corazón y nuestros labios, porque la oración santa hace dulce violencia al mismo Dios. Oíd lo que le dice al profeta Jeremías: *Ergo noli orare pro populo hoc; nec assumas pro eis laudem et orationem, et non obsistas mihi* [1]. Para destruír al pueblo prevaricador es necesario que cesen las plegarias del justo. La oración del sacerdote santo es poderosa para contener los ímpetus de la divina ira. Orad, vírgenes del Señor. Clamad al Divino Esposo, y pedidle con lágrimas y gemidos que se apiade de nosotros. Orad, almas que vivís en el mundo, despreciando sus pompas y vanidades. Invocad el auxilio del cielo en favor nuestro. Oremos todos y pidamos con incesantes y fervorosas oraciones el remedio para nuestra patria. Y á fin de que en nuestra querida Diócesis sean muchos los que así lo hagan, venimos en conceder y concedemos ochenta días de Indulgencia á todos nuestros diocesanos por cada vez que rezaren, con las debidas disposiciones, una Salve á la Vir-

---

1 Jere. VII, 16.

gen Santísima y digan la siguiente jaculatoria: *Virgen Inmaculada, por la gloria de vuestra Concepción sin mancha, proteged á España.*

Además, para cooperar en cuanto de Nos dependa, á la mayor solemnidad de la fiesta de la Concepción Inmaculada, concedemos las mismas facultades é indulgencias que otorgamos por nuestra Exhortación de 1 de Diciembre de 1898.

Recibid, venerables hermanos y amados hijos, en prenda de nuestro amor y benevolencia la bendición pastoral que de todo corazón os damos en el nombre del ✠ Padre, y del ✠ Hijo, y del ✠ Espíritu Santo. Amén.

Valencia 25 de Noviembre de 1901.

† El Arzobispo de Valencia.

Esta Exhortación Pastoral será leída por los señores Curas y encargados de las iglesias en el primer día festivo siguiente al de su recibo.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 15

Enterado S. E. Rvdma. de que, á causa del número considerable de ejercitantes, algunos Sres. Sacerdotes no han podido, como fuera su deseo, practicar los Santos Ejercicios en las tandas que durante este mes se están verificando en el Noviciado de los RR. PP. Jesuitas de Gandía, se ha servido disponer, de acuerdo con el R. P. Rector, que se celebre otro turno del 15 al 21 del próximo Diciembre.

Los Sres. que deseen tomar parte en él tendrán presente lo dispuesto en la Circular núm. 12, de 14 de Octubre próximo anterior. Lo que de orden de S. E. Rvdma. el Arzobispo mi Señor, se publica para los debidos efectos.

Valencia 20 de Noviembre de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

SECCIÓN DE VARIEDADES

E SACRA CONGREGATIONE CONCILII

Oveten.—Indulti a servitio chorali

(Conclusión)

Praeterea ex certa iurisprudencia eruitur esse iuridicam causam, utilitatem Ecclesiae, quando haec resolvitur in utilitatem Capituli sive haec spectet ad eius personas sive ad bona seu ad iura. Hinc lucratur distributiones Canonicus absens pro negotiis Capituli (Benedict. XIV Inst. Eccl. 1. c. in causa *Panormitana* anno 1558, et in causa *Segub.* anno 1589)—E contra constat non haberi ut causam iuridicam utilitatem Ecclesiae, in qua residet Beneficium, quando huiusmodi utilitas vergit in favorem Episcopi, Dioecesis, cultus et animarum adsque ulla relatione ad praebendam seu massam capitularem, ad universitatem Canonicorum et ad negotia Capituli. Hinc est quod distributiones lucrari nequeunt Canonici assistentes Episcopo celebranti Missam *privatam* seu non Pontificalem vel alias functiones peragenti non Pontificales vel eumdem comitantes et Visitatione Dioeces (Bened. XIV Inst. Eccl. 1. c. in causa *Sor.* 22 Aprilis 1679 et in causa *Sulmonen.* die 5 Decembr. 1626; in *Amerina* 3 Februarii 1629; in *Foro Corneliensis* die 25 Ian. 1625 lib. 12. Decret, pag. 253 a tergo), item Vicarius Generalis Episcopi, (ibidem § X, in causa *Biteli* 17 Decembris 1627, et in causa *Tanat* die 9 Maii 1671), item Canonici examinatores Synodales, item Canonici voluntarie Missam celebrantes vel Confessiones audientes, dum Horae Canonicae recitantur, ut videre est in causis ibidem relatis; et ad rem potissimum facit rescriptum diei 14 Martii a. 1620 lib. 12 Decret pag. 35 nempe, Sacra etc. «respondit, canonicos dum »horae canonicae recitantur, non posse a choro abscedere ad »confessione audiendas aut Missas celebrandas devotionis »causa, ac qui dicesserit, illius horae distributiones admiter».

Praeterea haec advertantur.—Sacra Cong. respondit Theologum legentem posse ex gratia pro integra die qua legit distributiones ucrari—in *Hispalen*—die 15 Iuli 1645 lib. 17 Decretorum pag. 496; non autem die praecedenti in *Avenion.* Octobris 1686 ad XV Dub. lib. 4 Decret. pag. 197; item in *Anagnina* die 16

Decemb. 1645, lib. 17 Decret. p. 533. Neque Can Theologus censetur praesens ad effectum lucrandi distributiones quotidianas matutino, quod recitatur sero praecedenti pro die subsequenti ex consuetudine Ecclesiae: in Dubio ad Cap. 1, Sess. 5 de ref Possit. 89 Revera proposito dubio: An Theologus qui pro praesente habetur diebus quibus legit, censendus etiam sit praesens matutinis quae ex antiqua Eccles consuetudine dicuntur sero praecedente pro die insequenti: S. Cong. respondit: Non censerit; in Hispaniarum mense Decembris 1587, lib. 5 de ret p. 71. Gaudet vero distributionibus quae dantur pro Aniversariis si incidant diebus quibus legit, in *Avenionen.* Octobris 1586—ad XVII Dub.—lib. 4 Decretorum pag. 188.»— Et Pignatelli Tom. 3, Cons. 62, n. 38 a S. Cong. EE. et RR. decisum refert, quod si Theologus legat de mane, habetur pro interessente in choro quoad officium quod dicitur ante meridiem si de sero, pro officio vespertino; sed in continenti subiungit, «vel ad summum pro tota die qua ex officio legit, »sicut et pro tota die qua ex obligatione concionem habet,— »in *Perusiana—Theologalis,* die 30 Iuli 1859, § contra».

Edictum fuit, quod si plures, lectores ab Episcopo eligantur, unus tantum gaudere potest huiusmodi privilegio, *in Sedunen. Praebendae Theologalis die 24 Ian 1801.*—Etenim Episcopus Sedunensis erexit Sacrae Theologiae cathedram et sufficienier per alios tres Canonicos, parvo contentos stipendio, supplebatur Canonici Theologi defectus. Qua de re postulavit Episcopus ut ex Can. Lectoribus saltem uni secundum discretionem Episcopi concedi possit privilegium circa praesentiam in choro quod alias de iure convenit Can. Theologo quando docet; vel potius iuxta votum Capituli—ut singulis tribus lectoribus vel Professoribus Sacrae Theologiae privilegium unius saltem mensis in anno propter lectionem circa praesentiam in choro concedatur,—proposito autem dubio I: «An et quomodo Lectori vel Lectoribus Theologiae sit concedendum privilegium abessendi a choro et percipiendi fructus Praebendae in casu»; S. Cong. respondit. ad primum affirmative pro uno lectore ab Episcopo eligendo qui vacet a choro iis diebus quibus legit, perceptis etiam distributionibus quotidianis;—in *Sedunen Praebendae Theologalis* die 24 Ian 1801.—Haec refert Pallottini V. Canonicus Theologus Tom. 4, n. 445 seq.

Denique H. S. C. nuper negativo responso dimissit in *Tranen.* die 20 dec 1862 quaestionem nostrae omnino similem qua petebatur legitimam declarari huiusmodi consuetudinem abes-

sendi a choro ratione praedicationes; sin minus implorabatur *indultum absentiae.*

Namque in hac causa Canonici referebant ex antiqua consuetudine Capitulares absentes a choro, causa praedicationis, lucrari, distributiones et quatenus talis consuetudo reprobaretur, petebant ut distributiones lucrari possent illi saltem Capitulares, qui intra parociae finis ministerium praedicationis execerent Archiepiscopus vero dempta limitatione petebat ut Capitulares in quacumque Dioecesis Ecclesia praedicantes, possent distributiones lucrari, et inter cetera, sub n. VI proposito dubio quaerebatur:—«An et quomodo lucrentur distributiones Canonici absentes a choro, ministerio praedicationis vacantes in casu» rescriptum fuit «negative in omnibus». Et adverti debet, haec tunc relata fuisse ab Episcopo de hac quaestione: «Per coloro che predicano la divina parola sia nella Cattedrale sia nelle altre chiese della cittá si sono considerati presenti negiorni che hanno predicato... purché abitualmente risieda la cura parrochiale presso il capitolo... e sono ammessi alle distribuzioni purché predichino dentro i confini della parrocchia; perché se vanno altrove, semper son ritenuti come assenti e soggetti alla puntatura». Denique audiendus est Fagnanus qui in tit. De praeb. cap. *Licet* n. 71, ait: «ea enim consuetudo non valet sive introducta fuerit ante Constitutionem Bonifacii VIII sive post, et saepius respondit Sacra Congregatio etiam immemorabilem consuetudinem fuisse sublatam». Nisi potius Eminentiis Vestris visum fuerit mitiorem amplecti sententiam ex peculiaribus temporum et personarum adiunctis.—Verumtatem notatu dignum est, postremo loco, consuetudinem pene immemorabilem favere Canonico Theologo seu Magistrali, sed non ita aliis ad quos tantummodo prorogata est ex quadam interpretatione privilegii extensiva.

Quare etc.

Emi Patres rescripserunt: *Consuestudinem de qua quaeritur, non sustineri.*

ANUNCIO

Encuéntrase vacante, y ha de proveerse en el plazo de veinte días, á contar desde el día 21 de este mes, en la Capilla del Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia, una Capellanía segunda, para ayuda del salmo y canto del coro.

Los que quisieren oponerse á dicha prebenda han de ser: sacerdotes y tener voz llena y adecuada al mencionado cargo.

BIBLIOGRAFÍA

Egipto y Asiria resucitados.—T. III y IV.—Autor D. Ramiro Fernández Valbuena. Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Primada. Toledo. Imprenta y librería de Rafael G. Menor, Comercio, 57 y Sillería, 15.

Notable es el incremento que han alcanzado en nuestros días los estudios egiptológicos y asiriológicos merced á los recientes descubrimientos hechos en los parages donde yacían sepultadas las antiguas ciudades de la Asiria y de Egipto. Interesantes en gran manera estos descubrimientos para los sabios, á quienes han servido de auxiliares para reconstruír las más espléndidas civilizaciones de la antigua Asia y África y para reproducir con su verdader caracter el tipo y fisonomía de los antiguos pueblos, no son menos útiles ni importantes para los apologistas católicos, á quienes han suministrado poderosas armas para destruir todas las cavilaciones, dudas, sofismas y aserciones temerarias acumuladas por la impiedad incredula contra la verdad y autenticidad de nuestros libros Santos. A vulgarizar y dar á conocer con exactitud estos descubrimientos arqueológicos y á poner de manifiesto la armonía que entre los mismos y los relatos bíblicos existen, va enderezada la obra del Sr. Fernández Valbuena, cuyos tomos tercero y cuarto acaban de ver la luz pública.

Con felíz éxito ha sabido el Sr. Fernández llevar á cabo la empresa y plan que se había prefijado, acumulando por un lado en su obra inmenso arsenal de datos, noticias, descubrimientos y observaciones científicas dispuestas con orden y método y cotejándolos por otro con las narraciones bíblicas, que con las mismas de alguna manera se relaciona. El mundo antiguo con sus libros, sus códigos, bibliotecas, templos, obeliscos, estátuas y sarcófagos, con su desarrollo científico, literario y religioso, con su fisonomía y carácter propio aparece fotografiado en la obra del señor

Valbuena y restituído en cierta manera á su antiguo esplendor, vida y gradeza y la Sagrada Escritura comentada y explicada á la luz de los nuevos descubrimientos resulta vindicada de las imposturas y calumnias acumuladas por la ignorancia ó mala fé de los que se creen en posesión de la llave de la ciencia.

Nada más apropósito para desvanecer la vana preocupación de los que ven en la Iglesia al mayor adversario de las luces y de la cultura intelectual, que la obra del docto Penitenciario de Toledo donde se vé compilado y desenvuelto con rigor y método científico lo mejor que hasta hoy se ha publicado sobre *Egipto y Asiria*, donde se estudian comparativamente la Historia Sagrada y la Profana, las enseñanzas bíblicas y los descubrimientos científicos y se demuestra prácticamente la armonía que entre la Religión y la ciencia existe.

Por estas razones creemos que la obra del Sr. Valbuena, aparte de su caracter científico es una excelente apología del catolicismo, una valiosa defensa de la verdad revelada, una contundente impugnación de los errores racionalistas y una nueva comprobación de la autenticidad y veracidad de los Libros Santos, utilísima no solo para los eruditos, sino especialmente para los sacerdotes y teólogos que deseen conocer los actuales medios de defensa contra los ataques de la incredulidad, seguir el desenvolvimiento de los estudios bíblicos, y alcanzar la preparación necesaria para luchar con ventaja contra los enemigos de la palabra divina consignada en las Escrituras Santas.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11. -1901.

Epoca II. Sábado 14 de Diciembre de 1901. N.º 1402.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Edicto para la publicación de la Santa Bula.—Edictos del Provisorato.--Circular de la Secretaría de Cámara.—Administración de Cruzada.—Sección de noticias:—Misiones.—Lista de los Sres. que han practicado Ejercicios espirituales.—Dinero de San Pedro.—Suscripciones.—Bibliografía.—Índice.

SECCIÓN OFICIAL

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal-Arzobispo de Toledo nos envía el siguiente despacho:

✠

CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO DEL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis de Valencia. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar, con fecha diez y siete de Mayo

de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquélla concesión apostólica. Asímismo dispondréis que los Sres. Curas-párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas venticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á diez de Noviembre de mil novecientos uno.—El Cardenal Sancha, *Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandato de Su Eminencia Reverendísima, el Comisario General de la Santa Cruzada, *Licenciado Pedro Cadenas y Rodríguez*, Canónigo, secretario.

En su consecuencia, venimos en disponer que, con las formalidades de costumbre, se publique y sea recibida en nuestra Santa Iglesia Catedral la Santa Bula, la tercera Dominica de Adviento, y el día acostumbrado en las demás parroquias del Arzobispado, rogando encarecidamente á los Rvdos. Pá-

rrocos inviten á las autoridades de su localidad respectiva para que asistan á tan solemne acto religioso y que expliquen á sus feligreses las gracias, privilegios y facultades que se conceden por la Santa Sede á los que tomen la Santa Bula de la Cruzada y demás Sumarios pontificios, manifestándoles, además, el destino que se dá á las limosnas con que los fieles contribuyen para disfrutar tan insigne concesión.

Valencia 4 de Diciembre de 1901.—† El Arzobispo de Valencia.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Ignacio Ruíz Cornelles, Santiago Lluch, y Vicente Molina Vilar, éstos dos últimos consortes respectivamente de las difuntas Concepción Revert Morant y María Lorente Barceló, al efecto de que sus respectivos hijos Francisca Ruíz Iñíguez, Concepción Lluch Revert y Pascual Silvestre Molina y Lorente, menores de edad las dos primeras y mayor el último, puedan contraer matrimonio canónico sin el consentimiento y consejo respectivamente de dichos suspadres, se cita á los indicados ausentes que faltan hace una porción de años de su último domicilio que fué por su orden Valencia, Benisoda y Cañada, á fin de que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan comparecer en el Tribunal Eclesiástico de este Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consentimiento y consejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se suplirá ó prescindirá de dicho requisito según en derecho proceda.

Valencia 26 de Noviembre de 1901.—El Notario mayor-secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García.*

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Enrique Gandolfo Lázaro, al efecto de

que su hija Rita Gandolfo Brau, mayor de edad, pueda contraer matrimonio canónico sin su consejo, se cita al indicado ausente que falta hace muchos años de su último domicilio que fué Santa Pola, á fin de que si vive y tiene noticia de este llamamiento, pueda comparecer en el Tribunal Eclesiástico de este Arzobispado, dentro del término de nueve días, á conceder ó negar el referido consejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se suplirá con el de su esposa Rita Brau García.

Valencia 11 de Diciembre de 1901.—El Notario mayor secretario del Tribunal Eclesiástico, *Dr. Santiago García.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 16

Siéndole á S. E. Rvdma., el Arzobispo mi Señor, materialmente imposible contestar á las muchas felicitaciones que ha recibido con motivo del XXVI aniversario de su Consagración Episcopal, me ordena que en su nombre dé las más expresivas gracias á cuantos han tenido la atención de felicitarle; y á todos envía, en testimonio de su gratitud, su paternal bendición. Lo que de orden de S. E. Rvdma. se publica para conocimiento de todos.

Valencia 5 de Diciembre de 1901.—*Dr. Bonifacio Marín*, Chantre-Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Terminados los trabajos de distribución de las Bulas de la Predicación de 1902 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los Rvdos. Sres. Arciprestes que ésta Administracion espera de dichos Señores retiren de la misma los paquetes correspondientes al Arciprestazgo de su digno cargo antes del día 30 de los corrientes, á fin de que, con tiempo, puedan los Sres. Curas tener en su poder el paquete respectivo antes de la publicación de la Santa Bula.

Asímismo los Sres. Curas que deseen recibir directamente de esta Administración el paquete correspondiente á su parroquia, se servirán avisarlo antes del día 20 del corriente mes, para poder hacer el apartado con anticipación; entendiéndose

que de no recibirse aviso se incluirá en los del Arciprestazgo á que corresponda.

Valencia 2 de Diciembre de 1901.—El Pro-Administrador de Cruzada, *José Barbarrós.*

SECCIÓN DE NOTICIAS

CRONICA DIOCESANA

Misiones.—Deseosa la Congregación sacerdotal de propagar el reino de Dios y anunciar á las gentes las verdades salvadoras del Evangelio, únicas que pueden infundir nuevos gérmenes de vida en esta sociedad anémica á causa de la falta de fe y sobra de corrupción de costumbres, ha decidido dar gran impulso á los trabajos de misiones, creando una sección especial, la que se regirá por el reglamento que á continuación transcribimos.

CONGREGACIÓN SACERDOTAL

DE LA

INMACULADA CONCEPCIÓN EN VALENCIA

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE MISIONES

Artículo 1.º Dependiente de la Congregación Sacerdotal, se forma la sección de misiones por los Sres. Congregantes de la misma.

Art. 2.º Se compone ésta, de un Presidente, un Vice, un Secretario y un Vice y de los Congregantes que se ofrezcan para las Misiones y Ejercicios espirituales.

Art 3.º El Sr. Presidente aceptará ó reprobará los compromisos de misión ó ejercicios que se pidan y organizará los trabajos para las mismas.

a) Dispondrá que se convoque la Junta de la sección al día siguiente al del retiro.

b) Pedirá las indulgencias, licencias oportunas ó necesarias y la celebración para los misioneros si es posible.

Art. 4.º El Vice-presidente ejercerá los oficios de Presi-

dente en sus enfermedades y ausencias; y lo mismo el Vicesecretario.

Art. 5.° El Secretario llevará un registro de los Congregantes Misioneros, nota de los trabajos de la sección y redactará los escritos que disponga el Presidente.

De los Congregantes

Art. 6.° Los Congregantes de esta sección, se obligan, (sin gran perjuicio de sus cargos) á los sermones de la misión ó ejercicios, solo por amor de Dios.

De las misiones

Art. 7.° Se celebrarán las misiones donde sea conveniente y se ofrezca el pueblo á costear los viajes y manutención de los misioneros.

Art. 8.° Si no se tiene seguridad de que se guarde el orden debido no se celebrará la misión.

Art. 9.° Si en el sitio donde se dá la misión no hay para sufragar los gastos, correrá á cargo de la Congregación. También proporcionará ésta los objetos piadosos que convenga distribuir.

Art. 10. Los Sres. Congregantes designados se pondrán de acuerdo con el Sr. Cura ó encargado de la Iglesia para verificar la entrada con la solemnidad posible y determinar los días que ha de durar la misión, los cuales se procurará que no sean menos de cinco ni más de diez.

Art. 11. Los PP. Misioneros se presentarán para la entrada, sermones y demás actos propios de la Misión, con el hábito talar, bonete y crucifijo ante el pecho.

Art. 12. De acuerdo con el jefe de la iglesia se anunciará en el primer sermón, el plan de la Misión, que consistirá en ejercicio por la mañana y por la noche, para el pueblo, y la Misión para los niños.

Art. 13. El ejercicio de la mañana constará de misa rezada con explicación de sus misterios y plática moral con cánticos religiosos.

Art. 14. Por la noche se rezará el santo Rosario, punto doctrinal, sermón moral y cantos de misión.

Art. 15. Se escogerán las horas más acomodadas para la asistencia de los fieles y los asuntos de los sermones versarán sobre las verdades eternas y vicios que convenga combatir.

Art. 16. En la última ó penúltima noche se predicará so-

bre el *Perdón de los enemigos* y á este acto se le dará la solemnidad posible, que consistirá principalmente en poner de manifiesto á Su Divina Majestad, pidiendo el Rvdo. Sr. Cura perdón á los feligreses y viceversa, terminando con la bendición del Santísimo.

Art. 17. La Comunión general tendrá lugar el último día y si conviene, que se celebre en distinto día la Comunión de mujeres, el *Perdón de los enemigos* se verificará la noche anterior.

Art. 18. En toda Misión se procurará instalar alguna Asociación para perpetuar sus frutos, ó reanimar alguna de las establecidas, siendo preferida la Adoración nocturna.

Art. 19. La función de despedida se celebrará con toda solemnidad terminando con la bendición de objetos piadosos y la Bendición Papal.

Art. 20. En donde se crea oportuno, se procurará hacer con la mayor solemnidad posible el comulgar de impedidos.

Art. 21. En el sermón de despedida, anunciará el Reverendo Sacerdote que predique, que al día siguiente y á la hora del alba, se celebrará un funeral solemne por todos los difuntos de la población.

Art. 22. El Sr. Presidente prevendrá al Sr. Cura ó encargado de la iglesia, que procure proporcionar á los PP. Misioneros la mayor separación y retiro posible, para comer, dormir, etc., con objeto de que atiendan mejor á las consultas que les puedan hacer y evitar familiaridades y franquezas nunca convenientes con el serio carácter del misionero.

Misión de los niños

Art. 23. A esta Misión se dará gran importancia procurando que asistan los niños todos de ambos sexos hasta los quince años de edad.

Art. 24. Esta Misión se verificará en los tres primeros días con ejercicios por mañana y tarde: en ellos habrá plática doctrinal é instrucción de los cantos de la Misión.

Art. 25. El día tercero se procurará por la tarde estén confesados los niños y niñas y se distribuirán las medallas.

Art. 26. En el día cuarto se celebrará la fiesta de los niños: por la mañana misa de comunión y á la hora oportuna la procesión con imágenes acomodadas á los niños terminando con la bendición.

De los Ejercicios Espirituales

Art. 27. Si en algún pueblo se presentan dificultades para la Misión, haciendo ésta falta porque en mucho tiempo no se ha celebrado, podrá darse en forma de Ejercicios, tratando los asuntos de Misión.

Art. 28. Si hubiesen tenido poco há la Misión, se darán Ejercicios espirituales con meditaciones y pláticas por la mañana y por la tarde ó solo por la tarde, según convenga á las circunstancias de la población y siguiéndose el método de los Ejercicios de San Ignacio.

NOTA. Procuren estar todos los Sacerdotes en el confesonario á la hora indicada, porque la práctica enseña que ésta es una de las principales en que se recoge el fruto de la Misión ó Ejercicios.

Esta sección ha empezado ya sus trabajos bajo la dirección de su Junta, que la componen: El M. I. Sr. D. Enrique Juliá, Canónigo, Presidente; D. José Ruíz, Beneficiado de San Nicolás, Vice-presidente; D. Tomás López, Beneficiado de Santa Catalina, Secretario; D. Antonio Martínez Moya, Vice-secretario.

Son muchos los Sres. congregantes que han dado sus nombres para tomar parte en las misiones que hayan de verificarse, y varias también las peticiones que se han recibido de los pueblos pidiendo misioneros.

Dios bendiga los trabajos de nuestra Congregación y conceda ópimos frutos á los que evangelizan el bien y anuncian la paz.

LISTA DE LOS SEÑORES

que han practicado los Santos Ejercicios en el Noviciado de los RR. PP. Jesuítas de Gandía

PRIMERA TANDA

D. Jacinto Grau Magraner, Cura Regente de Alacuás; D. Vicente Aparisi Oltra, Coadjutor de Denia; D. José Juliá Sanfeliu, Coadjutor de San Andrés de Valencia; D. Francisco García Miró, Coadjutor de Muro; D. Vicente Crespo Pechuán, Cura de Masamagrell; D. Salvador Blasco Marco, Coadjutor de Benifayó; D. Alfredo Sais Soler, Capellán de Alcira; don

José Reig Ortiz, Beneficiado de Bocairente; D. Ricardo Martínez Gómez, Coadjutor de Cullera; D. Pedro J. Gomis Ginestar, Cuadjutor de Cullera; D. Francisco Giner Rives, Cura de Benifairó; D. Hilario Domenech Verdú, Beneficiado de Bocairente; D. Miguel Martínez Caballero, Cura de Denia; D. Joaquín Aguilella, Presbítero de Dénia; D. Vicente García Gomis, Ecónomo de San Mauro de Alcoy; D. Rafael Pérez, Beneficiado de San Mauro de Alcoy; D. Antonio Gisbert, Beneficiado de San Mauro de Alcoy; D. Juan M. Abad, Beneficiado de San Mauro de Alcoy; D. Camilo Terol, Coadjutor de Santa Maria de Alcoy.

SEGUNDA TANDA

D. José Sellens García, Ecónomo de Albal; D. Daniel Llorens Pellicer, Ecónomo de Beniarrés; D. Salvador Faus Moratal, Ecónomo de Villalonga; D. Félix Altur Boronat, Ecónomo de Palma de Gandía; D. Gabriel Ferrer Gimeno, organista de Cullera; D. Emilio Garcia Boronat, Coadjutor de Cullera; D. José R. Costa Castillo, Ecónomo de Jeresa; D. Vicente Morant Catalá, Ecónomo de Gayanes; D. Vicente Gozalbez Ortolá, Capellan de monjas de Jábea; D. José Blasco Vidal, Presbítero de Gandía; D. Francisco Soler Romaguera, Arcipreste de Alcoy; D. Miguel Gisbert López, capellán Santa María de Alcoy; D. Tomás Aracil Vilaplana, Vicario Santa María de Alcoy; D. Leonardo Planes Terol, Capellán Santa María de Alcoy; D. Joaquín Pérez Perdú, Beneficiado Santa María de Alcoy; D. Ricardo Muntó Mataix, Beneficiado Santa María de Alcoy; D. José Jordá Cantó, Vicario San Mauro de Alcoy; D. Eugenio Jordá Cantó, Adscrito San Mauro de Alcoy.

TERCERA TANDA

D. Antonio Artés Signes, Cura de Rafelcofer; D. José M.ª Cremades Bisquet, Organista de Tabernes de Valldigna; D. Vicente Cibera Esteve, Beneficiado de Sempere-Guadasequies; D. Miguel Juliá Vilaplana, Capellán San Agustín de Alcoy; D. José Valor Reig, Vicario de Santa María de Alcoy; D. Enrique Abad Vilaplana, Beneficiado de Santa Maria de Alcoy; D. José Boronat Payá, Beneficiado de Santa María de Alcoy; D. Trinitario Vidal Taraig, Ecónomo del Real de Gandía; D. Agustín Gay Lloret, Regente de Benifairó de Valldigna; D. Vicente Molina Ferriols, Vicario de Beniopa; D. Andrés Campos Aloy, Vicario de Albal; D. Antonio Bueno Muñoz,

Vicario de Aguas Vivas; D. Juan Bautista Devesa Llobell, Vicario de Dénia; D. Vicente Sebastiá Comes, Vicario de Tabernes de Valldigna; D. Ramon March Campos, Ecónomo de Benejama; D. Vicente Calatayud Perales, Coadjutor de la Seo de Gandía; D. Manuel Gadea Vicente, Beneficiado de Santa María de Alcoy; D. Sebastián Aguilera García, Cura Ecónomo de Pego.

CUARTA TANDA

D. Jaime Llobell Bertomeu, Cura de Navarrés; D. Vicente Martínez Martí, Ecónomo de Meliana; D. Carmelo Navarro Gómez, Ecónomo de Simat de Valldigna; D. Ricardo Martí Catalá, Coadjutor de Millena; D. José Sebastiá Jordá, Ecónomo de Benimámet; D. Clemente Cabrera Gimeno, residente en Cullera; D. Vicente Giménez Ayala, Coadjutor de Campo de Mirra; D. Joaquín Ferrando Mora, Regente de Benisivá; don Francisco Buigues Pellicer, Coadjutor de Alfara; D. Eduardo Ferrer Sanz, Coadjutor de Villanueva de Castellón; D. Pascual Vilaplana Gisbert, Capellán de San Mauro de Alcoy; D. Enrique Ferrandes de Mesa, Coadjutor de Tabernes de Valldigna; D. Jose M.ª Monmeneu Almiñano, Capellán siervas de María de Valencia; D. Emilio Pascual Pascual, organista de Santa María de Alcoy; D. Virgilio Cortés García, Cura Regente de Jalón; D. Felipe Ciscar Puig, Vicario de Vergel; D. Rosendo Giner Canet, Cura Ecónomo de Benirredrá; don Salvador Cabanilles Borrull, Ecónomo de Benirrama; D. Eugenio Farchés Mollá, Vicario de Santa María Alcoy; D. Francisco Palanca Masiá, Capellán de Tabernes de Valldigna.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

EN EL COLEGIO DE LOS PP. JESUÍTAS DE S. JOSÉ DE VALENCIA

PRIMERA TANDA

M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá; Dr. D. Juan Bta. Aguilar; Dr. D. Joaquín Monerris; Dr. D. José Vicente Benavent; don José Ruíz Bruixola; D. Joaquín Martínez de Salazar; D. Juan Bautista Piñón; D. Francisco Tena; D. Mariano Tena; D. Vicente Feliu; D. Juan Bta. Cebriá; Dr. D. Agustín Calpe; don Manuel Mingarro; D. Remedio Aguilar; D. Salvador Soler; D. Miguel Giner; D. Miguel Esteve; D. Juan Calatrava; D. Vicente Aparicio; D. Ricardo Giner; D. José Miquel; D. Román

Quilis; D. Faustino Collado; D. Pascual Fenollosa; D. Joaquín Sanchis; D. Eliseo Soler; D. Enrique Sanchis; D. José Orti Simbor; ¡D. Pascual Garcés; D. José Julias, Cura de Silla; don José Palacio, Ecónomo de Cuarte; D. Francisco Morales; don Tomás López; D. Joaquín Pastor, Capellán del Asilo de San Juan Bautista; D. José Valero Juan, Regente de Manises; don Pascual Puig; D. Francisco de P. Ibañez; D. Valentín Pérez; D. José Belenguer; D. Rafael Climent; D. Ezequiel Esteve; D. Domingo Enrich; D. José Machí Giménez, Cura de Gorga; D. Ambrosio Cava; D. Francisco Lacal; D. Salvador Fuster; D. Vicente Grau; D. Antonio Ballester; D. Emilio Picornell; D. Antonio Orbay; D. Juan Bta. Cava; D. Vicente Carrión.

SEGUNDA TANDA

M. I. Sr. Dr. D. José Barbarrós, Canónigo; Dr. D. Manuel Encinas, Beneficiado de San Juan del Hospital; Dr. D. José Casanova, Cura de íd.; Dr. D. Miguel Sarrió, Beneficiado de la Basílica; Dr. D. Juan Gresa, Beneficiado de San Nicolás; Dr. D. Rafael Miralles, Beneficiado de los Santos Juanes; don Camilo Burguete, Vicario del Convento de San Gregorio; don Diego Barber, íd. del Pie de la Cruz; D. Pedro Gómez, íd. de la Presentación; D. Pascual Gorris, Beneficiado de San Nicolás; Dr. D. Julio Cabanes, íd. de San Andrés; D. Justo Martínez, íd. de íd.; D. Higinio Gómez, Cura de Alcudia Crespins; D. Vicente Llorca, íd. de Llanera; D. Juan Sancho, Capellán del Santo Hospital; D. José Rodrigo, íd. del íd.; D. José Catalá, Cura de Manises; D. Ranulfo Roig, Ecónomo de Bicorp; D. Vicente Payá, Coadjutor de Benejama; D. José Rausell, Coadjutor de Marchalenes; D. Amaro Ferrís, de Santa María, Játiva; D. Luis Ballester, Capellán de la Gran Asociación de Beneficencia de Ntra. Sra. de los Desamparados; D. Francisco Rodrigo, de Cuarte; D. Fernando Sancho, de Godella; don José Benlloch, Coadjutor de Alcudia Carlet; D. Vicente Soto, Coadjutor de Mislata; D. José González, íd. de Sueca; D. Salvador Escrihuela, Cura de Jarafuel; D. José Sanz Espinós, Capellán de Oblatas, Alacuás; D. Vicente Zaragozá; D. Diodoro Calabuig; D. Bernardo Pellejero, Beneficiado de San Bartolomé; D. José Coves García, íd. de íd.; D. Vicente Belda, Capellán de Religiosas del Convento de Santa Ursula; D. José María Ubeda, Beneficiado de San Andrés; D. Eusilio González Herrero; D. Francisco Ferrí; D. Antonio Martínez Moya; don Vicente Diago, Capellán del Hospital; D. Pedro Marco, segundo Capellán del Convento de Corpus Christi.

DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas
Suma anterior. . . .	747'20
Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo.	2.000'00
D. Pedro M.ª Calatayud y Fita.	80'00
Cura de Benaguacil.	5'00
Una señora valenciana devota del Papa. . . .	500'00
Varios fieles.	1'20
Testamentaría de D. Vicente Plá y Quilis..	25'00
D. Miguel Plaza..	3'00
Un católico.	100'00
D. Ricardo González.	50'00
D. Ignacio Sancho, Pbro..	50'00
Excma. Sra. Marquesa de Montortal.	25'00
D.ª Julia Rodríguez de Cepeda.	20'00
Excma. Sra. D.ª Elena Trénor de Calabuig.	25'00
Excma. Sra. Condesa de Aya-nueva.	25'00
M. I. Sr. D. José Vila, Doctoral.	25'00
M. I. Sr. D. Marcial López.	25'00
D.ª Josefa Más, viuda de Dotres.	5'00
D. Rafael Rodríguez de Cepeda..	25'00
D.ª Carmen Rodríguez de Cepeda.	25'00
Suma. . . .	3.764'40

SUSCRIPCIÓN PARA LOS DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES DEL JILOCA

	Pesetas
Suma anterior.	315'00
D. Pedro Caro, Director de «La Voz de Valencia». .	25
Sr. Cura Ecónomo de Sueca..	5
D. Luís Navarro, Cura de Pueblo Nuevo del Mar.. .	5
M. I. Sr. Canónigo Magistral.	20
M. I. Sr. D. José Barbarrós..	10
Sr. Cura de Aljorf.	1
D. Antonio Giner, Ecónomo de Benidorm..	2'50
M. I. Sr. D. Enrique Juliá.	5
SUMA.	388'50

SUSCRIPCIÓN PARA CONTRIBUIR Á LA SEPULTURA COMÚN DE SACERDOTES EN EL CEMENTERIO DE VALENCIA

	Pesetas.
Suma anterior.	796'00
D. Rafael Tarín.	5
Cura y Clero del Salvador..	37
Cura Ecónomo de San Miguel.	5
Cura Ecónomo de Sueca.	5
D. Tomás López, Pbro.	3
M. I. Sr. Canónigo Magistral.	10
Clero de los Santos Juanes (Valencia).	54
D. Vicente Aparicio, Cura de Puzol.	5
D. Joaquín Camallonga, Pbro.	5
D. Miguel Ripoll, Pbro.	2
D. Daniel Igual, Pbro.	5
Cura y Clero de San Bartolomé..	67'50
Cura Económo de Aldaya..	5
SUMA.	1.004'50

SUSCRIPCIÓN PARA ATENDER Á LA REPARACIÓN DE LA PARROQUIA DE VILLAR DEL ARZOBISPO

	Pesetas.
Suma anterior.	255'00
D. Timoteo Gillen.	15
M. I. Sr. D. José Barbarrós.	10
D. Virgilio Cortés, Cura de Jalón.	10
Sr. Cura de Cheste.	5
D. Luis Gestoso.	5
Sr. Cura y Clero de Pedralva.	2'50
D. Ricardo González.	25
D.ª Rosa Soláz.	5
De un bienhechor en sufragio por un alma.	50
Sr. Cura de Simat de Valldigna.	2
Sr. Coadjutor de íd.	1
D. Felix Oltra.	0'50
Suma y sigue.	386'00

	Pesetas.
Suma anterior.	386'00
D. José Ripoll.	0'50
D. Rafael Almiñana.	0'50
D. Vicente Llácer.	0'50
Señora Maestra de niñas de Simat de Valldigna. . .	1
D. Manuel Carrión, Pbro.	5
D. Rafael Rodríguez de Cepeda.	10
Sr. Cura de Campanar.	5
M. I. Sr. D. Enrique Juliá.	5
Un feligrés de Sueca.	5
SUMA.	418'50

(Siguen abiertas las suscripciones anteriores.)

BIBLIOGRAFÍA

Año Cristiano.—En la Librería Católica de D. Vicente de Paúl Hernández, Caballeros 15, hay en publicación una nueva edición de el *Año Cristiano*, por Croixet. Es obra que por su forma y elegante encuadernación debe de figurar en los salones de las familias cristianas y también entre la clase trabajadora por lo económica y por su facilidad en adquirirla. Consta de cuatro tomos en 4.°, papel satinado, un grabado cada día y elegante encuadernación. Su precio es de cinco pesetas tomo y la clase trabajadora podrá adquirirlo por un real semanal. Tiene concedidas ochenta días de indulgencias por el Rvdmo. Prelado, por cada párrafo que se leyere ú oyere leer con devoción.

Los que se suscriban en este mes recibirán de regalo un hermoso Almanaque religioso para 1902.

La persona que en los pueblos ó en la capital se encargare de doce suscripciones, recibirá una de regalo.

Recomendamos á los Rvdos. Sacerdotes de la Diócesis, se interesen en su propaganda.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1901.

AÑO 1901

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO IX

Documentos Pontificios

Encíclica de Su Santidad de Jesucristo Redentor, págs. 1 y 17.

Constitución Apostólica sobre las Religiosas de votos simples, página 34.

Carta de Su Santidad al Arzobispo de París, págs. 42 y 77.

Bula de extensión del Jubileo Máximo á todo el orbe, pág. 49.

Encíclica de Su Santidad sobre la Democracia Cristiana, págs. 89 y 105.

Discurso de Su Santidad en el Aniversario de su Coronación, página 123.

Id. al Sacro Colegio, pág. 138.

Carta de Su Santidad al Episcopado Inglés, pág. 156.

Id. al Patriarca de Lisboa, página 171.

Id. á los Superiores Generales de los Institutos Religiosos, pág. 217.

Breve de Su Santidad concediendo Indulgencias á los que lleven el escapulario del Sagrado Corazón de Jesús, pág. 225.

Breve de Su Santidad sobre el Canto Gregoriano, pág. 250.

Telegrama de Su Santidad, página 265.

Carta Apostólica sobre el Santísimo Rosario, pág. 302.

Id. sobre el lujo de las mujeres, pág. 306.

Documentos Arzobispales

Circular para la Consagración de los niños al Sagrado Corazón de Jesús, pág. 26.

Id. para la formación de gremios agrícolas, pág. 27.

Pastoral acerca del Jubileo, página 56.

Edicto para la provisión de la Doctoral, pág. 73.

Circular recomendando *El Universo*, pág. 75.

Decreto concediendo Indulgencias á los que recen en sufragio por las almas de los Excmos. Sres. Alda y Morgades, Prelados de Zaragoza y Barcelona.

Circular sobre el Dinero de San Pedro, pág. 95.

Id. sobre «La Propagación de la Fe», pág. 96.

Id. prohibiendo la lectura del periódico *El Pueblo*, pág. 121.

Edicto para órdenes en la Témpora de Pentecostés, pág. 129.

Circular sobre el mes de María, pág. 130.

Id. sobre la Basílica Teresiana, pág. 130.

Id. sobre la Novena al Espíritu Santo, pág. 137.

Id. sobre la injusta guerra que se hace á las órdenes Religiosas, pág. 153.

Id. recomendando á los fieles que se abstengan de asistir á la repre-

sentación del drama Electra, página 154.

Edicto anunciando Bendición Papal para el día de San Pedro, página 185.

Circular mandando se hagan oraciones por la conservación de la vida de Su Santidad, pág. 186.

Edicto concediendo indulgencias en sufragio por el alma del Excelentísimo Sr. Cascajares, pág. 219.

Circular ordenando funciones de desagravio en el día de Ntra. Señora del Pilar, pág. 281.

Exhortación Pastoral sobre el Santísimo Rosario, pág. 297.

Circular abriendo una suscripción para los perjudicados en las inundaciones de Villanueva de Jiloca, pág. 313.

Edicto para órdenes en las Témporas de Adviento, pág. 329.

Pastoral con motivo del Adviento, pág. 345.

Edicto para la provisión de la Penitenciaría, pág. 355.

Circular abriendo una suscripción para la Iglesia de Villar del Arzobispo, pág. 356.

Id. mandando preces por el felíz alumbramiento de la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, página 361.

Exposición á las Cortes en defensa de los intereses de la Santa Iglesia, pág. 363.

Exhortación Pastoral sobre la oración, pág. 364.

Edicto mandando publicar la Bula de la Santa Cruzada, pág. 377.

Tribunal Eclesiástico

Edictos sobre consejo paterno, páginas 48, 67, 76, 114, 133, 155, 188, 169, 202, 224, 233, 268, 303, 314, 330, 357 y 379.

Edicto para la provisión de Beneficios en la parroquia de San Martín de Valencia, pág. 211.

En los Santos Juanes de Valencia y de Bocairente, pág. 266.

Secretaría de Cámara

Circular núm. 1 sobre la Colecta del día de Epifanía, pág. 8.

Id. sobre la Exposición al Santísimo, pág. 28.

Circular núm. 2 dando las gracias en nombre de S. E., pág. 41.

Id. núm. 3 sobre el Carnaval y la Cuaresma, pág. 68.

Id. núm. 4 sobre la presentación de cuentas de Fábrica, página 97.

Id. núm. 5 sobre las fiestas de Semana Santa y Pascua de Resurrección, pág. 98.

Id. núm. 6 sobre la Colecta del Viernes Santo, pág. 98.

Id. núm. 7 sobre Ejercicios espirituales del Clero, pág. 188.

Id. núm. 8 sobre remisión de cuentas de Fábrica, pág. 189.

Id. núm. 9 sobre nueva forma de ganar el Jubileo, pág. 202.

Id. núm. 10 prohibiendo la venta de objetos, pág. 269.

Id. núm. 11 sobre la revista militar de los seminaristas, página 283.

Id. núm. 12 sobre Ejercicios espirituales del Clero, pág. 315.

Id. núm. 13 sobre un falso postulante de limosna, pág. 330.

Id. núm. 14 sobre el anuncio de pago á las nodrizas del Hospital Provincial, pág. 358.

Id. núm. 15 sobre ejercicios espirituales, pág. 371.

Id. núm. 16 dando las gracias en nombre de S. E. Rvdma. por las felicitaciones que ha recibido con motivo del aniversario de su consagración, pág. 380.

De otros Centros y Oficinas Eclesiásticas

Anuncio para la subasta de las obras de la parroquia de Estubeny, página 68.

Circular de la Secretaría de Santa Pastoral Visita anunciándola, página 114.

Id. de la Administración y Habilitación del Clero sobre cédulas personales, pág. 155.

Edicto anunciando los exámenes en el Seminario, pág. 170.

De la Administración de Cruzada, pág. 203.

Circular de la Congregación Sacerdotal sobre el panteón para Sacerdotes pobres, pág. 228.

Edicto del Rectorado del Semi-

nario sobre exámenes y apertura de curso, pág. 269.
Circular de la Administración de Cruzada, pág. 305.
Id. otra, pág. 380.

Sagradas Congregaciones Romanas

De la del Concilio

Sobre la residencia al Coro, páginas 331, 359 y 372.

De Obispos y Regulares

Decreto aprobando el Instituto de las Hermanas Terciarias de San Francisco y de la Inmaculada Concepción de Valencia, pág. 204.
Id. de las Madres de la Pureza, pág. 205.
Sobre la conducta que deben seguir los Religiosos en Francia, página 284.
Prohibición de reelegir Abadesa sin autorización Apostólica posterior á 1583, pág. 285.
Aprobando el Instituto español de Hermanas de la Santísima Trinidad, pág. 336.

De la de Ritos

Sobre genuflexiones en las misas cantadas, pág. 117.
Sobre el Angel Custodio del Reino, pág. 139.
Id. sobre una consulta hecha por el Maestro de Ceremonias de Vich, pág. 142.
Algunas dudas sobre las Misas Conventuales, pág. 189.
Sobre el Triduo ú octava intra annum de los Beatos y Santos recién canonizados, pág. 191.
Sobre la Bendición de las azucenas de San Antonio, pág. 192.
Sobre algunas dudas, y sobre la Consagración de aras, pág. 251.
Variaciones al Martirologio Romano, pág. 286.
Sobre el rezo del Santo Rosario principalmente en Octubre, página 315.

De la S. R. U. Inquisición

Sobre absolución de reservados, pág. 141.
Sobre la conducción de los Santos Oleos, pág. 308.
Interpretación auténtica del decreto de 5 de Junio de 1889 sobre nulidad de matrimonio, pág. 309.
Condenando la devoción al alma de N. S. Jesucristo, pág. 316.

De la de Indulgencias

Prorogando el tiempo para revalidar las Cofradías del Santísimo Rosario, pág. 140.
Sobre el Vía Crucis, pág. 240.
Sobre altar privilegiado en artículo de muerte, pág. 337.

De la de Estudios

Sobre que no es necesario concluir todos los estudios en Teología para graduarse en Cánones, página 193.

S. Penitenciaría

Sobre la comunión de los enfermos para ganar el Jnbileo, página 158.

Reales Decretos y disposiciones emanadas de los Ministerios y Tribunales de la Nación

Real Decreto sobre los prebendados de Ultramar, pág. 8.
Reorganización del Clero Castrense, pág. 143.
Certificaciones de última voluntad, pág. 159.
Sentencia de la Audiencia de Valladolid sobre el pago de atraso de un aniversario, pág. 161.
Circular de la Dirección General de Propiedades acerca de unos bienes de Lugo, pág. 165.
R. O. aclarando algunos extremos sobre los Cursos impuestos á favor de las Colecturías, pág. 208.
Del Juzgado de Villadón sobre faltas por ofensas á la Religión, página 256.
Orden de la Dirección General de propiedades anulando una redención hecha indebidamente ante la Hacienda, pág. 311.
R. O. de Gobernación sobre certificación de expedientes de quin-

tas cuando se trata de apóstata, página 317.

Sección de Variedades

Programa de la R. A. de Ciencias Morales y Políticas, pág. 10.
Id. del Certamen en honor del B. Diego de Cádiz, pág. 45.
Artículo del Monitore sobre la prohibición de periódicos, pág. 67.
Sobre la Bula de la Santa Cruzada, pág. 82.
Indulgencia plenaria en los primeros viernes de mes durante el año 1901, pág. 115.
Poesía de Su Santidad.
Nuevo Indice Romano, pág. 194.
Exenciones tributarias, pág. 172.
Fórmulas para uso de los Confesores en tiempo de Jubileo, página 206.
Existencia legal de las Corporaciones religiosas en España, páginas 210, 241, 258, 274 y 290.
Programa de la R. Academia de Ciencias Morales y Políticas, página 234.
Cruz conmemorativa del año santo, pág. 243.
Instrucciones sobre reclamación de los herederos de un partícipe del presupuesto, pág. 257.
Disposiciones legales sobre las procesiones, pág. 321.
Contestación de los Superiores Generales á la carta de Su Santitidad, pág. 338.

Crónica Diocesana

Homenaje á Cristo Redentor, páginas 11 y 30.
La fiesta de anoche, pág. 13.
Sermón, págs. 16, 29, 86 y 99.
Misión en Alqueria de la Condesa, pág. 31.
Bautizo del ahijado del Ayuntamiento, pág. 46.
Confirmaciones, pág. 48.
Adjuración de una familia protestante, pág. 70.
Propagación de la fe, pág. 84.
Bodas de Plata del Excmo. Señor Cardenal Sancha, pág. 100.
Misión en Rafelcofer, pág. 103.
Anuncio, pág. 104.
Inauguración de la Adoración Nocturna en Bétera, pág. 117.
Inauguración de la Adoración Nocturna en Villalonga, págs. 126 y 135.
Honrosa distinción á S. E., página 133.
Solemne función de desagravio, pág. 133.
Anuncio, pág. 136.
Oposiciores á la Doctoral, página 148.
Adoración Nocturna en Gandía, pág. 148.
Nuevo Doctoral, pág. 167.
Anuncio, pág. 168.
Concesión á S. E. de la Gran Cruz de Carlos III, pág. 196.
Elección de Senador por esta P. Eclesiástica, pág. 196.
Relación de los ordenados en las Témporas de Pentecostés, página 197.
Mensaje y Protesta de las señoras valencianas, pág. 174.
Santa Visita en Benisanó, página 180.
Santa Misión en Cerdá, pág. 214.
Lista de los Sermones que se han de predicar en la Santa Basílica en el segundo semestre del año, página 230.
Varias noticias, pág. 232.
Salida del Prelado, pág. 233.
Anuncio, pág. 261.
Ejercicios espirituales en Agullent, pág. 261.
Inauguración de la Adoración Nocturna en Benichembla, página 278.
Regreso del Prelado, pág. 323.
Apertura del Curso Académico pág. 323.
Desagravios á la Virgen Santísima del Pilar, pág. 325.
Señores sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en Agullent, pág. 342.
Aviso importante, pág. 359.
Anuncio, pág. 375.
Reglamento para la Sociedad de misiones de la C. Sacerdotal, página 381.
Sres. Sacerdotes que han practicado los Santos Ejercicios en el Noviciado de los PP. Jesuítas de Gandía y San José de Valencia, páginas 384 y 386.

Colectas

Para el Cáliz de oro, págs. 30 y 48.
Para el Dinero de San Pedro, páginas 104, 119 y 388.
Para los Santos Lugares, página 182.
Para la Sepultura Común de Sacerdotes, págs. 230, 280, 343 y 389.
Para los perjudicados en Villanueva de Jiloca, págs. 314 y 388.
Para la parroquia de Villar del Arzobispo, pág. 389.

Necrología

Páginas 168 y 248.

Bibliografía

Diccionario Español-latino Doctor Causera, pág. 87.
El Universo, pág. 88.
Breve instrucción sobre el Jubileo, pág. 88.
Vida de Santa Filomena, página 120.
Diccionario general Valenciano-Castellano, pág. 150.
El Director perfecto y el dirigido santo, pág. 151.
Los Desconocidos, pág. 182.
Vida de la Santísima Virgen, página 183.
Nociones de Sociología, pág. 183.
La Comunión Semanal, pág. 183.
Le Regne du Coeur de Jesús, página 184.
Cuestionario Médico-Teológico-Filosófico, pág. 184.
Egipto y Asiria resucitados, páginas 198 y 375.
Un libro del P. Monsabré, página 215.
El Kulturkampf Internacional, pág. 270.
Nuevo compendio de Historia Eclesiástica, pág. 295.
Razón y Fe, pág. 327.
Obra interesantísima, pág. 327.
Revista Ibero-Americana de Ciencias Eclesiásticas, pág. 328.
Año cristiano, pág. 390.